GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 21 de junio de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 70.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 71.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 72.- POR EL QUE SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 9.3, 9.6 Y 9.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 73.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES. RELATIVO AL PAE/07/2021.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, RELATIVO AL PAE/07/2021-BIS.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, RELATIVO AL PAE/07/2021-TER.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, RELATIVO AL PAE/07/2021-QUATER.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, RELATIVO AL PAE/07/2021-QUINTUS.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

A:202/3/001/02

TOMO
CCXIII
Número
112

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

LINEAMIENTOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 25 Y 26 DE JUNIO DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/750279, EL CARÁCTER DE COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO RESPECTO AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "HACIENDA DE LAS FUENTES", EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN LOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS F/750276 Y F/750281, EL CARÁCTER DE COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, RESPECTO AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVO Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "NUEVO PASEOS DE SAN JUAN, SEGUNDA ETAPA", EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3466, 3482, 3493, 806-A1, 807-A1, 3713, 3733, 3736, 3739, 883-A1, 3837, 3863, 3870, 3871, 3873, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3895, 3902, 3904, 3905, 3908, 3909, 925-A1, 926-A1, 927-A1, 3993, 3994, 3995, 3996, 4000, 4001, 4002, 4005, 4006, 4007, 4008, 4009, 4021, 4022, 4023, 4024, 4036, 4037, 4038, 4039, 4040, 4041, 4044, 4045, 4046, 4047, 4050, 4051, 4052, 4053, 4054, 4055, 4056, 4057, 201-B1, 963-A1 y 964-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3894, 4992, 874-A1, 191-B1, 3734, 3742, 884-A1, 885-A1, 886-A1, 887-A1, 888-A1, 889-A1, 890-A1, 891-A1, 892-A1, 893-A1, 3997, 3998, 3999, 4003, 4004, 4010, 4011, 4012, 4013, 4014, 4015, 4016, 4017, 4018, 4019, 4020, 4025, 4026, 4027, 4028, 4029, 4030, 4031, 4032, 4033, 4034, 4035, 4042, 4047, 203-B1, 204-B1, 205-B1, 206-B1, 207-B1, 202-B1, 3753, 194-B1, 906-A1, 907-A1, 4043 y 4048.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 70

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XX del artículo 2.16, y se adiciona la fracción XXI al artículo 2.16; un Capítulo Séptimo denominado "De la Atención Integral al Cáncer de Mama", con una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales" con sus artículos 2.48 Undecies, 2.48 Duodecies, 2.48 Terdecies, 248 Quaterdecies y 2.48 Quindecies; una Sección Segunda denominada "Tratamiento y Seguimiento del Cáncer de Mama" con sus artículos 2.48 Sexdecies, 2.48 Septdecies, 2.48 Octodecies, 2.48 Novodecies y 2.48 Vicies; y una Sección Tercera denominada "De la Mastectomía y la Mamoplastia Reconstructiva de Calidad" con sus artículos 2.48 Unvicies, 2.48 Duovicies, 2.48 Tervicies y 2.48 Quatervicies, al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- …

I. a **XIX.** …

XX. Detección, prevención, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama y en su caso la mastectomía y mamoplastia reconstructiva, incluidas prótesis de calidad, atención médica y psicológica integral durante todo el proceso, y

XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.48 Undecies. El presente capítulo tiene por objeto establecer los principios y lineamientos para la promoción de la salud, detección temprana, prevención, diagnóstico oportuno, atención, tratamiento adecuado, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de México.

Artículo 2.48 Duodecies. La Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de México, tiene los siguientes objetivos:

I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina que resida en el Estado de México, mediante una política pública de carácter prioritario.

II. Contribuir en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 25 años y en toda mujer que tenga historial genético familiar con cáncer de mama antes de esa edad y que resida en el Estado de México.

III. Atender a mujeres que no cuenten con seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones médicas respectivas.

IV. Difundir información sobre la importancia de la detección temprana, el autocuidado y la autoexploración de cáncer de mama.

V. Realizar campañas de promoción y difusión sobre información del cáncer de mama para fomentar una cultura de prevención.

VI. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama.

VII. Brindar atención médica y rehabilitación a las mujeres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

Artículo 2.48 Terdecies. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de este capítulo, será atribución de la Secretaría de Salud del Estado de México; para tal efecto deberá:

I. Elaborar y emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama.

III. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

IV. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en este Código.

V. Establecer las bases de colaboración y participación de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

VI. Suscribir convenios con diversas autoridades o instituciones de salud para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

VII. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

VIII. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

IX. Las demás necesarias para la aplicación de las disposiciones de este capítulo.

Artículo 2.48 Quaterdecies. La Secretaría de las Mujeres del Estado de México y las dependencias municipales de la mujer coadyuvarán con la Secretaría de Salud del Estado en la instrumentación de las acciones derivadas de este capítulo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama que para tal efecto se emitan. Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de esta normativa se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

Artículo 2.48 Quindecies. El Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

SECCIÓN SEGUNDA
TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA

Artículo 2.48 Sexdecies. Las mujeres que residan en el Estado de México, tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho y su acceso de manera gratuita, digna, eficiente, oportuna y de calidad, procurando la incorporación de comunidades indígenas y zonas rurales conforme a los lineamientos establecidos en este capítulo.

Artículo 2.48 Septdecies. Para los procedimientos contenidos en este capítulo se garantizará la atención psicológica permanente a las personas durante todo el proceso.

Artículo 2.48 Octodecies. La Secretaría de Salud concertará acciones que propicien la gratuidad de los servicios a que se refiere este capítulo mediante los instrumentos jurídicos que se ajusten lo dispuesto en esta norma.

Artículo 2.48 Novodecies. Las actividades de rehabilitación del cáncer de mama, incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.

Artículo 2.48 Vicies. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, profesional, ética y de calidad idónea, así como la orientación necesaria respecto a riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen, teniendo un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

SECCIÓN TERCERA
DE LA MASTECTOMÍA Y LA MAMOPLASTIA RECONSTRUCTIVA DE CALIDAD

Artículo 2.48 Unvicies. Para efectos de este Código se entenderá por:

I. Mastectomía: procedimiento quirúrgico que tiene como finalidad extirpar la glándula mamaria o parte de ella. De una o ambas, y en todas técnicas médicas y variantes disponibles.

II. Mamoplastia reconstructiva de calidad: procedimiento que tiene como finalidad la creación de una mama lo más similar posible a la que haya sido extirpada, con prótesis fisiológicamente histocompatible, bajo los principios de inocuidad para el portador, así como calidad, por una salud digna.

Artículo 2.48 Duovicies. Las instituciones públicas de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, puedan acceder de manera gratuita a mastectomías cuando se les diagnostique un padecimiento o un riesgo de padecimiento que así lo requiera.

Artículo 2.48 Tervicies. La Secretaría de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, que hayan sido sujetas a una mastectomía puedan acceder a una mamoplastia reconstructiva con prótesis de buena calidad.

Artículo 2.48 Quatervicies. Para los procedimientos establecidos se deberá contar con una especialización y mejora constante en los procedimientos y capacitación de las personas que los lleven a cabo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 365 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Secretaría de Salud contara con seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente para diseñar sus programas y estrategias para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva y de conformidad con la demanda que exista, para la Secretaría de Salud, la Secretaría de las Mujeres y dependencias municipales, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Francisco Javier Santos Arreola.

Toluca de Lerdo, México, a 09 de diciembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 1, 4, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre ySoberano de México; 28 fracción I, 30, 78, 79, 81 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativodel Estado Libre y Soberano de México y 68, 72 y 74, 147 bis inciso f) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por propio derecho, el que suscribe Diputado Francisco Javier Santos Arreola integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona una fracción XX y XI al artículo 2.16; Se crea un Capítulo Séptimo denominado: De las Atención Integral al Cáncerde mama con una Sección Primera** denominada **Disposiciones Generales**; una **Sección Segunda Tratamiento Y Seguimiento Del Cáncer De Mama**; y una **Sección Tercera De La Mastectomía y La Mamoplastia Reconstructiva De Calidad, todas ellas del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.** De igual forma **SOLICITO** que a la presente iniciativa **le sea dispensado el trámite, con fundamento en el artículo 82 y 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y sea puesta a consideración del pleno como un asunto de urgente y obvia resolución,** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho fundamental de garantías, que elEstado Mexicano debe proveer a sus ciudadanos.

La obligación de que todos los esfuerzos del cumplimiento de este derecho se establecen en el artículo 1° de la Carta Magna al establecer[1]:

"Artículo 1°*. ...*
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación depromover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violacionesa los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. "*

Y en los mismos términos, la propia constitución también establece en el primer párrafodel artículo anterior que *"En los Estados Unidos Mexicanos* ***todas las personasgozaran de las derechos humanos*** *reconocidos en esta Constitución y en las tratadosinternacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías parasu protección ... "* es decir, que estos dos principios dogmáticos complementarios predisponen que todas las personas en el territorio gozaran del derecho a la protecciónde la salud y que a su vez todas las autoridades están obligadas a su observancia, a suatención, seguimiento, promoción, respeto, garantía y protección.

Ante tal situación sabemos que, hay factores que predisponen a un estado de vulnerabilidad de enfermedad y que pueden beneficiar y/o afectar el espectro del derecho a la salud y su protección.

El cáncer; una enfermedad muy prevalente, y presente en gran parte de la población mundial en distintos estratos sociales y demográficos, así como de grupos de edad, estableciéndose como uno de los más importantes problemas de salud pública actual. Desde hace ya más de una década el cáncer de mama, considerado un problema de salud social que pone en riesgo y deja en situación de vulnerabilidad a millones de mujeres en nuestro país y a nivel mundial..

1 Diario Oficial de la Federación. Texto del 9 de agosto de 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS090819.pdf

Uno de los canceres que más afectan a la población femenina es el cáncer de mama; la Organización Mundial de la Salud (OMS) dispone: *"**El cáncer de mama es el cáncer más frecuente en las mujeres** tanto en los países desarrollados coma en los países en desarrollo.*[2]"

El cáncer de mama se origina a partir del crecimiento descontrolado e independiente de las células de la glándula mamaria y tejidos accesorios, que puede derivar a diseminación distante o por contigüidad inmediata a otros órganos (metástasis)[3]. La Organización Mundial de la Salud (OMS)[4] lo reconoce como el tipo de cáncer más común en el mundo. Según las Naciones Unidas[5] este tipo de cáncer fue el de mayor incidencia en 2020, con 2.3 millones de casos nuevos (11.7% del total de casos de cáncer diagnosticados a nivel mundial). Además, *"se estima que a nivel mundial, los años de vida perdidos ajustados en función de la discapacidad (AVAD) en mujeres concáncer de mama superan a los debidos a cualquier otro tipo de cáncer"*[6].

El cáncer de mama es una enfermedad multifactorial; ya que se han identificado una serie de factores que contribuyen en su aparición y desarrollo; Factores como la edad has demostrado ser un factor predisponente, por ejemplo: se ha visto que conforme las personas envejecen aumenta el riesgo de padecerlo; el inicio temprano de la menstruación (antes de los 12 años) e inicio tardío de la menopausia (después de los 55 años). No obstante, también se ha visto que la aparición a edad temprana de esta patología (antes de los 30 años) tiene un peor pronóstico, dado el comportamiento tumoral que en las personas mayores de 60 años.

Por mencionar otros factores: antecedentes de cáncer de seno o de ovario; la obesidady el sobrepeso; el tabaquismo y la ingesta de alcohol; algunas terapias de reemplazo hormonal y ciertos anticonceptivos orales; así como mutaciones genéticas heredadas en los genes BRCA1 y BRCA2[7]. Cabe mencionar que no es una patología exclusiva del cromosoma XX, sino que también se presenta en presentación XY incluso con patrón hereditario.

Por lo dicho; es importante que el Estado de México tome papel en la vanguardia de medidas jurídicas; políticas, jurisdiccionales y legislativas para observar que la poblaciontenga acceso a programas y mecanismos que ayuden al diagnóstico oportuno y al tratamiento eficaz de la enfermedad.

En México la tasa de incidencia de cáncer de mama por cada 100 mil habitantes ha mantenido una tendencia creciente de 22.98 en 2010, a 35.24 en 2019.

Incidencia de cáncer de mama en la población de 20 años y más por sexo
2010 a 2019
(Por cada 100 mil personas de 20 años y más de cada sexo)

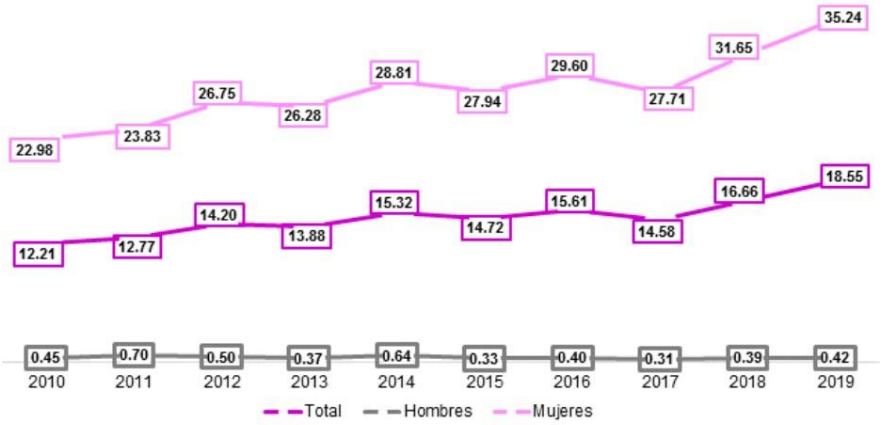

Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50. Excluye casos con edad no especificada.
Fuentes: SALUD, Dirección General de Epidemiología (DGE). (2021). Anuarios de Morbilidad 1984-2019.
CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

[2] Organización Mundial de la Salud. Página Oficial. Cáncer de Mama: Prevención y Control.Disponible en: https ://www.who. int /to pics /cancer/ breastcancer /es /
[3] Instituto Mexicano del Seguro Social (2015). Cáncer de mama. Introducción. ttp://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-mama
[4] Organización Mundial de la Salud (2021). Cáncer de mama. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer
[5] Naciones Unidas (2021). El cáncer mató a diez millones de personas en 2020, la mayoría en países de renta baja o media. https://news.un.org/es/story/2021/02/1487492
[6] Organización Mundial de la Salud, op. cit., párr. 11.
[7] Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. (2020). ¿Cuáles son los factores de riesgo del cáncer de mama? https://www.cdc.gov/spanish/cancer/breast/basic_info/risk_factors.htm

En México, según las cifras preliminares de 2020[8] se registraron 1 086 094 defunciones, de las cuales 638 892 fueron hombres y 446 446 fueron mujeres[9]. Por tumores malignos fallecieron 97 323 personas, de estas 7 880 fueron por tumores malignos de mama, lo que equivale a 8% de este total. Por sexo, fallecieron más mujeres por cáncer de mama (7 821) que hombres (58 casos)[10], en las mujeres esto equivale a 17% del total de defunciones por tumores malignos y la ubica en primer lugar de esta clasificación. Por edad al fallecimiento son pocas las mujeres jóvenes de 20 a 29 años que mueren por cáncer de mama (0.64 defunciones por cada 100 mil mujeres de este grupo de edad), seguidas de las de 30 a 44 con una tasa de 7.09 defunciones por cada 100 mil. Las tasas más altas se registran en los grupos de 45 a 59 años y de 60 años o más (26.79 y 49.08 defunciones de mujeres por cada 100 mil mujeres, respectivamente); es decir, mueren más mujeres por este padecimiento conforme incrementan su edad.

Tasa de mortalidad por cáncer de mama en mujeres de 20 años y más por grupo de edad 2020

(Defunciones pc

Distribución porcentual de mujeres de 20 años y más que fallecieron por cáncer de mama con afiliación a servicios de salud, según institución de afiliación 2020

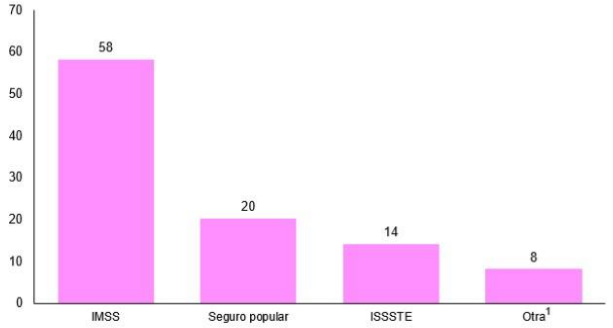

[1] Incluye EMEX, SEDENA, SEMAR y otra institución.

Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50 (Tumor maligno de la mama). Se excluyó la defunción de una mujer menor de 20 años. También se excluyó el no especificado por institución de afiliación.

Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad 2020. Datos preliminares. Consulta interactiva de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Nota: Se utilizó
código C5
Fuentes: INEGI.
Interés Nacional.
CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

Existe una innegable asociación causal con el pronóstico y manejo de la enfermedad, así como su desenlace en la población. Disponer de la afiliación a servicios de salud a alguna institución de salud permite afrontar de mejor manera la atención de esta enfermedad. Por el contrario, no gozar de ésta hará que el gasto en salud para la familiasea mayor ya que implica el pago de estudios, tratamientos, cirugías y hospitalizaciones. En 2020, 16% de las mujeres con 20 años y más fallecidas por tumores malignos, no disponían de derecho habiencia. De las que sí tenían, 58% estaban afiliadas al InstitutoMexicano del Seguro Social (IMSS) y 20% al Seguro Popular.

En cuanto a la tasa nacional de mortalidad por cáncer de mama es de 17.94 defuncionespor cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Las entidades con las tasas más bajas (de 10.70 a 14.42) son Guerrero, Quintana Roo, Chiapas, Oaxaca, Yucatán, Tlaxcala, Campeche e Hidalgo. En el siguiente estrato (14.69 a 17.26) se encuentra Michoacán, Tabasco, Morelos, Puebla, Zacatecas, **Estado de México**, Nayarit, Guanajuato y Veracruz. Le siguen (estrato 17.68 a 21.58) Querétaro, San Luis Potosí, Aguascalientes, Sinaloa, Durango, Baja California y Jalisco. Las tasas más altas de defunción (21.79 a 24.78) se ubican en Tamaulipas, Baja California Sur, Ciudad de México, Sonora, Coahuila, Chihuahua, Colima y Nuevo León.

[8] Cifras preliminares, publicadas en agosto de 2021. INEGI. Estadísticas de mortalidad 2020. Consulta interactiva de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional. https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/mortalidadgeneral.asp?s=est&c=11144&proy=mortgral_mg

[9] Hay 756 defunciones en las que no se especificó su sexo.

[10] Hay 1 caso en el que no se especificó su sexo.

Tasa de mortalidad por cáncer de mama en mujeres de 20 años y más por entidad federativa 2020
(Defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más)

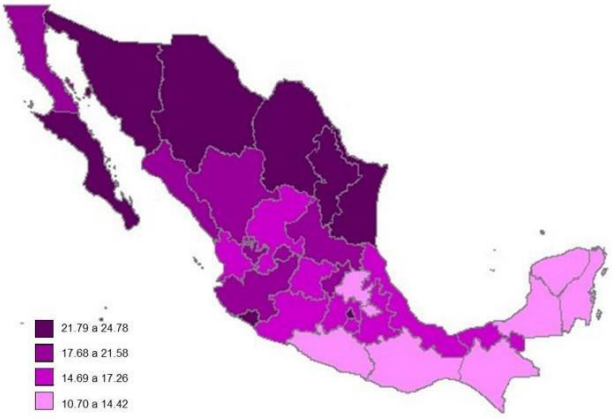

Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50 (Tumor maligno de la mama).
Fuentes: INEGI. Estadísticas de mortalidad 2020. Datos preliminares. Consulta interactiva de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.
CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

La OMS sugiere que[11]: ***"La sensibilización del público en general*** *sobre el problema del cáncer de mama y los mecanismos de control, así coma* ***la promoción de políticas y programas adecuados,*** *son estrategias fundamentales para el control poblacional del cáncer de mama. Muchos países de ingresos bajos y medias afrontan actualmente una doble carga de cáncer mamario y cáncer cervicouterino, que son las principales causas de muerte por cáncer entre las mujeres de más de 30 años. Es preciso que esos países implementen estrategias combinadas que aborden estos dos problemas de salud pública de manera eficaz y eficiente."* Siendo así que la legislación mexicana debe ver materializada en la ley, que la sensibilización y la promoción de políticas y programas adecuados, consideradas como estrategias, son las vías adecuadas para que la población informada, acuda al médico con la premura pertinente a realizarse los exámenes necesarios para su diagnóstico temprano correspondientes.

Es así que los exámenes diagnósticos necesarios (de cualquier tipo que fueren) deben considerarse como servicios básicos de salud. La patología de mama es una enfermedad catastrófica con impacto no solo en la salud física hablando de los órganos afectados directamente por la patología; sino, que también afecta el estado mental de las personas afectadas por esta a un nivel en el cual el tratamiento puede terminar o derivar en al menos en mastectomía radical total es decir, la extirpación total de ambos senos, sin mencionar el daño secundario a la diseminación a distancia. Esta situación provoca un efecto psicológico que puede afectar el resto de la vida de las personas por una situación de despersonalización o por distintos factores de carácter y significados personales dada la ausencia y afectación que provoca esta enfermedad. Una opción muy viable para una mejor aceptación del proceso de cura de esta enfermedad es la colocación de implantes mamarios, aceptado como una medida para menguar el factor psicológico que esto provoca.

Por lo mencionado, resulta muy conveniente y adecuado para la población la cual sufre esta enfermedad instaurar políticas de apoyo social para la colocación de implantes de mama, así como el seguimiento posterior a la resolución de la enfermedad. Esto se explica por el concepto de historia natural de la enfermedad; en la cual se estudia una enfermedad desde la prevención, desarrollo de síntomas, tratamiento y resolución, seguimiento de las secuelas, así como la incorporación de la persona a sus actividades llamadas rutinarias o normales posterior a la enfermedad. Esto se aplica a cualquier enfermedad.

[11] Organización Mundial de la Salud. Página Oficial. Cáncer de Mama: Prevención y Control. Disponible en: https ://www.w ho.in t/to pics / c ancer/ breastcancer /es /

Explicar el alcance de los procedimientos, la correspondencia, colaboración y coordinación entre las distintas autoridades, así como establecer como principios el acceso universal, la gratuidad de las pruebas y los procedimientos, e incluir una políticade integración a comunidades indígenas, son responsabilidades que el Estado debe adoptar a la hora de legislar en favor de las mujeres que padecen esta enfermedad. Espor esto que la propuesta de referencia de adoptar estas medidas legislativas para favorecer la consecución de la progresividad del derecho a la protección de la salud y dotar a la población de legislación y políticas públicas para la atención de este factor deriesgo que sin duda puede ser letal para los ciudadanos.

La iniciativa tiene como finalidad que **se considere servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general para la detección, prevención, tratamientoy seguimiento del cáncer de mama y en su caso la mastectomía y mamoplastia reconstructiva** (incluidas prótesis de calidad, atención médica y psicológica integral durante todo el proceso); considerando estos servicios como uno de los objetivos del sistema estatal de salud del Estado de México. Siendo así, también se promueva incluir dentro de las actividades de atención medica los cuidados paliativos multidisciplinarios yactividades medicas reconstructivas. Es de mérito señalar que también **considerare los implantes mamarios como insumos para la salud.**

El Decreto que proponemos consiste en **adicionar una fracción XX y XI al artículo 2.16; y se integre un Capítulo Séptimo denominado: De las Atención Integral al Cáncer de mama con una Sección Primera** denominada **Disposiciones Generales**; una **Sección Segunda Tratamiento Y Seguimiento Del Cáncer De Mama**; y una **Sección Tercera De La Mastectomía y La Mamoplastia Reconstructiva De Calidad, todas ellas del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.** Donde se definan las políticas y programas de acceso a los procedimientos, atención psicológica, y establezca los principios de dignidad, gratuidad e integración a losgrupos vulnerables y a las comunidades indígenas.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE TEXTO**
Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son: **…**	Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son: **…** **XX. Detección, prevención, tratamiento y seguimiento del cáncer demama y en su caso la mastectomía y mamoplastia reconstructiva, incluidas prótesis de calidad, atención médica y psicológica integral durante todo el proceso;** XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a esta LXI Legislatura del Estado de México de considerar procedente la presente iniciativa se apruebe en todos sus términos.

Atentamente.- Diputado Francisco Javier Santos Arreola.- Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- (Rúbrica).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 71

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- …

…

I. a **VIII.** …

IX. Determinar el área geográfica de operación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.

En las zonas de operación en que presten sus servicios más de un Permisionario o Concesionario de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, respectivamente, la Secretaría, a través de la Subsecretaría y sus Direcciones Generales de Movilidad de Zona, deberá establecer los roles de servicio, su vigilancia y operatividad, a fin de coordinar de manera armónica la prestación de dichos servicios.

Dichos roles de servicio se harán de conocimiento de la Secretaría de Seguridad.

X. a **XLII.** …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 7.40; el último párrafo del artículo 7.51; la fracción V del artículo 7.55; el artículo 7.60; las fracciones IV y V del artículo 7.65 y el artículo 7.71 y, se adiciona la fracción IV al artículo 7.51 y un segundo párrafo con sus incisos a), b) y c) a la fracción I del artículo 7.84 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.40.- …

I. …

a) La propiedad y/o posesión del inmueble donde vayan a depositarse los vehículos, cuya superficie no podrá ser por ninguna razón menor a cinco mil metros cuadrados (5,000 mts^2). La propiedad se acreditará mediante escritura pública o en su caso la posesión con contrato de arrendamiento con plazo forzoso a diez años debidamente ratificado ante Notario Público, y en ambos supuestos registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto de la Función Registral o ante la instancia correspondiente.

b) …

II. …

Artículo 7.51.- …

I. a **III.** …

IV. Para el caso del Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, el permisionario y/o concesionario que no cuente con póliza de seguro vigente, además, se hará acreedor a una multa conforme al artículo 7.84 de este ordenamiento.

…

En el caso del Servicio Público Auxiliar de Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos una vez emitido y publicado el Acuerdo de revocación, la Secretaría de Movilidad, de ser necesario, mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del concesionario a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

Artículo 7.55.- …

I. a **IV.** …

V. Las maniobras especiales se calcularán de conformidad con lo establecido en el tabulador correspondiente en lo relativo al rubro de maniobras de salvamento;

VI. a **IX.** …

Artículo 7.60.- Los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa, deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir del año de su fabricación, deberán estar dotados de cámaras de video en lugares adecuados que permitan garantizar la integridad de los vehículos y evitar actos de corrupción; así como con los demás elementos que se establezcan en las disposiciones generales administrativas correspondientes que emita la Secretaría de Movilidad.

Artículo 7.65.- …

I. a **III.** …

IV. El depósito deberá distinguirse al público en lugares visibles, por medio de rótulos que muestren la razón social, requisitos para la liberación de vehículos y tarifa vigente. De igual forma, dentro de sus instalaciones deben contar con salidas de emergencia y rutas de evacuación debidamente señaladas. Las especificaciones de dichos rótulos, salidas y señalamientos se precisarán en las disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría de Movilidad;

V. Debe mantener una póliza de seguro vigente contratada con una compañía aseguradora legalmente aprobada por las autoridades financieras hacendarias correspondientes, que aseguren el pago de daños que pudieran sufrir los usuarios y los vehículos depositados y/o arrastrados imputables al prestador del servicio, así como a los terceros que resultaren perjudicados en sus bienes o persona, en términos de las disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría de Movilidad.

VI. a **VII.** …

Artículo 7.71.- Si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detectare faltantes o averías que no consten en el inventario, podrá presentar una queja ante la Secretaría de Movilidad, dentro de los quince días hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.

…

…

Artículo 7.84.- …

I. …

Se impondrá la misma sanción en los siguientes supuestos:

a) En caso de que el concesionario y/o permisionario del Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, sin causa justificada, no observen las disposiciones generales administrativas que sobre la materia emita la Secretaría de Movilidad.

b) En caso de que el concesionario y/o permisionario del Servicio auxiliar de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos omita registrar algún concepto o dato o registre información falsa, además, de esta multa, no cobrará el servicio prestado.

c) En el caso de que el concesionario y/o permisionario del Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos no cuente con póliza de seguro vigente contratada con una compañía aseguradora legalmente aprobada por las autoridades financieras hacendarias correspondientes, que aseguren el pago de daños que pudieran sufrir los usuarios y los vehículos depositados y/o arrastrados imputables al prestador del servicio, así como a los terceros que resultaren perjudicados en sus bienes o persona.

II. a **X.** …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado de México deberá realizar las modificaciones pertinentes a las disposiciones administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México, 22 de noviembre de 2018.

C. PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, quienes suscriben la **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera,** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación de tránsito, permitiendo prevenir accidentes de tráfico y con ello proteger la vida de la población, a través de leyes, reglamentos y normas de conducta, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito y constituir una educación vial que favorezca el respeto a la normatividad aplicada.

La normativa y autoridad competente encargada de garantizar la seguridad vial, representan un gran beneficio para generar condiciones en la mejora de calidad de vida en la entidad mexiquense, por ello la ley en la materia debe representar un cambio sustancial en el desempeño de la autoridad, garantizando los derechos y obligaciones de los conductores y peatones.

El conductor tiene la obligación de tener conocimiento del reglamento de tránsito, dado que de lo contrario no los exime de cumplirlo, sin embargo el desconocimiento y también la complicidad crean condiciones para que la autoridad de tránsito en el proceso de multa y arrastre, se conviertan en un riesgo inminente de actos de corrupción.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, realizada por el INEGI, el nivel de percepción sobre la corrupción en las autoridades, la policía de tránsito encabeza la lista, con un nivel de percepción de corrupción en 77.3%, la encuesta también refleja que esta misma autoridad tiene el nivel de percepción de confianza más bajo manifestado por la sociedad, es decir, la policía de tránsito es vista como la autoridad más corrupta y de menor confianza, estos datos son el reflejo de una labor que carece de honradez y transparencia, principios fundamentales en el servicio público.

El traslado de un vehículo con la grúa hacia los corralones, más que ser un mecanismo que mejore las condiciones de tránsito vehicular, se ha convertido en una forma de extorsión que exhibe la corrupción hacia el conductor por parte de la policía de tránsito y de los servicios auxiliares, estos actos entorpecen la seguridad vial contrario a la optimización, por otro lado los conductores en su mayoría son el blanco de señalamientos infundados que obligan al pago de infracciones, y de ser responsables la autoridad carece de credibilidad en sus funciones, generando un circulo viciosos que trae como resultado la inaplicación normativa.

De acuerdo a Transparencia Mexicana, en su Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, califica a los Estados y tramites con mayor corrupción, donde los trámites más corruptos fueron; evitar ser infraccionado o detenido por un agente de tránsito con 68 puntos; seguido por estacionar en la vía pública en lugares controlados por personas que se apropian de ellos con 61 puntos; y Evitar que un agente de tránsito se lleve su automóvil al corralón y sacar el automóvil del mismo con 59.7 puntos. Las tres entidades que presentaron un mayor nivel de corrupción son el Distrito Federal con 17.9 puntos, el Estado de México con 16.4 puntos; y Guerrero con 16 puntos.

Estos datos son el fiel reflejo de una cultura de transito ineficaz, representando la cara de la corrupción e incumplimiento de acciones y mecanismos que garanticen la seguridad vial.

La presente iniciativa busca inhibir las acciones indebidas que permean dentro de la policía de tránsito, relacionado al arrastre y sanciones en los corralones, proponiendo que en ningún caso el costo de la maniobra y arrastre realizado por la grúa oficial, autorizada, permisionada o concesionada sea mayor a la infracción, evitando así los abusos constantes de las autoridades como de los permisionarios. También se propone que las grúas cuenten con cámaras de video en lugares adecuados que permitan garantizar la integridad de los vehículos y evitar actos de corrupción.

Acción Nacional ve necesario realizar estas modificaciones en la marco normativo, con el objeto de mejorar los servicios auxiliares, abonando a garantizar los derechos de conductores e inhibir y prevenir las prácticas de corrupción que a diario ocurren en la entidad, tratando de generar condiciones de confianza donde la autoridad de tránsito respete y haga respetar el estado de derecho.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA.- (RÚBRICA).- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario de morena, Dip. Nazario Gutiérrez Martínez, Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de octubre de 2021

C. DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputados Nazario Gutiérrez Martínez y Adrián Manuel Galicia Salceda integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II , 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, **La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Movilidad del Estado de México; del Código Administrativo del Estado de México, y del Código Financiero del Estado de México y Municipios** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México ha sido referente legislativo por sus aportaciones jurídicas, por poner en el centro del espíritu de la ley, el beneficio que éstas construyen para aquellos que han sido víctimas de la enorme brecha económica, cultural, social, que las políticas neoliberales tienen sumergido particularmente, a un porcentaje muy importante de la población de nuestro querido Estado de México; en este marco, consideramos que la LXI Legislatura tiene que asumir la responsabilidad de proponer estrategias legislativas que contribuyan a la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico de nuestra entidad, con el objetivo de que se generen políticas públicas de alto impacto, de gran alcance y de largo plazo, atendiendo las necesidades prioritarias de la población mexiquense que vive en condiciones de rezago, que es víctima de leyes que hacen de la presunta falta cívica, un pretexto para medrar la ya dramática pauperización de la economía de las y los mexiquenses, que por necesidad utilizan un vehículo automotor para cubrir sus necesidades de transporte.

Actualmente los esquemas de movilidad en las entidades, ciudades e incluso al nivel más cercano con la población que es el municipio, no se puede concebir sin una interacción creativa y respetuosa de todos los entes que intervienen para logar una correcta convivencia entre peatones, automovilistas, ciclistas, motociclistas, transporte público entre otros medios de movilidad; que en sus objetivos se encuentra el maximizar el bienestar colectivo.

Dentro de los cambios de régimen que se están dando en estos tiempos se busca que los ciudadanos mexicanos y mexiquenses logren alcanzar el desarrollo que genere un pleno de un Estado de Bienestar y que permita lograr una mejor calidad de vida; haciendo efectivos sus derechos sociales y culturales como son, la seguridad social, el trabajo, la educación y el derecho a un medio ambiente adecuado y saludable entre otros, que se encuentran en nuestro máximo ordenamiento legal a nivel nacional como estatal.

En este contexto, los diputados del grupo parlamentario de morena, los diputados de la cuarta transformación, proponemos iniciativas que beneficien a los que menos tienen, a favor del combate a las injusticias y promoviendo certezas contundentes y frontales contra la corrupción, denunciando estos actos y legislando para prevenirlos.

En virtud de lo anterior, exponemos; en el Estado de México existen grupos que, de manera inmoral, lucran y abuzan de su función administrativa, y se aprovechan de las necesidades sociales y las problemáticas de las personas al detectar vacíos jurídicos, como es el caso de los servicios concesionados y permisionados de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

En nuestra entidad, la carente infraestructura para la administración y promoción de cultura vehicular, la sospechosa falta de control sobre los vehículos automotores ingresados a los depósitos de vehículos, la absoluta opacidad en los cobros de los servicios brindados por los mismo, los robos de autopartes que se perpetran al interior de estos espacios, entre otras artimañas; ponen en duda si es un servicio a la ciudadanía o un atraco; pues en algunos casos es mayor el cobro de la tarifa que incluso el propio valor del vehículo.

En consecuencia, la presente iniciativa busca abonar al marco jurídico estatal con el objetivo de atender la problemática generada en los servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, proponemos que la transparencia, sea el eje rector de este servicio; atendiendo la regulación del servicio acorde a las tarifas aprobadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establecer criterios claros que delimiten el marco geográfico de actuar de los concesionarios, la transparencia en el manejo de los sistemas de ingreso de los vehículos automotores a los depósitos así como una escrupulosa revisión del otorgamiento, operación y revocación de las concesiones otorgadas para este servicio.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos del lado de los ciudadanos del Estado de México y de sus causas; es por ello que presentamos a esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a efecto de que, si se encuentra procedente, se de trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE.- DIPUTADOS PRESENTANTES.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- (RÚBRICA).- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- (RÚBRICA).- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- (RÚBRICA).- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- (RÚBRICA).- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados Nazario Gutiérrez Martínez y Adrián Manuel Galicia Salceda, integrantes del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En observancia de la técnica legislativa y del principio de economía procesal, toda vez que existe conexidad de materia, determinamos pertinente realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un solo dictamen y proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México, y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados Nazario Gutiérrez Martínez y Adrián Manuel Galicia Salceda, integrantes del Grupo Parlamentario de morena.

Fue remitida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado quienes formamos las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto, tienen como propósito principal abonar al marco jurídico estatal con el objetivo de atender la problemática generada en los servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, proponemos que la transparencia, sea el eje rector de este servicio; atendiendo la regulación del servicio acorde a las tarifas aprobadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establecer criterios claros que delimiten el marco geográfico de actuar de los concesionarios, la transparencia en el manejo de los sistemas de ingreso de los vehículos automotores a los depósitos así como una escrupulosa revisión del otorgamiento, operación y revocación de las concesiones otorgadas para este servicio.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue enviada a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto, propone inhibir las acciones indebidas que permean dentro de la policía de tránsito, relacionadas al arrastre y sanciones en los corralones.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura, es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos, como se menciona en las iniciativas que el Estado de México ha sido referente legislativo por sus aportaciones jurídicas, por poner en el centro del espíritu de la ley, el beneficio que éstas construyen para aquellos que han sido víctimas de la enorme brecha económica, cultural, social.

Coincidimos en que corresponde a la LXI Legislatura asumir la responsabilidad de proponer estrategias legislativas que contribuyan a la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico de nuestra entidad, con el objetivo de que se generen políticas públicas de alto impacto, de gran alcance y de largo plazo, atendiendo las necesidades prioritarias de la población mexiquense que vive en condiciones de rezago.

También apreciamos que hay que mejorar las leyes y evitar que hagan las presuntas faltas cívica, un pretexto para medrar la dramática pauperización de la economía de las y los mexiquenses, que por necesidad utilizan un vehículo automotor para cubrir sus necesidades de transporte como se precisa en la parte expositiva de las iniciativas, y destacamos que, en este contexto, se inscriben las propuestas legislativas.

Reconocemos que los esquemas de movilidad en el Estado y en el municipio, no se pueden concebir sin una interacción creativa y respetuosa de todos los entes que intervienen para logar una correcta convivencia entre peatones, automovilistas, ciclistas, motociclistas, transporte público entre otros medios de movilidad, y creemos que el bienestar colectivo debe ser parte de sus objetivos.

Estimamos también que estos son tiempos de cambio y que debemos estar a su altura impulsando normas que favorezcan dentro de los cambios de régimen que se están dando en estos tiempos se busca que los ciudadanos mexicanos y mexiquenses logren alcanzar el desarrollo que genere un pleno de un Estado de Bienestar y que permitan lograr una mejor calidad de vida.

Por ello, es indispensable hacer los derechos sociales y culturales. Más aún, la seguridad social, el trabajo, la educación y el derecho a un medio ambiente adecuado y saludable entre otros, que se encuentran en nuestro máximo ordenamiento legal a nivel nacional como estatal, y que es nuestro deber observar y como legisladoras y legisladores perfeccionar en favor de la sociedad.

Compartimos con los autores de las iniciativas, en el marco de transformaciones el imperativo de proponer iniciativas que beneficien a los que menos tienen, apara combatir las injusticias y promover certezas contundentes y frontales contra la corrupción, denunciando estos actos y construyendo leyes para prevenirlos y erradicarlos.

Apreciamos como se refiere en la parte expositiva correspondiente que en el Estado de México existen grupos que, de manera inmoral, lucran y abuzan de su función administrativa, y se aprovechan de las necesidades sociales y las problemáticas de las personas al detectar vacíos jurídicos, como es el caso de los servicios concesionados y permisionados de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, aunado a la carente infraestructura para la administración y promoción de cultura vehicular, la sospechosa falta de control sobre los vehículos automotores ingresados a los depósitos de vehículos, la absoluta opacidad en los cobros de los servicios brindados por los mismo, los robos de autopartes que se perpetran al interior de estos espacios, entre otras artimañas, lo que ponen en duda si es un servicio a la ciudadanía o un atraco; siendo en algunos casos mayor el cobro de la tarifa que incluso el propio valor del vehículo, de ahí la necesidad de legislar en la materia.

Estamos de acuerdo en favorecer el marco jurídico estatal con el objetivo de atender la problemática generada en los servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, proponemos que la transparencia, sea el eje rector de este servicio; atendiendo la regulación del servicio acorde a las tarifas aprobadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establecer criterios claros que delimiten el marco geográfico de actuar de los concesionarios, la transparencia en el manejo de los sistemas de ingreso de los vehículos automotores a los depósitos así como una escrupulosa revisión del otorgamiento, operación y revocación de las concesiones otorgadas para este servicio.

Entendemos que la seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación de tránsito, permitiendo prevenir accidentes de tráfico y con ello proteger la vida de la población, a través de leyes, reglamentos y normas de conducta, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito y constituir una educación vial que favorezca el respeto a la normatividad aplicada y que la normativa y autoridad competente encargada de garantizar la seguridad vial, representan un gran beneficio para generar condiciones en la mejora de calidad de vida en la entidad mexiquense.

En consecuencia, la ley en la materia debe representar un cambio sustancial en el desempeño de la autoridad, garantizando los derechos y obligaciones de los conductores y peatones y es nuestra función concurrir a su perfeccionamiento.

Por otra parte, es evidente el conductor tiene la obligación de tener conocimiento del reglamento de tránsito, dado que de lo contrario no los exime de cumplirlo, sin embargo, el desconocimiento y también la complicidad crean condiciones para que la autoridad de tránsito en el proceso de multa y arrastre, se conviertan en un riesgo inminente de actos de corrupción, que hay que combatir, ajustando la legislación como ahora se propone.

En efecto, el traslado de un vehículo con la grúa hacia los corralones, más que ser un mecanismo que mejore las condiciones de tránsito vehicular, se ha convertido en una forma de extorsión que exhibe la corrupción hacia el conductor por parte de la policía de tránsito y de los servicios auxiliares, estos actos entorpecen la seguridad vial contrario a la optimización, por otro lado los conductores en su mayoría son el blanco de señalamientos infundados que obligan al pago de infracciones, y de ser responsables la autoridad carece de credibilidad en sus funciones, generando un circulo viciosos que trae como resultado la inaplicación normativa, en perjuicio de nuestro Estado de Derechos.

Compartimos la necesidad de modificar el marco normativo, con el objeto de mejorar los servicios auxiliares, abonando a garantizar los derechos de conductores e inhibir y prevenir las prácticas de corrupción que a diario ocurren en la entidad, tratando de generar condiciones de confianza donde la autoridad de tránsito respete y haga respetar el estado de derecho.

En términos del estudio realizado determinamos elaborar un Proyecto de Decreto con diversas adecuaciones que complementan y mejoran los alcances de las propuestas legislativas.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social que implican las iniciativas y acreditados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, con base en el Proyecto de Decreto elaborado y a este dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Movilidad del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados Nazario Gutiérrez Martínez y Adrián Manuel Galicia Salceda, integrantes del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- PRESIDENTE.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- PROSECRETARIO.- DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ.- MIEMBROS.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO.- DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- SECRETARIO.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- PROSECRETARIO.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.- PRESIDENTE.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- SECRETARIO.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- MIEMBROS.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 72

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 9.7, y se adiciona la fracción V al artículo 9.3, recorriéndose, en su orden, las subsecuentes; la fracción XI al artículo 9.6 y la fracción VI al artículo 9.7 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.3.- …

I. a **IV.** …

V. Fomentar y promover la producción y distribución de productos agrícolas que se desarrollen en el campo mexiquense, priorizando el consumo y comercialización interno del Estado.

VI. …

Artículo 9.6.- …

I. a **X.** …

XI. Fomentar y promover la producción y distribución de granos, frutas, legumbres, semillas, así como productos de origen animal que se produzcan en el territorio mexiquense, teniendo como eje prioritario atender el consumo y comercialización interno del Estado.

Artículo 9.7.- El impulso del desarrollo agropecuario, de la acuacultura, apicultura y el agave tendrá presente en todo momento un eje prioritario de atender el consumo y comercialización interno del Estado, atendiendo el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

…

I. a **V.** …

VI. Fomentar y promover la producción y distribución de granos, frutas, legumbres, semillas, así como productos de origen animal que se desarrollen en el territorio mexiquense, teniendo como eje prioritario atender el consumo y comercialización interno del Estado, con políticas y programas de enfoque local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a_____de____de 2022.

DIP. MONICA ANGELICA ALVAREZ NEMER PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, JUANA BONILLA JAIME, MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y MÓNICA MIRIAM GRANILLO** diputados integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 78, 79, 81 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 72, 74 y 147 bis inciso f) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 9.3, 9.6 Y 9.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN),** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho fundamental a la alimentación resulta eje trasversal para todo ente de gobierno, por ello organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), emitió directrices de naturaleza voluntaria, mismas que orientan y poyan a los Estados para ajustar de manera progresiva el derecho en cita, en esto se debe observar la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, sostenibilidad y adecuación con el objetivo de la no discriminación, respetando y protegiendo la garantía de los gobernados a vivir sin hambre, tomando las medidas adecuadas para fortalecer políticas públicas con este fin.

En este tenor en el año 2004 los Estados miembros del Consejo General de la FAO adoptan y promueven las directrices con carácter voluntario que encierran los elementos anteriormente expuestos, siendo pertinente señalar el que se refiere a la *disponibilidad* la cual refiere, que los alimentos esten disponibles de forma natural o que se permita obtenerlos mediante acciones propias del hombre, así como que estén a la venta en los puntos expreso para ello, garantizando el acceso tanto físico como económico del objeto de este derecho humano.

Si bien esta acción por parte del Organismo pretende establecer las obligaciones de los Estados para atender el derecho fundamental a la alimentación, lo es también que no es opción para estos en razón que existe la característica de instrumentos internacionales vinculatorios, ello implica que el Estado Mexicano esta obligado a observar y aplicar.

En este orden de ideas nuestra carta Magna establece en su artículo 4, tercer párrafo que "… *toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará*…", obligación que de manera conjunta se observa para los Estados que forman parte de la Federación, es por ello que nuestro Estado a través de los poderes públicos conjuntamente con los organismos debemos garantizar este derecho.

El artículo 27, fracción XX señala los siguiente "*El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.*

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que ***el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos*** *que la ley establezca."*

Esta seguridad alimentaria se puede entender como la capacidad de producir o adquirir en los mercados nacionales e internacionales las cantidades suficientes para hacer frente a las necesidades de la población, por ello es imperioso establecer las formas y mecanismos para hacer realidad el citado mandato constitucional.

En atención a lo anterior se dieron bases para el Decreto donde se crea el Órganismo descentralizado nombrado “Seguridad Alimentaria Mexicana” coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene las líneas centrales de favorecer la productividad agroalimentaria así como la distribución para la población del País, focalizando sus acciones a los más vulnerables, realizando esquemas de trabajo que van desde coordinar las adquisiciones de los productos en cita a precios de garantía, importar productos agroalimentarios en los que no se cuente con abasto para la distribución, facilitar la venta, distribución e importación de fertilizantes, semillas mejoradas y cualquier otro producto que sea necesario y contribuya en beneficio de todos los que integran esta cadena productiva.

Atendiendo lo que establece la Ley General de Desarrollo Social que busca garantizar la plenitud de los derechos sociales, plasmados en la Constitución Federal, nos da pie a señalar la ausencia de texto legal explicito y facultado para regular de manera expresa lo que se refiere a la materia de alimentación, si bien todo ordenamiento refiere esta garantía, lo es también que no hay documento integro que abarque la exclusividad del derecho a la alimentación y sus formas para llevar a cabo este pilar constitucional. Ahora bien existe la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordenamiento que faculta a la Secretaría del Bienestar y Secretaria de Economía para implementar acciones en materia de este derecho y que de manera enunciativa considera a los programas federales para tal fin, lo que se desglosa para los estados miembros de la federación, es ahí donde nos toca atender como mexiquenses este derecho y máxime con la vinculación de los citados programas cuyo fin es el sector más vulnerable.

Así tenemos que en nuestro Estado contamos con la Secretaría del Campo encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular, entre otros, el desarrollo agrícola, ganadero, acuícola e hidráulico, estableciendo estrategias y aplicando los recursos tanto humanos como financieros para estar alineados a la política federal e internacional con el fin de garantizar este derecho fundamental a la alimentación.

Es de señalar que el Gobierno del Estado resalta la necesidad de implementar proyectos productivos integrales para la cadena de producción de alimentos, esto mediante apoyos tanto de capacitación como de infraestructura y equipo destinados al citado objetivo, resaltando la tarea de asegurar tanto la alimentación equilibrada como la venta de su excedente en la producción.

Así tenemos que dentro de la Dependencia existe la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que entre otras tareas es remitir expediente técnico global del programa con las partidas necesarias para su ejecución, dirigida a la Secretaría de Finanzas con la finalidad de solicitar la autorización y liberación de los recursos suficientes en tiempo y forma.

Debemos referir que las cifras publicadas en el Censo de Poblacional y Vivienda 2020, efectuado por el INEGI, en el Estado se cuenta con 16 millones 992 mil 418 habitantes, esto es el 13.5 por ciento de la poblacional nacional, lo que nos lleva a analizar de manera integral el crecimiento exponencial de la población y sus diversos problemas que conlleva, siendo uno de ellos el de la alimentación, esto en contexto a la problemática mundial que hoy se vive.

Los conflictos bélicos en cualquier rincón del mundo, tienen consecuencias para cualquier Nación, aunque no participen directamente en este, ya que vivimos en un mundo global y por su inercia produce efecto domino, es de referir que el conflicto entre Rusia y Ucrania no esta lejos de afectar a nivel mundial el derecho a la alimentación y por supuesto a la producción de alimentos. Se cita que Ucrania es el tercer mayor productor de trigo en el mundo por lo que estamos en la posibilidad de un incremento de precios internacionales de granos y cereales.

En México podrían escasear y subir de precio productos de alta demanda que usan abonos minerales o químicos nitrogenados provenientes de Ucrania, para cultivar maíz, trigo y arroz, por lo que nos lleva a prever cualquier situación de inestabilidad de mercado, así como garantizar la producción y distribución prioritariamente dentro de nuestra región.

En territorio mexiquense existen mecanismos tanto operativos como financieros que pueden lograr esta diferencia para abastecer oportunamente nuestro mercado interno, así como delinear políticas públicas trasversales que logre activar a la dependencia que por su fin y responsabilidad ejecuten a tiempo acciones en beneficio de la población; por supuesto revestidas de protocolos de actuación para servidores públicos encuadradas por lo que marca la Ley.

Es así y atendiendo lo anteriormente expuesto y con la finalidad de allegar los lineamientos legales adecuados a nuestra realidad a las dependencias de gobierno para su debida actuación, los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, someten a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 9.3, 9.6 Y 9.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).**

A T E N T A M E N T E.- DIP. MA. LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- COORDINADORA DEL GPPVEM.- DIP. CLAUDIA D. MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE DEL GPPVEM.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- COORDINADOR DEL GPMC.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE DEL GPMC.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).- COORDINADOR DEL GPNA.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE DEL GPNA.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LXI" Legislatura, fue encomendada a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Protección y Cambio Climático, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a los artículos 9.3, 9.6 y 9.7 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados María Luisa Mendoza Mondragón, Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Juana Bonilla Jaime, Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Rigoberto Vargas Cervantes y Mónica Miriam Granillo Vargas del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, diputados integrantes de la "LXI" Legislatura del Estado de México.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto encomendado y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LXI" Legislatura por los Diputados María Luisa Mendoza Mondragón, Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Juana Bonilla Jaime, Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Rigoberto Vargas Cervantes y Mónica Miriam Granillo Vargas del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, diputados integrantes de la "LXI" Legislatura del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto propone garantizar la producción y distribución de productos agrícolas que se desarrollan en el campo mexiquense, cuya prioridad será el abasto y comercialización de consumo interno del Estado.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que el derecho fundamental a la alimentación resulta eje trasversal para todo ente de gobierno, por ello organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), emitió directrices de naturaleza voluntaria, mismas que orientan y poyan a los Estados para ajustar de manera progresiva el derecho en cita, en esto se debe observar la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, sostenibilidad y adecuación con el objetivo de la no discriminación, respetando y protegiendo la garantía de los gobernados a vivir sin hambre, tomando las medidas adecuadas para fortalecer políticas públicas con este fin, como se refiere a la iniciativa.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos México, en su artículo 4, tercer párrafo que "… toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará…", obligación que de manera conjunta se observa para los Estados que forman parte de la Federación, es por ello que nuestro Estado a través de los poderes públicos conjuntamente con los organismos debemos garantizar este derecho.

De igual forma, destacamos que, el artículo 27, fracción XX señala los siguiente "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."

Coincidimos en que esta seguridad alimentaria se puede entender como la capacidad de producir o adquirir en los mercados nacionales e internacionales las cantidades suficientes para hacer frente a las necesidades de la población, por ello es imperioso establecer las formas y mecanismos para hacer realidad el citado mandato constitucional.

Por otra parte, el Organismo descentralizado nombrado "Seguridad Alimentaria Mexicana" coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene las líneas centrales de favorecer la productividad agroalimentaria así como la distribución para la población del País, focalizando sus acciones a los más vulnerables, realizando esquemas de trabajo que van desde coordinar las adquisiciones de los productos en cita a precios de garantía, importar productos agroalimentarios en los que no se cuente con abasto para la distribución, facilitar la venta, distribución e importación de fertilizantes, semillas mejoradas y cualquier otro producto que sea necesario y contribuya en beneficio de todos los que integran esta cadena productiva.

Asimismo, la Ley General de Desarrollo Social busca garantizar la plenitud de los derechos sociales, plasmados en la Constitución Federal, nos da pie a señalar la ausencia de texto legal explícito y facultado para regular de manera expresa lo que se refiere a la materia de alimentación, si bien todo ordenamiento refiere esta garantía, lo es también que no hay documento integro que abarque la exclusividad del derecho a la alimentación y sus formas para llevar a cabo este pilar constitucional.

Ahora bien, existe la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordenamiento que faculta a la Secretaría del Bienestar y Secretaria de Economía para implementar acciones en materia de este derecho y que de manera enunciativa considera a los programas federales para tal fin, lo que se desglosa para los estados miembros de la federación, es ahí donde nos toca atender como mexiquenses este derecho y máxime con la vinculación de los citados programas cuyo fin es el sector más vulnerable y así tenemos que en nuestro Estado contamos con la Secretaría del Campo encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular, entre otros, el desarrollo agrícola, ganadero, acuícola e hidráulico, estableciendo estrategias y aplicando los recursos tanto humanos como financieros para estar alineados a la política federal e internacional con el fin de garantizar este derecho fundamental a la alimentación.

En este contexto, el Gobierno del Estado resalta la necesidad de implementar proyectos productivos integrales para la cadena de producción de alimentos, esto mediante apoyos tanto de capacitación como de infraestructura y equipo destinados al citado objetivo, resaltando la tarea de asegurar tanto la alimentación equilibrada como la venta de su excedente en la producción y dentro de la Dependencia existe la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que entre otras tareas es remitir expediente técnico global del programa con las partidas necesarias para su ejecución, dirigida a la Secretaría de Finanzas con la finalidad de solicitar la autorización y liberación de los recursos suficientes en tiempo y forma.

De igual forma, el crecimiento exponencial de la población del Estado de México y los conflictos bélicos en cualquier rincón del mundo, tienen consecuencias para cualquier Nación, aunque no participen directamente en este, ya que vivimos en un mundo global y por su inercia produce efecto domino, es de referir que el conflicto entre Rusia y Ucrania no está lejos de afectar a nivel mundial el derecho a la alimentación y por supuesto a la producción de alimentos. Se cita que Ucrania es el tercer mayor productor de trigo en el mundo por lo que estamos en la posibilidad de un incremento de precios internacionales de granos y cereales.

En tal sentido, en México podrían escasear y subir de precio productos de alta demanda que usan abonos minerales o químicos nitrogenados provenientes de Ucrania, para cultivar maíz, trigo y arroz, por lo que nos lleva a prever cualquier situación de inestabilidad de mercado, así como garantizar la producción y distribución prioritariamente dentro de nuestra región.

En territorio mexiquense existen mecanismos tanto operativos como financieros que pueden lograr esta diferencia para abastecer oportunamente nuestro mercado interno, así como delinear políticas públicas trasversales que logre activar a la dependencia que por su fin y responsabilidad ejecuten a tiempo acciones en beneficio de la población; por supuesto revestidas de protocolos de actuación para servidores públicos encuadradas por lo que marca la Ley.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a los artículos 9.3, 9.6 y 9.7 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados María Luisa Mendoza Mondrágon, Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Juana Bonilla Jaime, Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Rigoberto Vargas Cervantes y Mónica Miriam Granillo Vargas del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, diputados integrantes de la “LXI” Legislatura del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- SECRETARIA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- PROSECRETARIA.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- MIEMBROS.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- MIEMBROS.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 73

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos quinto, sexto, octavo y décimo, y se adicionan los párrafos séptimo y noveno recorriéndose los demás en lo subsecuente del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- …

…

…

…

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

El cabildo abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.

El cabildo juvenil son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en las actas de las Sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones.

En el caso de los cabildos juveniles, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de sesión de cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo abierto o juvenil para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
c) Aprobación del orden del día;
d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos, y
f) Asuntos generales.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos para contemplar los cabildos juveniles.

CUARTO. Los ayuntamientos deberán darle máxima publicidad año con año a los cabildos juveniles, a efecto de que el presente Decreto tenga plena eficacia.

QUINTO. El Instituto Mexiquense de la Juventud, para cumplir con el presente Decreto, deberá informar anualmente al Poder Legislativo del Estado de México sobre los resultados generales de los Cabildos Juveniles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a___de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud[1], en su artículo 2, se reputan como jóvenes los comprendidos entre 12 y 29 años de edad, misma concepción se tiene en Ley de la Juventud del Estado de México.

A pesar de que existe conformidad en las disposiciones jurídicas en mención, respecto de la edad para que sea catalogado como joven; por el contrario, no ocurre lo mismo en el plano internacional donde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), definen a los jóvenes como aquellas personasde entre 15 y 24 años de edad[2].

Este ejemplo basto para ilústranos, sobre lo las disparidades que se pueden dar en el Derecho Interno con el Derecho Internacional. Lo cual conduce a cuestionarnos de forma hasta qué grado nuestros ordenamientos internos representan una adecuada regulación sobre ciertos sectores de la población, y de fondo hasta donde las leyes pueden determinar las etapas que vive el ser humano a lo largo de su vida, es quizás un planteamiento ampliamente debatible ya que el derecho es hecho,valor y norma.

Puntualizado lo anterior, pasemos a ejemplificar mediante argumentos de autoridad la trascendencia, que tienen los jóvenes en México. De acuerdo a la Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía[3] (INEGI),nos brinda las siguientes cifras:

- *De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México hay 30.7millones de jóvenes (de 15 a 29 años) y representan 24.6% del total de habitantes.*

- *Según datos de la ENADID 2018, de la población joven, 34.2% de los hombres y 33% de las mujeresasisten a la escuela.*

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87_020415.pdf
[2] https://www.un.org/es/global-issues/youth
[3] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf

- *De acuerdo con la ENOE (cuarto trimestre del 2019), 67.3% de los hombres jóvenes y 40.5% de lasmujeres jóvenes forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA).*

Sin hesitación alguna, dichos datos permiten ver que el peso de la juventud en el contextodemográfico de un país tan variopinto como el nuestro; hay que mencionar en el contexto internacional que de acuerdo a la ONU existen 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones[4].

Habría que decir también, que de acuerdo al Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO), en una publicación intitulada "Perfil sociodemográfico de las y los jóvenes del Estado de México", de fecha 09/01/20. Nos encontramos con una gráfica muy ilustrativa sobre el engrosamiento del sector juvenil.

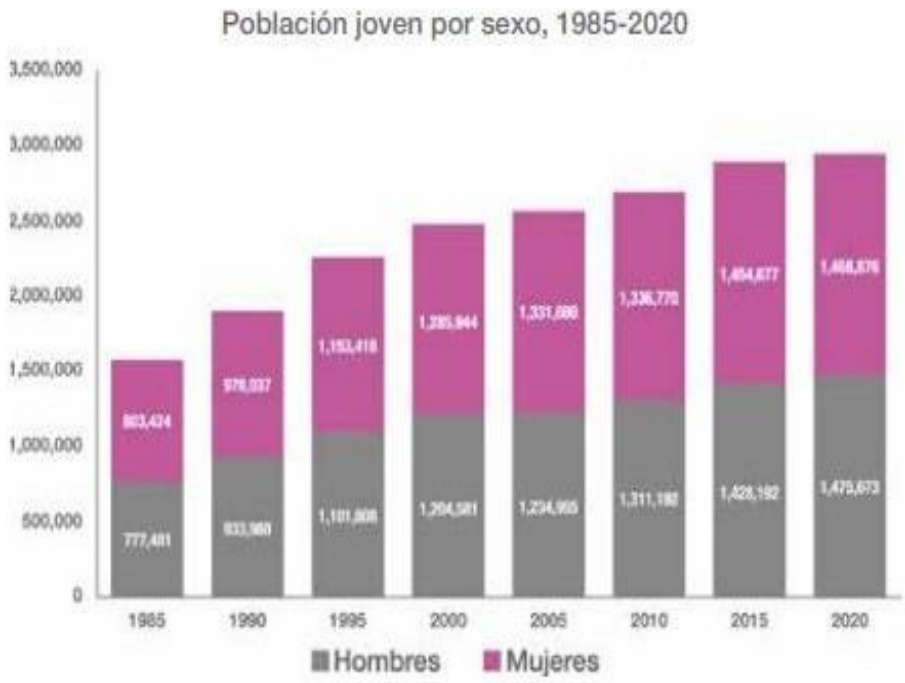

Fuente: CONAPO, 2018.

Lo anterior, refiere en palabras de la publicación que: El crecimiento de la población joven en la entidad ha sido constante. En la década de 1985, este grupo representó un total de 1,580,905; parael año 2020 se estima que el tamaño de jóvenes alcance un total de 2,944,549; de los cuales 1,468,876 son mujeres y 1,475,673 hombres[5].

Simultáneamente en el mismo estudio, nos permite visibilizar en que municipios se encuentra el mayor número de jóvenes en nuestro Entidad Federativa, el cual es necesario citar:

[4] https://www.un.org/es/global-issues/youth
[5] https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2020/Perfil%20sociodemogra%CC%81fico%20de%20las%20y%20los%20jo%CC%81venes%20del%20Estado%20de%20Me%CC%81xico.pdf

Población total y joven por municipio seleccionado según sexo, 2020

Municipio	Población total			Jóvenes		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Ecatepec de Morelos	843,444	864,310	1,707,754	148,424	140,103	288,527
Nezahualcóyotl	547,767	588,019	1,135,786	90,708	88,130	178,838
Toluca	458,622	490,328	948,950	82,518	82,321	164,839
Naucalpan de Juárez	442,322	467,865	910,187	76,554	74,231	150,785
Chimalhuacán	353,892	366,315	720,207	66,148	66,619	132,767
Tlalnepantla de Baz	366,112	390,425	756,537	60,528	58,164	118,692
Atizapán de Zaragoza	270,692	286,416	557,108	49,230	48,127	97,357
Cuautitlán Izcalli	281,372	295,818	577,190	49,784	47,364	97,148
Tultitlán	273,196	283,297	556,493	49,104	47,381	96,485
Ixtapaluca	270,304	280,730	551,034	44,521	45,074	89,595
Tecámac	244,379	256,206	500,585	38,167	40,882	79,049
Valle de Chalco Solidaridad	206,394	213,306	419,700	38,961	39,141	78,102
Nicolás Romero	216,256	224,808	441,064	38,071	38,062	76,133
Chalco	194,391	202,953	397,344	33,900	34,855	68,755
La Paz	152,820	156,776	309,596	26,356	25,802	52,158
Huixquilucan	139,991	150,240	290,231	24,377	26,235	50,612
Coacalco de Berriozábal	149,796	160,947	310,743	25,618	24,561	50,179
Texcoco	127,458	134,557	262,015	22,913	21,621	44,534
Metepec	119,319	126,736	246,055	21,654	20,889	42,543
Chicoloapan	110,199	116,712	226,911	18,058	18,706	36,764

Fuente: CONAPO, 2018

Este cuadro muestra, la necesidad de ir generando mejores marcos normativos que prevean sus derechos y obligaciones del grupo multicitado, porque como se dice y se dice bien los jóvenes son ya el presente, atrás quedo la trivial frase “Los jóvenes son el futuro de México”, es por lo cual quenecesitamos en nuestra función de parlamentarios ser proactivos para que, con nuestra facultad constitucional de presentar iniciativas, generemos mejores condiciones para nuestros jóvenes.

Otro aspecto que tiene plena en injerencia en los jóvenes son sus derechos que tiene dicho sector sujeto de derechos y obligaciones. Dicho lo anterior, pasaremos a desglosar de manera enunciativa, los primeros. Encontrándonos con los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, así establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de México, la cual tiene por objeto:

El fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.[6]

A pesar de los buenos deseos de la Ley. El Grupo Parlamentario del PRD, encuentra que existe un evidente fracaso de la ley tanto en su aspecto teórico, el cual es producto de que las acciones previstas en la ley, no obstante, su aplicación, no conducen a los resultados esperados o pretendidos. Al igual que un fracaso práctico, el cual sobrevine cuando los operadores jurídicos o autoridades de ejecución de la ley designados no la aplican correctamente, a los destinatarios de las normas.

[6] https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf

Algo semejante sucede en el ámbito internacional donde el Estado Mexicano, signo y no ha ratificado hasta la fecha la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ) [7], el cual según su propio texto describe:

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

Con el propósito de ampliar y especificar derechos contemplados en la Convención, en función de las realidades juveniles contemporáneas, el OIJ impulsó en 2016 su actualización a través de un Protocolo Adicional, que fue firmado el mismo año, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. Gracias a este proceso de fortalecimiento y difusión, el Pacto Iberoamericano de Juventud que fue aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, incorpora, en su Acuerdo 2, el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de la Convención.

Este instrumento jurídico puede abordarse desde dos perspectivas. La primera de ellas, remite a su naturaleza de documento jurídico, de pacto internacional, que se viene insertando en el concierto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que insta a los Estados de la región a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas jóvenes. La segunda, por su parte, enfatiza al carácter práctico del instrumento, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes.

Existe el inconveniente jurídico de poder hacer mayor alusión a la convención citada, no obstante, de forma no vinculante, pero si ilustrativa resulta sumamente importante que una vez ratificado por nuestra Cámara Alta, sea fuente de consulta para reformas constitucionales o legales en nuestro Estado Mexicano.

A pesar de que existen pocas condiciones favorables para los jóvenes en lo que respecta a la eficacia de la norma en las esferas internas y externas del derecho, no es un impedimento para que nuestros jóvenes puedan tener participación política, que se refleje en actividades democráticas que favorecen el Estado de Derecho, muestra de ello es un sondeo realizado por Observatorio de Juventud en Iberoamérica (OIJ), que lleva por nombre "Encuesta de Jóvenes en México 2019"[8]

Gráfica 4.3 *Tipos de participación política entre las y los jóvenes*

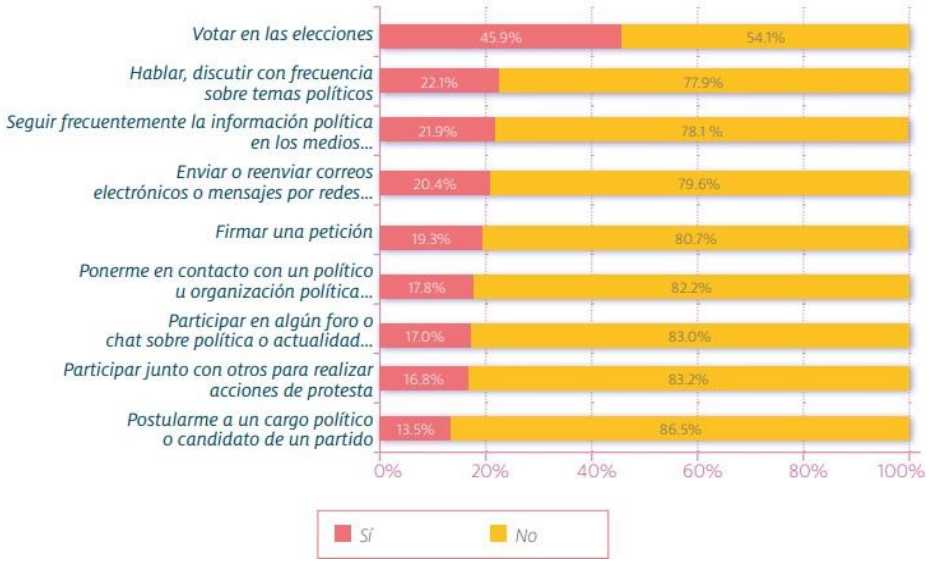

[8] https://oji.fundacion-sm.org/encuesta-mexicana-de-la-juventud/

Se observa que la juventud mexicana su modo principal de participar activamente en lo político es votar en las elecciones y en última instancia el postularse a un cargo político. Paralelamente en el mismo estudio realizado, se grafica la percepción e identificación de la juventud respecto a la política.

Gráfica 4.4 *Percepciones e identificación de las y los jóvenes sobre la política*

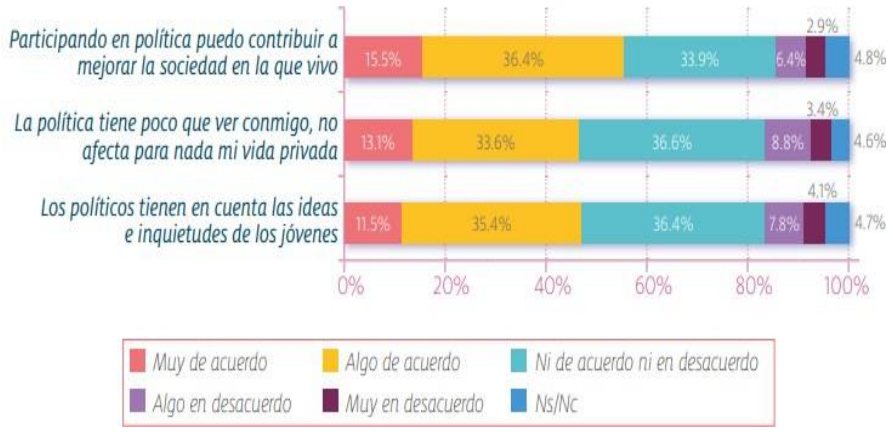

Las cifras hablan por si solas, estamos en un México, necesitado de cambios de perspectiva que tiene la juventud respecto del ámbito político. Existe una forma cuando menos necesaria para que los jóvenes empiecen a ganar espacios públicos y así puedan externar sus necesidades, sus preocupaciones, sus anhelos y con ello convertirse en derechos, es decir que tenga voz en el municipio por lo cual la presente iniciativa busca juridificar una práctica recurrente en distintos cabildos municipales, siendo los más recientes el de los municipios de Toluca[9] y Metepec [10] . El cualabona a la participación política de la juventud fortaleciendo así su derecho político.

Demostrado en la presente iniciativa, el objeto (jóvenes), utilidad (participación activa de los jóvenes en lo político), oportunidad (cabildos juveniles) y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Ley de la Juventud del Estado de México y Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Como resultado de los razonamientos de derecho y hecho vertidos, el Grupo Parlamentario del PRD, nos permitimos facultar a los ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria que realicen los cabildos juveniles en su respectivo ámbito competencial. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ.- DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON.-(RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).

[9] https://www.marletrodea.mx/cabildo-juvenil-2020-toluca/
[10] https://web.facebook.com/CabildoJuvenilMetepec

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la determinación de la “LXI” Legislatura por el Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, de acuerdo con el estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo reformar el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal el Estado de México para facultar a los ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria a que realicen los cabildos juveniles en su respectivo ámbito competencial.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos que la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, en su artículo 2, precisa que son jóvenes los comprendidos entre 12 y 29 años de edad, y esto se afirma en la Ley de la Juventud del Estado de México.

Destacamos que en la parte expositiva de la iniciativa se evidencian las disparidades que se pueden dar entre el derecho interno y el derecho internacional con motivo de la determinación de la edad de quienes son considerados como jóvenes, sin embargo, lo trascendente es que tanto en nuestro país como el Estado de México, la población juvenil es elevada y representa poco más del 30% y conlleva el imperativo de favorecer normas jurídicas que prevean y garanticen sus derechos y dispongan también sus obligaciones.

Coincidimos con la iniciativa en que los jóvenes además de ser el futuro de México son el presente y desempeñan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad y del propio Estado y aun cuando México no ha ratificado todos los instrumentos jurídicos sobre los derechos humanos de los jóvenes, es imprescindible generar instrumentos jurídicos para su respeto y garantía, así como para su pleno goce, sobresaliendo entre ello, su participación política consecuentes con las actividades democráticas que les corresponden, como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa.

Advertimos que es importante la participación política de los jóvenes; es necesario que empiecen a ganar espacios públicos que les permitan externar sus necesidades, sus preocupaciones, sus anhelos y con ello convertirse en derechos, es decir que tengan voz en el Municipio, como se refiere la iniciativa.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que la propuesta legislativa establece el basamento jurídico que favorece la participación activa de los jóvenes en lo político, proporcionándoles esa oportunidad mediante los cabildos juveniles.

Por ello, estamos de acuerdo en que se reforme el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

El cabildo abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.

El cabildo juvenil son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en las actas de las Sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones.

En el caso de los cabildos juveniles, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de sesión de cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo abierto o juvenil para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto, en su oportunidad, y pertinencia, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.- PRESIDENTA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBROS.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 y 21 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO:

I. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

Mediante oficio 220C02010000000/1668/2021, presentado el seis de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de la Gubernatura, el Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie de 98,594.497 m^2, dividido en 32 polígonos para la construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles; los cuales se encuentran ubicados en el Municipio de Tultepec, Estado de México y entre otros se conforman por los siguientes inmuebles:

PREDIO	FOLIO REAL	PARCELA	SUPERFICIE (M2)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS	PROPIETARIO
1	00019438	82	838.141 m^2	Noreste 76.235 m^2 con polígono remanente parcela 88; Noroeste 17.180 m^2 con polígono remanente parcela 88; Sureste 55.107 m^2 con Circuito Exterior Mexiquense; Suroeste 65.141 m^2 con camino.	Aurea Urban García
2	00006311	88	3,630.545 m^2	Noreste 180.549 m^2 con polígono remanente parcela 88; Sureste 25.220 m^2 con parcela 95; Suroeste 184.544 m^2 con circuito exterior mexiquense.	Irene Rodríguez Fragoso
3	00226951	110	1,011.188 m^2	Noreste 75.106 m^2 con polígono remanente parcela 110; Sureste 31.298 m^2 con camino; Suroeste 64.993 m^2 con circuito exterior mexiquense.	Gustavo Urban Solano
4	00006266	143	2,399.083 m^2	Noreste 34.862 m^2 con polígono parcela 129; Sureste 68.189 m^2 con circuito exterior mexiquense; Noroeste 70.528 m^2 con polígono remanente parcela 143; Suroeste 36.886 m^2 con polígono parcela 160.	Higinio Sergio Solano Corona
5	00006275	160	6,720.868 m^2	Noreste 111.348 m^2 con polígono parcela 143; Noroeste 58.049 m^2 con polígonos de las parcelas 159 y 186; Sureste 59.551 m^2 con circuito exterior mexiquense; Suroeste 122.971 m^2 con polígono parcela 178.	Federico Jaime Solano Camacho
6	00358131	178	11,617.599 m^2	Noreste 130.015 m^2 con polígono parcela 160 y circuito exterior mexiquense; Noroeste 81.523 m^2 con polígono parcela 186; Sureste 88.047 m^2 circuito exterior mexiquense; Suroeste 156.084 m^2con carretera Tultepec a canal del desagüe.	Emilia Alillo Peralta

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, apartado A, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se radicó con número **PAE/07/2021**, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación y se tuvieron por exhibidas diversas documentales públicas con las que se acreditó la causa de utilidad pública de la superficie a expropiar, consistentes en:

- **Respecto a la parcela número 82:**

  - Plano TP-P082-01-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00019438 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es Aurea Urban García**,** del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 82 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0447/2021 de catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 82 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio.

  - Oficio sin número de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2256/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 82 Z1 P1/1, del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100320025, de veinte de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 82, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de Aurea Urban García.

  - Copia certificada de la Escritura número setenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos, Volumen número mil trescientos noventa y nueve, de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, otorgado ante la Fe del Licenciado José Ortiz Girón, Notario Público número 113 (ciento trece) con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, mediante el cual se nombra a la C. Ana María Cedillo Urban como Albacea de la sucesión a bienes de Aurea Urban García, el cual se señala como “ANEXO NÚMERO 3” en el cuerpo del convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, en el apartado de “DECLARACIONES” en su numeral III.5.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el que obra nombre y firma de Ana María Cedillo Urban, en su carácter de albacea de la sucesión de la C. Aurea Urban García.

  - Recibos por concepto del primer y segundo pago parcial anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación, los que obra nombre y firma de Ana María Cedillo Urban, en su carácter de albacea de la sucesión de la C. Aurea Urban García.

- Recibos de cheques 0010668 de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno y 00107706 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en los que obra nombre y firma de Ana María Cedillo Urban, en su carácter de albacea de la sucesión de la C. Aurea Urban García, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 88:**

  - Plano TP-P088-02-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00006311 de nueve de agosto de dos mil veintiuno, cuyo titular es Irene Rodríguez Fragoso, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 88 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0446/2021, de catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 88 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de Irene Rodríguez Fragoso.

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2257/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 88 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100320024, de siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 88, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de Irene Rodríguez Fragoso.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del trece de agosto de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Irene Rodríguez Fragoso.

  - Recibos por concepto del primer y segundo pago parcial anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación, los que obra nombre y firma de Irene Rodríguez Fragoso.

  - Recibos de cheques 0010615 de trece de agosto de dos mil veintiuno y 0010679 de primero de febrero de dos mil veintidós, en el que obra nombre y firma de Irene Rodríguez Fragoso, respecto al pago por concepto de indemnización.

  - Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 110:**

  - Plano TP-P110-03-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

- Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00226951 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es Gustavo Urban Solano, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 110 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

- Oficio TM/0412/2021 de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 110 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de Gustavo Urban Solano.

- Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2255/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 110 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100320023, de siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 110, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de Gustavo Urban Solano.

- Copia certificada del Instrumento Notarial número setenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos, Volumen mil trescientos noventa y nueve, Folios del cero veintidós al cero veinticuatro , otorgado ante la Fe del Licenciado Licenciado José Ortiz Girón, Notario Público número 113 (ciento trece) con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, mediante el cual se nombra a la C. Ana María Cedillo Urban como Albacea de la sucesión a bienes de Aurea Urban García, mediante el cual se nombre a Ana María Fascinetto Galván, como albacea de la sucesión a bienes de Gustavo Urban Solano.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del catorce de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Ana María Fascinetto Galván, en su carácter de albacea de la sucesión de del C. Gustavo Urban Solano.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de Irene Rodríguez Fragoso de Ana María Fascinetto Galván, en su carácter de albacea de la sucesión de del C. Gustavo Urban Solano.

- Recibos de cheques 0010641 de catorce de julio de dos mil veintiuno y 0010695 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de Ana María Fascinetto Galván, en su carácter de albacea de la sucesión de del C. Gustavo Urban Solano, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 143:**

  - Plano TP-P143-05-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

- Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00006266 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es Fortino Solano Camacho, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 143 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

- Oficio TM/0455/2021 de catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 143 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio.

- Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2254/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 143 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100160019, de veinte de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 143, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de Fortino Solano Camacho.

- Copia certificada del contrato de compra venta, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diez, celebrado por los CC. Fortino Solano Camacho e Higinio Sergio Solano Corona, así como el comprobante que avala que dicho instrumento se encuentra en trámite de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma, del ocho de octubre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Higinio Sergio Solano Corona, en su carácter de comprador del predio de mérito.

- Recibos por concepto de primer y segundos pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación, en los que obra nombre y firma de Higinio Sergio Solano Corona, en su carácter de comprador del predio de mérito.

- Recibos de cheques 0010747 de ocho de octubre de dos mil veintiuno y 0010749 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de Higinio Sergio Solano Corona, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 160:**

  - Plano TP-P160-06-TUL, de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00006275, de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es Federico Jaime Solano Camacho, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 160 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0456/2021, de catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 160 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio.

- Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2258/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 160 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100320021, de veinte de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 160, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de Federico Jaime Solano Camacho.

- Copia certificada del Instrumento Notarial número dieciocho mil ochocientos veintidós, Volumen doscientos cuarenta y seis, Folio cero sesenta y tres, mediante el cual se nombre a Miguel Solano Javier, como albacea de la sucesión a bienes de Federico Jaime Solano, otorgado ante la Fe del Licenciado José Ortiz Girón, Notario Público número 113 (ciento trece) con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl Estado de México.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Miguel Solano Javier, en su carácter de albacea de la sucesión del C. Federico Jaime Solano Camacho.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en el que obra nombre y firma de Miguel Solano Javier, en su carácter de albacea de la sucesión del C. Federico Jaime Solano Camacho.

- Recibos de cheques 0010666 de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno y 0010703 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en los que obra nombre y firma de Miguel Solano Javier, en su carácter de albacea de la sucesión del C. Federico Jaime Solano Camacho, respecto a la primera y segunda exhibición, de los pagos por concepto de indemnización.

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 178:**

  - Plano TP-P178-07-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00358131, de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es Emilia Alillo Peralta, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 178 Z-1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0413/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 178 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de Emilia Alillo Peralta.

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2253/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 178 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100320017, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 178, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de Emilia Alillo Peralta.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del siete de julio de dos mil veintiuno en el que obra huella digital de Emilia Alillo Peralta.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación, en los que obra la huella digital de Emilia Alillo Peralta.

- Recibos de cheques 0010616 de siete de julio de dos mil veintiuno y 0010680 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y huella digital de Emilia Alillo Peralta, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

Probanzas que tienen el carácter de documentos públicos de conformidad con los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, los cuales revisten dicho carácter al haber sido emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a las cuales se les confiere pleno valor probatorio de acuerdo al diverso numeral 100 de dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO:

1. **COMPETENCIA.**

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos; 1, 2, 3, fracción I, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

2. FACULTAD DEL SOLICITANTE.

El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.70 y 17.71, fracciones I y VIII del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para solicitar la expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

3. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

Los derechos humanos son el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de dignidad de las personas, de esta forma constituyen los mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad.

Dentro de estos, se encuentran los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos "DESCA", los cuales se relacionan con la protección del trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud, la educación, el disfrute de un medio ambiente sano, así como, el derecho de movilidad; asimismo, este tipo de derechos, tienden a satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna.

Siendo el Estado el obligado jurídicamente a respetarlos, protegerlos y vigilar para que sean satisfechos por los ciudadanos, lo que significa la correcta asignación de recursos para hacerlos accesibles y adecuados, incluyendo la expedición de leyes, reglamentos, decretos, la creación de instituciones con atribuciones para su observancia y la implementación de políticas públicas.

Esta regulación de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos "DESCA", encuentra su fundamento principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales protegen el derecho a la educación salud, seguridad social, derechos laborales, medio ambiente sano, la vida en familia, participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el derecho a la movilidad, entre otros, y específicamente en relación al derecho humano a la movilidad señalan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Artículo 13. *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

"Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio."

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

"Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

"Artículo 22. *Derecho de Circulación y de Residencia*

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio."

De lo que se obtiene que, el derecho humano a la movilidad, se relaciona con diversas necesidades básicas de las personas como por ejemplo respecto a la alimentación, estas necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, aéreos, marítimos, ferroviarios, terrestres, así como las rutas de circulación de éstos, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

Lo que significa que el derecho a la movilidad está vinculado también con el derecho al espacio público, e incluso con el lugar donde las personas han elegido habitar, tema que se colocó también en la agenda internacional de manera central, en septiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se aprobaron los *"Objetivos de Desarrollo Sostenible"*, como un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, y específicamente en el *"Objetivo 11",* denominado *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"* el cual establece, entre otros, la necesidad de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial.

Además, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también se hace referencia como ya se dijo, a que la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también en sus artículos 4, y 11 establecen lo siguiente:

"Artículo 4.

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

*"**Artículo 11.** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes."*

Lo que se traduce en que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

Así, las disposiciones en cita prevén cuatro libertades específicas de los seres humanos: la libertad de movilidad, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia. En ese tenor, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo, toda vez que el crecimiento demográfico sin planificación, ocasiona viajes cada vez más largos, y un incremento en la demanda de servicios de transporte los cuales deben ser asequibles, inclusivos, eficientes y amigables con el ambiente, de esta forma los tres niveles de gobierno, deben realizar políticas públicas para asegurar un adecuado derecho a la movilidad entre los ciudadanos.

Por tanto, cumpliendo con dichos objetivos protectores de derechos humanos, y proveyendo de esos recursos materiales para solventar el problema de circulación terrestre y aérea, el Gobierno del Estado de México en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en el Pilar Económico denominado "Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador", se establece la existencia de una mayor infraestructura que provea conectividad y fortalezca para la actividad económica de la entidad, la cual es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones mexiquenses.

Si bien es cierto, el Estado de México cuenta con una red importante y funcional de comunicaciones y de transporte carretero y ferroviario, así como una adecuada disponibilidad de energía eléctrica y agua potable; también lo es que se observan oportunidades para consolidar mayores inversiones mediante recursos de los gobiernos locales o en donde las disposiciones regulatorias lo permitan, como por ejemplo en acompañamiento con recursos privados en redes secundarias de carreteras que faciliten la interconectividad de las comunidades mexiquenses, así como en el desarrollo de transporte en zonas urbanas, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes de drenaje y un mejor aprovechamiento de la conectividad aérea.

Aunado a lo anterior, la entidad tiene una ubicación geográfica privilegiada e instalaciones aeroportuarias que lo ubican como un potencial centro logístico para el comercio internacional, toda vez que se encuentra conectado con mercados nacionales e internacionales a través del Aeropuerto Internacional de Toluca. Sin embargo por las propias necesidades demográficas del país es necesaria la ampliación de dichas vías de comunicación a un nivel sin precedentes con la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México "Felipe Ángeles", entre otras obras ubicadas en territorio mexiquense.

Asimismo, gracias a la red carretera estatal, la entidad, está conectada con los principales nodos de exportación marítima y terrestre, además de contar con la segunda red carretera más densa a nivel nacional, que junto a su red ferroviaria le permiten conectarse con las ocho entidades colindantes y vincularse con los principales centros de distribución del país.

Además que la ubicación geográfica del Estado de México permite una mayor interconexión entre el Occidente, el Norte, el Golfo, el Pacífico y el Centro del país, a través de una red carretera troncal, alimentadora y local que en 2016 era de 14 mil 778 kilómetros que cubre la totalidad de su territorio, con una densidad carretera de 657.2 metros por kilómetro cuadrado. Esto identifica al Estado de México como una de las entidades mejor comunicadas del país, con una red que es de las de mayor longitud a nivel nacional, siendo equivalente a unir en línea recta la ciudad de Toluca con la de Alberta, Canadá.

Por lo que el desarrollo de la infraestructura vial y carretera es fundamental para potenciar las capacidades de la entidad y para su desarrollo, porque a través de ella se moviliza la población, bienes, productos y servicios a las diversas regiones del país, para el beneficio de los habitantes de la entidad.

Es importante señalar que la infraestructura carretera se ha visto fortalecida con acciones de incremento y mantenimiento de las condiciones de tránsito, lo que favorece el desarrollo de las actividades productivas derivadas de su vocación industrial, comercial, turística, cultural y de servicios.

De acuerdo al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), cada año en la Red Estatal de Autopistas en Operación (REAO) en sus 10 autopistas se trasladan de forma ágil, segura y eficiente más de 238 millones de toneladas de carga y se movilizan aproximadamente 200 millones de personas (SAASCAEM, 2017).

En su etapa final, el Nuevo Aeropuerto Internacional de México “Felipe Ángeles” está situado en el Valle de México, colindante con la Ciudad de México y tendrá una conexión por carretera con otros estados del país como Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Querétaro, convirtiéndose en un punto estratégico para otras ciudades del centro del país; además cabe mencionar que será el tercer aeropuerto más grande del país en cuestión de pasajeros después del de la Ciudad de México y Cancún, por lo que es necesario la creación de vías alternas que permitan su libre acceso.

En este orden de ideas el Gobierno del Estado de México realiza esfuerzos permanentes para incrementar el patrimonio carretero y mejorar las condiciones de traslado. En ese contexto deben resaltarse las gestiones realizadas que concluyeron con la firma de los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados entre el solicitante de la expropiación y todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales, que permitieron consensar la necesidad de destinar dichos inmuebles para la construcción del Enlace del Circuito Exterior Mexiquense y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, velando siempre por la protección de los derechos humanos de los mexiquenses, buscando siempre que el derecho humano a la movilidad sea respetado, para que a su vez, se cumpla con la protección a la dignidad humana.

4. CONVENCIONALIDAD.

La **expropiación** es definida como el medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que se le otorgue a éste por la privación de esa propiedad, a la cual se le llama indemnización.

Dicha figura jurídica está contemplada en la Convención Americana de los Derechos Humanos, específicamente en el artículo 21.1 que señala:

> *“**ARTÍCULO 21**. Derecho a la Propiedad Privada.*
>
> *1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
>
> *2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”*

De la anterior cita se desprende que el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho humano a la propiedad privada, estableciendo restricciones expresas a su afectación, a saber, que nadie podrá ser privado de sus bienes sino:

A) Mediante el pago de indemnización justa;
B) Por razones de utilidad pública o de interés social y;
C) En los casos y según las formas establecidas por la ley.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la “propiedad” a que hace referencia tal disposición convencional, se refiere tanto a los bienes materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. En ese sentido, comprende “todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor”.

Asimismo, la Corte ha protegido a través del citado artículo 21 convencional los derechos adquiridos, “entendidos como derechos que se han incorporado al patrimonio de las personas”, lo que se significa que el derecho a la propiedad privada tutelado por la referida Convención, no es absoluto, sino que admite límites, los cuales deben fundarse “en razones de utilidad pública o de interés social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos y practicarse según las formas establecidas por la ley”.

De lo anterior se obtiene que la privación de la propiedad sólo podrá realizarse en **casos de expropiación y mediante el pago de una indemnización** lo cual constituye un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, además que dicha **indemnización debe ser justa, lo que significa adecuada, pronta y efectiva**.

Por otro lado en la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de catorce de diciembre de 1962, titulada “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”, se determinó que **la expropiación deberá fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional**, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional.

Asimismo, en el contexto nacional en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

> *“**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*
>
> *Las expropiaciones sólo podrán hacerse **por causa de utilidad pública y mediante indemnización**. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades.*
>
> *(…)*
>
> *Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.”*

Para robustecer el concepto de indemnización en caso de expropiación, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1215, Tomo I, Libro 58, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que dice:

> *“**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA**. La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano.”*

De lo anterior se desprende, que la idea de utilidad en general implica la relación entre una necesidad y un objeto satisfactor que a la misma deba aplicarse. Se dice, por ende, que hay utilidad cuando el bien satisfactor colma una necesidad preexistente, para cuyo efecto se requiere que entre aquél y éste haya una cierta adecuación o idoneidad. Por tanto, para que exista una causa o motivo de utilidad pública, se requiere que haya, por un lado, una necesidad pública, esto es, estatal, social o general, y por otro, un objeto susceptible económicamente de colmar o satisfacer dicha necesidad.

Por tanto, los conceptos de “orden público” o el “bien común”, derivados del interés general, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las “justas exigencias” de “una sociedad democrática” que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la protección de derechos humanos.

Por otro lado, la expropiación es una potestad administrativa, prevista directamente en los Tratados Internacionales y en el artículo 27 constitucional, dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular, decretada por el Estado, con la finalidad de adquirirlo por causas de utilidad pública, y aunque sea un acto autoritario unilateral del Estado, tiene la apariencia de una venta forzosa, también lo es que por tal causa, dicho acto no es gratuito, sino oneroso. Es decir, el Estado al expropiar a un particular un bien, al adquirir éste, tiene que otorgar a favor del afectado una contraprestación, la cual **recibe el nombre de indemnización**, en ese sentido, la expropiación no atenta, en principio, contra el estatus general de la propiedad al que presupone, por ello es por lo que los que padecen la expropiación deben ser compensados pues, de no ser así, contribuirían de un modo desigual y más gravoso, en relación con los no expropiados, a las cargas públicas.

De lo anterior se advierte que en el presente procedimiento se justificó la causa de utilidad pública expuesta por el solicitante Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, contenida en el artículo 3, fracción I, de la Ley de Expropiación del Estado de México, toda vez que la privación de la propiedad privada por parte del Estado a los particulares se justificó para la construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el nuevo Aeropuerto internacional “Felipe Ángeles”, lo que beneficiará no solamente a la población aledaña, sino al resto del país porque permitirá una mayor conectividad entre las diversas entidades del país, y aún en el ámbito internacional, ya que con dicho aeropuerto se realizarían vuelos de diferentes lugares del mundo, siendo causas suficientes de interés general.

Asimismo, con el presente procedimiento se cumplió con el segundo requisito de la expropiación que señala que debe existir una **indemnización**, que debe ser **justa**, lo cual comprende que sea a su vez, **pronta, adecuada y efectiva**, como se advierte de los convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado que obran en autos de los cuales se realiza el siguiente razonamiento:

En primer lugar debe decirse que el artículo 14 de la Constitución consagra una regla general para los *derechos subjetivos* y por otro lado el diverso 27 ampara *garantías sociales*, por lo que la expropiación no está concebida por el Constituyente como una de las garantías sociales, ya que el contenido y las finalidades de éstas corresponden en estricto sentido al régimen de propiedad agraria, y por extensión a las modalidades de la propiedad, al dominio y a la propiedad nacional.

De esta forma, podemos decir que la expropiación no es una garantía social, en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; sin que tenga como origen el ejercicio de un derecho constitucional colectivo que dé lugar al otorgamiento de prestaciones sociales.

Asimismo, como tercer requisito de la expropiación relativo a que se cumplan con las formalidades de ley, de una interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las **formalidades esenciales del procedimiento**, las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
3) La oportunidad de alegar; y
4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que lo anterior se contraponga al artículo 27 de la Constitución Federal, ya que si bien es cierto la garantía de audiencia previa, contenida en el precepto constitucional en cita, debe observarse en los actos privativos, esto es, aquellos cuyos efectos son definitivos y no provisionales, se ha concluido que las autoridades administrativas sí están constitucionalmente facultadas para emitir actos privativos, siempre y cuando antes de su dictado se escuche a los sujetos afectados, con la posibilidad de que los gobernados puedan defender sus intereses previamente a la privación de alguno de sus derechos, a efecto de evitar que se cometan arbitrariedades, además que el Estado contará con los elementos suficientes que le permitan adoptar una decisión que efectivamente beneficie a la sociedad y no una resolución que por la falta de elementos para resolver pudiera, con motivo de la audiencia posterior, ser revocada y generar una mayor afectación al orden público.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el Ejecutivo esté facultado para realizar, hecha la declaratoria, actos precautorios, de molestia, dirigidos a ocupar temporal e inmediatamente los bienes objeto de la expropiación, los cuales no tienen más efecto que el inmediato, de modo que actúan normalmente a título provisional y cesan una vez que las circunstancias que la legitimen desaparecen. De ese modo cabe hablar de una medida temporal, caducable en el tiempo, que sólo si es suplida o sustituida por el procedimiento expropiatorio ordinario puede convertirse en una expropiación verdadera, la que requerirá, desde luego, la defensa previa a la ocupación definitiva que implica.

Esto es así, en suma, porque el sistema normativo en estudio permite la emisión de actos precautorios de molestia (no privativos) dirigidos a atender de manera inmediata (sin audiencia previa) los intereses públicos o sociales urgentes, al mismo tiempo que hace posible la instauración de un procedimiento defensivo previo a la definición del acto expropiatorio (privación del bien respectivo), lo que significa que el derecho administrativo está hecho, pues, de un equilibrio entre privilegios y garantías. En último término, todos los problemas jurídico-administrativos consisten en buscar ese equilibrio, asegurarlo cuando se ha encontrado y reconstruirlo cuando se ha perdido. De lo que se trata es de perseguir y obtener el eficaz servicio del interés general, sin mengua de las situaciones jurídicas, igualmente respetables, de los gobernados.

De esta forma, como acto precautorio, en el presente procedimiento de expropiación **se celebraron diversos convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, los cuales se tratan de diversos acuerdos de voluntades entre las partes, en las que por motivo de dicha afectación, se pactó el pago de una retribución económica, por lo cual, no constituyen actos autoritarios algunos.

El marco jurídico hasta aquí expuesto evidencia que, al pactar **diversos convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, las entidades públicas solicitantes del procedimiento de expropiación,

realizan un acuerdo de voluntades, cuya finalidad se encuentra íntimamente vinculada al cumplimiento de las atribuciones estatales, pues las causas de utilidad pública, referidas, tienen como orientación la satisfacción de las necesidades colectivas.

Además que de acuerdo a la propia naturaleza de un "convenio", en él se plasma la voluntad de las partes establecida en las propias declaraciones, encontrando su perfeccionamiento con la propia firma de quienes intervinieron en ellos, traduciéndose dicho acto en un acuerdo de voluntades; por lo que en la presente expropiación, dicho acto se asemeja a una garantía de audiencia previa, donde se escuchó a las partes, se convino un precio por la privación de la propiedad, se pactó una forma y tiempo de pago y se materializó dicha retribución con los respectivos títulos de crédito y sus recibos, cumpliéndose con ello, con las formalidades esenciales del procedimiento.

Por otro lado, en el artículo 21.2 de la Convención Americana expresamente señala como requisito para poder llevar a cabo una privación de la propiedad **el pago de una justa indemnización**, lo que representa un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, la cual además deber ser **adecuada, pronta y efectiva**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la tesis IV.1o.A.20 A (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1325, que señala:

> *"**FIRMA DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL RECONOCIMIENTO POR SU AUTOR CONFIGURA UNA CONFESIÓN TÁCITA QUE GENERA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ.** La firma es entendida como la suscripción que de un documento hace una persona mediante la colocación al calce de éste de las palabras o signos idóneos para identificarle y, por su carácter personalísimo, encuadra en aquellas cosas de las que sólo un individuo puede disponer. En ese sentido, es jurídicamente válido determinar que si se advierte la intención del actor de impulsar el juicio contencioso administrativo federal, ello configura una confesión tácita en términos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al ser reconocida la firma por su autor durante el curso del procedimiento, lo cual genera presunción de validez, con fundamento en los artículos 204 y 218 de la citada norma adjetiva, máxime que adminiculada con la prueba pericial en materia de grafoscopia ofrecida por el promovente, demuestra su manifestación expresa de voluntad de impulsar el juicio."*

Asimismo como se dijo, la indemnización debe ser **justa**, lo que significa que sea **adecuada, pronta y efectiva**, y velar siempre por la protección al derecho a la propiedad privada a la luz de los tratados internacionales y la constitución nacional, tal como lo reflejan los siguientes criterios jurisprudenciales:

La Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 529, que dice:

> *"**EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).** El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque,*

en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado."

También, la diversa 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que señala:

*"**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA.** La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano."*

Lo que significa, que con los **convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, se cumplen con los principios que rigen el derecho mexicano de que exista una **justicia pronta y expedita**, toda vez que si bien, los individuos son afectados en su propiedad, con motivo de una causa justificada **-como en el caso para la construcción de vías alternas al Aeropuerto Felipe Ángeles-**, también lo es que al realizarles el pago previo a la emisión de un decreto expropiatorio, se cumple con dicho principio, ya que por la expropiación, se pagó de inmediato a los afectados -cumpliéndose indemnización pronta-, fue adecuada, porque se cumplieron con los requisitos que señalan las leyes mexicanas y los tratados internacionales, y efectiva, porque se cumplió con la causa de utilidad pública y justa, porque el monto fue pactado por las partes. Sin que se advierta violación alguna a sus derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo "prevé que la expropiación será mediante indemnización", sin que se especifique si ésta puede ser antes -como en el caso en estudio, a través de **convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**-, o posterior, y dicho precepto señala únicamente que se debe cubrir la indemnización en un plazo cierto y pronto, sino que contempla las garantías de utilidad pública e indemnización para la protección del derecho de propiedad.

En conclusión, en el presente procedimiento de expropiación se cumplió con los requisitos de ley, a decir:

a) **Causa de utilidad pública e interés social.** La construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, municipio de Tultepec, Estado de México.
b) **Indemnización justa, adecuada, pronta y efectiva.** Porque a través de los convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado, se pagó a los afectados por los actos privativos una cantidad convenida por las partes, con las formalidades de ley porque existió un acuerdo de voluntades, además de ser de forma oportuna.
c) **Formalidades de ley.** Se cumplieron con todos los requisitos que establecen las leyes nacionales, así como los tratados internacionales para su debido cumplimiento, siempre respetándose los derechos humanos de los afectados; por lo que:

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.

PRIMERO. Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada y aceptada la causa de utilidad pública de los inmuebles a expropiar ubicados en el Municipio de Tultepec, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias descritas en el Resultando “1”, de conformidad con el reconocimiento expreso de los particulares afectados conforme a los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados con todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales; declaro la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación de los predios de que se trata, se realizará con base en los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados con todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberán destinar los inmuebles expropiados a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Tercero de este Decreto, una vez que se publique, será de **seis meses**.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Inscríbase el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Director del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 y 21 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO:

I. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

Mediante oficio 220C02010000000/1668/2021, presentado el seis de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de la Gubernatura, el Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie de 98,594.497 m^2, dividido en 32 polígonos para la construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles; los cuales se encuentran ubicados en el Municipio de Tultepec, Estado de México y entre otros se conforman por los siguientes inmuebles:

PREDIO	FOLIO REAL	PARCELA	SUPERFICIE (M2)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS	PROPIETARIO
1	00015753	200	10, 909. 437 m^2	Noreste: 203.457 mts. con calle San Antonio. Sureste: 33.750 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Suroeste: 136.901 mts. a Lechería- vía férrea – a Pachuca. Noroeste: 40.951 mts. polígono remanente parcela 200. Suroeste: 28.083 mts. polígono remanente parcela 200. Suroeste: 19.125 mts. polígono remanente parcela 200. Suroeste: 30.340 mts. polígono remante parcela 200. Suroeste 2. 919 mts. polígono remanente parcela 200. Noroeste: 40.216 mts. con parcela 205.	ERNESTO GARCÍA URBAN.
2	00400228	205	1, 070.804 m^2	Noreste: 26. 021 mts. con calle San Antonio. Sureste: 40.216 mts. con parcela 200 Suroeste: 27.550 mts. con polígono remanente parcela 205. Noroeste: 40. 560 mts. con parcela 210.	ROSARIO MERCADO ORTIZ
3	00005516	214 Fracción I	3,022.676m^2	Sureste: 4.777 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Suroeste: 40.045 mts. con parcela 214 fracción 3. Sureste: 11.500 mts. con parcela 214 fracción 3. Suroeste: 66.398 mts. con parcela 224. Noroeste: 39.273 mts. con parcela 223. Noreste: 45. 085 mts. a Lechería-vía férrea-a Pachuca. Sureste: 50.000 mts. con parcela 214 fracción 2. Noreste: 40.014 mts. con parcela 214 fracción 2.	ISAURA CRUZ ORTIZ
4	367607	214 Fracción II	2,000.000 m^2	Sureste: 33.593 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Sureste: con 10.771 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Sureste: 5.901 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Suroeste: 40. 014 mts. con parcela 214 fracción 2. Noroeste: 50.000 mts. con parcela 214 fracción 1. Noreste: 40. 000 mts. con vía férrea Lechería-Pachuca.	ALDO RENE BOLAÑOS OROZCO.

5	00401645	214 Fracción III	876.750 m²	Sureste: 1.380 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Sureste: 16.597 mts. con camino. Sureste 12.472 mts. con polígono remanente de la parcela 82. Suroeste: 45.670 mts con polígono remanente de la parcela 82. Noroeste: 11.500 mts. con polígono remanente de la parcela 82. Noreste 40.045 mts. con polígono remanente de la parcela 82.	SUCESIÓN DE TEÓFILO GONZÁLEZ CONTRERAS
6	00239456	216	2,656.939 m²	Noreste: 65.547 mts. con calle San Antonio. Sureste: 41.403 mts. con parcela 210. Suroeste: 65.080 mts. con polígono remanente de la parcela 216. Noroeste: 41.058 mts. con parcela 222.	SUCESIÓN DE GUADALUPE GUERRERO HERNÁNDEZ

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, apartado A, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se radicó con número **PAE/07/2021-Bis,** se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación y se tuvieron por exhibidas diversas documentales públicas con las que se acreditó la causa de utilidad pública de la superficie a expropiar, consistentes en:

- **Respecto a la parcela número 200:**

  - Plano TP-P234-22-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00015753 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Ernesto García urban**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 200 Z-1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0407/2021 de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 200 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Ernesto García Urban**.

  - Oficio sin número de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2251/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 200 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100320016, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 200, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Ernesto García Urban**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma de veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en el que obra nombre y firma de **Ernesto García Urban**.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Ernesto García Urban.**

- Recibos de cheques 0010614 de veintitrés de julio de dos mil veintiuno y 0010678 de cinco de noviembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Ernesto García Urban**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 205:**

  - Plano TP-P235-23-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00400228 de doce de agosto de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Rosario Mercado Ortiz**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 205 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0453/2021, de catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 205 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Rosario Mercado Ortiz.**

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2250/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 205 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100160016, de veinte de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 205, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Rosario Mercado Ortiz**.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma de trece de agosto de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Rosario Mercado Ortiz.**

  - Recibos por concepto de primer pago parcial anticipado a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra el nombre y firma de **Rosario Mercado Ortiz.**

  - Recibo de cheque 0010664 de trece de agosto de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Rosario Mercado Ortiz**, respecto a la primera exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

  Cabe aclarar que mediante oficio 220C02010000000/279/2022 de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares informó que actualmente la parcela 205 se encuentra en litigio de acuerdo a los autos del juicio de

amparo 1400/2021 promovido por Francisco Javier Martínez Celaya, quien argumenta (sin contar con documentación legal que así lo demuestre) tener derechos sobre la parcela. En ese sentido, el Convenio que celebró dicho organismo, se realizó con base en los datos que existen disponibles en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se señala como titular a Rosario Mercado Ortiz. Sin embargo, señala el Director General de referencia, a fin de no afectar los intereses del Organismo que representa, el segundo pago ha sido suspendido hasta que no sea resuelto el amparo citado y que en caso de que el Decreto de Expropiación se emita previo a la resolución del mismo, se compromete a realizar el pago pendiente a quien acredite tener el de derecho, de conformidad con el artículo 19 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

- **Respecto a la parcela número 214, fracción I:**

  - Plano TP-P236-24-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00005516 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Isaura Cruz Ortiz**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 214 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0452/2021 de catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 214 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Isaura Cruz Ortiz.**

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2249/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional mediante el cual informa que la parcela 214 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100320018, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 214, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Isaura Cruz Ortiz.**

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno en el que obra nombre y huella digital de **Isaura Cruz Ortiz**.

  - Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y huella digital de **Isaura Cruz Ortiz.**

  - Recibos de cheques 0010662 de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y 0010683 de siete de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y huella digital de **Isaura Cruz Ortiz,** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

  - Identificación oficial de la afectada de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 214, fracción II:**

- Plano TP-P242-25-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

- Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00005516 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Isaura Cruz Ortiz**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 214 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes, con anotación por usucapión a favor de Aldo René Bolaños Orozco, con folio real electrónico 367607.

- Oficio TM/059/2022, de diez de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 214 Z1 P1/1, fracción II, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Aldo René Bolaños Orozco.**

- Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2249/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 214 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2200350010, de treinta de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 214-2, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Aldo René Bolaños Orozco.**

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma, del tres de septiembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Aldo René Bolaños Orozco.**

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Aldo René Bolaños Orozco.**

- Recibos de cheques 0010725 de dos de septiembre de dos mil veintiuno y 0010728 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Aldo René Bolaños Orozco,** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 214, fracción III:**

  - Plano TP-P250-26-TUL, de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00401645 de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, cuyo titular es **Teófilo González Contreras**, del cual se desprende que la fracción del predio identificado como parcela número 214 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/060/2022, de diez de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la fracción de la parcela ejidal

número 214 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Teófilo González Contreras.**

- Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2249/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 214 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2200120006, de treinta de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 214-3, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de la Sucesión de Teófilo González Contreras.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Liliana Verónica González Mena, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del señor Teófilo González Contreras.**

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Liliana Verónica González Mena, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del señor Teófilo González Contreras.**

- Recibos de cheques 0010721 de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno y 0010726 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Liliana Verónica González Mena, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del señor Teófilo González Contreras,** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Instrumento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y uno, en el que se hace constar que **Liliana Verónica González Mena, acepta el cargo de albacea de la sucesión a bienes del señor Teófilo González Contreras,** tramitado en la Notaría Pública 88 del Estado de México.

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 216:**

  - Plano TP-P254-27-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00239456, de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Guadalupe Guerrero Hernández**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 216 Z-1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0406/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 216 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio.

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2248/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional mediante el cual informa que la parcela 216 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100320029, de veinte de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 216, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Guadalupe Guerrero Hernández**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del veintitrés de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Felicitas Urban Guerrero**, en su carácter de albacea de la sucesión de **Guadalupe Guerrero Hernández.**

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Felicitas Urban Guerrero, en su carácter de albacea de la sucesión de Guadalupe Guerrero Hernández.**

- Recibos de cheques 0010655 de veintitrés de julio de dos mil veintiuno y 0010704 de 14 de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Felicitas Urban Guerrero, en su carácter de albacea de la sucesión de Guadalupe Guerrero Hernández**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Escritura Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cinco, en el que se hace constar que **Felicitas Urban Guerrero, acepta el cargo de albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Guerrero Hernández,** tramitado en la Notaría Pública 113 del Estado de México.

Probanzas que tienen el carácter de documentos públicos de conformidad con los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales revisten dicho carácter al haber sido emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a las cuales se les confiere pleno valor probatorio de acuerdo al diverso numeral 100 de dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA.

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos; 1, 2, 3, fracción I, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

2. FACULTAD DEL SOLICITANTE.

El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.70 y 17.71, fracciones I y VIII del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para solicitar la expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

3. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

Los derechos humanos son el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de dignidad de las personas, de esta forma constituyen los mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad. Dentro de estos, se encuentran los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos "DESCA", los cuales se relacionan con la protección del trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud, la educación, el disfrute de un medio ambiente sano, así como, el derecho de movilidad; asimismo, este tipo de derechos, tienden a satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna.

Siendo el Estado el obligado jurídicamente a respetarlos, protegerlos y vigilar para que sean satisfechos por los ciudadanos, lo que significa la correcta asignación de recursos para hacerlos accesibles y adecuados, incluyendo la expedición de leyes, reglamentos, decretos, la creación de instituciones con atribuciones para su observancia y la implementación de políticas públicas.

Esta regulación de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos "DESCA", encuentra su fundamento principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales protegen el derecho a la educación salud, seguridad social, derechos laborales, medio ambiente sano, la vida en familia, participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el derecho a la movilidad, entre otros, y específicamente en relación al derecho humano a la movilidad señalan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

> ***"Artículo 13****. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
>
> *2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> ***"Artículo 12.***
> *1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
>
> *2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio."*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

> ***"Artículo 3.***
>
> *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

"Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio."

De lo que se obtiene que, el derecho humano a la movilidad, se relaciona con diversas necesidades básicas de las personas como por ejemplo respecto a la alimentación, estas necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, aéreos, marítimos, ferroviarios, terrestres, así como las rutas de circulación de éstos, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

Lo que significa que el derecho a la movilidad está vinculado también con el derecho al espacio público, e incluso con el lugar donde las personas han elegido habitar, tema que se colocó también en la agenda internacional de manera central, en septiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se aprobaron los *"Objetivos de Desarrollo Sostenible"*, como un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, y específicamente en el *"Objetivo 11",* denominado *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"* el cual establece, entre otros, la necesidad de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial.

Además, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también se hace referencia como ya se dijo, a que la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también en sus artículos 4, y 11 establecen lo siguiente:

"Artículo 4.

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

> ***"Artículo 11.*** *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes."*

Lo que se traduce en que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

Así, las disposiciones en cita prevén cuatro libertades específicas de los seres humanos: la libertad de movilidad, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia. En ese tenor, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo, toda vez que el crecimiento demográfico sin planificación, ocasiona viajes cada vez más largos, y un incremento en la demanda de servicios de transporte los cuales deben ser asequibles, inclusivos, eficientes y amigables con el ambiente, de esta forma los tres niveles de gobierno, deben realizar políticas públicas para asegurar un adecuado derecho a la movilidad entre los ciudadanos.

Por tanto, cumpliendo con dichos objetivos protectores de derechos humanos, y proveyendo de esos recursos materiales para solventar el problema de circulación terrestre y aérea, el Gobierno del Estado de México en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en el Pilar Económico denominado "Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador", se establece la existencia de una mayor infraestructura que provea conectividad y fortalezca para la actividad económica de la entidad, la cual es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones mexiquenses.

Si bien es cierto, el Estado de México cuenta con una red importante y funcional de comunicaciones y de transporte carretero y ferroviario, así como una adecuada disponibilidad de energía eléctrica y agua potable; también lo es que se observan oportunidades para consolidar mayores inversiones mediante recursos de los gobiernos locales o en donde las disposiciones regulatorias lo permitan, como por ejemplo en acompañamiento con recursos privados en redes secundarias de carreteras que faciliten la interconectividad de las comunidades mexiquenses, así como en el desarrollo de transporte en zonas urbanas, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes de drenaje y un mejor aprovechamiento de la conectividad aérea.

Aunado a lo anterior, la entidad tiene una ubicación geográfica privilegiada e instalaciones aeroportuarias que lo ubican como un potencial centro logístico para el comercio internacional, toda vez que se encuentra conectado con mercados nacionales e internacionales a través del Aeropuerto Internacional de Toluca. Sin embargo por las propias necesidades demográficas del país es necesaria la ampliación de dichas vías de comunicación a un nivel sin precedentes con la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México "Felipe Ángeles", entre otras obras ubicadas en territorio mexiquense.

Asimismo, gracias a la red carretera estatal, la entidad, está conectada con los principales nodos de exportación marítima y terrestre, además de contar con la segunda red carretera más densa a nivel nacional, que junto a su red ferroviaria le permiten conectarse con las ocho entidades colindantes y vincularse con los principales centros de distribución del país.

Además que la ubicación geográfica del Estado de México permite una mayor interconexión entre el Occidente, el Norte, el Golfo, el Pacífico y el Centro del país, a través de una red carretera troncal, alimentadora y local que en 2016 era de 14 mil 778 kilómetros que cubre la totalidad de su territorio, con una densidad carretera de 657.2 metros por kilómetro cuadrado. Esto identifica al Estado de México como una de las entidades mejor comunicadas del país, con una red que es de las de mayor longitud a nivel nacional, siendo equivalente a unir en línea recta la ciudad de Toluca con la de Alberta, Canadá.

Por lo que el desarrollo de la infraestructura vial y carretera es fundamental para potenciar las capacidades de la entidad y para su desarrollo, porque a través de ella se moviliza la población, bienes, productos y servicios a las diversas regiones del país, para el beneficio de los habitantes de la entidad.

Es importante señalar que la infraestructura carretera se ha visto fortalecida con acciones de incremento y mantenimiento de las condiciones de tránsito, lo que favorece el desarrollo de las actividades productivas derivadas de su vocación industrial, comercial, turística, cultural y de servicios.

De acuerdo al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), cada año en la Red Estatal de Autopistas en Operación (REAO) en sus 10 autopistas se trasladan de forma ágil, segura y eficiente más de 238 millones de toneladas de carga y se movilizan aproximadamente 200 millones de personas (SAASCAEM, 2017).

En su etapa final, el Nuevo Aeropuerto Internacional de México “Felipe Ángeles” está situado en el Valle de México, colindante con la Ciudad de México y tendrá una conexión por carretera con otros estados del país como Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Querétaro, convirtiéndose en un punto estratégico para otras ciudades del centro del país; además cabe mencionar que será el tercer aeropuerto más grande del país en cuestión de pasajeros después del de la Ciudad de México y Cancún, por lo que es necesario la creación de vías alternas que permitan su libre acceso.

En este orden de ideas el Gobierno del Estado de México realiza esfuerzos permanentes para incrementar el patrimonio carretero y mejorar las condiciones de traslado. En ese contexto deben resaltarse las gestiones realizadas que concluyeron con la firma de los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados entre el solicitante de la expropiación y todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales, que permitieron consensar la necesidad de destinar dichos inmuebles para la construcción del Enlace del Circuito Exterior Mexiquense y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, velando siempre por la protección de los derechos humanos de los mexiquenses, buscando siempre que el derecho humano a la movilidad sea respetado, para que a su vez, se cumpla con la protección a la dignidad humana.

4. CONVENCIONALIDAD.

La **expropiación** es definida como el medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que se le otorgue a éste por la privación de esa propiedad, a la cual se le llama indemnización.

Dicha figura jurídica está contemplada en la Convención Americana de los Derechos Humanos, específicamente en el artículo 21.1 que señala:

> *“**ARTÍCULO 21**. Derecho a la Propiedad Privada.*
>
> 1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
>
> 2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”*

De la anterior cita se desprende que el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho humano a la propiedad privada, estableciendo restricciones expresas a su afectación, a saber, que nadie podrá ser privado de sus bienes sino:

A) Mediante el pago de indemnización justa;
B) Por razones de utilidad pública o de interés social y;
C) En los casos y según las formas establecidas por la ley.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la “propiedad” a que hace referencia tal disposición convencional, se refiere tanto a los bienes materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. En ese sentido, comprende “todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor”.

Asimismo, la Corte ha protegido a través del citado artículo 21 convencional los derechos adquiridos, “entendidos como derechos que se han incorporado al patrimonio de las personas”, lo que se significa que el derecho a la propiedad privada tutelado por la referida Convención, no es absoluto, sino que admite límites, los cuales deben fundarse “en razones de utilidad pública o de interés social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos y practicarse según las formas establecidas por la ley”.

De lo anterior se obtiene que la privación de la propiedad sólo podrá realizarse en **casos de expropiación y mediante el pago de una indemnización** lo cual constituye un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, además que dicha **indemnización debe ser justa, lo que significa adecuada, pronta y efectiva**.

Por otro lado en la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de catorce de diciembre de 1962, titulada “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”, se determinó que **la expropiación deberá fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional**, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional.

Asimismo, en el contexto nacional en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

> *“**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*
>
> *Las expropiaciones sólo podrán hacerse **por causa de utilidad pública y mediante indemnización**. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades.*
>
> *(…)*
>
> *Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.”*

Para robustecer el concepto de indemnización en caso de expropiación, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1215, Tomo I, Libro 58, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que dice:

> *“**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA**. La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano.”*

De lo anterior se desprende, que la idea de utilidad en general implica la relación entre una necesidad y un objeto satisfactor que a la misma deba aplicarse. Se dice, por ende, que hay utilidad cuando el bien satisfactor colma una necesidad preexistente, para cuyo efecto se requiere que entre aquél y éste haya una cierta adecuación o idoneidad. Por tanto, para que exista una causa o motivo de utilidad pública, se requiere que haya, por un lado, una necesidad pública, esto es, estatal, social o general, y por otro, un objeto susceptible económicamente de colmar o satisfacer dicha necesidad.

Por tanto, los conceptos de “orden público” o el “bien común”, derivados del interés general, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las “justas exigencias” de “una sociedad democrática” que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la protección de derechos humanos.

Por otro lado, la expropiación es una potestad administrativa, prevista directamente en los Tratados Internacionales y en el artículo 27 constitucional, dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular, decretada por el Estado, con la finalidad de adquirirlo por causas de utilidad pública, y aunque sea un acto autoritario unilateral del Estado, tiene la apariencia de una venta forzosa, también lo es que por tal causa, dicho acto no es gratuito, sino oneroso. Es decir, el Estado al expropiar a un particular un bien, al adquirir éste, tiene que otorgar a favor del afectado una contraprestación, la cual **recibe el nombre de indemnización**, en ese sentido, la expropiación no atenta, en principio, contra el estatus general de la propiedad al que presupone, por ello es por lo que los que padecen la expropiación deben ser compensados pues, de no ser así, contribuirían de un modo desigual y más gravoso, en relación con los no expropiados, a las cargas públicas.

De lo anterior se advierte que en el presente procedimiento se justificó la causa de utilidad pública expuesta por el solicitante Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, contenida en el artículo 3, fracción I, de la Ley de Expropiación del Estado de México, toda vez que la privación de la propiedad privada por parte del Estado a los particulares se justificó para la construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el nuevo Aeropuerto internacional “Felipe Ángeles”, lo que beneficiará no solamente a la población aledaña, sino al resto del país porque permitirá una mayor conectividad entre las diversas entidades del país, y aún en el ámbito internacional, ya que con dicho aeropuerto se realizarían vuelos de diferentes lugares del mundo, siendo causas suficientes de interés general.

Asimismo, con el presente procedimiento se cumplió con el segundo requisito de la expropiación que señala que debe existir una **indemnización**, que debe ser **justa**, lo cual comprende que sea a su vez, **pronta, adecuada y efectiva**, como se advierte de los convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado que obran en autos de los cuales se realiza el siguiente razonamiento:

En primer lugar debe decirse que el artículo 14 de la Constitución consagra una regla general para los *derechos subjetivos* y por otro lado el diverso 27 ampara *garantías sociales*, por lo que la expropiación no está concebida por el Constituyente como una de las garantías sociales, ya que el contenido y las finalidades de éstas corresponden en estricto sentido al régimen de propiedad agraria, y por extensión a las modalidades de la propiedad, al dominio y a la propiedad nacional.

De esta forma, podemos decir que la expropiación no es una garantía social, en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; sin que tenga como origen el ejercicio de un derecho constitucional colectivo que dé lugar al otorgamiento de prestaciones sociales.

Asimismo, como tercer requisito de la expropiación relativo a que se cumplan con las formalidades de ley, de una interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las **formalidades esenciales del procedimiento**, las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
3) La oportunidad de alegar; y
4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que lo anterior se contraponga al artículo 27 de la Constitución Federal, ya que si bien es cierto la garantía de audiencia previa, contenida en el precepto constitucional en cita, debe observarse en los actos privativos, esto es, aquellos cuyos efectos son definitivos y no provisionales, se ha concluido que las autoridades administrativas sí están constitucionalmente facultadas para emitir actos privativos, siempre y cuando antes de su dictado se escuche a los sujetos afectados, con la posibilidad de que los gobernados puedan defender sus intereses previamente a la privación de alguno de sus derechos, a efecto de evitar que se cometan arbitrariedades, además que el Estado contará con los elementos suficientes que le permitan adoptar una decisión que efectivamente beneficie a la sociedad y no una resolución que por la falta de elementos para resolver pudiera, con motivo de la audiencia posterior, ser revocada y generar una mayor afectación al orden público.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el Ejecutivo esté facultado para realizar, hecha la declaratoria, actos precautorios, de molestia, dirigidos a ocupar temporal e inmediatamente los bienes objeto de la expropiación, los cuales no tienen más efecto que el inmediato, de modo que actúan normalmente a título provisional y cesan una vez que las circunstancias que la legitimen desaparecen. De ese modo cabe hablar de una medida temporal, caducable en el tiempo, que sólo si es suplida o sustituida por el procedimiento expropiatorio ordinario puede convertirse en una expropiación verdadera, la que requerirá, desde luego, la defensa previa a la ocupación definitiva que implica.

Esto es así, en suma, porque el sistema normativo en estudio permite la emisión de actos precautorios de molestia (no privativos) dirigidos a atender de manera inmediata (sin audiencia previa) los intereses públicos o sociales urgentes, al mismo tiempo que hace posible la instauración de un procedimiento defensivo previo a la definición del acto expropiatorio (privación del bien respectivo), lo que significa que el derecho administrativo está hecho, pues, de un equilibrio entre privilegios y garantías. En último término, todos los problemas jurídico-administrativos consisten en buscar ese equilibrio, asegurarlo cuando se ha encontrado y reconstruirlo cuando se ha perdido. De lo que se trata es de perseguir y obtener el eficaz servicio del interés general, sin mengua de las situaciones jurídicas, igualmente respetables, de los gobernados.

De esta forma, como acto precautorio, en el presente procedimiento de expropiación **se celebraron diversos convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, los cuales se tratan de diversos acuerdos de voluntades entre las partes, en las que por motivo de dicha afectación, se pactó el pago de una retribución económica, por lo cual, no constituyen actos autoritarios algunos.

El marco jurídico hasta aquí expuesto evidencia que, al pactar **diversos convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, las entidades públicas solicitantes del procedimiento de expropiación,

realizan un acuerdo de voluntades, cuya finalidad se encuentra íntimamente vinculada al cumplimiento de las atribuciones estatales, pues las causas de utilidad pública, referidas, tienen como orientación la satisfacción de las necesidades colectivas.

Además que de acuerdo a la propia naturaleza de un “convenio”, en él se plasma la voluntad de las partes establecida en las propias declaraciones, encontrando su perfeccionamiento con la propia firma de quienes intervinieron en ellos, traduciéndose dicho acto en un acuerdo de voluntades; por lo que en la presente expropiación, dicho acto se asemeja a una garantía de audiencia previa, donde se escuchó a las partes, se convino un precio por la privación de la propiedad, se pactó una forma y tiempo de pago y se materializó dicha retribución con los respectivos títulos de crédito y sus recibos, cumpliéndose con ello, con las formalidades esenciales del procedimiento.

Por otro lado, en el artículo 21.2 de la Convención Americana expresamente señala como requisito para poder llevar a cabo una privación de la propiedad **el pago de una justa indemnización**, lo que representa un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, la cual además deber ser **adecuada, pronta y efectiva**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la tesis IV.1o.A.20 A (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1325, que señala:

> *“**FIRMA DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL RECONOCIMIENTO POR SU AUTOR CONFIGURA UNA CONFESIÓN TÁCITA QUE GENERA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ.** La firma es entendida como la suscripción que de un documento hace una persona mediante la colocación al calce de éste de las palabras o signos idóneos para identificarle y, por su carácter personalísimo, encuadra en aquellas cosas de las que sólo un individuo puede disponer. En ese sentido, es jurídicamente válido determinar que si se advierte la intención del actor de impulsar el juicio contencioso administrativo federal, ello configura una confesión tácita en términos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al ser reconocida la firma por su autor durante el curso del procedimiento, lo cual genera presunción de validez, con fundamento en los artículos 204 y 218 de la citada norma adjetiva, máxime que adminiculada con la prueba pericial en materia de grafoscopia ofrecida por el promovente, demuestra su manifestación expresa de voluntad de impulsar el juicio.*”

Asimismo como se dijo, la indemnización debe ser **justa**, lo que significa que sea **adecuada, pronta y efectiva**, y velar siempre por la protección al derecho a la propiedad privada a la luz de los tratados internacionales y la constitución nacional, tal como lo reflejan los siguientes criterios jurisprudenciales:

La Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 529, que dice:

> *“**EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).** El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque,*

en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado."

También, la diversa 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que señala:

*"**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA.** La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano."*

Lo que significa, que con los **convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, se cumplen con los principios que rigen el derecho mexicano de que exista una **justicia pronta y expedita**, toda vez que si bien, los individuos son afectados en su propiedad, con motivo de una causa justificada **-como en el caso para la construcción de vías alternas al Aeropuerto Felipe Ángeles-**, también lo es que al realizarles el pago previo a la emisión de un decreto expropiatorio, se cumple con dicho principio, ya que por la expropiación, se pagó de inmediato a los afectados -cumpliéndose indemnización pronta-, fue adecuada, porque se cumplieron con los requisitos que señalan las leyes mexicanas y los tratados internacionales, y efectiva, porque se cumplió con la causa de utilidad pública y justa, porque el monto fue pactado por las partes. Sin que se advierta violación alguna a sus derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo "prevé que la expropiación será mediante indemnización", sin que se especifique si ésta puede ser antes -como en el caso en estudio, a través de **convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**-, o posterior, y dicho precepto señala únicamente que se debe cubrir la indemnización en un plazo cierto y pronto, sino que contempla las garantías de utilidad pública e indemnización para la protección del derecho de propiedad.

En conclusión, en el presente procedimiento de expropiación se cumplió con los requisitos de ley, a decir:

a) **Causa de utilidad pública e interés social.** La construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, municipio de Tultepec, Estado de México.
b) **Indemnización justa, adecuada, pronta y efectiva.** Porque a través de los convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado, se pagó a los afectados por los actos privativos una cantidad convenida por las partes, con las formalidades de ley porque existió un acuerdo de voluntades, además de ser de forma oportuna.
c) **Formalidades de ley.** Se cumplieron con todos los requisitos que establecen las leyes nacionales, así como los tratados internacionales para su debido cumplimiento, siempre respetándose los derechos humanos de los afectados; por lo que:

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.

PRIMERO. Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada y aceptada la causa de utilidad pública de los inmuebles a expropiar ubicados en el Municipio de Tultepec, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias descritas en el Resultando “1”, de conformidad con el reconocimiento expreso de los particulares afectados conforme a los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados con todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales; declaro la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación de los predios de que se trata, se realizará con base en los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados con todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberán destinar los inmuebles expropiados a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Tercero de este Decreto, una vez que se publique, será de **seis meses**.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Inscríbase el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Director del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 y 21 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO:

I. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

Mediante oficio 220C02010000000/1668/2021, presentado el seis de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de la Gubernatura, el Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie de 98,594.497 m^2, dividido en 32 polígonos para la construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles; los cuales se encuentran ubicados en el Municipio de Tultepec, Estado de México y entre otros se conforman por los siguientes inmuebles:

PREDIO	FOLIO REAL	PARCELA	SUPERFICIE (M2)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS	PROPIETARIO
13	00398519	222	3,739.430 m^2	Noreste: 92.638 mts. con calle San Antonio. Sureste: 41.058 mts. con parcela 216. Suroeste: 92.329 mts. con polígono remanente de la parcela 216. Noroeste: 41.090 mts. con parcela 227.	Andrés Cedillo González.
14	00238897	223	69.063 m^2	Noreste: 10.198 mts. con vía férrea a Pachuca. Sureste: 14.700 mts. con parcela 214. Noroeste: 14.267 mts. con polígono remanente de la parcela 223.	Onésimo García Urban.
15	000238927	224	6,205.729 m^2	Noreste: 88.314 mts. con parcela 214. Sureste: 3.992 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Sureste: 16.167 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Sureste: 16.431 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Sureste: 10.456 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Sureste: 59.329 mts. con Circuito Exterior Mexiquense. Suroeste: 31.585 mts. con parcela 236. Noroeste: 7.375 mts. con polígono remanente de la parcela 224. Noroeste: 38.638 mts. con polígono remanente de la parcela 224. Noroeste: 59.345 mts. con polígono remanente de la parcela 224. Noroeste: 10.119 mts. con polígono remanente de la parcela 224. Noroeste: 10.004 mts. con polígono remanente de la parcela 224. Noroeste: 9.656 mts. con polígono remanente de la parcela 224.	Celia Ángeles Carmona.
16	00398518	227	3,643.451 m^2	Noreste: 91.803 mts. con calle San Antonio. Sureste: 41.090 mts. con parcela 222. Suroeste: 91.982 mts. con polígono remanente de la parcela 227. Noroeste: 39.412 mts. con parcela 228.	Lauro Ramón Cedillo González.
17	00005401	228	3,106.553 m^2	Noreste: 80.809 mts. con calle San Antonio. Sureste: 39.412 mts. con parcela 227. Suroeste: 80.123 mts. con polígono remanente de la parcela 228. Noreste: 39.233 mts. con parcela 235.	Ricarda González Cano.
18	00181772	233	5,239.213 m^2	Noreste: 107.658 mts. con calle San Antonio. Sureste: 37.428 mts. con camino. Suroeste: 52.161 mts. con polígono remanente de la parcela 233.	"Sales del Istmo S.A. de C.V."

				Suroeste: 29.352 mts. con polígono remanente de la parcela 233. Suroeste: 19.670 mts. con polígono remanente de la parcela 233. Suroeste: 19.188 mts. con polígono remanente de la parcela 233. Suroeste: 19.692 mts. con polígono remanente de la parcela 233. Suroeste: 19.699 mts. con polígono o remanente de la parcela 233. Suroeste: 6.727 mts. con polígono remanente de la parcela 233. Noroeste: 10.208 mts. con parcela 250. Noroeste: 65.832 mts. con Circuito Exterior Mexiquense.	

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, apartado A, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se radicó con número **PAE/07/2021 TER**, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación y se tuvieron por exhibidas diversas documentales públicas con las que se acreditó la causa de utilidad pública de la superficie a expropiar, consistentes en:

- **Respecto a la parcela número 222:**

  - Plano TP-P222-16-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00398519 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Andrés Cedillo González**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 222 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0405/2021 de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 222 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Andrés Cedillo González.**

  - Oficio sin número de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2247/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 222 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100320019, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 222, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Andrés Cedillo González**.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma de siete de julio de dos mil veintiuno, en el que obra nombre y firma de **Andrés Cedillo González.**

  - Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Andrés Cedillo González.**

- Recibos de cheques 0010627 de siete de julio de dos mil veintiuno y 0010691 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Andrés Cedillo González**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 223:**

  - Plano TP-P223-17-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00238897 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Onésimo García Urban**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 223 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0408/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 223 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Onésimo García Urban.**

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2246/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, constancia mediante el cual informa que la parcela 223 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100320031, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 223, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Onésimo García Urban**.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del veintitrés de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Onésimo García Urban**.

  - Recibos por conceptos de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra el nombre y firma de **Onésimo García Urban**.

  - Recibos de cheques 0010654 de veintitrés de julio de dos mil veintiuno y 0010699 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Onésimo García Urban**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

  - Identificación oficial de la afectada de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 224:**

  - Plano TP-P224-18-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00238927 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Celia Ángeles Carmona**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 224 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

- Oficio TM/0400/2021 de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 224 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Teófilo González Contreras.**

- Oficio sin número emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2245/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, constancia mediante el cual informa que la parcela 224 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100160012, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 224, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Teófilo González Contreras**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del ocho de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Liliana Verónica González Mena,** albacea de la sucesión a bienes de Teófilo González Contreras.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en el que obra nombre y firma de **Liliana Verónica González Mena,** albacea de la sucesión a bienes de Teófilo González Contreras.

- Recibos de cheques 0010637 del ocho de julio de dos mil veintiuno y 0010696 del catorce de diciembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Liliana Verónica González Mena**, albacea de la sucesión a bienes de Teófilo González Contreras, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Identificación oficial de la afectada de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 227:**

  - Plano TP-P227-19-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00398518 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Cedillo González Lauro Ramón**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 227 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0402/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 227 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio.

  - Oficio sin número emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2244/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional Constancia, mediante el cual informa que la parcela 227 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100160013, del primero de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 227, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Cedillo González Lauro Ramón**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma, del siete de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Cedillo González Lauro Ramón**, haciendo la aclaración que en el apartado de "Declaraciones" específicamente en la III.1 se hace referencia al folio real de la parcela 227 Z1 P1/1 el número 00015550, cuando del certificado de libertad de gravámenes obra el diverso 00398518.

- Recibos por concepto de primer y segundo pago parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en el que obra nombre y firma de **Cedillo González Lauro Ramón**.

- Recibos de cheques 0010626 de siete de julio de dos mil veintiuno y 0010690 del catorce de diciembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Cedillo González Lauro Ramón** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 228:**

  - Plano TP-P228-20-TUL, de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00005401, de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **González Cano Ricarda**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 228 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0401/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 228 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **González Cano Ricarda**.

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2243/2021 del veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 228 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100330025, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 228, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **González Cano Ricarda**.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del siete de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Justino Ezequiel Vázquez González en carácter de Albacea de la Sucesión de **González Cano Ricarda.**

  - Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación por expropiación en los que obra nombre y firma de Justino Ezequiel Vázquez González en carácter de Albacea de la Sucesión de **González Cano Ricarda.**

- Recibos de cheque 0010634 del siete de julio de dos mil veintiuno y 0010694 del catorce de diciembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Justino Ezequiel Vázquez González en carácter de Albacea de la Sucesión de **González Cano Ricarda** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 233:**

  - Plano TP-P233-21-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 000181772, de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **"Sales del Istmo" Sociedad Anónima de Capital Variable**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 233 Z-1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0397/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 233 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio.

  - Oficio sin número emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2242/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 233 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100330027, del primero de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 233, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Marco Antonio García González**.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del ocho de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Benito José Solares Novoa, Apoderado de **"Sales del Istmo" Sociedad Anónima de Capital Variable**.

  - Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación de ocho de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Benito José Solares Novoa, Apoderado de **"Sales del Istmo" Sociedad Anónima de Capital Variable**.

  - Recibos de cheques 0010633 de ocho de julio de dos mil veintiuno y 0010692 de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de Benito José Solares Novoa, Apoderado de **"Sales del Ismo" Sociedad Anónima de Capital Variable**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

  - Identificación oficial del afectado de la expropiación.

Probanzas que tienen el carácter de documentos públicos de conformidad con los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales revisten dicho carácter al haber sido emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a las cuales se les confiere pleno valor probatorio de acuerdo al diverso numeral 100 de dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA.

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos; 1, 2, 3, fracción I, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

2. FACULTAD DEL SOLICITANTE.

El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.70 y 17.71, fracciones I y VIII del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para solicitar la expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

3. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

Los derechos humanos son el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de dignidad de las personas, de esta forma constituyen los mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad.

Dentro de estos, se encuentran los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos “DESCA”, los cuales se relacionan con la protección del trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud, la educación, el disfrute de un medio ambiente sano, así como, el derecho de movilidad; asimismo, este tipo de derechos, tienden a satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna.

Siendo el Estado el obligado jurídicamente a respetarlos, protegerlos y vigilar para que sean satisfechos por los ciudadanos, lo que significa la correcta asignación de recursos para hacerlos accesibles y adecuados, incluyendo la expedición de leyes, reglamentos, decretos, la creación de instituciones con atribuciones para su observancia y la implementación de políticas públicas.

Esta regulación de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos “DESCA”, encuentra su fundamento principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales protegen el derecho a la educación salud, seguridad social, derechos laborales, medio ambiente sano, la vida en familia, participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el derecho a la movilidad, entre otros, y específicamente en relación al derecho humano a la movilidad señalan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

> ***“Artículo 13****. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
>
> *2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

"Artículo 12.
1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio."

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

"Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

"Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia
1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio."

De lo que se obtiene que, el derecho humano a la movilidad, se relaciona con diversas necesidades básicas de las personas como por ejemplo respecto a la alimentación, estas necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, aéreos, marítimos, ferroviarios, terrestres, así como las rutas de circulación de éstos, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

Lo que significa que el derecho a la movilidad está vinculado también con el derecho al espacio público, e incluso con el lugar donde las personas han elegido habitar, tema que se colocó también en la agenda internacional de manera central, en septiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se aprobaron los *"Objetivos de Desarrollo Sostenible"*, como un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, y específicamente en el *"Objetivo 11",* denominado *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"* el cual establece, entre otros, la necesidad de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial.

Además, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también se hace referencia como ya se dijo, a que la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también en sus artículos 4, y 11 establecen lo siguiente:

"Artículo 4.
...
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

"Artículo 11. *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes."*

Lo que se traduce en que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

Así, las disposiciones en cita prevén cuatro libertades específicas de los seres humanos: la libertad de movilidad, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia. En ese tenor, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo, toda vez que el crecimiento demográfico sin planificación, ocasiona viajes cada vez más largos, y un incremento en la demanda de servicios de transporte los cuales deben ser asequibles, inclusivos, eficientes y amigables con el ambiente, de esta forma los tres niveles de gobierno, deben realizar políticas públicas para asegurar un adecuado derecho a la movilidad entre los ciudadanos.

Por tanto, cumpliendo con dichos objetivos protectores de derechos humanos, y proveyendo de esos recursos materiales para solventar el problema de circulación terrestre y aérea, el Gobierno del Estado de México en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en el Pilar Económico denominado "Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador", se establece la existencia de una mayor infraestructura que provea conectividad y fortalezca para la actividad económica de la entidad, la cual es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones mexiquenses.

Si bien es cierto, el Estado de México cuenta con una red importante y funcional de comunicaciones y de transporte carretero y ferroviario, así como una adecuada disponibilidad de energía eléctrica y agua potable; también lo es que se observan oportunidades para consolidar mayores inversiones mediante recursos de los gobiernos locales o en donde las disposiciones regulatorias lo permitan, como por ejemplo en acompañamiento con recursos privados en redes secundarias de carreteras que faciliten la interconectividad de las comunidades mexiquenses, así como en el desarrollo de transporte en zonas urbanas, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes de drenaje y un mejor aprovechamiento de la conectividad aérea.

Aunado a lo anterior, la entidad tiene una ubicación geográfica privilegiada e instalaciones aeroportuarias que lo ubican como un potencial centro logístico para el comercio internacional, toda vez que se encuentra conectado con mercados nacionales e internacionales a través del Aeropuerto Internacional de Toluca. Sin embargo por las propias necesidades demográficas del país es necesaria la ampliación de dichas vías de comunicación a un nivel sin precedentes con la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México "Felipe Ángeles", entre otras obras ubicadas en territorio mexiquense.

Asimismo, gracias a la red carretera estatal, la entidad, está conectada con los principales nodos de exportación marítima y terrestre, además de contar con la segunda red carretera más densa a nivel nacional, que junto a su red ferroviaria le permiten conectarse con las ocho entidades colindantes y vincularse con los principales centros de distribución del país.

Además que la ubicación geográfica del Estado de México permite una mayor interconexión entre el Occidente, el Norte, el Golfo, el Pacífico y el Centro del país, a través de una red carretera troncal, alimentadora y local que en 2016 era de 14 mil 778 kilómetros que cubre la totalidad de su territorio, con una densidad carretera de 657.2 metros por kilómetro cuadrado. Esto identifica al Estado de México como una de las entidades mejor comunicadas del país, con una red que es de las de mayor longitud a nivel nacional, siendo equivalente a unir en línea recta la ciudad de Toluca con la de Alberta, Canadá.

Por lo que el desarrollo de la infraestructura vial y carretera es fundamental para potenciar las capacidades de la entidad y para su desarrollo, porque a través de ella se moviliza la población, bienes, productos y servicios a las diversas regiones del país, para el beneficio de los habitantes de la entidad.

Es importante señalar que la infraestructura carretera se ha visto fortalecida con acciones de incremento y mantenimiento de las condiciones de tránsito, lo que favorece el desarrollo de las actividades productivas derivadas de su vocación industrial, comercial, turística, cultural y de servicios.

De acuerdo al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), cada año en la Red Estatal de Autopistas en Operación (REAO) en sus 10 autopistas se trasladan de forma ágil, segura y eficiente más de 238 millones de toneladas de carga y se movilizan aproximadamente 200 millones de personas (SAASCAEM, 2017).

En su etapa final, el Nuevo Aeropuerto Internacional de México “Felipe Ángeles” está situado en el Valle de México, colindante con la Ciudad de México y tendrá una conexión por carretera con otros estados del país como Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Querétaro, convirtiéndose en un punto estratégico para otras ciudades del centro del país; además cabe mencionar que será el tercer aeropuerto más grande del país en cuestión de pasajeros después del de la Ciudad de México y Cancún, por lo que es necesario la creación de vías alternas que permitan su libre acceso.

En este orden de ideas el Gobierno del Estado de México realiza esfuerzos permanentes para incrementar el patrimonio carretero y mejorar las condiciones de traslado. En ese contexto deben resaltarse las gestiones realizadas que concluyeron con la firma de los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados entre el solicitante de la expropiación y todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales, que permitieron consensar la necesidad de destinar dichos inmuebles para la construcción del Enlace del Circuito Exterior Mexiquense y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, velando siempre por la protección de los derechos humanos de los mexiquenses, buscando siempre que el derecho humano a la movilidad sea respetado, para que a su vez, se cumpla con la protección a la dignidad humana.

4. CONVENCIONALIDAD.

La **expropiación** es definida como el medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que se le otorgue a éste por la privación de esa propiedad, a la cual se le llama indemnización.

Dicha figura jurídica está contemplada en la Convención Americana de los Derechos Humanos, específicamente en el artículo 21.1 que señala:

> *“**ARTÍCULO 21.** Derecho a la Propiedad Privada.*
>
> *1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
>
> *2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”*

De la anterior cita se desprende que el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho humano a la propiedad privada, estableciendo restricciones expresas a su afectación, a saber, que nadie podrá ser privado de sus bienes sino:

A) Mediante el pago de indemnización justa;
B) Por razones de utilidad pública o de interés social y;
C) En los casos y según las formas establecidas por la ley.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la “propiedad” a que hace referencia tal disposición convencional, se refiere tanto a los bienes materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. En ese sentido, comprende “todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor”.

Asimismo, la Corte ha protegido a través del citado artículo 21.1 convencional los derechos adquiridos, “entendidos como derechos que se han incorporado al patrimonio de las personas”, lo que se significa que el derecho a la propiedad privada tutelado por la referida Convención, no es absoluto, sino que admite límites, los cuales deben

fundarse "en razones de utilidad pública o de interés social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos y practicarse según las formas establecidas por la ley".

De lo anterior se obtiene que la privación de la propiedad sólo podrá realizarse en **casos de expropiación y mediante el pago de una indemnización** lo cual constituye un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, además que dicha **indemnización debe ser justa, lo que significa adecuada, pronta y efectiva**.

Por otro lado en la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de catorce de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", se determinó que **la expropiación deberá fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional**, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional.

Asimismo, en el contexto nacional en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

> *"**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*
>
> *Las expropiaciones sólo podrán hacerse **por causa de utilidad pública y mediante indemnización**. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades.*
>
> *(…)*
>
> *Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas."*

Para robustecer el concepto de indemnización en caso de expropiación, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1215, Tomo I, Libro 58, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que dice:

> *"**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA**. La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano."*

De lo anterior se desprende, que la idea de utilidad en general implica la relación entre una necesidad y un objeto satisfactor que a la misma deba aplicarse. Se dice, por ende, que hay utilidad cuando el bien satisfactor colma una necesidad preexistente, para cuyo efecto se requiere que entre aquél y éste haya una cierta adecuación o idoneidad.

Por tanto, para que exista una causa o motivo de utilidad pública, se requiere que haya, por un lado, una necesidad pública, esto es, estatal, social o general, y por otro, un objeto susceptible económicamente de colmar o satisfacer dicha necesidad.

Por tanto, los conceptos de “orden público” o el “bien común”, derivados del interés general, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las “justas exigencias” de “una sociedad democrática” que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la protección de derechos humanos.

Por otro lado, la expropiación es una potestad administrativa, prevista directamente en los Tratados Internacionales y en el artículo 27 constitucional, dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular, decretada por el Estado, con la finalidad de adquirirlo por causas de utilidad pública, y aunque sea un acto autoritario unilateral del Estado, tiene la apariencia de una venta forzosa, también lo es que por tal causa, dicho acto no es gratuito, sino oneroso. Es decir, el Estado al expropiar a un particular un bien, al adquirir éste, tiene que otorgar a favor del afectado una contraprestación, la cual **recibe el nombre de indemnización**, en ese sentido, la expropiación no atenta, en principio, contra el estatus general de la propiedad al que presupone, por ello es por lo que los que padecen la expropiación deben ser compensados pues, de no ser así, contribuirían de un modo desigual y más gravoso, en relación con los no expropiados, a las cargas públicas.

De lo anterior se advierte que en el presente procedimiento se justificó la causa de utilidad pública expuesta por el solicitante Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, contenida en el artículo 3, fracción I, de la Ley de Expropiación del Estado de México, toda vez que la privación de la propiedad privada por parte del Estado a los particulares se justificó para la construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el nuevo Aeropuerto internacional “Felipe Ángeles”, lo que beneficiará no solamente a la población aledaña, sino al resto del país porque permitirá una mayor conectividad entre las diversas entidades del país, y aún en el ámbito internacional, ya que con dicho aeropuerto se realizarían vuelos de diferentes lugares del mundo, siendo causas suficientes de interés general.

Asimismo, con el presente procedimiento se cumplió con el segundo requisito de la expropiación que señala que debe existir una **indemnización**, que debe ser **justa**, lo cual comprende que sea a su vez, **pronta, adecuada y efectiva**, como se advierte de los convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado que obran en autos de los cuales se realiza el siguiente razonamiento:

En primer lugar debe decirse que el artículo 14 de la Constitución consagra una regla general para los *derechos subjetivos* y por otro lado el diverso 27 ampara *garantías sociales*, por lo que la expropiación no está concebida por el Constituyente como una de las garantías sociales, ya que el contenido y las finalidades de éstas corresponden en estricto sentido al régimen de propiedad agraria, y por extensión a las modalidades de la propiedad, al dominio y a la propiedad nacional.

De esta forma, podemos decir que la expropiación no es una garantía social, en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; sin que tenga como origen el ejercicio de un derecho constitucional colectivo que dé lugar al otorgamiento de prestaciones sociales.

Asimismo, como tercer requisito de la expropiación relativo a que se cumplan con las formalidades de ley, de una interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las **formalidades esenciales del procedimiento**, las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
3) La oportunidad de alegar; y
4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que lo anterior se contraponga al artículo 27 de la Constitución Federal, ya que si bien es cierto la garantía de audiencia previa, contenida en el precepto constitucional en cita, debe observarse en los actos privativos, esto es, aquellos cuyos efectos son definitivos y no provisionales, se ha concluido que las autoridades administrativas sí están constitucionalmente facultadas para emitir actos privativos, siempre y cuando antes de su dictado se escuche a los sujetos afectados, con la posibilidad de que los gobernados puedan defender sus intereses previamente a la privación de alguno de sus derechos, a efecto de evitar que se cometan arbitrariedades, además que el Estado contará con los elementos suficientes que le permitan adoptar una decisión que efectivamente beneficie a la sociedad y no una resolución que por la falta de elementos para resolver pudiera, con motivo de la audiencia posterior, ser revocada y generar una mayor afectación al orden público.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el Ejecutivo esté facultado para realizar, hecha la declaratoria, actos precautorios, de molestia, dirigidos a ocupar temporal e inmediatamente los bienes objeto de la expropiación, los cuales no tienen más efecto que el inmediato, de modo que actúan normalmente a título provisional y cesan una vez que las circunstancias que la legitimen desaparecen. De ese modo cabe hablar de una medida temporal, caducable en el tiempo, que sólo si es suplida o sustituida por el procedimiento expropiatorio ordinario puede convertirse en una expropiación verdadera, la que requerirá, desde luego, la defensa previa a la ocupación definitiva que implica.

Esto es así, en suma, porque el sistema normativo en estudio permite la emisión de actos precautorios de molestia (no privativos) dirigidos a atender de manera inmediata (sin audiencia previa) los intereses públicos o sociales urgentes, al mismo tiempo que hace posible la instauración de un procedimiento defensivo previo a la definición del acto expropiatorio (privación del bien respectivo), lo que significa que el derecho administrativo está hecho, pues, de un equilibrio entre privilegios y garantías. En último término, todos los problemas jurídico-administrativos consisten en buscar ese equilibrio, asegurarlo cuando se ha encontrado y reconstruirlo cuando se ha perdido. De lo que se trata es de perseguir y obtener el eficaz servicio del interés general, sin mengua de las situaciones jurídicas, igualmente respetables, de los gobernados.

De esta forma, como acto precautorio, en el presente procedimiento de expropiación **se celebraron diversos convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, los cuales se tratan de diversos acuerdos de voluntades entre las partes, en las que por motivo de dicha afectación, se pactó el pago de una retribución económica, por lo cual, no constituyen actos autoritarios algunos.

El marco jurídico hasta aquí expuesto evidencia que, al pactar **diversos convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, las entidades públicas solicitantes del procedimiento de expropiación, realizan un acuerdo de voluntades, cuya finalidad se encuentra íntimamente vinculada al cumplimiento de las atribuciones estatales, pues las causas de utilidad pública, referidas, tienen como orientación la satisfacción de las necesidades colectivas.

Además que de acuerdo a la propia naturaleza de un “convenio”, en él se plasma la voluntad de las partes establecida en las propias declaraciones, encontrando su perfeccionamiento con la propia firma de quienes intervinieron en ellos, traduciéndose dicho acto en un acuerdo de voluntades; por lo que en la presente expropiación, dicho acto se asemeja a una garantía de audiencia previa, donde se escuchó a las partes, se convino un precio por la privación de la propiedad, se pactó una forma y tiempo de pago y se materializó dicha retribución con los respectivos títulos de crédito y sus recibos, cumpliéndose con ello, con las formalidades esenciales del procedimiento.

Por otro lado, en el artículo 21.2 de la Convención Americana expresamente señala como requisito para poder llevar a cabo una privación de la propiedad **el pago de una justa indemnización**, lo que representa un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, la cual además deber ser **adecuada, pronta y efectiva**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la tesis IV.1o.A.20 A (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1325, que señala:

> *“**FIRMA DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL RECONOCIMIENTO POR SU AUTOR CONFIGURA UNA CONFESIÓN TÁCITA QUE GENERA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ.** La firma es entendida como la suscripción que de un documento hace una persona mediante la colocación al calce de éste de las palabras o signos idóneos para identificarle y, por su carácter personalísimo, encuadra en aquellas cosas de las que sólo un*

individuo puede disponer. En ese sentido, es jurídicamente válido determinar que si se advierte la intención del actor de impulsar el juicio contencioso administrativo federal, ello configura una confesión tácita en términos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al ser reconocida la firma por su autor durante el curso del procedimiento, lo cual genera presunción de validez, con fundamento en los artículos 204 y 218 de la citada norma adjetiva, máxime que adminiculada con la prueba pericial en materia de grafoscopia ofrecida por el promovente, demuestra su manifestación expresa de voluntad de impulsar el juicio."

Asimismo como se dijo, la indemnización debe ser **justa**, lo que significa que sea **adecuada, pronta y efectiva**, y velar siempre por la protección al derecho a la propiedad privada a la luz de los tratados internacionales y la constitución nacional, tal como lo reflejan los siguientes criterios jurisprudenciales:

La Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 529, que dice:

*"**EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).** El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado."*

También, la diversa 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que señala:

*"**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA.** La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano."*

Lo que significa, que con los **convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, se cumplen con los principios que rigen el derecho mexicano de que exista una **justicia pronta y expedita**, toda vez que si bien, los individuos son afectados en su propiedad, con motivo de una causa justificada **-como en el caso para la construcción de vías alternas al Aeropuerto Felipe Ángeles-**, también lo es que al realizarles el pago previo a la emisión de un decreto expropiatorio, se cumple con dicho principio, ya que por la expropiación, se pagó de inmediato a los afectados -cumpliéndose indemnización pronta-, fue adecuada, porque se cumplieron con los requisitos que señalan las leyes mexicanas y los tratados internacionales, y efectiva, porque se cumplió con la causa de utilidad pública y justa, porque el monto fue pactado por las partes. Sin que se advierta violación alguna a sus derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo “prevé que la expropiación será mediante indemnización”, sin que se especifique si ésta puede ser antes -como en el caso en estudio, a través de **convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**-, o posterior, y dicho precepto señala únicamente que se debe cubrir la indemnización en un plazo cierto y pronto, sino que contempla las garantías de utilidad pública e indemnización para la protección del derecho de propiedad.

En conclusión, en el presente procedimiento de expropiación se cumplió con los requisitos de ley, a decir:

a) **Causa de utilidad pública e interés social.** La construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, municipio de Tultepec, Estado de México.

b) **Indemnización justa, adecuada, pronta y efectiva.** Porque a través de los convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado, se pagó a los afectados por los actos privativos una cantidad convenida por las partes, con las formalidades de ley porque existió un acuerdo de voluntades, además de ser de forma oportuna.

c) **Formalidades de ley.** Se cumplieron con todos los requisitos que establecen las leyes nacionales, así como los tratados internacionales para su debido cumplimiento, siempre respetándose los derechos humanos de los afectados; por lo que:

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.

PRIMERO. Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada y aceptada la causa de utilidad pública de los inmuebles a expropiar ubicados en el Municipio de Tultepec, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias descritas en el Resultando “1”, de conformidad con el reconocimiento expreso de los particulares afectados conforme a los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados con todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales; declaro la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación de los predios de que se trata, se realizará con base en los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados con todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberán destinar los inmuebles expropiados a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Tercero de este Decreto, una vez que se publique, será de **seis meses**.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Inscríbase el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Director del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 y 21 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO:

I. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

Mediante oficio 220C02010000000/1668/2021, presentado el seis de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de la Gubernatura, el Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie de 98,594.497 m^2, dividido en 32 polígonos para la construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles; los cuales se encuentran ubicados en el Municipio de Tultepec, Estado de México y entre otros se conforman por los siguientes inmuebles:

PREDIO	FOLIO REAL	PARCELA	SUPERFICIE (M2)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS	PROPIETARIO
19	00015588	234	2,128.931 m^2	Noreste: 56.525 mts con calle San Antonio Sureste: 38.457 mts con parcela 235 Suroeste: 56.980 mts con polígono remanente de la parcela 234 Noroeste: 37.965 mts con camino	Jesús Martínez Urban
20	00348642	235	1,785.002 m^2	Noreste: 46.707 mts con calle San Antonio Sureste: 39.233 mts con parcela 228 Suroeste: 46.940 mts con polígono remanente de la parcela 235 Noroeste: 38.457 mts con parcela 234	Alicia Ortíz Bojorges
21	00015550	236	2,381.580 m^2	Noreste: 31.585 mts con parcela 224 Sureste: 126.850 mts con Circuito Exterior Mexiquense Suroeste: 15.043 mts camino Noroeste: 59.663 mts con polígono remanente de la parcela 236 Noroeste: 29.007 mts con polígono remanente de la parcela 236 Noroeste: 40.877 mts con polígono remanente de la parcela 236	Santiago González Reyes
22	00402141	242	1,614.703 m^2	Noreste: 14.961 mts con camino Sureste: 47.996 mts con Circuito Exterior Mexiquense Sureste: 57.564 mts con Circuito Exterior Mexiquense Suroeste: 17.396 mts con parcela 254 Noroeste:53.847 mts con camino con polígono remanente de la parcela 242 Noroeste:53.780 mts con camino con polígono remanente de la parcela 242	María del Carmen Aguilar Bravo
23	00181794	250	230.075 m^2	Noreste: 2.014 mts con Circuito Exterior Mexiquense Noreste: 10.208 mts con parcela 233 Noreste: 39.370 mts con polígono remanente de la parcela 250 Noreste: 43.136 mts con Circuito Exterior Mexiquense	Sales del Itsmo S.A. de C.V.
24	00014453	254	2,855.184 m^2	Noreste: 17.396 mts con parcela 242 Sureste: 56.238 mts con Circuito Exterior Mexiquense Sureste: 7.896 mts con Circuito Exterior Mexiquense Sureste: 12.723 mts con Circuito Exterior Mexiquense Sureste: 19.775 mts con Circuito Exterior Mexiquense	Laura Esperanza Cervantes Aguilar

				Sureste: 18.834 mts con Circuito Exterior Mexiquense Suroeste: 1.432 mts con parcela 262 Suroeste: 29.821 mts con parcela 262 Noroeste: 35.007 mts con polígono remanente de la parcela 254 Noroeste: 39.321 mts con polígono remanente de la parcela 254 Noroeste: 24.433 mts con polígono remanente de la parcela 254 Noroeste: 14.729 mts con polígono remanente de la parcela 254	
25	00015668	262	4,391.134 m^2	Noreste: 29.821 mts con parcela 254 Sureste: 15.022 mts con Circuito Exterior Mexiquense Sureste: 55.185 mts con Circuito Exterior Mexiquense Sureste: 51.010 mts con Circuito Exterior Mexiquense Sureste: 26.836 mts con Circuito Exterior Mexiquense Suroeste: 29.219 mts con parcela 275 Noroeste: 8.270 mts con polígono remanente de la parcela 262 Noroeste: 30.851 mts con polígono remanente de la parcela 262 Noroeste: 24.893 mts con polígono remanente de la parcela 262 Noroeste: 15.106 mts con polígono remanente de la parcela 262 Noroeste: 69.953 mts con polígono remanente de la parcela 262	Víctor Alberto Urban Montes

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, apartado A, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se radicó con número **PAE/07/2021 QUÁTER**, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación y se tuvieron por exhibidas diversas documentales públicas con las que se acreditó la causa de utilidad pública de la superficie a expropiar, consistentes en:

- **Respecto a la parcela número 234:**

  - Plano TP-P234-22-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00015588 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Jesús Martínez Urban**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 234 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0410/2021 de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 234 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Jesús Martínez Urban**.

  - Oficio sin número de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2241/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 234 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100330026, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 234, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Jesús Martínez Urban**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma de siete de julio de dos mil veintiuno, en el que obra nombre y firma de **Jesús Martínez Urban**.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Jesús Martínez Urban**.

- Recibos de cheques 0010617 de siete de julio de dos mil veintiuno y 10681 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Jesús Martínez Urban**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- **Respecto a la parcela número 235:**

  - Plano TP-P235-23-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00348642 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Alicia Ortíz Bojorges**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 235 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0409/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 235 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Alicia Ortíz Bojorges.**

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2240/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 235 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100160011, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 235, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Alicia Ortíz Bojorges**.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del siete de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Alicia Ortíz Bojorges**.

  - Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra el nombre y firma de **Alicia Ortíz Bojorges**.

- Recibos de cheques 0010618 de dos de julio de dos mil veintiuno y 10682 de doce de agosto de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Alicia Ortíz Bojorges**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- **Respecto a la parcela número 236:**

  - Plano TP-P236-24-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00015550 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Santiago González Reyes**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 236 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0403/2021 de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 236 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Santiago González Reyes.**

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2234/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 236 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100330024, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 236, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Santiago González Reyes**.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del siete de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Santiago González Reyes**.

  - Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Santiago González Reyes**.

  - Recibos de cheques 0010620 de siete de julio de dos mil veintiuno y 10684 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Santiago González Reyes,** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- **Respecto a la parcela número 242:**

  - Plano TP-P242-25-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00402141 de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, cuyo titular es **María del Carmen Aguilar Bravo**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 242 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

- Oficio TM/0451/2021, de catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 242 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio.

- Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2238/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 242 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100320032, de veinte de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 242, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **María del Carmen Aguilar Bravo**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma, del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **María del Carmen Aguilar Bravo**.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **María del Carmen Aguilar Bravo**.

- Recibos de cheques 0010665 de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno y 10702 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **María del Carmen Aguilar Bravo,** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- **Respecto a la parcela número 250:**

  - Plano TP-P250-26-TUL, de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00181794, de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es "**SALES DEL ISTMO" Sociedad Anónima de Capital Variable**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 250 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0398/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 250 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de la empresa **"SALES DEL ISTMO" Sociedad Anónima de Capital Variable**.

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2237/2021 de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 250 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100160010, de uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 250, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Marco Antonio García González**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del siete de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Benito José Solares Novoa, en su carácter de apoderado legal de SALES DEL ISTMO S.A. de C.V.**

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Benito José Solares Novoa, en su carácter de apoderado legal de SALES DEL ISTMO S.A. de C.V.**

- Recibos de cheques 0010632 de ocho de julio de dos mil veintiuno y 0010693 de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Benito José Solares Novoa,** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Instrumento dos mil trescientos veintinueve, en el que se hace constar que Benito José Solares Novoa, tiene el carácter de representante legal de la persona moral afectada por la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 254:**

  - Plano TP-P254-27-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00014453, de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Eliza Aguilar Vázquez**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 254 Z-1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0450/2021, de catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 254 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio.

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2260/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 254 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100160018, de veinte de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 254, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Eliza Aguilar Vázquez**.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del siete de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Laura Esperanza Cervantes Aguilar, en su carácter de albacea de la sucesión de la **C. Eliza Aguilar Vázquez**.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de Laura Esperanza Cervantes Aguilar, en su carácter de albacea de la sucesión de la **C. Eliza Aguilar Vázquez**.

- Recibos de cheques 0010667 de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno y 10705 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de Laura Esperanza Cervantes Aguilar, en su carácter de albacea de la sucesión de la **C. Eliza Aguilar Vázquez**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Instrumento setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro, en el que se hace la designación a favor de Laura Esperanza Cervantes Aguilar como albacea de la sucesión a bienes de Eliza Aguilar Vázquez.

- **Respecto a la parcela número 262:**

  - Plano TP-P262-28-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00015668 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Luis Urban Portuguez**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 262 Z-1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0404/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 262 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Luis Urban Portuguez**.

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2236/2021 de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 262 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100110036, de siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 262, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Luis Urban Portuguez**.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma catorce de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Víctor Alberto Urban Montes, en su carácter de albacea de la sucesión del **C. Luis Urban Portuguez**.

  - Recibo por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Víctor Alberto Urban Montes**, en su carácter de albacea de la sucesión del **C. Luis Urban Portuguez**.

  - Recibos de cheques 0010642 de catorce de julio de dos mil veintiuno y 10697 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Víctor Alberto Urbán Montes**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

  - Instrumento diecisiete mil trescientos quince, en el que se hace la designación a favor de Víctor Alberto Urban Montes como albacea de la sucesión a bienes de Luis Urban Portuguez.

Probanzas que tienen el carácter de documentos públicos de conformidad con los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales revisten dicho carácter al haber sido emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a las cuales se les confiere pleno valor probatorio de acuerdo al diverso numeral 100 de dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA.

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos; 1, 2, 3, fracción I, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

2. FACULTAD DEL SOLICITANTE.

El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.70 y 17.71, fracciones I y VIII del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para solicitar la expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

3. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

Los derechos humanos son el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de dignidad de las personas, de esta forma constituyen los mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad.

Dentro de estos, se encuentran los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos “DESCA”, los cuales se relacionan con la protección del trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud, la educación, el disfrute de un medio ambiente sano, así como, el derecho de movilidad; asimismo, este tipo de derechos, tienden a satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna.

Siendo el Estado el obligado jurídicamente a respetarlos, protegerlos y vigilar para que sean satisfechos por los ciudadanos, lo que significa la correcta asignación de recursos para hacerlos accesibles y adecuados, incluyendo la expedición de leyes, reglamentos, decretos, la creación de instituciones con atribuciones para su observancia y la implementación de políticas públicas.

Esta regulación de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos “DESCA”, encuentra su fundamento principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales protegen el derecho a la educación salud, seguridad social, derechos laborales, medio ambiente sano, la vida en familia, participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el derecho a la movilidad, entre otros, y específicamente en relación al derecho humano a la movilidad señalan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

*"**Artículo 13.** Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

***2.** Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

*"**Artículo 12.***

***1.** Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*

***2.** Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio."*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

"Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 11.

1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.**"

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

*"**Artículo 22.** Derecho de Circulación y de Residencia*

***1.** Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*

***2.** Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio."*

De lo que se obtiene que, el derecho humano a la movilidad, se relaciona con diversas necesidades básicas de las personas como por ejemplo respecto a la alimentación, estas necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, aéreos, marítimos, ferroviarios, terrestres, así como las rutas de circulación de éstos, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

Lo que significa que el derecho a la movilidad está vinculado también con el derecho al espacio público, e incluso con el lugar donde las personas han elegido habitar, tema que se colocó también en la agenda internacional de manera central, en septiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se aprobaron los *"Objetivos de Desarrollo Sostenible"*, como un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, y específicamente en el *"Objetivo 11",* denominado *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"* el cual establece, entre otros, la necesidad de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial.

Además, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también se hace referencia como ya se dijo, a que la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también en sus artículos 4, y 11 establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 4.***
> ***...***
> *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.**"*
>
> ***"Artículo 11.*** *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.**"***

Lo que se traduce en que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

Así, las disposiciones en cita prevén cuatro libertades específicas de los seres humanos: la libertad de movilidad, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia. En ese tenor, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo, toda vez que el crecimiento demográfico sin planificación, ocasiona viajes cada vez más largos, y un incremento en la demanda de servicios de transporte los cuales deben ser asequibles, inclusivos, eficientes y amigables con el ambiente, de esta forma los tres niveles de gobierno, deben realizar políticas públicas para asegurar un adecuado derecho a la movilidad entre los ciudadanos.

Por tanto, cumpliendo con dichos objetivos protectores de derechos humanos, y proveyendo de esos recursos materiales para solventar el problema de circulación terrestre y aérea, el Gobierno del Estado de México en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en el Pilar Económico denominado "Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador", se establece la existencia de una mayor infraestructura que provea conectividad y fortalezca para la actividad económica de la entidad, la cual es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones mexiquenses.

Si bien es cierto, el Estado de México cuenta con una red importante y funcional de comunicaciones y de transporte carretero y ferroviario, así como una adecuada disponibilidad de energía eléctrica y agua potable; también lo es que se observan oportunidades para consolidar mayores inversiones mediante recursos de los gobiernos locales o en donde las disposiciones regulatorias lo permitan, como por ejemplo en acompañamiento con recursos privados en redes secundarias de carreteras que faciliten la interconectividad de las comunidades mexiquenses, así como en el desarrollo de transporte en zonas urbanas, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes de drenaje y un mejor aprovechamiento de la conectividad aérea.

Aunado a lo anterior, la entidad tiene una ubicación geográfica privilegiada e instalaciones aeroportuarias que lo ubican como un potencial centro logístico para el comercio internacional, toda vez que se encuentra conectado con mercados nacionales e internacionales a través del Aeropuerto Internacional de Toluca. Sin embargo por las propias necesidades demográficas del país es necesaria la ampliación de dichas vías de comunicación a un nivel sin precedentes con la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México “Felipe Ángeles”, entre otras obras ubicadas en territorio mexiquense.

Asimismo, gracias a la red carretera estatal, la entidad, está conectada con los principales nodos de exportación marítima y terrestre, además de contar con la segunda red carretera más densa a nivel nacional, que junto a su red ferroviaria le permiten conectarse con las ocho entidades colindantes y vincularse con los principales centros de distribución del país.

Además que la ubicación geográfica del Estado de México permite una mayor interconexión entre el Occidente, el Norte, el Golfo, el Pacífico y el Centro del país, a través de una red carretera troncal, alimentadora y local que en 2016 era de 14 mil 778 kilómetros que cubre la totalidad de su territorio, con una densidad carretera de 657.2 metros por kilómetro cuadrado. Esto identifica al Estado de México como una de las entidades mejor comunicadas del país, con una red que es de las de mayor longitud a nivel nacional, siendo equivalente a unir en línea recta la ciudad de Toluca con la de Alberta, Canadá.

Por lo que el desarrollo de la infraestructura vial y carretera es fundamental para potenciar las capacidades de la entidad y para su desarrollo, porque a través de ella se moviliza la población, bienes, productos y servicios a las diversas regiones del país, para el beneficio de los habitantes de la entidad.

Es importante señalar que la infraestructura carretera se ha visto fortalecida con acciones de incremento y mantenimiento de las condiciones de tránsito, lo que favorece el desarrollo de las actividades productivas derivadas de su vocación industrial, comercial, turística, cultural y de servicios.

De acuerdo al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), cada año en la Red Estatal de Autopistas en Operación (REAO) en sus 10 autopistas se trasladan de forma ágil, segura y eficiente más de 238 millones de toneladas de carga y se movilizan aproximadamente 200 millones de personas (SAASCAEM, 2017).

En su etapa final, el Nuevo Aeropuerto Internacional de México “Felipe Ángeles” está situado en el Valle de México, colindante con la Ciudad de México y tendrá una conexión por carretera con otros estados del país como Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Querétaro, convirtiéndose en un punto estratégico para otras ciudades del centro del país; además cabe mencionar que será el tercer aeropuerto más grande del país en cuestión de pasajeros después del de la Ciudad de México y Cancún, por lo que es necesario la creación de vías alternas que permitan su libre acceso.

En este orden de ideas el Gobierno del Estado de México realiza esfuerzos permanentes para incrementar el patrimonio carretero y mejorar las condiciones de traslado. En ese contexto deben resaltarse las gestiones realizadas que concluyeron con la firma de los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados entre el solicitante de la expropiación y todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales, que permitieron consensar la necesidad de destinar dichos inmuebles para la construcción del Enlace del Circuito Exterior Mexiquense y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, velando siempre por la protección de los derechos humanos de los mexiquenses, buscando siempre que el derecho humano a la movilidad sea respetado, para que a su vez, se cumpla con la protección a la dignidad humana.

4. CONVENCIONALIDAD.

La **expropiación** es definida como el medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que se le otorgue a éste por la privación de esa propiedad, a la cual se le llama indemnización.

Dicha figura jurídica está contemplada en la Convención Americana de los Derechos Humanos, específicamente en el artículo 21.1 que señala:

*"**ARTÍCULO 21.** Derecho a la Propiedad Privada.*

***1.** Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

***2.** Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley."*

De la anterior cita se desprende que el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho humano a la propiedad privada, estableciendo restricciones expresas a su afectación, a saber, que nadie podrá ser privado de sus bienes sino:

A) Mediante el pago de indemnización justa;
B) Por razones de utilidad pública o de interés social y;
C) En los casos y según las formas establecidas por la ley.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la "propiedad" a que hace referencia tal disposición convencional, se refiere tanto a los bienes materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. En ese sentido, comprende "todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor".

Asimismo, la Corte ha protegido a través del citado artículo 21 convencional los derechos adquiridos, "entendidos como derechos que se han incorporado al patrimonio de las personas", lo que se significa que el derecho a la propiedad privada tutelado por la referida Convención, no es absoluto, sino que admite límites, los cuales deben fundarse "en razones de utilidad pública o de interés social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos y practicarse según las formas establecidas por la ley".

De lo anterior se obtiene que la privación de la propiedad sólo podrá realizarse en **casos de expropiación y mediante el pago de una indemnización** lo cual constituye un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, además que dicha **indemnización debe ser justa, lo que significa adecuada, pronta y efectiva**.

Por otro lado en la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de catorce de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", se determinó que **la expropiación deberá fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional**, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional.

Asimismo, en el contexto nacional en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

*"**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

*Las expropiaciones sólo podrán hacerse **por causa de utilidad pública y mediante indemnización**. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades.*

(…)

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada,

y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas."

Para robustecer el concepto de indemnización en caso de expropiación, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1215, Tomo I, Libro 58, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que dice:

*"**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA**. La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano."*

De lo anterior se desprende, que la idea de utilidad en general implica la relación entre una necesidad y un objeto satisfactor que a la misma deba aplicarse. Se dice, por ende, que hay utilidad cuando el bien satisfactor colma una necesidad preexistente, para cuyo efecto se requiere que entre aquél y éste haya una cierta adecuación o idoneidad. Por tanto, para que exista una causa o motivo de utilidad pública, se requiere que haya, por un lado, una necesidad pública, esto es, estatal, social o general, y por otro, un objeto susceptible económicamente de colmar o satisfacer dicha necesidad.

Por tanto, los conceptos de "orden público" o el "bien común", derivados del interés general, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las "justas exigencias" de "una sociedad democrática" que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la protección de derechos humanos.

Por otro lado, la expropiación es una potestad administrativa, prevista directamente en los Tratados Internacionales y en el artículo 27 constitucional, dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular, decretada por el Estado, con la finalidad de adquirirlo por causas de utilidad pública, y aunque sea un acto autoritario unilateral del Estado, tiene la apariencia de una venta forzosa, también lo es que por tal causa, dicho acto no es gratuito, sino oneroso. Es decir, el Estado al expropiar a un particular un bien, al adquirir éste, tiene que otorgar a favor del afectado una contraprestación, la cual **recibe el nombre de indemnización**, en ese sentido, la expropiación no atenta, en principio, contra el estatus general de la propiedad al que presupone, por ello es por lo que los que padecen la expropiación deben ser compensados pues, de no ser así, contribuirían de un modo desigual y más gravoso, en relación con los no expropiados, a las cargas públicas.

De lo anterior se advierte que en el presente procedimiento se justificó la causa de utilidad pública expuesta por el solicitante Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, contenida en el artículo 3, fracción I, de la Ley de Expropiación del Estado de México, toda vez que la privación de la propiedad privada por parte del Estado a los particulares se justificó para la construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el nuevo Aeropuerto internacional "Felipe Ángeles", lo que beneficiará no solamente a la población aledaña, sino al resto del país

porque permitirá una mayor conectividad entre las diversas entidades del país, y aún en el ámbito internacional, ya que con dicho aeropuerto se realizarían vuelos de diferentes lugares del mundo, siendo causas suficientes de interés general.

Asimismo, con el presente procedimiento se cumplió con el segundo requisito de la expropiación que señala que debe existir una **indemnización**, que debe ser **justa**, lo cual comprende que sea a su vez, **pronta, adecuada y efectiva**, como se advierte de los convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado que obran en autos de los cuales se realiza el siguiente razonamiento:

En primer lugar debe decirse que el artículo 14 de la Constitución consagra una regla general para los *derechos subjetivos* y por otro lado el diverso 27 ampara *garantías sociales*, por lo que la expropiación no está concebida por el Constituyente como una de las garantías sociales, ya que el contenido y las finalidades de éstas corresponden en estricto sentido al régimen de propiedad agraria, y por extensión a las modalidades de la propiedad, al dominio y a la propiedad nacional.

De esta forma, podemos decir que la expropiación no es una garantía social, en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; sin que tenga como origen el ejercicio de un derecho constitucional colectivo que dé lugar al otorgamiento de prestaciones sociales.

Asimismo, como tercer requisito de la expropiación relativo a que se cumplan con las formalidades de ley, de una interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las **formalidades esenciales del procedimiento**, las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
3) La oportunidad de alegar; y
4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que lo anterior se contraponga al artículo 27 de la Constitución Federal, ya que si bien es cierto la garantía de audiencia previa, contenida en el precepto constitucional en cita, debe observarse en los actos privativos, esto es, aquellos cuyos efectos son definitivos y no provisionales, se ha concluido que las autoridades administrativas sí están constitucionalmente facultadas para emitir actos privativos, siempre y cuando antes de su dictado se escuche a los sujetos afectados, con la posibilidad de que los gobernados puedan defender sus intereses previamente a la privación de alguno de sus derechos, a efecto de evitar que se cometan arbitrariedades, además que el Estado contará con los elementos suficientes que le permitan adoptar una decisión que efectivamente beneficie a la sociedad y no una resolución que por la falta de elementos para resolver pudiera, con motivo de la audiencia posterior, ser revocada y generar una mayor afectación al orden público.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el Ejecutivo esté facultado para realizar, hecha la declaratoria, actos precautorios, de molestia, dirigidos a ocupar temporal e inmediatamente los bienes objeto de la expropiación, los cuales no tienen más efecto que el inmediato, de modo que actúan normalmente a título provisional y cesan una vez que las circunstancias que la legitimen desaparecen. De ese modo cabe hablar de una medida temporal, caducable en el tiempo, que sólo si es suplida o sustituida por el procedimiento expropiatorio ordinario puede convertirse en una expropiación verdadera, la que requerirá, desde luego, la defensa previa a la ocupación definitiva que implica.

Esto es así, en suma, porque el sistema normativo en estudio permite la emisión de actos precautorios de molestia (no privativos) dirigidos a atender de manera inmediata (sin audiencia previa) los intereses públicos o sociales urgentes, al mismo tiempo que hace posible la instauración de un procedimiento defensivo previo a la definición del acto expropiatorio (privación del bien respectivo), lo que significa que el derecho administrativo está hecho, pues, de un equilibrio entre privilegios y garantías. En último término, todos los problemas jurídico-administrativos consisten en buscar ese equilibrio, asegurarlo cuando se ha encontrado y reconstruirlo cuando se ha perdido. De lo que se trata es de perseguir y obtener el eficaz servicio del interés general, sin mengua de las situaciones jurídicas, igualmente respetables, de los gobernados.

De esta forma, como acto precautorio, en el presente procedimiento de expropiación **se celebraron diversos convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, los cuales se tratan de diversos acuerdos de voluntades entre las partes, en las que por motivo de dicha afectación, se pactó el pago de una retribución económica, por lo cual, no constituyen actos autoritarios algunos.

El marco jurídico hasta aquí expuesto evidencia que, al pactar **diversos convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, las entidades públicas solicitantes del procedimiento de expropiación, realizan un acuerdo de voluntades, cuya finalidad se encuentra íntimamente vinculada al cumplimiento de las atribuciones estatales, pues las causas de utilidad pública, referidas, tienen como orientación la satisfacción de las necesidades colectivas.

Además que de acuerdo a la propia naturaleza de un “convenio”, en él se plasma la voluntad de las partes establecida en las propias declaraciones, encontrando su perfeccionamiento con la propia firma de quienes intervinieron en ellos, traduciéndose dicho acto en un acuerdo de voluntades; por lo que en la presente expropiación, dicho acto se asemeja a una garantía de audiencia previa, donde se escuchó a las partes, se convino un precio por la privación de la propiedad, se pactó una forma y tiempo de pago y se materializó dicha retribución con los respectivos títulos de crédito y sus recibos, cumpliéndose con ello, con las formalidades esenciales del procedimiento.

Por otro lado, en el artículo 21.2 de la Convención Americana expresamente señala como requisito para poder llevar a cabo una privación de la propiedad **el pago de una justa indemnización**, lo que representa un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, la cual además deber ser **adecuada, pronta y efectiva**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la tesis IV.1o.A.20 A (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1325, que señala:

> *“**FIRMA DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL RECONOCIMIENTO POR SU AUTOR CONFIGURA UNA CONFESIÓN TÁCITA QUE GENERA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ.** La firma es entendida como la suscripción que de un documento hace una persona mediante la colocación al calce de éste de las palabras o signos idóneos para identificarle y, por su carácter personalísimo, encuadra en aquellas cosas de las que sólo un individuo puede disponer. En ese sentido, es jurídicamente válido determinar que si se advierte la intención del actor de impulsar el juicio contencioso administrativo federal, ello configura una confesión tácita en términos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al ser reconocida la firma por su autor durante el curso del procedimiento, lo cual genera presunción de validez, con fundamento en los artículos 204 y 218 de la citada norma adjetiva, máxime que adminiculada con la prueba pericial en materia de grafoscopia ofrecida por el promovente, demuestra su manifestación expresa de voluntad de impulsar el juicio.*”

Asimismo como se dijo, la indemnización debe ser **justa**, lo que significa que sea **adecuada, pronta y efectiva**, y velar siempre por la protección al derecho a la propiedad privada a la luz de los tratados internacionales y la constitución nacional, tal como lo reflejan los siguientes criterios jurisprudenciales:

La Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 529, que dice:

> *"**EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).** El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado."*

También, la diversa 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que señala:

> *"**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA.** La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano."*

Lo que significa, que con los **convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, se cumplen con los principios que rigen el derecho mexicano de que exista una **justicia pronta y expedita**, toda vez que si bien, los individuos son afectados en su propiedad, con motivo de una causa justificada **-como en el caso para la construcción de vías alternas al Aeropuerto Felipe Ángeles-**, también lo es que al realizarles el pago previo a la emisión de un decreto expropiatorio, se cumple con dicho principio, ya que por la expropiación, se pagó de inmediato a los afectados -cumpliéndose indemnización pronta-, fue adecuada, porque se cumplieron con los requisitos que señalan las leyes mexicanas y los tratados internacionales, y efectiva, porque se cumplió con la causa de utilidad pública y justa, porque el monto fue pactado por las partes. Sin que se advierta violación alguna a sus derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo "prevé que la expropiación será mediante indemnización", sin que se especifique si ésta puede ser antes -como en el caso en estudio, a través de **convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**-, o posterior, y dicho precepto señala únicamente que se debe cubrir la indemnización en un plazo cierto y pronto,

sino que contempla las garantías de utilidad pública e indemnización para la protección del derecho de propiedad.

En conclusión, en el presente procedimiento de expropiación se cumplió con los requisitos de ley, a decir:

a) **Causa de utilidad pública e interés social.** La construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, municipio de Tultepec, Estado de México.
b) **Indemnización justa, adecuada, pronta y efectiva.** Porque a través de los convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado, se pagó a los afectados por los actos privativos una cantidad convenida por las partes, con las formalidades de ley porque existió un acuerdo de voluntades, además de ser de forma oportuna.
c) **Formalidades de ley.** Se cumplieron con todos los requisitos que establecen las leyes nacionales, así como los tratados internacionales para su debido cumplimiento, siempre respetándose los derechos humanos de los afectados; por lo que:

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.

PRIMERO. Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada y aceptada la causa de utilidad pública de los inmuebles a expropiar ubicados en el Municipio de Tultepec, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias descritas en el Resultando “1”, de conformidad con el reconocimiento expreso de los particulares afectados conforme a los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados con todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales; declaro la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación de los predios de que se trata, se realizará con base en los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados con todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberán destinar los inmuebles expropiados a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Tercero de este Decreto, una vez que se publique, será de **seis meses**.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Inscríbase el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Director del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 y 21 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO:

I. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

Mediante oficio 220C02010000000/1668/2021, presentado el seis de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de la Gubernatura, el Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie de 98,594.497 m^2, dividido en 32 polígonos para la construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles; los cuales se encuentran ubicados en el Municipio de Tultepec, Estado de México y entre otros se conforman por los siguientes inmuebles:

PREDIO	FOLIO REAL	PARCELA	SUPERFICIE (M2)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS	PROPIETARIO
26	00015630	275	3,525.173 mts	AL NORESTE: 29.219 METROS CON PARCELA 262-----AL SURESTE: 1.478 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE---AL SURESTES 10.797 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 14.737 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 19.187 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 20.806 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 20.428 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 28.005 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 16.191 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SUROESTE: 23.230 METROS CON PARCELA 284----AL NOROESTE: 38.936 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 275. AL NOROESTE: 30.001 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 275--- AL NOROESTE: 30.747 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 275---- AL NOROESTE: 20.566 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 275.--- AL NOROESTE: 12.299 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 275.	PILAR URBAN ISLAS
27	00016014	284	1,575.429 mts	AL NORESTE: 23.230 METROS CON PARCELA 275-----AL SURESTE: 21.480 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE---AL SURESTE: 15.410 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 10.957 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 24.533 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 8.522 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SUR0ESTE: 16.263 METROS CON PARCELA 294--- AL NOROESTE: 19.771 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 284.- -- AL NOROESTE: 20.477 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 284.- -- AL NOROESTE: 20.479 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 284.- -- AL NOROESTE: 21.563 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 284.- --	FRANCISCO CERVANTES RODRÍGUEZ

28	00014876	294	1,588.935 mts	AL NORESTE: 16.244 METROS CON PARCELA 284- ---AL SURESTE: 7.327 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE---AL SURESTE: 8.447 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 8.479 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 17.382 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 14.027 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 8.346 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE-- AL SURESTE: 26.414 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SUR0ESTE: 29.004 METROS CON PARCELA 303--- AL NOROESTE: 34.248 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 294.- -- AL NOROESTE: 50.178 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 294.- -- AL NOROESTE: 0.702 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 294.- --	MARÍA MARTHA URBAN VELAZCO
29	00015979	303	3,435.206 mts	AL NORESTE: 29.010 METROS CON PARCELA 294- ---AL SURESTE: 26.332 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE---AL SURESTE: 10.298 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 10.798 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 7.097 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 5.994 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- --- AL SURESTE: 6.097 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- --- AL SURESTE: 8.286 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- --- AL SURESTE: 19.047 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SUROESTE: 49.942 METROS CON PARCELA 313--- AL NOROESTE: 28.860 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 303.--- AL NOROESTE: 55.752 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 303.-	MARCOS CERVANTES RAMÍREZ
30	00019155	313	2,487.066 mts	AL NORESTE: 49.943 METROS CON PARCELA 303- ---AL SURESTE: 58.682 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SUROESTE: 32.979 METROS CON PARCELA 318--- AL NOROESTE: 0.991 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 313.--- AL NOROESTE: 30.047 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 313.- -- AL NOROESTE: 20.000 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 313.- -- AL NOROESTE: 10.096 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 313.- -- AL NOROESTE: 1.140 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 313.- --	ESDRAL TAPIA OLIVAREZ
31	00006126	318	1,344.984 mts	AL NORESTE: 32.979 METROS CON PARCELA 313- ---AL SURESTE: 50.340 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SUR0ESTE: 18.807 METROS CON PARCELA 327--- AL NOROESTE: 4.005 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 318.- -- AL NOROESTE: 10.008 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 318.- -- AL NOROESTE: 10.163 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 318.--- AL NOROESTE: 20.000 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 318.- --- AL NOROESTE: 9.165 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 318.-	MARÍA ANA DE JESÚS ROMERO PORTUGUÉZ
32	00238912	327	493.619 mts	AL NORESTE: 49.179 METROS CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE--- AL SURESTE: 1.228 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 327--- AL SUROESTE: 53.194 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 327---- AL NOROESTE: 18.807 METROS CON POLIGONO REMANENTE DE LA PARCELA 318.-	CELIA ÁNGELES CARMONA

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, apartado A, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se radicó con número **PAE/07/2021 Quintus**, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación y se tuvieron por exhibidas diversas documentales públicas con las que se acreditó la causa de utilidad pública de la superficie a expropiar, consistentes en:

- **Respecto a la parcela número 275:**

  - Plano TP-P275-29-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00015630 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Pilar Urban Islas**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 275 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0399/2021 de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 275 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Pilar Urban Islas**.

  - Oficio sin número de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2235/2021, de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 275 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100110037, de siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 275, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Pilar Urban Islas**.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma de catorce de julio de dos mil veintiuno, en el que obra nombre y firma de **Pilar Urban Islas**.

  - Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Pilar Urban Islas**.

  - Recibos de cheques 0010621 de catorce de julio de dos mil veintiuno y 0010685 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Pilar Urban Islas**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

  - Identificación oficial del afectado de la expropiación.

- **Respecto a la parcela número 284:**

- Plano TP-P284-30-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

- Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00016014 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Cervantes Rodríguez Francisco**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 284 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

- Oficio TM/0414/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 284 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Cervantes Rodríguez Francisco Gil.**

- Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2234/2021 de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 284 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100110038, de siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 284, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Cervantes Rodríguez Francisco Gil**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del catorce de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Cervantes Rodríguez Francisco Gil**.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra el nombre y firma de **Cervantes Rodríguez Francisco Gil**.

- Recibos de cheques número 0010622 de catorce de julio de dos mil veintiuno y 10686 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Cervantes Rodríguez Francisco Gil**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- **Respecto a la parcela número 294:**

  - Plano TP-P294-31-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00014876 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **María Martha Urban Velazco**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 294 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0415/2021 de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 294 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **María Martha Urban Velazco.**

- Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2233/2021 de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 294 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100110039, de siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 294, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **María Martha Urban Velazco**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del veintitrés de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **María Martha Urban Velazco**.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **María Martha Urban Velazco**.

- Recibos de cheques 0010640 de veintitrés de julio de dos mil veintiuno y 10687 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **María Martha Urban Velazco,** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- **Respecto a la parcela número 303:**

  - Plano TP-P303-32-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00015979 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Cervantes Ramírez Marcos**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 303 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0411/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 303 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio.

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2232/2021 de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 303 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100320026, de siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 303, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Cervantes Ramírez Marcos**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma, del catorce de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Cervantes Ramírez Marcos**.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Cervantes Ramírez Marcos**.

- Recibos de cheques 0010624 de catorce de julio de dos mil veintiuno y 10010688 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **Cervantes Ramírez Marcos,** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- **Respecto a la parcela número 313:**

  - Plano TP-P313-33-TUL, de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00019155, de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Esdral Tapia Olivares**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 313 Z1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0449/2021, de catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 313 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Esdral Tapia Olivares**.

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

  - Oficio RAN-EM/ST/2231/2021 de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 313 Z1 P1/1 del Ejido “Tultepec”, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

  - Avalúo catastral con folio 2100160017, de veinte de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 313, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México.

  - Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Esdral Tapia Olivares.**

  - Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **Esdral Tapia Olivares.**

  - Recibos de cheques 0010723 de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno y 0010727 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **Esdral Tapia Olivares,** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- **Respecto a la parcela número 318:**

  - Plano TP-P318-34-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

- Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00006126, de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **María Ana De Jesús Romero Portuguez**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 254 Z-1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

- Oficio TM/0395/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 318 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio.

- Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2230/2021 de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 318 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 2100320027, de siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 318, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **María Ana De Jesús Romero Portuguez**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma del catorce de julio de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de **María Ana De Jesús Romero Portuguez**.

- Recibos por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de **María Ana De Jesús Romero Portuguez**.

- Recibos de cheques 0010625 de catorce de julio de dos mil veintiuno y 0010689 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de **María Ana De Jesús Romero Portuguez**, respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- **Respecto a la parcela número 327:**

  - Plano TP-P327-35-TUL de octubre de 2021, relativo a la Regularización de derecho de Vía Circuito Exterior Mexiquense Fase III (Lago de Guadalupe-Tultepec), emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares.

  - Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Folio Real Electrónico 00238912 de catorce de junio de dos mil veintiuno, cuyo titular es **Celia Ángeles Carmona**, del cual se desprende que el predio identificado como parcela número 327 Z-1 P1/1 no reporta gravámenes y/o limitantes.

  - Oficio TM/0448/2021, de catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante el cual rinde informe respecto a la parcela ejidal número 327 Z1 P1/1, ubicada en el Ejido de Tultepec, de ese municipio e informa que el predio está a nombre de **Celia Ángeles Carmona**.

  - Oficio sin número, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por medio del cual certifica que los predios comprendidos entre los kilómetros 22+700 al 24+600 del Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público.

- Oficio RAN-EM/ST/2259/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el encargado de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que la parcela 327 Z1 P1/1 del Ejido "Tultepec", ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

- Avalúo catastral con folio 21003220028, de siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, relacionado con la parcela 327, localizada en el Ejido de Tultepec, Estado de México, a nombre de **Celia Ángeles Carmona**.

- Convenio de anuencia de ocupación previa y pago anticipado de indemnización, suscrito por la persona afectada por la expropiación y el solicitante de la misma de trece de agosto de dos mil veintiuno en el que obra nombre y firma de Felipe Reyes Ángeles, en su carácter de albacea de la sucesión de **Celia Ángeles Carmona.**

- Recibo por concepto de primer y segundo pagos parciales anticipados a cuenta del monto indemnizatorio por expropiación en los que obra nombre y firma de Felipe Reyes Ángeles, en su carácter de albacea de la sucesión de **Celia Ángeles Carmona.**

- Recibos de cheques 0010709 de trece de agosto de dos mil veintiuno y 0010710 de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en los que obra nombre y firma de Felipe Reyes Ángeles, en su carácter de albacea de la sucesión de **Celia Ángeles Carmona,** respecto a la primera y segunda exhibición de los pagos por concepto de indemnización.

- Instrumento setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco, en el que se hace la designación a favor de Felipe Reyes Ángeles, como albacea de la sucesión a bienes de **Celia Ángeles Carmona**.

Probanzas que tienen el carácter de documentos públicos de conformidad con los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales revisten dicho carácter al haber sido emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a las cuales se les confiere pleno valor probatorio de acuerdo al diverso numeral 100 de dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA.

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos; 1, 2, 3, fracción I, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

2. FACULTAD DEL SOLICITANTE.

El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.70 y 17.71, fracciones I y VIII del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para solicitar la expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

3. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

Los derechos humanos son el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de dignidad de las personas, de esta forma constituyen los mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad.

Dentro de estos, se encuentran los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos “DESCA”, los cuales se relacionan con la protección del trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud, la educación, el disfrute de un medio ambiente sano, así como, el derecho de movilidad; asimismo, este tipo de derechos, tienden a satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna.

Siendo el Estado el obligado jurídicamente a respetarlos, protegerlos y vigilar para que sean satisfechos por los ciudadanos, lo que significa la correcta asignación de recursos para hacerlos accesibles y adecuados, incluyendo la expedición de leyes, reglamentos, decretos, la creación de instituciones con atribuciones para su observancia y la implementación de políticas públicas.

Esta regulación de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos “DESCA”, encuentra su fundamento principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales protegen el derecho a la educación salud, seguridad social, derechos laborales, medio ambiente sano, la vida en familia, participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el derecho a la movilidad, entre otros, y específicamente en relación al derecho humano a la movilidad señalan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 13*. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 12.
1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

"Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio."

De lo que se obtiene que, el derecho humano a la movilidad, se relaciona con diversas necesidades básicas de las personas como por ejemplo respecto a la alimentación, estas necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, aéreos, marítimos, ferroviarios, terrestres, así como las rutas de circulación de éstos, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

Lo que significa que el derecho a la movilidad está vinculado también con el derecho al espacio público, e incluso con el lugar donde las personas han elegido habitar, tema que se colocó también en la agenda internacional de manera central, en septiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se aprobaron los *"Objetivos de Desarrollo Sostenible"*, como un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, y específicamente en el *"Objetivo 11",* denominado *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"* el cual establece, entre otros, la necesidad de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial.

Además, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también se hace referencia como ya se dijo, a que la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también en sus artículos 4, y 11 establecen lo siguiente:

"Artículo 4.
...
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

> ***"Artículo 11.*** *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes."*

Lo que se traduce en que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

Así, las disposiciones en cita prevén cuatro libertades específicas de los seres humanos: la libertad de movilidad, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia. En ese tenor, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo, toda vez que el crecimiento demográfico sin planificación, ocasiona viajes cada vez más largos, y un incremento en la demanda de servicios de transporte los cuales deben ser asequibles, inclusivos, eficientes y amigables con el ambiente, de esta forma los tres niveles de gobierno, deben realizar políticas públicas para asegurar un adecuado derecho a la movilidad entre los ciudadanos.

Por tanto, cumpliendo con dichos objetivos protectores de derechos humanos, y proveyendo de esos recursos materiales para solventar el problema de circulación terrestre y aérea, el Gobierno del Estado de México en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en el Pilar Económico denominado "Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador", se establece la existencia de una mayor infraestructura que provea conectividad y fortalezca para la actividad económica de la entidad, la cual es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones mexiquenses.

Si bien es cierto, el Estado de México cuenta con una red importante y funcional de comunicaciones y de transporte carretero y ferroviario, así como una adecuada disponibilidad de energía eléctrica y agua potable; también lo es que se observan oportunidades para consolidar mayores inversiones mediante recursos de los gobiernos locales o en donde las disposiciones regulatorias lo permitan, como por ejemplo en acompañamiento con recursos privados en redes secundarias de carreteras que faciliten la interconectividad de las comunidades mexiquenses, así como en el desarrollo de transporte en zonas urbanas, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes de drenaje y un mejor aprovechamiento de la conectividad aérea.

Aunado a lo anterior, la entidad tiene una ubicación geográfica privilegiada e instalaciones aeroportuarias que lo ubican como un potencial centro logístico para el comercio internacional, toda vez que se encuentra conectado con mercados nacionales e internacionales a través del Aeropuerto Internacional de Toluca. Sin embargo por las propias necesidades demográficas del país es necesaria la ampliación de dichas vías de comunicación a un nivel sin precedentes con la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México "Felipe Ángeles", entre otras obras ubicadas en territorio mexiquense.

Asimismo, gracias a la red carretera estatal, la entidad, está conectada con los principales nodos de exportación marítima y terrestre, además de contar con la segunda red carretera más densa a nivel nacional, que junto a su red ferroviaria le permiten conectarse con las ocho entidades colindantes y vincularse con los principales centros de distribución del país.

Además que la ubicación geográfica del Estado de México permite una mayor interconexión entre el Occidente, el Norte, el Golfo, el Pacífico y el Centro del país, a través de una red carretera troncal, alimentadora y local que en 2016 era de 14 mil 778 kilómetros que cubre la totalidad de su territorio, con una densidad carretera de 657.2 metros por kilómetro cuadrado. Esto identifica al Estado de México como una de las entidades mejor comunicadas del país, con una red que es de las de mayor longitud a nivel nacional, siendo equivalente a unir en línea recta la ciudad de Toluca con la de Alberta, Canadá.

Por lo que el desarrollo de la infraestructura vial y carretera es fundamental para potenciar las capacidades de la entidad y para su desarrollo, porque a través de ella se moviliza la población, bienes, productos y servicios a las diversas regiones del país, para el beneficio de los habitantes de la entidad.

Es importante señalar que la infraestructura carretera se ha visto fortalecida con acciones de incremento y mantenimiento de las condiciones de tránsito, lo que favorece el desarrollo de las actividades productivas derivadas de su vocación industrial, comercial, turística, cultural y de servicios.

De acuerdo al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), cada año en la Red Estatal de Autopistas en Operación (REAO) en sus 10 autopistas se trasladan de forma ágil, segura y eficiente más de 238 millones de toneladas de carga y se movilizan aproximadamente 200 millones de personas (SAASCAEM, 2017).

En su etapa final, el Nuevo Aeropuerto Internacional de México “Felipe Ángeles” está situado en el Valle de México, colindante con la Ciudad de México y tendrá una conexión por carretera con otros estados del país como Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Querétaro, convirtiéndose en un punto estratégico para otras ciudades del centro del país; además cabe mencionar que será el tercer aeropuerto más grande del país en cuestión de pasajeros después del de la Ciudad de México y Cancún, por lo que es necesario la creación de vías alternas que permitan su libre acceso.

En este orden de ideas el Gobierno del Estado de México realiza esfuerzos permanentes para incrementar el patrimonio carretero y mejorar las condiciones de traslado. En ese contexto deben resaltarse las gestiones realizadas que concluyeron con la firma de los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados entre el solicitante de la expropiación y todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales, que permitieron consensar la necesidad de destinar dichos inmuebles para la construcción del Enlace del Circuito Exterior Mexiquense y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, velando siempre por la protección de los derechos humanos de los mexiquenses, buscando siempre que el derecho humano a la movilidad sea respetado, para que a su vez, se cumpla con la protección a la dignidad humana.

4. CONVENCIONALIDAD.

La **expropiación** es definida como el medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que se le otorgue a éste por la privación de esa propiedad, a la cual se le llama indemnización.

Dicha figura jurídica está contemplada en la Convención Americana de los Derechos Humanos, específicamente en el artículo 21.1 que señala:

> *“**ARTÍCULO 21**. Derecho a la Propiedad Privada.*
>
> *1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
>
> *2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”*

De la anterior cita se desprende que el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho humano a la propiedad privada, estableciendo restricciones expresas a su afectación, a saber, que nadie podrá ser privado de sus bienes sino:

A) Mediante el pago de indemnización justa;
B) Por razones de utilidad pública o de interés social y;
C) En los casos y según las formas establecidas por la ley.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la “propiedad” a que hace referencia tal disposición convencional, se refiere tanto a los bienes materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. En ese sentido, comprende “todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor”.

Asimismo, la Corte ha protegido a través del citado artículo 21 convencional los derechos adquiridos, “entendidos como derechos que se han incorporado al patrimonio de las personas”, lo que se significa que el derecho a la propiedad privada tutelado por la referida Convención, no es absoluto, sino que admite límites, los cuales deben fundarse “en razones de utilidad pública o de interés social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos y practicarse según las formas establecidas por la ley”.

De lo anterior se obtiene que la privación de la propiedad sólo podrá realizarse en **casos de expropiación y mediante el pago de una indemnización** lo cual constituye un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, además que dicha **indemnización debe ser justa, lo que significa adecuada, pronta y efectiva**.

Por otro lado en la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de catorce de diciembre de 1962, titulada “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”, se determinó que **la expropiación deberá fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional**, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional.

Asimismo, en el contexto nacional en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

> *“**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*
>
> *Las expropiaciones sólo podrán hacerse **por causa de utilidad pública y mediante indemnización**. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades.*
>
> *(…)*
>
> *Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.”*

Para robustecer el concepto de indemnización en caso de expropiación, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1215, Tomo I, Libro 58, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que dice:

> *“**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA**. La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano.”*

De lo anterior se desprende, que la idea de utilidad en general implica la relación entre una necesidad y un objeto satisfactor que a la misma deba aplicarse. Se dice, por ende, que hay utilidad cuando el bien satisfactor colma una necesidad preexistente, para cuyo efecto se requiere que entre aquél y éste haya una cierta adecuación o idoneidad. Por tanto, para que exista una causa o motivo de utilidad pública, se requiere que haya, por un lado, una necesidad pública, esto es, estatal, social o general, y por otro, un objeto susceptible económicamente de colmar o satisfacer dicha necesidad.

Por tanto, los conceptos de “orden público” o el “bien común”, derivados del interés general, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las “justas exigencias” de “una sociedad democrática” que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la protección de derechos humanos.

Por otro lado, la expropiación es una potestad administrativa, prevista directamente en los Tratados Internacionales y en el artículo 27 constitucional, dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular, decretada por el Estado, con la finalidad de adquirirlo por causas de utilidad pública, y aunque sea un acto autoritario unilateral del Estado, tiene la apariencia de una venta forzosa, también lo es que por tal causa, dicho acto no es gratuito, sino oneroso. Es decir, el Estado al expropiar a un particular un bien, al adquirir éste, tiene que otorgar a favor del afectado una contraprestación, la cual **recibe el nombre de indemnización**, en ese sentido, la expropiación no atenta, en principio, contra el estatus general de la propiedad al que presupone, por ello es por lo que los que padecen la expropiación deben ser compensados pues, de no ser así, contribuirían de un modo desigual y más gravoso, en relación con los no expropiados, a las cargas públicas.

De lo anterior se advierte que en el presente procedimiento se justificó la causa de utilidad pública expuesta por el solicitante Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, contenida en el artículo 3, fracción I, de la Ley de Expropiación del Estado de México, toda vez que la privación de la propiedad privada por parte del Estado a los particulares se justificó para la construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el nuevo Aeropuerto internacional “Felipe Ángeles”, lo que beneficiará no solamente a la población aledaña, sino al resto del país porque permitirá una mayor conectividad entre las diversas entidades del país, y aún en el ámbito internacional, ya que con dicho aeropuerto se realizarían vuelos de diferentes lugares del mundo, siendo causas suficientes de interés general.

Asimismo, con el presente procedimiento se cumplió con el segundo requisito de la expropiación que señala que debe existir una **indemnización**, que debe ser **justa**, lo cual comprende que sea a su vez, **pronta, adecuada y efectiva**, como se advierte de los convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado que obran en autos de los cuales se realiza el siguiente razonamiento:

En primer lugar debe decirse que el artículo 14 de la Constitución consagra una regla general para los *derechos subjetivos* y por otro lado el diverso 27 ampara *garantías sociales*, por lo que la expropiación no está concebida por el Constituyente como una de las garantías sociales, ya que el contenido y las finalidades de éstas corresponden en estricto sentido al régimen de propiedad agraria, y por extensión a las modalidades de la propiedad, al dominio y a la propiedad nacional.

De esta forma, podemos decir que la expropiación no es una garantía social, en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; sin que tenga como origen el ejercicio de un derecho constitucional colectivo que dé lugar al otorgamiento de prestaciones sociales.

Asimismo, como tercer requisito de la expropiación relativo a que se cumplan con las formalidades de ley, de una interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las **formalidades esenciales del procedimiento**, las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
3) La oportunidad de alegar; y
4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que lo anterior se contraponga al artículo 27 de la Constitución Federal, ya que si bien es cierto la garantía de audiencia previa, contenida en el precepto constitucional en cita, debe observarse en los actos privativos, esto es, aquellos cuyos efectos son definitivos y no provisionales, se ha concluido que las autoridades administrativas sí están constitucionalmente facultadas para emitir actos privativos, siempre y cuando antes de su dictado se escuche a los sujetos afectados, con la posibilidad de que los gobernados puedan defender sus intereses previamente a la privación de alguno de sus derechos, a efecto de evitar que se cometan arbitrariedades, además que el Estado contará con los elementos suficientes que le permitan adoptar una decisión que efectivamente beneficie a la sociedad y no una resolución que por la falta de elementos para resolver pudiera, con motivo de la audiencia posterior, ser revocada y generar una mayor afectación al orden público.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el Ejecutivo esté facultado para realizar, hecha la declaratoria, actos precautorios, de molestia, dirigidos a ocupar temporal e inmediatamente los bienes objeto de la expropiación, los cuales no tienen más efecto que el inmediato, de modo que actúan normalmente a título provisional y cesan una vez que las circunstancias que la legitimen desaparecen. De ese modo cabe hablar de una medida temporal, caducable en el tiempo, que sólo si es suplida o sustituida por el procedimiento expropiatorio ordinario puede convertirse en una expropiación verdadera, la que requerirá, desde luego, la defensa previa a la ocupación definitiva que implica.

Esto es así, en suma, porque el sistema normativo en estudio permite la emisión de actos precautorios de molestia (no privativos) dirigidos a atender de manera inmediata (sin audiencia previa) los intereses públicos o sociales urgentes, al mismo tiempo que hace posible la instauración de un procedimiento defensivo previo a la definición del acto expropiatorio (privación del bien respectivo), lo que significa que el derecho administrativo está hecho, pues, de un equilibrio entre privilegios y garantías. En último término, todos los problemas jurídico-administrativos consisten en buscar ese equilibrio, asegurarlo cuando se ha encontrado y reconstruirlo cuando se ha perdido. De lo que se trata es de perseguir y obtener el eficaz servicio del interés general, sin mengua de las situaciones jurídicas, igualmente respetables, de los gobernados.

De esta forma, como acto precautorio, en el presente procedimiento de expropiación **se celebraron diversos convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, los cuales se tratan de diversos acuerdos de voluntades entre las partes, en las que por motivo de dicha afectación, se pactó el pago de una retribución económica, por lo cual, no constituyen actos autoritarios algunos.

El marco jurídico hasta aquí expuesto evidencia que, al pactar **diversos convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, las entidades públicas solicitantes del procedimiento de expropiación,

realizan un acuerdo de voluntades, cuya finalidad se encuentra íntimamente vinculada al cumplimiento de las atribuciones estatales, pues las causas de utilidad pública, referidas, tienen como orientación la satisfacción de las necesidades colectivas.

Además que de acuerdo a la propia naturaleza de un “convenio”, en él se plasma la voluntad de las partes establecida en las propias declaraciones, encontrando su perfeccionamiento con la propia firma de quienes intervinieron en ellos, traduciéndose dicho acto en un acuerdo de voluntades; por lo que en la presente expropiación, dicho acto se asemeja a una garantía de audiencia previa, donde se escuchó a las partes, se convino un precio por la privación de la propiedad, se pactó una forma y tiempo de pago y se materializó dicha retribución con los respectivos títulos de crédito y sus recibos, cumpliéndose con ello, con las formalidades esenciales del procedimiento.

Por otro lado, en el artículo 21.2 de la Convención Americana expresamente señala como requisito para poder llevar a cabo una privación de la propiedad **el pago de una justa indemnización**, lo que representa un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, la cual además deber ser **adecuada, pronta y efectiva**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la tesis IV.1o.A.20 A (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1325, que señala:

> *“**FIRMA DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL RECONOCIMIENTO POR SU AUTOR CONFIGURA UNA CONFESIÓN TÁCITA QUE GENERA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ.** La firma es entendida como la suscripción que de un documento hace una persona mediante la colocación al calce de éste de las palabras o signos idóneos para identificarle y, por su carácter personalísimo, encuadra en aquellas cosas de las que sólo un individuo puede disponer. En ese sentido, es jurídicamente válido determinar que si se advierte la intención del actor de impulsar el juicio contencioso administrativo federal, ello configura una confesión tácita en términos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al ser reconocida la firma por su autor durante el curso del procedimiento, lo cual genera presunción de validez, con fundamento en los artículos 204 y 218 de la citada norma adjetiva, máxime que adminiculada con la prueba pericial en materia de grafoscopia ofrecida por el promovente, demuestra su manifestación expresa de voluntad de impulsar el juicio.*”

Asimismo como se dijo, la indemnización debe ser **justa**, lo que significa que sea **adecuada, pronta y efectiva**, y velar siempre por la protección al derecho a la propiedad privada a la luz de los tratados internacionales y la constitución nacional, tal como lo reflejan los siguientes criterios jurisprudenciales:

La Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 529, que dice:

> *“**EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).** El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque,*

en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado."

También, la diversa 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que señala:

*"**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA.** La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano."*

Lo que significa, que con los **convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**, se cumplen con los principios que rigen el derecho mexicano de que exista una **justicia pronta y expedita**, toda vez que si bien, los individuos son afectados en su propiedad, con motivo de una causa justificada **-como en el caso para la construcción de vías alternas al Aeropuerto Felipe Ángeles-**, también lo es que al realizarles el pago previo a la emisión de un decreto expropiatorio, se cumple con dicho principio, ya que por la expropiación, se pagó de inmediato a los afectados -cumpliéndose indemnización pronta-, fue adecuada, porque se cumplieron con los requisitos que señalan las leyes mexicanas y los tratados internacionales, y efectiva, porque se cumplió con la causa de utilidad pública y justa, porque el monto fue pactado por las partes. Sin que se advierta violación alguna a sus derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo "prevé que la expropiación será mediante indemnización", sin que se especifique si ésta puede ser antes -como en el caso en estudio, a través de **convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado**-, o posterior, y dicho precepto señala únicamente que se debe cubrir la indemnización en un plazo cierto y pronto, sino que contempla las garantías de utilidad pública e indemnización para la protección del derecho de propiedad.

En conclusión, en el presente procedimiento de expropiación se cumplió con los requisitos de ley, a decir:

a) **Causa de utilidad pública e interés social.** La construcción y operación del entronque del Circuito Exterior Mexiquense con el nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, municipio de Tultepec, Estado de México.
b) **Indemnización justa, adecuada, pronta y efectiva.** Porque a través de los convenios de anuencia de ocupación previa y pago anticipado, se pagó a los afectados por los actos privativos una cantidad convenida por las partes, con las formalidades de ley porque existió un acuerdo de voluntades, además de ser de forma oportuna.
c) **Formalidades de ley.** Se cumplieron con todos los requisitos que establecen las leyes nacionales, así como los tratados internacionales para su debido cumplimiento, siempre respetándose los derechos humanos de los afectados; por lo que:

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.

PRIMERO. Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada y aceptada la causa de utilidad pública de los inmuebles a expropiar ubicados en el Municipio de Tultepec, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias descritas en el Resultando “1”, de conformidad con el reconocimiento expreso de los particulares afectados conforme a los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados con todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales; declaro la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación de los predios de que se trata, se realizará con base en los Convenios de Anuencia de Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización celebrados con todos y cada uno de los propietarios y/o sus representantes legales.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberán destinar los inmuebles expropiados a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Tercero de este Decreto, una vez que se publique, será de **seis meses**.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Inscríbase el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Director del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el 29 de septiembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 191 de la “LX” Legislatura por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre las que se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la cual, se fusionaron la Secretaría de Cultura y Deporte y la Secretaría de Turismo, para crear la Secretaría de Cultura y Turismo, la cual tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal en el Estado de México.

Que derivado de lo anterior, es necesario que la Secretaría de Cultura y Turismo, cuente con la normativa interna necesaria, a fin de permitir su operación y funcionamiento, así como precisar la organización de sus unidades administrativas básicas y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y desarrollo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de Cultura y Turismo, Licenciada Marcela González Salas y Petricioli.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Cultura y Turismo.

Artículo 2. La Secretaría de Cultura y Turismo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos jurídicos aplicables, o aquellos que por razón de su competencia le correspondan.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

II. Reglamento: al Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo;

III. Secretaría: a la Secretaría de Cultura y Turismo, y

IV. Subsecretaría: a la Subsecretaría de Turismo.

Artículo 4. Al frente de la Secretaría estará una persona titular quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subsecretaría de Turismo;

II. Dirección General de Turismo de Reuniones;

III. Dirección General de Promoción, Operación y Calidad Turística;

IV. Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca;

V. Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de los Volcanes;

VI. Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

VII. Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;

VIII. Dirección General de Cultura Física y Deporte;

IX. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales;

X. Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género;

XI. Coordinación Administrativa, y

XII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, así como con las unidades administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual General de Organización de la Secretaría y, en su caso, en los manuales específicos de sus unidades administrativas.

Las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere este artículo se auxiliarán de personas titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y demás personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la estructura orgánica y presupuesto autorizado, y normativa aplicable.

Artículo 5. Las unidades administrativas de la Secretaría conducirán sus actividades con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo de la Secretaría o en los que participe, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y éstas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado;

II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia. Asimismo, sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la normativa vigente;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Ie confiera, informándole sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

IV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de acuerdos, reglamentos, decretos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y organismos auxiliares de su sector;

V. Someter a la consideración y aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado los programas prioritarios y estratégicos a cargo de la Secretaría;

VI. Tramitar, representar y resolver los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales a fin de proveer en la esfera de la competencia de la Secretaría, la exacta observancia de las leyes y el eficiente despacho de los asuntos;

VIII. Suscribir en representación de la Secretaría, acuerdos, convenios y contratos con instancias federales, estatales y municipales, con los demás poderes del Estado, así como con los sectores privado y social, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Aprobar los anteproyectos de ingresos y de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas, así como su programa anual de actividades y validar el de sus organismos auxiliares sectorizados;

X. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de Io dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con su competencia;

XI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas de mando superior adscritas a la Secretaría y disponer, en el ámbito de su competencia, lo relativo a las demás unidades administrativas y personas servidoras públicas, cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera;

XII. Autorizar la estructura de organización de la Secretaría y aprobar la de sus organismos auxiliares sectorizados, así como expedir el manual general de organización y los manuales de procedimientos que correspondan a la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Interpretar para efectos administrativos, el presente Reglamento;

XIV. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las actividades de los organismos auxiliares adscritos sectorialmente a la Secretaría, así como la ejecución de programas a cargo de éstos;

XV. Expedir constancias y certificar documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XVI. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVII. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

XVIII. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción;

XIX. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XX. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXI. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Estado, en coordinación con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

XXII. Crear las marcas turísticas y logotipos del Estado y de cada una de sus veinte regiones y tener bajo su cargo el uso y la comercialización de éstos, en su respectivo ámbito de competencia, debiendo dirigir el producto que originen estas acciones al Fideicomiso, de conformidad con la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XXIII. Instrumentar la política de información y difusión en tiempo y forma de las convocatorias, apoyos, concursos y programas dirigidos a los sectores turístico y artesanal, bajo los principios de igualdad y equidad, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 8. Quedan adscritas directamente a la persona titular de la Secretaría:

I. Subsecretaría de Turismo;

II. Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca;

III. Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de los Volcanes;

IV. Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

V. Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;

VI. Dirección General de Cultura Física y Deporte;

VII. Coordinación Administrativa;

VIII. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales;

IX. Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, y

X. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

CAPÍTULO III
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA

Artículo 9. Al frente de la Subsecretaría habrá una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas a su cargo, supervisando que las mismas rijan sus actividades con apego al marco normativo vigente, de acuerdo con las políticas y prioridades que determine la persona titular de la Secretaría;

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría programas, normas y políticas en materia de fomento al turismo sostenible y desarrollo artesanal;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría para su aprobación, los anteproyectos del programa anual de actividades y del presupuesto que le correspondan;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría la suscripción de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas que tengan como finalidad el fomento al turismo sostenible y desarrollo artesanal;

V. Coordinar la realización de estudios y proyectos en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal e informar lo conducente a la persona titular de la Secretaría;

VI. Vigilar la ejecución de los programas y atribuciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo y disponer de las acciones necesarias para su cumplimiento;

VII. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos a su cargo;

VIII. Fomentar la atracción de inversión local, nacional e internacional para la promoción y desarrollo del turismo sostenible y desarrollo artesanal;

IX. Apoyar conforme al ámbito de su competencia a la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinadora de sector de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría;

X. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría modificaciones jurídicas y administrativas que contribuyan a modernizar la organización y el funcionamiento de la Subsecretaría;

XI. Promover que las funciones de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría se realicen de manera coordinada;

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las personas servidoras públicas a su cargo;

XIII. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría o los que le correspondan en razón de sus atribuciones;

XIV. Representar a la persona titular de la Secretaría en los actos que le encomiende y desempeñar las comisiones e informarle de su cumplimiento;

XV. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos;

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;

XVII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Subsecretaría;

XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XIX. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;

XX. Promover y fomentar el desarrollo de destinos turísticos en regiones con vocación turística y artesanal, considerando su patrimonio turístico natural y cultural, así como los diseños urbanísticos y arquitectónicos de la zona, con un enfoque sostenible;

XXI. Promover e impulsar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con un enfoque sostenible, así como a las que operen en el Estado;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos y Pueblos con Encanto del Estado;

XXIII. Fortalecer el desarrollo y la permanencia de corredores turísticos en el Estado;

XXIV. Elaborar el Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para someterlo a consideración de la Secretaría y del Consejo Estatal en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Promover los procesos de atención a la ciudadanía en materia turística, mediante la implementación de plataformas digitales y uso de las tecnologías de la información, disminuyendo los trámites ante la Secretaría, y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y COORDINACIONES

Artículo 10. Al frente de las Direcciones Generales y de las Coordinaciones habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales y de las Coordinaciones, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Proporcionar la asesoría técnica y especializada que requiera la persona que sea su superior jerárquico inmediato para resolver oportunamente los asuntos de su competencia;

III. Integrar la información y realizar el seguimiento de los acuerdos de la persona que sea su superior jerárquico inmediato;

IV. Acordar con la persona que sea su superior jerárquico inmediato, la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención e informarle lo conducente;

V. Formular, proponer y participar, en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes, programas, proyectos, acciones, y anteproyectos de ingresos y egresos de la Secretaría, que les correspondan en el ámbito de su competencia;

VI. Elaborar y validar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquico inmediato y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

VII. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tenga adscritas;

VIII. Revisar y emitir los dictámenes, opiniones e informes en el ámbito de su competencia, sobre los documentos y asuntos que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría;

IX. Participar en los grupos colegiados que la persona titular de la Secretaría le encomiende para el análisis y resolución de los asuntos que competan a la Secretaría;

X. Formular y proponer a la persona que sea su superior jerárquico las modificaciones jurídicas y administrativas que contribuyan a modernizar la organización y el funcionamiento de la Secretaría;

XI. Proporcionar la información y el apoyo que le sean requeridos por otras Dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

XII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia;

XIII. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Secretaría le encomiende e informarle respecto de su desarrollo;

XIV. Someter a la consideración de la persona que sea su superior jerárquico inmediato el nombramiento, licencia, promoción y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo;

XV. Representar a la persona titular de la Secretaría en los asuntos que ésta le encomiende;

XVI. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XVII. Informar a la persona titular de la Secretaría de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, así como las que le sean requeridas eventualmente;

XVIII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato las acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios, así como las modificaciones legales y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento;

XIX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;

XX. Elaborar, aplicar y mantener actualizados, en el ámbito de su competencia, los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos e instrumentos que les correspondan, así como someterlos a validación de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género;

XXI. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios en favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia;

XXII. Proporcionar, previo acuerdo de la persona que sea su superior jerárquico inmediato, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado;

XXIII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar la ejecución de los programas, proyectos y acciones que les correspondan;

XXIV. Someter a la consideración de la persona que sea su superior jerárquico inmediato, la celebración de acuerdos, convenios o cualquier instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto de la unidad administrativa a su cargo;

XV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable, y

XXVII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden la persona titular de la Secretaría o las personas que sean sus superiores jerárquicos inmediatos.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y COORDINACIONES

Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y del Valle los Volcanes, respectivamente, conforme al ámbito de competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría los programas y acciones para colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la protección, conservación y restauración de los monumentos arqueológicos e históricos, así como en la exhibición de los monumentos artísticos existentes en la Entidad;

II. Coordinar las bibliotecas, hemerotecas, los museos, la Cineteca Mexiquense, el Archivo Histórico del Estado los Centros Regionales de Cultura, respectivamente, así como elaborar y someter a |a consideración de la persona titular de la Secretaría los lineamientos y políticas para su funcionamiento;

III. Supervisar y asesorar en la creación y operación de bibliotecas públicas integradas a la red estatal y archivos municipales;

IV. Promover la adquisición de bienes artísticos y valores culturales de propiedad particular, ya sea por compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica;

V. Vigilar, supervisar, restaurar y preservar las diversas obras artísticas y monumentos históricos que administre la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

VI. Impulsar con las autoridades municipales, la protección de los archivos históricos municipales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Establecer los lineamientos para operar y administrar los centros regionales de cultura, dependientes de la Secretaría;

VIII. Difundir la riqueza arqueológica, artística e histórica de la Entidad;

IX. Promover el rescate y la preservación de los valores culturales de la Entidad;

X. Impulsar los programas de desarrollo cultural y enseñanza artística que promueva la Secretaría;

XI. Coordinarse, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, con instituciones federales, estatales y municipales para el estudio y protección de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la Entidad, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XII. Gestionar conforme al ámbito de su competencia ante las autoridades federales competentes el rescate y protección de los bienes y valores arqueológicos, artísticos e históricos de la Entidad;

XIII. Formular y ejecutar los programas de desarrollo cultural y enseñanza artística que impulse la Secretaría;

XIV. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la Entidad y el directorio de servicios que se prestan en este ramo, conforme a su competencia;

XV. Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría.

La Cineteca Mexiquense será de competencia exclusiva de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca.

La Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de los Volcanes, será competente exclusivamente para vigilar, supervisar y validar el correcto funcionamiento y prestación de los servicios contratados para el Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, Texcoco.

Artículo 13. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México las atribuciones siguientes:

I. Preservar, promover, rescatar y difundir las manifestaciones musicales que constituyen el patrimonio cultural estatal, nacional y universal;

II. Impartir educación musical en sus diversas modalidades, conforme a la normatividad establecida;

III. Impulsar las actividades de divulgación y fomento musical preferentemente entre la población mexiquense;

IV. Fomentar la creación de agrupaciones musicales de alto nivel para difundir la cultura musical en el Estado y en otras entidades;

V. Expedir las constancias, diplomas, certificados, títulos o grados que acrediten los estudios que se realicen en el Conservatorio de Música del Estado de México;

VI. Promover en diversos foros la participación del alumnado del Conservatorio de Música del Estado de México, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México las atribuciones siguientes:

I. Preservar, promover, rescatar y difundir el desarrollo integral de la cultura musical y músico coral de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, de la Orquesta Filarmónica Mexiquense y del Coro Polifónico del Estado de México;

II. Planear, coordinar y dirigir los programas institucionales de presentaciones artísticas de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, de la Orquesta Filarmónica Mexiquense y del Coro Polifónico del Estado de México;

III. Promover el desarrollo integral de la cultura musical y músico coral de la entidad;

IV. Coordinar las actividades de la Orquesta Filarmónica Mexiquense y el Coro Polifónico del Estado de México, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar en el ámbito de su competencia, las atribuciones que corresponden al Estado en materia de cultura física y deporte, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte Estatal, en concordancia con la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo y previa aprobación de la persona titular de la Secretaría, aplicar y evaluar las acciones que se establezcan en el mismo;

IV. Integrar, regular y operar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VII. Dirigir la elaboración de los proyectos de programas de operación y de presupuesto en materia de cultura física y deporte, y presentarlos para su aprobación a la persona titular de la Secretaría;

VIII. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación del recurso humano para el

deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento, convencional y adaptado;

IX. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado en el establecimiento de programas específicos, estrategias y lineamientos para el fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte;

X. Asesorar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la suscripción de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas que tengan como finalidad de promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;

XII. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

XIII. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción, Operación y Calidad Turística, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, elaborar y ejecutar programas, estrategias y políticas para el desarrollo turístico sostenible del Estado y evaluar sus resultados;

II. Promover el desarrollo e innovación de la actividad turística sostenible del Estado, en coordinación con los sectores público, social y privado;

III. Fomentar la inversión en la ampliación, mejora, innovación y diversificación de la oferta turística;

IV. Establecer los lineamientos para impulsar la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos, que respondan a las tendencias de los mercados nacionales e internacionales;

V. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, la integración de las experiencias turísticas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Asesorar a los municipios con vocación turística en la Entidad que deseen obtener el nombramiento de Pueblos con Encanto;

VII. Desarrollar acciones para fomentar e impulsar la capacitación turística en la Entidad;

VIII. Promover entre los municipios del Estado la elaboración de programas municipales de turismo y establecer lineamientos para su elaboración;

IX. Impulsar la gestión de los nombramientos y declaratorias de los municipios que aspiren a ser Pueblos Mágicos y procurar la permanencia de los mismos;

X. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría el Programa Estatal de Turismo Sustentable;

XI. Fomentar el turismo con organismos vinculados con esta actividad, a fin de que un mayor número de personas tengan acceso a la actividad turística;

XII. Impulsar el desarrollo y diversificación de productos turísticos, en coordinación con los municipios, así como con organismos sociales y privados;

XIII. Evaluar a los Municipios que han recibido declaratoria de Pueblos con Encanto, con la finalidad de que cumplan con los criterios de incorporación y seguimiento que sean emitidos al respecto;

XIV. Coordinar acciones para lograr un mayor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;

XV. Someter a la consideración de la persona que sea su superior jerárquico inmediato, el otorgamiento y revocación de concesiones para la prestación de servicios turísticos en la Entidad;

XVI. Impulsar el desarrollo del Estado, mediante el uso racional y óptimo de los recursos y atractivos turísticos;

XVII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría las políticas públicas que propicien el desarrollo, consolidación y la competitividad de la oferta turística, así como la innovación y diversificación de los productos turísticos del Estado;

XVIII. Identificar probables zonas de interés turístico sustentable en el Estado e impulsar, en su caso, su desarrollo;

XIX. Desarrollar acciones para mejorar la calidad en la prestación de los Servicios Turísticos en la Entidad;

XX. Promover entre los municipios la operación de productos turísticos que sean prioritarios y detonadores de la actividad turística de su localidad;

XXI. Proyectar e impulsar el desarrollo de la infraestructura turística sostenible del Estado;

XXII. Mantener actualizado el inventario de atractivos turísticos y el directorio de servicios que se prestan en este ramo en el Estado, conforme a su competencia;

XXIII. Elaborar el Decálogo del Visitante Responsable con base en los lineamientos correspondientes, y difundirlo, en coordinación con las personas titulares de las Direcciones de Turismo Municipales o equivalentes;

XXIV. Brindar orientación y asistencia al excursionista, turista y visitante nacional y extranjero, y en su caso, aplicar los lineamientos de los programas de asistencia turística vigentes;

XXV. Establecer, en coordinación con los Municipios, módulos o casetas de información en los destinos turísticos, e introducir las tecnologías de la información que incluyan mapas y quioscos interactivos;

XXVI. Implementar en coordinación con los Municipios, acciones enfocadas a colocar y homogeneizar la señalética, en idioma español e inglés, lenguas originarias de la región que se trate, y de inclusión, en los destinos turísticos, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Turismo de Reuniones el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Promover el desarrollo del turismo de reuniones en el Estado de México, en coordinación con los sectores público, social y privado;

II. Fomentar la inversión para la ampliación, mejora y diversificación del mercado de reuniones en la Entidad;

III. Promover y fomentar, en el marco de su competencia, la actividad turística sostenible y el desarrollo de proyectos turísticos en la Entidad;

IV. Identificar zonas de turismo de reuniones en el Estado e impulsar, en su caso, su desarrollo;

V. Promover al Estado de México para ser sede de Congresos Nacionales e Internacionales, coordinando esfuerzos con los sectores público, social y privado como congresos, foros, ferias, eventos, etc.;

VI. Fomentar en el marco de su competencia, el mejoramiento de los servicios turísticos en el Estado;

VII. Organizar y coordinar eventos para fomentar y difundir el turismo de reuniones en el Estado;

VIII. Asesorar y apoyar técnicamente aquien solicite el aprovechamiento de bienes y servicios relacionados con el turismo de reuniones;

IX. Diseñar, coordinar e instrumentar una estrategia general para fomentar la profesionalización en el área de turismo de negocios en el Estado;

X. Involucrar y vincular acciones conjuntamente con los sectores público, social y privado, para ejecutar programas y proyectos que propicien el desarrollo de los destinos de reuniones en el Estado de México;

XI. Realizar estudios de mercado que permitan diseñar planes para la atracción de reuniones en el Estado de México;

XII. Contribuir a los esfuerzos de consolidación y protección de las marcas cuya titularidad sea del Estado de México o de la Secretaría, promoviendo las herramientas de promoción y difusión más adecuadas;

XIII. Organizar y proponer la participación de la entidad en ferias y eventos, con el objeto de promocionar al Estado de México y generar atracción turística en materia de negocios, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría o de la Secretaría.

Artículo 18. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar los programas, proyectos, estudios y acciones que la persona titular de la Secretaría Ie encomiende y que coadyuven a la toma de decisiones y cumplimiento de sus responsabilidades;

II. Promover estudios comparativos de proyectos culturales, deportivos, turísticos y de desarrollo artesanal con el fin de ser adoptados por la Secretaría;

III. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones innovadoras que permitan a las unidades administrativas de la Secretaría, en el área de su competencia, resolver problemas y rezagos;

IV. Coordinar las acciones procedentes en torno a la organización y logística de eventos especiales que por encargo designe la persona titular de la Secretaría, en cumplimiento de sus programas anuales de trabajo;

V. Vigilar los programas, proyectos y acciones de ejecución, a fin de proponer mejoras o reorientar sus mecanismos de operación para lograr resultados con mayor efectividad;

VI. Emitir opinión sobre los documentos y/o acciones que Ie sean turnados, así como brindar la asesoría técnica y especializada que requiera la persona titular de la Secretaría, para resolver oportunamente los asuntos de su competencia;

VII. Emitir estudios y proyectos especiales, con apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Coordinar estudios e investigaciones estratégicas y de coyuntura que permitan la adecuada toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría, así como aquellos que incidan en el desarrollo de los programas sustantivos de la dependencia;

IX. Participar en la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, y

X. Las demás que Ie confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que Ie encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 19. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría, así como a sus unidades administrativas ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y no jurisdiccionales federales, estatales y municipales, instituciones privadas y sociales como persona apoderada legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, debiendo rendir cuenta de ello a la persona titular de la Secretaría;

II. Revisar y emitir opinión sobre los anteproyectos de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos relativos a los asuntos competencia de la Secretaría;

III. Revisar el marco normativo vigente relacionado con la Secretaría, así como proponer las modificaciones y adecuaciones a la normatividad interna;

IV. Revisar y, en su caso, avalar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con instituciones públicas, sociales y privadas;

V. Participar con las autoridades competentes, en los tramites en los que tenga interés jurídico la Secretaría;

VI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en todos aquellos asuntos que Ie sean planteados por las personas titulares de las mismas;

VII. Formular y dar seguimiento a las denuncias de hechos, querellas y desistimientos, así como otorgar el perdón legal que proceda;

VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

IX. Las demás que Ie confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que Ie encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Administrativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Integrar en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia que sean solicitados por la Secretaría, o sus unidades administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Solicitar a la Secretaría de Finanzas la rescisión administrativa de los contratos de adquisiciones de bienes o contratación de servicios que esta haya celebrado, ya sea con recursos estatales o federales para que se apliquen las sanciones y penas convencionales procedentes a las personas proveedoras que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;

VI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;

VII. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Certificar la suficiencia presupuestaria que requieran las unidades ejecutoras de la Secretaría;

IX. Apoyar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;

X. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar a la persona titular de la Secretaría sobre el comportamiento del mismo;

XI. Ejecutar los movimientos de alta, baja, promociones, demociones, cambios de adscripción, permisos y licencias de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

XII. Impulsar las actividades de capacitación, adiestramiento de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

XIII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos respectivos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Suscribir contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable y vigilar su cumplimiento;

XV. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XVI. Coordinar a las delegaciones administrativas o equivalentes para que realicen el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría, así como mantener actualizado el resguardo de los bienes muebles, a través de las mismas;

XVII. Diseñar y proponer instrumentos técnicos administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XVIII. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría con la participación de las demás unidades administrativas y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 21. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que competen a su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 23. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, o de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CAPÍTULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ella designe. En las mayores a quince días hábiles, por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 25. Las personas titulares de las Direcciones Generales, y Coordinaciones serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública en jerarquía inmediata inferior que ella designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 25 de febrero de 2005.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Deporte publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 31 de marzo de 2015.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO, LIC. MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, IV, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad, en su Objetivo 4.10. Impulsar Programas de Atención de Víctimas y Creación de una Cultura de Paz en Comunidades Afectadas por la Violencia, en su Estrategia 4.10.1. Fortalecer las Capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, establece que se debe fortalecer el Sistema Estatal de Atención a Víctimas para la creación de políticas públicas en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito, asimismo, garantizar el acceso a la justicia, reparación del daño y recuperación del proyecto de vida de las víctimas a través del fortalecimiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se introducen los sistemas acusatorio y oral, mismos que se rigen por la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, dicho proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, la protección al inocente, y la procuración de justicia, con la finalidad de que el culpable no quede impune y que los daños causados por el ilícito sean reparados, asimismo, se supervise el respeto de los derechos de la víctima y el imputado durante la investigación del ministerio público.

Que el 10 de junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I Titulo Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se modificó el sistema de protección a los derechos humanos, cambiando de forma paradigmática el contenido constitucional de las Garantías Individuales por Derechos Humanos, se estableció el principio pro persona, con la finalidad de aplicar la norma que más favorezca a la persona, así como se reconoció la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad como principios de los Derechos Humanos.

Que el 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, con el fin de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia, así como, el establecimiento y coordinación de las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

Que el 17 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Víctimas del Estado de México, a través de la cual se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la cual tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las víctimas y ofendidos del delito en todas las instituciones del Sistema, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que el 13 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México, el cual tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México, establecer las bases de coordinación a las que se sujetarán las autoridades competentes y todas aquellas entidades de la administración pública que intervengan en la atención, asistencia y protección a las víctimas y ofendidos del delito y las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, asimismo, se prevé la expedición del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que el 6 de septiembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la cual tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual

fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 309 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, mismo que prevé la creación de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal y sus organismos auxiliares.

Que, derivado de las reformas jurídicas y administrativas antes referidas, resulta necesario que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, cuente con un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Maestro Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento Interior, además de las señaladas en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, se entenderá por:

I. Persona Servidora Pública: A toda persona adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México que desempeñe un cargo, empleo o comisión al interior de la misma;

II. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México;

III. Reglamento Interior: Al presente Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

IV. Víctima: A la persona físicas que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien se trate de la violación a sus derechos humanos, como consecuencia de la comisión de un delito, y

V. Víctima Indirecta: A las víctimas indirectas en términos de la Ley General de Víctimas y los ofendidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Artículo 3. La Comisión Ejecutiva tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y su Reglamento, y se sujetará a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 4. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Comisión Ejecutiva, así como su representación legal, corresponden a la persona titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de Ley, deba ejercer en forma directa.

Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones a la Comisión Ejecutiva y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Comisión Ejecutiva se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Secretaría Técnica;

a) Departamento Jurídico Consultivo;

b). Departamento de Políticas Públicas para la Atención de Víctimas;

c). Unidad de Genero y Derechos Humanos;

d). Centro de Atención e Información;

II. Registro Estatal de Víctimas;

III. Unidad de Administración del Fondo;

IV. Unidad de Apoyo Administrativo;

V. Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;

VI. Unidad de Atención Psicosocial;

VII. Unidad de Trabajo Social;

VIII. Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito;

a). Subdirecciones Regionales de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, y

IX. Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto.

La Comisión Ejecutiva contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Las atribuciones del control interno de la Comisión Ejecutiva serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 6. La persona titular de la Comisión Ejecutiva, además de las previstas en la Ley y su Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

III. Coordinar la ejecución de los programas de la Comisión Ejecutiva y disponer de las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Validar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

V. Suscribir contratos, convenios y cualquier documento relativo al ejercicio de sus atribuciones;

VI. Informar al Consejo Consultivo trimestralmente sobre la administración y saldos del Fideicomiso del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

VII. Notificar y dar seguimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo a las unidades administrativas;

VIII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Comisión Ejecutiva, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

IX. Instruir en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Promover que los planes y programas de la Comisión Ejecutiva sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XI. Resolver en el ámbito administrativo, la interpretación o aplicación del presente Reglamento Interior, así como los casos no previstos en el mismo, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Al frente de la Secretaría Técnica, del Registro Estatal de Víctimas, de las Unidades, de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, de las Subdirecciones Regionales, y de los Departamentos, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y presupuesto autorizados.

Artículo 8. Corresponden a las personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo anterior las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona superior jerárquica inmediata;

III. Acordar con la persona superior jerárquica los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, que requieran de su intervención;

IV. Formular y proponer a la persona superior jerárquica inmediata los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean delegados o los que les correspondan por suplencia;

VII. Coordinarse con las demás unidades administrativas, para el cumplimiento de programas y atribuciones a su cargo;

VIII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediata, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad de trámites y servicios que presta la unidad administrativa su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

IX. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas que lo soliciten;

X. Someter a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva el ingreso, licencia y promoción de las personas servidoras públicas bajo su adscripción;

XI. Cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XII. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, en el ámbito de su competencia, modificaciones a los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones competencia de la Comisión Ejecutiva;

XIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XIV. Delegar previa autorización de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, sus atribuciones al personal de las unidades administrativas a su cargo, con el propósito de eficientar los trámites y servicios de su competencia, excepto aquellas que por disposición normativa deban ejercer directamente;

XV. Informar al Órgano Interno de Control de la Secretaría, según lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando se tenga conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas en los que incurran las personas servidoras públicas a su cargo;

XVI. Elaborar e implementar programas de trabajo que contribuyan a un mejor funcionamiento de las Unidades;

XVII. Rendir los informes periódicos que le sean requeridos en razón de sus atribuciones;

XVIII. Proporcionar información sobre los asuntos atendidos, al personal autorizado para conocerla, privilegiando el manejo adecuado de la información y su clasificación acorde a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XIX. Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas servidoras públicas a su cargo, en las materias necesarias para el desarrollo de sus funciones, y

XX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9. Corresponden a la persona titular de la Secretaría Técnica, además de las establecidas en el Reglamento, las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva a vigilar el funcionamiento y operación de las unidades administrativas que conforman la Comisión Ejecutiva;

II. Supervisar la preparación e integración de los proyectos de dictámenes elaborados por el Comité Multidisciplinario Evaluador para ser presentados ante la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

III. Coordinar la elaboración de propuestas de programas y acciones para la mejora de los servicios que brinda la Comisión Ejecutiva y, en su caso, someterlas a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

IV. Recibir y analizar las propuestas de creación de comités especiales de atención a Víctimas y Víctimas Indirectas, en su caso, someterlas a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

V. Inspeccionar y verificar el seguimiento a las quejas presentadas en las unidades de atención, por las Víctimas o las Víctimas Indirectas sobre los servicios que ofrece la Comisión Ejecutiva;

VI. Supervisar y en su caso, coordinar las acciones que deriven de las unidades administrativas que tenga adscritas e informar lo conducente a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10. Corresponde al Departamento Jurídico Consultivo las atribuciones siguientes:

I. Fungir como representante legal de la Comisión Ejecutiva y a sus unidades administrativas en los asuntos que sea parte, previo acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en todas las controversias de carácter jurídico y, en los procedimientos y procesos administrativos, ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales Federales, Estatales o Municipales, así como en los juicios en que sean parte haciendo valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento y delegar esta representación en una o más personas apoderadas o subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente;

II. Tramitar y atender los asuntos de carácter administrativo, fiscal, civil, mercantil, amparo, laboral y penal que interesen o afecten a la Comisión Ejecutiva, interviniendo en las diligencias, procedimientos, juicios y controversias, formulando y llevando a cabo las gestiones conducentes hasta la conclusión de las mismas;

III. Atender en tiempo y forma, y en el ámbito de su competencia, los requerimientos y solicitudes de las autoridades que forman parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, en los asuntos del orden jurídico de la Comisión Ejecutiva;

IV. Someter a consideración de la persona superior jerárquica inmediata, las alternativas jurídicas de solución de los asuntos considerados como relevantes y especiales para la Comisión Ejecutiva;

V. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva en la homologación y difusión de los criterios de interpretación de la Ley, y en otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, previo acuerdo con la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

VI. Proporcionar asesoría jurídica a la persona titular de la Comisión Ejecutiva y a las unidades administrativas adscritas a la misma, formulando las opiniones, dictámenes o resoluciones que en cada caso procedan;

VII. Allegarse de la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Elaborar, revisar, dictaminar, registrar y someter a consideración y, en su caso firma de la persona titular de la Comisión Ejecutiva los proyectos de convenios, acuerdos, contratos protocolos, lineamientos, reglas de operación y demás instrumentos emitidos por las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva;

IX. Elaborar y analizar de los anteproyectos de reformas, adiciones, abrogaciones y derogaciones a las disposiciones jurídicas que rigen a la Comisión Ejecutiva, y someterlas a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

X. Registrar, analizar y resolver los Recursos de Reconsideración que interpongan las Víctimas o las Víctimas Indirectas ante la Comisión Ejecutiva, previo acuerdo con la persona titular de la Comisión Ejecutiva, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva o la persona titular de la de Secretaría Técnica.

Artículo 11. Corresponde al Departamento de Políticas Públicas para la Atención de Víctimas, las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica, cuando se requiera, la integración de comités especiales establecidos en la Ley y su Reglamento;

II. Elaborar la convocatoria, integración y trabajos de los comités especiales, y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica, la regionalización, coordinación e integración de las unidades de primer contacto en los municipios que integran el Estado de México, a fin de garantizar la prestación de servicios que ofrece la Comisión Ejecutiva, en toda la entidad;

IV. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica la celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y municipales en materia de atención a víctimas;

V. Diseñar y someter a la aprobación de la persona superior jerárquico inmediato el Plan Anual de Capacitación para las instituciones integrantes del Sistema y para las personas servidoras Públicas de la Comisión Ejecutiva;

VI. Vigilar la aplicación del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito;

VII. Realizar el proyecto del Programa de Atención Integral a Víctimas del Estado de México, propiciando la participación de la sociedad civil y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica;

VIII. Elaborar la propuesta de indicadores para la evaluación del Programa Integral de Atención a Víctimas del Estado;

IX. Informar periódicamente de las acciones realizadas en materia de política pública, a la persona titular de la Secretaría Técnica;

X. Realizar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica las propuestas de políticas públicas a implementarse, así como vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

XI. Formular los mecanismos de evaluación, supervisión y seguimiento a la implementación de Políticas Públicas y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica;

XII. Coordinar los planes de capacitación, formación, actualización y especialización de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Ejecutiva;

XIII. Coordinar, gestionar y atender las actividades de difusión de la Comisión Ejecutiva, a través de ferias, foros, talleres y conferencias en los Ayuntamientos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y demás dependencias que así lo soliciten, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva o la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 12. Corresponde a la Unidad de Género y Derechos Humanos las atribuciones siguientes:

I. Rendir los informes periódicos que le sean requeridos en razón de sus atribuciones a la persona titular de la Secretaría Técnica;

II. Elaborar e impulsar medidas que coadyuven a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las Víctimas o de las Víctimas Indirectas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la violación a sus derechos humanos, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

III. Coadyuvar y participar con las autoridades obligadas a velar por la protección de las Víctimas o Víctimas Indirectas en todos los ámbitos de gobierno, en la elaboración o modificación de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención, investigación y la reparación integral para víctimas de violencia de género y derechos humanos, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

IV. Coadyuvar y participar con las autoridades competentes en la ejecución y evaluación de proyectos, programas y acciones en atención a la violencia de género y violaciones a derechos humanos, así como promover los mecanismos para su debido cumplimiento, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

V. Proponer, y en su caso, realizar estudios tendientes a mejorar la eficiencia, eficacia de los programas y acciones encaminados a la atención de las víctimas de violencia de género, víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, garantizando la dignidad de la Víctimas o las Víctimas Indirectas, salvaguardando su bienestar físico, psicológico e intimidad de la misma, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

VI. Dar seguimiento a las recomendaciones que en materia de derechos humanos sean remitidas a la Comisión Ejecutiva, para la atención de las mismas, atendiendo los puntos recomendatorios q emitidos por autoridad competente, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

VII. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la indemnización compensatoria y/o reparación integral del daño a víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, y en especial a aquellos delitos derivados de la violencia de género, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

VIII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica, los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y la reparación subsidiaria;

IX. Realizar, gestionar o proponer la realización de cursos, foros, conferencias, capacitaciones y talleres impartidos por instituciones especializadas en violencia de género y derechos humanos, las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Ejecutiva, así como a la ciudadanía en general;

X. Promover campañas de fomento y respeto a los derechos humanos;

XI. Realizar y difundir las cartillas de derechos de las víctimas que publique la Comisión Ejecutiva;

XII. Coordinar con las personas integrantes de distintas organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e instituciones gubernamentales, la creación de programas de atención e inclusión a una vida digna a las Víctimas o las Víctimas Indirectas por violaciones a derechos humanos y violencia de género previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Técnica;

XIII. Promover y vigilar la debida aplicación del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y los Ofendidos del delito de Feminicidio;

XIV. Elaborar, en coordinación con el Departamento de Políticas Públicas y la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, programas de difusión sobre los derechos de las Víctimas o las Víctimas Indirectas que han sufrido algún tipo de violación a sus derechos humanos o de violencia de género, dando a conocer los servicios multidisciplinarios de la Comisión Ejecutiva;

XV. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva o de la Secretaría Técnica.

Artículo 13. Corresponde al Centro de Atención e Información, además de las establecidas en el Reglamento, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración y actualización de los planes, programas, proyectos, metas y objetivos de la Comisión Ejecutiva;

II. Dirigir los trabajos del Programa Integral de Comunicación Social, y

III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva o la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 14. Corresponde al Registro Estatal de Víctimas, además de las previstas en la Ley y su Reglamento, las atribuciones siguientes:

I. Dirigir el trámite de incorporación de datos al Registro Estatal de las Víctimas o Víctimas Indirectas en el ámbito de su competencia;

II. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, programas de difusión, capacitación y actualización sobre el procedimiento de llenado del Formato Único de Declaración, para el personal de

las diferentes unidades que componen la Comisión Ejecutiva, así como de las distintas autoridades que tengan la atribución y responsabilidad del llenado, al tener conocimiento o contacto con Víctimas o las Víctimas Indirectas delito y de violaciones de derechos humanos;

III. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, los lineamientos para la cancelación de un registro de la base de datos del Registro Estatal de Víctimas;

IV. Notificar a las Víctimas o a las Víctimas Indirectas, sobre el proceso de ingreso al Registro Estatal de Víctimas, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15. Corresponde a la Unidad de Administración del Fondo, las atribuciones siguientes:

I. Gestionar los pagos o la entrega de apoyos a las Víctimas o a las Víctimas Indirectas;

II. Gestionar ante las instituciones bancarias autorizadas, los apoyos urgentes y reembolsos a Víctimas o a las Víctimas Indirectas de conformidad con las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y

III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 16. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo las atribuciones siguientes:

I. Formular, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, y someterlo para su aprobación a la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

II. Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

III. Programar y tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el ejercicio del Presupuesto de Egresos autorizado a la Comisión Ejecutiva;

IV. Programar y tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, previo acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y nóminas del personal de la Comisión Ejecutiva;

V. Cumplir con los lineamientos emitidos, que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles;

VI. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva las medidas administrativas que estime convenientes para una mejor organización y funcionamiento de la misma;

VII. Informar periódicamente a la persona titular de la Comisión Ejecutiva sobre el avance de las actividades y el desarrollo de los programas que le han sido asignados;

VIII. Suministrar y controlar el Fondo Revolvente asignado a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos, a efecto de apoyar a las unidades administrativas en la ejecución de sus actividades;

IX. Supervisar que la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos financieros sea ejecutado en los términos planteados;

X. Informar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, cuando se tenga conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas en los que incurran las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Ejecutiva, a efecto de remitir al asunto al Órgano Interno de Control de la Secretaría con la finalidad de que se apliquen las medidas correspondientes;

XI. Planear y ejecutar los programas y acciones de protección civil al interior de la Comisión Ejecutiva, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Atención Inmediata y de Primer Contacto, además de las previstas en la Ley y su Reglamento, las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con las instituciones que forman parte del Sistema en la adopción de las medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley y el Reglamento;

II. Aplicar el Modelo Integral de Atención a Víctimas del Estado de México, para el caso de que las Víctimas o Víctimas Indirectas acudan directamente a la Comisión Ejecutiva a solicitar ayuda, asistencia y protección, y

III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 18. Corresponde a la Unidad de Atención Psicosocial las atribuciones siguientes:

I. Brindar la atención y asistencia en materia de psicología a las Víctimas o Víctimas Indirectas, de manera inicial o complementaria a otro procedimiento de los que brinden las demás Instituciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar y someter a consideración de la persona superior jerárquica, los protocolos de atención psicoterapéutica individual y grupal, de evaluación psicológica sistematizada, para la atención a Víctimas o Víctimas Indirectas, así como, supervisar su aplicación;

III. Elaborar y someter a consideración de la persona superior jerárquica, los protocolos, que se utilizarán en la Comisión Ejecutiva, para la canalización de las Víctimas o Víctimas Indirectas en condición psiquiátrica y/o de estrés postraumático a los centros de salud correspondiente;

IV. Establecer criterios para la elaboración de estudios diagnósticos solicitados por la Defensoría Especializada, a efecto de acreditar el daño psicológico, así como el monto económico de la reparación del daño, evitando la victimización secundaria a Víctimas o Víctimas Indirectas;

V. Autorizar los diagnósticos emitidos por las personas servidoras públicas a su cargo, a efecto de orientar el trabajo psicoterapéutico y resarcir el daño psicológico sufrido de las Víctimas o Víctimas Indirectas;

VI. Participar en la entrevista multidisciplinaria, cuando el ministerio público o autoridad externa a la Comisión Ejecutiva perciba un posible evento de crisis, para determinar las necesidades de las Víctimas o Víctimas Indirectas, en materia de atención psicológica y psiquiátrica;

VII. Coordinar la asistencia y el acompañamiento a las Víctimas o Víctimas Indirectas a las audiencias o diligencias en los casos que el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional lo requiera, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva o persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 19. Corresponde a la Unidad de Trabajo Social las atribuciones siguientes:

I. Realizar la entrevista inicial a las Víctimas o Víctimas Indirectas;

II. Brindar la atención necesaria a las personas usuarias que así lo requieran, con trato digno y humano;

III. Establecer vínculos previa autorización de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de atender de manera eficaz y eficiente a las Víctimas o Víctimas Indirectas;

IV. Integrar el expediente de las Víctimas o Víctimas Indirectas, a partir de la información recopilada en la entrevista inicial, siempre y cuando la Unidad de Trabajo Social sea el primer contacto con las Víctimas o Víctimas Indirectas en la Comisión Ejecutiva;

V. Realizar visitas domiciliarias colaterales de seguimiento de caso, evaluaciones del entorno social y estudios socioeconómicos, a las Víctimas o Víctimas Indirectas cuando se requiera o cuando alguna autoridad competente lo requiera;

VI. Realizar los estudios pertinentes solicitados por la Comisión Ejecutiva para la reparación del daño integral;

VII. Gestionar ante instituciones públicas o privadas, previa autorización de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, el acceso a programas de ayuda y asistencia, para las Víctimas o Víctimas Indirectas, atendiendo a lo dispuesto a los criterios de cada programa y la vigencia del mismo, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 20. Corresponde a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito además de las previstas en la Ley y el Reglamento las siguientes atribuciones:

I. Delegar las funciones de contestación de la correspondencia y suscripción de documentos al inmediato inferior, que por la necesidad del servicio se requiera, en los casos de ausencias temporales;

II. Realizar el cambio de adscripción de los Asesores Jurídicos y Personal Administrativo por necesidades propias del servicio de la Defensoría;

III. Solucionar los asuntos referentes a impedimentos, incompetencias u otros relacionados con el patrocinio de víctimas y ofendidos del delito en su zona de actuación, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 21. Corresponde a las Subdirecciones Regionales de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, además de las establecidas en el Reglamento, las atribuciones siguientes:

I. Solucionar los asuntos referentes a impedimentos, incompetencias u otros relacionados con el patrocinio de Víctimas y Víctimas Indirectas en su zona de adscripción;

II. Resolver sobre la emisión de los oficios de suspensión, retiro o cancelación del servicio en los casos previstos en la Ley y su Reglamento;

III. Vigilar conjuntamente con las coordinaciones regionales el cumplimiento de la gratuidad de los servicios prestados por la Defensoría Especializada;

IV. Practicar visitas de supervisión ordinaria, extraordinaria, electrónica y documental a las coordinaciones regionales respectivas e informar a la persona titular de la Defensoría Especializada sobre el resultado de las mismas;

V. Proponer a la persona titular de la Defensoría Especializada la colaboración de acciones con instituciones afines, a través de acuerdos, convenios y contratos, así como de la distribución de las coordinaciones regionales y de la asignación del personal de su adscripción, en la esfera de su competencia;

VI. Colaborar con las otras unidades administrativas dentro de su área de competencia, o bien, con instituciones homólogas, que requieran de su intervención, previo acuerdo con la persona titular de la Defensoría Especializada;

VII. Establecer acciones para erradicar las anomalías que se detecten en el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas a su cargo;

VIII. Solicitar el apoyo de las áreas que integran la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva para la emisión de dictámenes, impresiones y/o diagnósticos periciales, en la fase de investigación, y

IX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado o la persona titular de la Defensoría Especializada.

Artículo 22. Corresponde a la Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto, las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en la primera entrevista multidisciplinaria, con el propósito de asignar a la persona orientadora jurídica, para su atención inmediata;

II. Vigilar la adecuada orientación jurídica proporcionada a las Víctimas o Víctimas Indirectas, con el objetivo de garantizar sus derechos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Coordinar con la persona titular de la Defensoría Especializada, previo acuerdo con la persona titular de la Comisión Ejecutiva, los protocolos para la orientación jurídica de primer contacto que se proporcionará en la Comisión Ejecutiva;

IV. Vigilar la correcta canalización correspondiente de las Víctimas o Víctimas Indirectas ante las distintas instituciones públicas y privadas;

V. Realizar la difusión de los servicios que brinda la Comisión Ejecutiva, a través de cursos, conferencias, brigadas, ferias, jornadas multidisciplinarias en cumplimiento a la construcción de redes de apoyo con otras dependencias involucradas en el Sistema Estatal de Atención a Víctimas;

VI. Coordinar con las demás áreas de la Comisión Ejecutiva, los proyectos referentes a la implementación y fortalecimiento de política criminal, protección a los derechos humanos y prevención;

VII. Brindar la primera asistencia y asesoramiento jurídico gratuito a las Víctimas o Víctimas Indirectas, así como ofrecer un trato digno y humano;

VIII. Requisitar el Formato Único de Declaración, a partir de la información recopilada en la entrevista inicial, siempre y cuando la Unidad de Asesoría Jurídica sea el primer contacto con Víctimas o Víctimas Indirectas, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomie la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 23. La persona titular de la Comisión Ejecutiva será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública inmediata inferior que este designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

En las ausencias definitivas de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, la persona titular de la Secretaría, nombrará a la persona servidora pública que ocupará provisionalmente el cargo, hasta en tanto la persona titular del Ejecutivo Estatal designe a una nueva persona titular.

Artículo 24. Las personas titulares de las unidades administrativas se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen; en las mayores de quince días hábiles por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de abril de 2015.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 245, 246, 247 FRACCIÓN I, 248, 250 y 253 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 10 FRACCIÓN I, 11, 12, 13, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, 5.9.2. Estrategia: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4, Estrategia: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que con el fin de atender el compromiso del Instituto Hacendario del Estado de México, de impulsar las finanzas públicas estatales y municipales, mediante el establecimiento de líneas de investigación para el estudio de las haciendas públicas estatal y municipales, con base en las necesidades detectadas para cada ámbito de gobierno, a efecto de proponer programas, sistemas, procedimientos y herramientas técnicas que coadyuven a la profesionalización y fortalecimiento del servicio hacendario, a través de la elaboración de investigaciones.

Que con base en el acuerdo IHAEM/CP-644-82/17, registrado en la LXXXIII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, de fecha 25 de mayo de 2017, se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de Becas del Instituto Hacendario del Estado de México, del cual se desprenden los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de los proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México.

Que con base en el acuerdo IHAEM/CP-700-91/18, registrado en la XCI Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, de fecha 6 de diciembre de 2018, en el que con fundamento en el artículo 253 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes del Consejo Directivo del Instituto, autorizan a la Vocal Ejecutivo, la gestión de la publicación de los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que con base en el acuerdo IHAEM/CP-852-110-22, registrado en la CX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, de fecha 29 de marzo de 2022, en el que con fundamento en el artículo 253 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes del Consejo Directivo del Instituto, autorizan a la Vocal Ejecutivo, la gestión de la publicación de las reformas a los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la dictaminación técnica y metodológica de los Proyectos de Investigación.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los miembros del Comité Técnico de Dictaminación, así como para los candidatos y postulantes en los procedimientos de dictaminación previstos en el mismo.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

a) Cancelación del estímulo: a la interrupción del beneficio del apoyo económico por causas diferentes a las de su terminación.
b) Candidato: al interesado o interesada en participar en los procedimientos previstos en los presentes lineamientos.
c) Subcomité Editorial: al órgano encargado de dirigir, coordinar y dar seguimiento a la edición, difusión y promoción de libros, revistas, compilaciones y otras publicaciones de carácter técnico y de investigación en materia hacendaria.
d) Comisión Permanente: al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente.
e) Comité Técnico de Dictaminación: al Comité Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación.
f) Convocatoria: al anuncio o escrito, a través del cual se convoca a participar en el desarrollo de un proyecto de investigación, se dan a conocer las bases y requisitos que deben cubrir los candidatos, el cual se difundirá a través de los medios de comunicación.
g) Estímulo: al apoyo económico que proporcionará el Instituto Hacendario del Estado de México, a través del Comité Técnico de Becas, a los postulantes en los proyectos de investigación.
h) Instituto Hacendario: al Instituto Hacendario del Estado de México.
i) Presidente: al Presidente del Comité Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación.
j) Proyecto de Investigación: al protocolo en el que se detallan la hipótesis, objeto, metodología, contenido, así como los entregables y fechas para el desarrollo de una investigación, entre otra información.
k) Postulante: al servidor público, profesional o especialista beneficiado con un estímulo otorgado por el Instituto Hacendario, a través del Comité Técnico de Becas.
l) Secretario: al Secretario Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación.
m) Vocales: a los Vocales integrantes del Comité Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación.

Artículo 4. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité Técnico de Dictaminación.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ TÉCNICO DE DICTAMINACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. El Comité Técnico de Dictaminación, es un órgano colegiado constituido para aplicar los presentes Lineamientos, así como desarrollar y ejecutar los actos relacionados con la solicitud, seguimiento, dictaminación técnica y metodológica, publicación y propuesta de otorgamiento del estímulo a los proyectos de investigación o cancelación de los mismos, conforme a las bases, términos, condiciones y procedimientos que se especifiquen en la convocatoria.

Artículo 6. El Comité Técnico de Dictaminación, tendrá por objeto desarrollar y ejecutar los actos relacionados con la dictaminación técnica y metodológica, y propuesta de otorgamiento del estímulo a los proyectos de investigación o cancelación de los mismos, conforme a las bases, términos, condiciones y procedimientos que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, además de revisar y, en su caso, autorizar el desarrollo de los proyectos de investigación en materia hacendaria, conforme a lo siguiente:

a) Revisión del protocolo de investigación.
b) Dictaminación del protocolo de investigación
c) Comunicar al Comité Técnico de Becas la viabilidad del protocolo de investigación.
d) Recibir y dictaminar el documento de investigación final.
e) Aprobar el documento de investigación final.
f) Solicitar al Comité Técnico de Becas el pago del estímulo.
g) Gestionar la publicación de la investigación, en su caso.

Artículo 7. El Comité Técnico de Dictaminación estará integrado por:

I. Un presidente: que será el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario.
II. Un Secretario Técnico: que será el Coordinador de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica del Instituto Hacendario.
III. Vocales:

1. Con derecho a voz y voto: Siete Tesoreros Municipales, representantes suplentes ante el Consejo Directivo, en su modalidad de Comisión Permanente.

a. El Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos;
b. El Presidente de El Colegio Mexiquense, A.C.;
c. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;
d. El Coordinador de Profesionalización del Instituto Hacendario;
e. El Coordinador de Normas y Procedimientos del Instituto Hacendario;
f. El Coordinador de Vinculación Interinstitucional del Instituto Hacendario;
g. El Coordinador de la Academia de Metodología de la Investigación del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México; y
h. El Subdirector de Estudios Fiscales de la Coordinación de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica del Instituto Hacendario;

2. Con derecho a voz:

a. El Contralor Interno del Instituto Hacendario.

Artículo 8. El Comité Técnico de Dictaminación, tendrá las siguientes funciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
II. Establecer las políticas para la dictaminación técnica y metodológica con apego a los presentes Lineamientos;
III. Establecer las actividades relacionadas con la convocatoria;
IV. Conocer el monto presupuestal que se destinará a los estímulos a la investigación;
V. Establecer las líneas de investigación de los proyectos de investigación;
VI. Aprobar la expedición, publicación o modificación de las convocatorias de estímulos a la investigación;
VII. Recibir, revisar y registrar las solicitudes de estímulos a la investigación para su dictaminación técnica y metodológica;
VIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente;
IX. Evaluar y dictaminar las propuestas de los postulantes para el otorgamiento de estímulos a la investigación y/o publicación en materia hacendaria;
X. Proponer el periodo de duración de la investigación;
XI. Proponer ante el Subcomité Editorial de la Coordinación de Estudios Hacendarios la publicación de los proyectos de investigación;
XII. Conocer o proponer los casos procedentes para la cancelación de estímulos a la investigación, reuniendo los elementos necesarios para informar al interesado; y
XIII. Las que deriven de los presentes Lineamientos y de las disposiciones normativas aplicables al Instituto Hacendario.

Artículo 9. Los integrantes del Comité Técnico de Dictaminación podrán ser suplidos y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares, en los términos siguientes:

a) El presidente, será suplido por el Secretario Técnico;
b) El Secretario Técnico, será suplido por el Subdirector de Estudios Fiscales del Instituto Hacendario;
c) Los Tesoreros Municipales, podrán ser suplidos por otro Tesorero de la Región Hacendaria a la que corresponda, y será designado por el Tesorero Municipal titular;
d) El Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos; el Presidente de El Colegio Mexiquense, A.C.; y el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, podrán ser suplidos por quienes ellos designen;
e) Los Coordinadores del Instituto Hacendario, podrán ser suplidos por el subdirector y/o delegado, según sea el caso, que designen para tal efecto; y
f) El Coordinador de Academia de Metodología de la Investigación del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México podrá ser suplido por algún docente miembro de la Academia.

Los Tesoreros Vocales ante el Comité Técnico de Dictaminación podrán ser ratificados anualmente por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente.

Artículo 10. El Comité Técnico de Dictaminación sesionará, en primera convocatoria, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, con la asistencia del Presidente o quien lo supla; y, en segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos de la primera, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de calidad será emitido por el Presidente o quien lo supla.

Artículo 11. El Comité Técnico de Dictaminación sesionará dos veces por año en forma ordinaria. Las reuniones extraordinarias acordadas por el Presidente, se realizarán mediante convocatoria del Secretario Técnico, mismas que podrán ser a través de medios electrónicos.

Artículo 12. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité Técnico de Dictaminación serán emitidas por su Presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales podrán ser remitidas con tres días hábiles de anticipación, anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

De no cumplirse estas condiciones se declarará la nulidad de las sesiones y sus respectivos acuerdos.

Artículo 13. El Secretario Técnico integrará el acta correspondiente de cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; asimismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido.

Artículo 14. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del Comité Técnico de Dictaminación;
II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico de Dictaminación;
III. Proponer al Comité Técnico de Dictaminación las líneas de investigación y de los dictámenes para su aprobación;
IV. Presentar para la consideración del Comité Técnico de Dictaminación los proyectos de investigación, para su publicación en los medios de difusión con los que cuenta el Instituto Hacendario; y los demás asuntos que estime convenientes;
V. Formular propuestas de modificación a los presentes Lineamientos;
VI. Informar al Comité Técnico de Dictaminación el monto presupuestal autorizado para asignar estímulos;
VII. Organizar y dirigir los trabajos del Comité Técnico de Dictaminación;
VIII. Suscribir las actas del Comité Técnico de Dictaminación;
IX. Vigilar que los proyectos de investigación, que se presenten ante el Comité Técnico de Dictaminación cumplan con las cualidades y características académicas y metodológicas especificadas en la convocatoria. Debiendo cumplir, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente: el título del trabajo, planteamiento del problema, hipótesis, objetivo general, objetivos específicos, variables dependientes e independientes, metodología, instrumentos a utilizar, conclusiones, propuestas, fuentes de investigación y cronograma de actividades, así como carta de protesta en donde se declara la autoría original del proyecto, y posee la calidad de inédito;
X. Denunciar los plagios ante las instancias correspondientes; y
XI. Las que deriven de los presentes Lineamientos y de las disposiciones normativas aplicables al Instituto Hacendario.

Artículo 15. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico de Dictaminación, previo acuerdo con el Presidente;
II. Proponer la forma de organización de trabajo del Comité Técnico de Dictaminación;
III. Integrar la documentación que se requiera para cada sesión del Comité Técnico de Dictaminación;
IV. Preparar la agenda de trabajo del Comité Técnico de Dictaminación;
V. Constatar el quórum de las sesiones del Comité Técnico de Dictaminación;
VI. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico de Dictaminación;
VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico de Dictaminación y llevar el registro en el libro correspondiente;
VIII. Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones del Comité Técnico de Dictaminación;
IX. Elaborar la propuesta de convocatoria para estímulos a la investigación;
X. Generar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de estímulos a la investigación, aprobadas por el Comité Técnico de Dictaminación;
XI. Presentar a consideración del Presidente los proyectos de investigación;
XII. Integrar los expedientes de los postulantes, derivado del dictamen que realicen los integrantes del Comité Técnico de Dictaminación y entregarlos al Comité Técnico de Becas;
XIII. Informar al Presidente el seguimiento al desarrollo de los trabajos de investigación y los sujetos a cancelación;
XIV. Notificar los dictámenes aprobados por el Comité Técnico de Dictaminación al Comité Técnico de Becas y éste a los postulantes;
XV. Observar la estricta aplicación de plazos y requisitos establecidos en cada una de las convocatorias;
XVI. Suscribir las actas y mantener informado al Comité Técnico de Dictaminación del desarrollo de los acuerdos del mismo;

XVII. Revisar que los proyectos de investigación, que se presenten ante el Comité Técnico de Dictaminación cumplan con las cualidades y características académicas y metodológicas especificadas en la convocatoria. Debiendo cumplir, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente: el título del trabajo, planteamiento del problema, hipótesis, objetivo general, objetivos específicos, variables dependientes e independientes, metodología, instrumentos a utilizar, conclusiones, propuestas, fuentes de investigación y cronograma de actividades, así como carta de protesta en donde se declara la autoría original del proyecto, y posee la calidad de inédito.
XVIII. Denunciar los plagios ante las instancias correspondientes.
XIX. Las demás que le asigne el Presidente y el Comité Técnico de Dictaminación.

Artículo 16. Corresponden a los Vocales del Comité Técnico de Dictaminación las funciones siguientes:

I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
II. Emitir opinión sobre el contenido de las convocatorias y el orden del día:
III. Analizar las propuestas presentadas por el Presidente del Comité Técnico de Dictaminación, emitir su opinión y ejercer su derecho a voto o voz;
IV. Realizar el dictamen técnico y metodológico de los proyectos de investigación;
V. Supervisar el seguimiento y cumplimento a los acuerdos aprobados por el Comité Técnico de Dictaminación;
VI. Formular recomendaciones y propuestas a los presentes Lineamientos;
VII. Votar y, en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité Técnico de Dictaminación;
VIII. Revisar que los proyectos de investigación, que se presenten ante el Comité Técnico de Dictaminación cumplan con las cualidades y características académicas y metodológicas especificadas en la convocatoria. Debiendo cumplir, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente: el título del trabajo, planteamiento del problema, hipótesis, objetivo general, objetivos específicos, variables dependientes e independientes, metodología, instrumentos a utilizar, conclusiones, propuestas, fuentes de investigación y cronograma de actividades, así como carta de protesta en donde se declara la autoría original del proyecto, y posee la calidad de inédito;
IX. Denunciar los plagios ante las instancias correspondientes;
X. Suscribir las actas y acuerdos del Comité Técnico de Dictaminación; y
XI. Las demás que les asigne el Comité Técnico de Dictaminación.

CAPÍTULO III
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17. Para el otorgamiento de estímulos el Comité Técnico de Dictaminación publicará una convocatoria en la que se establezcan las bases para el concurso respectivo. Asimismo, deberá considerar el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 18. La convocatoria deberá establecer el plazo para la recepción de las solicitudes de los candidatos.

En ningún caso se realizarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se entregarán, ni procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas en las convocatorias.

Artículo 19. La convocatoria deberá contener:

I. El objetivo del estímulo a la investigación;
II. Población a quien va dirigido el apoyo;
III. Vigencia de la convocatoria;
IV. Porcentaje del estímulo a la investigación, los montos sujetos a presupuesto y vigencia;
V. Requisitos que deberán cumplir los candidatos;
VI. Solicitud y demás documentación que deberá entregarse;
VII. Lugares y fechas de recepción de documentos y publicación de resultados;
VIII. El proceso de selección y asignación de estímulo a la investigación;
IX. Los derechos y obligaciones de los candidatos, con motivo de la asignación del estímulo a la investigación;
X. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos de la misma naturaleza otorgados por el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, para evitar duplicidades; y
XI. Los demás que el Comité Técnico de Dictaminación estime necesario.

Artículo 20. La convocatoria deberá de ser difundida, de manera enunciativa y no limitativa, a través de los siguientes medios:

I. Material impreso y/o electrónico dirigido a la población objetivo;
II. Envío de información a correos electrónicos de las Presidencias y/o Tesorerías Municipales;
III. Página de internet del Instituto Hacendario, y/o redes sociales; y
IV. Carteles al interior del Instituto Hacendario.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTÍMULOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. El estímulo de investigación se otorgará a quienes realicen investigaciones en materia hacendaria, que cumplan con los Lineamientos y la convocatoria correspondiente.

Artículo 22. El estímulo a la investigación podrá ser complementado con su publicación en los medios con los que cuente el Instituto Hacendario, conforme lo determine el Subcomité Editorial del Instituto Hacendario.

Artículo 23. Los estímulos otorgados a los postulantes, no son transferibles a otros proyectos de investigación del Instituto Hacendario.

CAPÍTULO V
REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE ESTÍMULOS

Artículo 24. Serán sujetos de Dictaminación Técnica y Metodológica para el otorgamiento de estímulo y, en su caso, publicación de los proyectos de investigación quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinen en el presente documento.

Artículo 25. Los requisitos para obtener un estímulo de investigación, serán los siguientes:

I. Presentar una solicitud en términos de la convocatoria específica;
II. Presentar al Comité Técnico de Dictaminación, en términos de la convocatoria:

   a) Protocolo de investigación completo, alineado a las bases y programa de actividades que no exceda de seis meses;
   b) Carta compromiso debidamente firmada que testifique la originalidad de la investigación y que posea la calidad de inédito;
   c) Carta de exposición de motivos para elaboración de investigación bajo enfoque hacendario;
   d) Resumen del trabajo de investigación;
   e) Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento del estímulo, bajo la figura del instrumento jurídico correspondiente (que regule el acuerdo de voluntades), así como el cronograma de entregables;
   f) Contar con el registro correspondiente ante el Sistema de Administración Tributaria para la emisión de factura; y
   g) Currículum vítae, debidamente soportado con copia documental.

III. Presentar al Comité Técnico de Dictaminación una carta compromiso de conclusión de investigación; y
IV. Entregar una carta de cesión de derechos para uso y explotación de la investigación, al Instituto Hacendario.

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

Artículo 26. Son derechos de los candidatos de estímulos de investigación los siguientes:

I. Solicitar información hacendaria con la que cuenta el Instituto Hacendario para la realización de la investigación;
II. Solicitar al Instituto Hacendario una carta de presentación de realización de investigación;
III. Solicitar y recibir cualquier información relativa al estímulo; y
IV. Recibir del Instituto Hacendario el estímulo autorizado.

Artículo 27. Los candidatos a estímulos de investigación, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conocer y cumplir los presentes Lineamientos;
II. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento del estímulo bajo la figura del instrumento jurídico correspondiente (que regule el acuerdo de voluntades);
III. Realizar cualquiera de los trámites relacionados con la obtención del estímulo en las fechas programadas;
IV. Entregar en tiempo y forma la documentación y requisitos señalados en la convocatoria; y

V. Presentar al Comité Técnico de Dictaminación los avances y conclusión del proyecto de investigación, de acuerdo al calendario presentado.

CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DICTAMINACIÓN DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28. Una vez cerrada la convocatoria, y recibidos los proyectos de investigación por la Secretaria Técnica, ésta contará un plazo de treinta días hábiles para someterlos a los integrantes del Comité Técnico de Dictaminación.

Una vez realizados los dictámenes la Secretaría Técnica, remitirá los expedientes dentro de los siguientes tres días hábiles siguientes al Comité Técnico de Becas para que gestione los instrumentos jurídicos correspondientes (que regulen el acuerdo de voluntades), en los siguientes ocho días hábiles.

Artículo 29. La Secretaría Técnica publicará los resultados de los dictámenes en el sitio electrónico del Instituto Hacendario.

El postulante deberá presentarse en un término de cinco días hábiles con el Secretario Técnico del Comité Técnico de Becas, para acordar fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente (que regule el acuerdo de voluntades). Una vez firmado remitirá copia simple de dicho instrumento jurídico a la Secretaría Técnica del Comité de Dictaminación.

CAPÍTULO VIII
DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La documentación que presenten los postulantes para la dictaminación será sujeta a cotejo con documentos originales; por lo que los datos presentados deberán ser estrictamente apegados a la verdad, en la consideración de que serán tratados como confidenciales, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 31. El postulante que solicite la dictaminación, autoriza al Instituto Hacendario, a investigar y cotejar la veracidad de los datos que proporcione y acepta ser dado de baja sin ningún tipo de responsabilidad de naturaleza civil, administrativa, de autoría o de cualquier otro tipo para el Instituto Hacendario, en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada.

Artículo 32. El Instituto Hacendario, se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió.

CAPÍTULO IX
DE LA CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 33. El Comité Técnico de Dictaminación cancelará el estímulo cuando los postulantes incurran en alguno de los supuestos siguientes:

I. Presente documentos alterados o información falsa;
II. Se demuestre que la investigación no es inédita;
III. Incumpla los presentes Lineamientos;
IV. Incumpla con la presentación del informe de avance y entrega de productos, conforme a la calendarización acordada; y
V. Renuncie por escrito al estímulo.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

Artículo 34. En caso de plagio el procedimiento quedará anulado, dando parte a las autoridades correspondientes y el postulante no podrá presentar nuevos proyectos dentro de las tres convocatorias posteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARÍA DE FINANZAS.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- VOCAL EJECUTIVO DEL IHAEM.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 245, 246, 247 FRACCIÓN I, 248, 250 y 253 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 10 FRACCIÓN I, 11, 12, 13, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, 5.9.2. Estrategia: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4, Estrategia: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que, en función de los procesos de modernización e innovación hacendaria, se ha considerado pertinente que el Instituto Hacendario del Estado de México cuente con “Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios”, a fin de incluir mayor claridad en los procesos y la inclusión de los cursos, talleres, conferencias virtuales y diplomados que imparte el Instituto Hacendario del Estado de México, conforme a la legislación aplicable.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que a fin de atender los requerimientos que permitan continuar con el desarrollo y fortalecimiento hacendario en la Entidad, es necesario estar a la vanguardia en la integración y actualización de los instrumentos jurídicos que norman el actuar del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y sus municipios, consolidando de esta manera el correcto funcionamiento del Instituto Hacendario.

Que con base en el acuerdo IHAEM/CP-852-110-22, registrado en la CX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, de fecha 29 de marzo de 2022, en el que con fundamento en el artículo 253 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes del Consejo Directivo del Instituto, autorizan al Vocal Ejecutivo, la gestión de la publicación de los Lineamientos para la Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y regular las actividades, procedimientos y demás aspectos inherentes a la capacitación y profesionalización, así como los derechos y obligaciones de los alumnos e instructores que imparten cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, y estudios de posgrado; en las modalidades presencial, semipresencial y en línea.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia general para las instancias públicas municipales que participan en el proceso de capacitación y profesionalización y para todos los servidores públicos municipales~~,~~ que participen en los cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, en las modalidades presencial, semipresencial y en línea, así como de estudios de posgrado del IHAEM, y los instructores que los imparten, que cumplan con los requisitos y condiciones que se determinen en este ordenamiento, convocatorias, y demás disposiciones aplicables para los eventos profesionalizantes.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

a) Alumno: a quien se encuentra inscrito en algún evento profesionalizante que imparte el IHAEM;

b) Beca: porcentaje otorgado por reembolso total o parcial del costo por recuperación, a quienes resulten becarios o beneficiarios por parte del Comité Técnico de Becas en los diplomados, cursos nacionales o internacionales que difunda el IHAEM, establecido en las convocatorias respectivas.

c) Periodo: a cada uno de los eventos o promociones del Programa de Capacitación para el caso de diplomados y estudios de posgrado:

d) Consejo Directivo: autoridad máxima del IHAEM, integrado de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

e) Comisión Permanente: modalidad en la que sesiona el Consejo Directivo del IHAEM;

f) Convocatoria: documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se dan a conocer las características específicas de los eventos profesionalizantes que se imparten, su calendario particular y los requisitos que deben de cubrir los interesados;

g) Derechos: disposiciones que permiten que los alumnos disfruten de la capacitación respecto a lo establecido en los presentes lineamientos;

h) Diplomados Institucionales: Programas académicos desarrollados a través de metodologías educativas, que contiene temas especializados o técnicos, que satisfacen necesidades específicas de conocimientos;

i) Diplomado Interinstitucional: promoción del diplomado que el IHAEM realiza mediante un Convenio de Colaboración con otros Organismos o Instituciones públicas o privadas de Educación Superior;

j) Evento Profesionalizante: cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, en modalidad presencial, semipresencial y en línea, así como de estudios de posgrado;

k) Grupo: conjunto de 20 servidores públicos mínimo para la impartición de diplomados;

l) IHAEM: Instituto Hacendario del Estado de México;

m) Instructor: al docente, servidor público o consultor profesional con experiencia para desarrollar y exponer temas en materia municipal;

n) Inscripción: proceso mediante el cual el alumno queda registrado para tomar el curso, taller, conferencia, seminario y/o diplomado conforme a la oferta del IHAEM;

o) Obligaciones: deberes que tienen los alumnos de observar hacia el IHAEM ciertas conductas de acuerdo a lo señalado en los presentes Lineamientos;

p) Pre – registro: proceso mediante el cual el alumno inicia la inscripción a través de la página oficial del IHAEM;

q) Programa de Profesionalización: calendarización de enseñanza académica formal de cursos, talleres, conferencias, seminarios y diplomados que proporciona el IHAEM directamente o en coordinación con instituciones acreditadas;

r) Promoción del diplomado: periodo de inicio y termino de diplomados durante el año lectivo;

s) Requisitos: conjunto de condiciones de carácter académico y administrativo, establecidos en las bases de la convocatoria, para la inscripción de eventos profesionalizantes;

t) Sede: lugar físico con los requerimientos básicos (luz, teléfono, sanitarios, equipo de cómputo para proyección, servicio de cafetería, etc.);

u) Servidor Público: participante de la actividad pública estatal y/o municipal, que desempeña actividades propias de la administración.

CAPÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADOS INSTITUCIONALES

Artículo 4. El IHAEM tiene para ofertar los diplomados, con valor curricular y permiten obtener y/o reforzar conocimientos, desarrollar habilidades, actitudes y aptitudes para estar en posibilidades de iniciar su proceso para obtener la certificación oficial de las funciones que realizan en su labor pública.

Artículo 5. El proceso para la incorporación a los diplomados Instituciones será el siguiente:

I. De conformidad con el programa del área de capacitación, mismo que determinará la calendarización de los diplomados Institucionales;
II. Realizar los pasos que marca la Convocatoria correspondiente;
III. Realizar la inscripción con el llenado de formatos y entrega de documentación requerida, los cuales deberán presentarse en original (sin tachaduras, grapas, enmendaduras) y una copia fotostática por ambos lados.
IV. Realizar el pago de cuota de recuperación;
V. Para dar inicio al diplomado deberá integrarse un grupo de 20 participantes como mínimo;

Artículo 6. Para el caso de, no integrar el grupo mínimo de 20 participantes para impartir un diplomado, la Coordinación de Profesionalización previa justificación podrá iniciar el diplomado con la cantidad de participantes inscritos en la modalidad presencial y semipresencial.

Artículo 7. Sin excepción alguna, el Instituto Hacendario no autorizará prórroga de pago de inscripción o entrega de documentación.

Artículo 8. El IHAEM cancelará el registro de inscripción a todo aquel aspirante que no cumpla, contravenga o infrinja lo establecido en la convocatoria correspondiente y la normatividad institucional.

CAPÍTULO III
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9. Toda promoción de diplomados Institucionales será publicada mediante convocatoria autorizada por el Vocal Ejecutivo, en la que se establezcan las bases para la inscripción respectiva.

Artículo 10. El IHAEM, a través de las convocatorias que emita, determinará los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia y méritos que deberán satisfacer los programas de estudio y los candidatos a incorporarse a los diplomados Institucionales establecidos en los presentes Lineamientos, tomando en consideración el Programa Anual de Profesionalización.

Artículo 11. Todas las convocatorias estarán abiertas por lo menos 20 días naturales para la recepción de solicitudes de candidatos. Durante este tiempo los candidatos deberán registrar su solicitud de acuerdo a lo establecido en la convocatoria. En ningún caso se realizarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se entregarán, ni procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas en las convocatorias.

Artículo 12. Toda convocatoria que se emita, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. Objetivo del diplomado;
II. Tipo de diplomado;
III. Población a quien va dirigido;
IV. Vigencia de la convocatoria;
V. Requisitos que deberán cumplir los candidatos;
VI. Documentación a entregar con la solicitud;
VII. El proceso y formalización de aspirantes al Diplomado;
VIII. Duración del diplomado;
IX. Lo demás que la Coordinación de Profesionalización estime necesario.

Artículo 13. Los solicitantes deberán registrar su solicitud conforme a las bases establecidas en cada convocatoria.

Artículo 14. Las convocatorias podrán de ser difundidas a través de los siguientes medios:

I. Mediante material impreso y/o electrónico dirigido a la población objetivo;
II. Envió de información a correos electrónicos de las Presidencias y/o Tesorerías Municipales e interesados;
III. A través de la página de internet del IHAEM, (www.ihaem.org), y/o
IV. A través de otros medios de comunicación electrónica.

Artículo 15. De acuerdo a los plazos establecidos en la convocatoria, la Coordinación de Profesionalización del IHAEM contará con diez días hábiles para realizar la integración de expedientes con los criterios establecidos; siendo requisito obligatorio contar con la documentación para proporcionar el acceso al diplomado.

Artículo 16. Los solicitantes que cubran satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la convocatoria y de acuerdo a los resultados se publicarán conforme a la fecha establecida les será notificado vía correo electrónico Para su participación en el evento correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 17. El instructor deberá entregar en un tiempo no mayor a diez días hábiles después de la última sesión del módulo correspondiente, la relación de calificaciones debidamente requisitada y firmada de enterada y conformidad por parte de cada uno de los alumnos.

Artículo 18. El instructor asignará calificaciones por módulo en una escala de 0.0 a 10.0 puntos, considerando hasta un decimal.

Artículo 19. La calificación mínima aprobatoria de un módulo de los diplomados Institucionales, será de ocho 8.0 puntos en una escala de 0.0 a 10.0.

Artículo 20. Para tener derecho a calificación en las evaluaciones, el estudiante deberá:

I. Cumplir con la asistencia mínima equivalente al 80% de las sesiones presenciales y semipresenciales;
II. Haber cumplido en forma con la entrega de ejercicios, ensayos, tareas, al instructor, en las fechas señaladas, de no hacerlo, no tendrá derecho al puntaje de la materia;

III. No tener ninguna sanción disciplinaria, académica, o administrativa que haya ameritado la suspensión.

Artículo 21. Los alumnos justificarán ante el instructor sus inasistencias, quién determinará el acceso a la aplicación de exámenes, sin eliminar las faltas.

Artículo 22. Por solo una ocasión, y por causas de fuerza mayor que el alumno no pueda presentarse a la evaluación de algún módulo, tendrá oportunidad de justificarlo en un plazo no mayor, a cinco días hábiles, por escrito dirigido a la Coordinación de Profesionalización, para estar en posibilidades de reprogramar la evaluación correspondiente.

La evaluación extemporánea, se efectuará dentro de las instalaciones del IHAEM en modalidad presencial y a través de la plataforma en modalidad semipresencial, en un tiempo no mayor a 5 días hábiles posterior a su solicitud.

Artículo 23. Se considera que un módulo no está acreditado, cuando:

I. El alumno cursó el módulo y no obtuvo una calificación mínima aprobatoria;
II. El alumno se inscribió, pero no lo cursó o, no se presentó a evaluación;
III. El alumno incurrió en alguna falta de las mencionadas en los presentes lineamientos de los presentes lineamientos.

Artículo 24. Los problemas específicos del alumnado referentes a las evaluaciones, serán tratados ante el instructor, con la opción de supervisión por parte de la Coordinación de Profesionalización en casos que lo ameriten o por solicitud del alumno, cuya decisión será inapelable.

Artículo 25. La corrección de calificaciones será procedente cuando:

I. El instructor solicite por escrito la corrección en la relación de calificaciones presentadas ante la Coordinación de Profesionalización;
II. Cuando exista error u omisión en el registro en la relación de calificaciones del alumno, una vez recibida su boleta de calificación, tendrá cinco días hábiles para solicitar la revisión y en su caso la modificación de la calificación registrada.

CAPÍTULO V
DEL DIPLOMA O CONSTANCIA

Artículo 27. Al finalizar el diplomado y promediar las calificaciones obtenidas en los módulos que lo conforman, el alumno tendrá derecho a recibir el documento que acredite sus estudios, con valor curricular conforme a lo siguiente:

I. Diploma: con un promedio de 8.0 a 10.0 (ocho puntos en una escala de 0 a 10)
II. Constancia: con un promedio de 6.0 a 7.9 (ocho puntos en una escala de 0 a 10)

CAPÍTULO VI
DE LAS BECAS DE DIPLOMADOS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES

Artículo 28. El IHAEM, podrá otorgar a sus alumnos de diplomados Institucionales, beca de profesionalización a los beneficiarios, en los términos y porcentajes establecidos en la convocatoria.

Artículo 29. Los requisitos para obtener una beca de diplomado Institucional, serán los siguientes:

I. Ser servidor público municipal en funciones y preferentemente relacionadas con la temática del diplomado cursado;
II. Encontrarse inscrito y referir requisito de pago;
III. Haber obtenido calificación aprobatoria mínima de 8 a 10 en escala de 0 a 10.
IV. Presentar al Vocal Ejecutivo del IHAEM, su solicitud de beca emitido por el presidente municipal o, en su caso por el alumno interesado.

Artículo 30. Las solicitudes para obtener becas institucionales serán sometidas al Comité Técnico de Becas del IHAEM, para su validación y en su caso aprobación.

Artículo 31. El pago de la beca se realizará una vez concluido el diplomado, cuando cumpla con lo establecido en la convocatoria y lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 32. Para el caso de ser autorizado el pago de beca, con el porcentaje establecido en la convocatoria la Coordinación de profesionalización solicitará y tramitará el pago de la misma.

Artículo 33. El IHAEM, podrá otorgar a sus alumnos de diplomados Interinstitucionales, beneficiarios, en términos que para tal efecto se emita, la beca de profesionalización, la cual corresponderá al porcentaje acordado por las partes que los imparten, conforme al Convenio de Colaboración correspondiente.

Artículo 34. Los requisitos para obtener una beca de Diplomado Interinstitucional, serán los descritos en el artículo 28 de los presentes lineamientos y:

I. Presentar, en su caso, Carta Compromiso que incluya la manifestación de conclusión del diplomado correspondiente.

Artículo 35. El pago de la beca se realizará una vez concluido el diplomado, siempre que se cumpla con lo establecido en la convocatoria y los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VII
DEL PROCESO PARA PARTICIPAR EN CURSOS, TALLERES, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS

Artículo 36. El IHAEM, oferta cursos, talleres, conferencias y seminarios relacionados con la capacitación, con valor curricular y permiten obtener y/o reforzar conocimientos, desarrollar habilidades y actitudes para estar en posibilidades de obtener créditos que le permitan la acreditación en el área correspondiente.

Artículo 37. El proceso para participar en los cursos, talleres, conferencias y seminarios será el siguiente:

I. Los cursos, talleres, conferencias y seminarios serán gratuitos y se requiere un mínimo de 30 participantes, en las modalidades presencial, semipresencial y en línea;
II. De conformidad con el Programa de Capacitación Continua se establecerá un calendario de eventos que, se actualizará mensualmente y será publicado en la página oficial del IHAEM.
III. Los eventos serán difundidos a través de los siguientes medios:

    a. Mediante material impreso (dípticos) y/o electrónico dirigido a la población objetivo;
    b. A través de la página de internet del IHAEM y/o a través de otros medios de comunicación electrónica.

IV. Realizar el pre-registro de asistencia al evento de interés en la página oficial del IHAEM;
V. Todos los pre-registros serán habilitados en la página oficial del IHAEM, dos días antes de la fecha, en la que se lleve a cabo el evento y se cerrarán a las 18:00 horas, del día anterior a la realización del evento;
VI. Tratándose de modalidad presencial, el interesado recibirá un correo electrónico con el título del evento, la fecha y hora en la que se realizará, así como la sede en la cual se llevará a cabo el evento;
VII. Tratándose de modalidad semipresencial, el interesado recibirá un correo electrónico de confirmación en donde se especificará el título del evento, la fecha y hora en la que se realizará y la clave de acceso con el que podrá ingresar al evento;
VIII. El participante deberá llenar su registro de asistencia al iniciar y finalizar el evento plasmando su firma, tratándose de modalidad presencial;
IX. El participante deberá requisitar el registro de asistencia de inicio del evento dentro de los primeros 20 minutos y requisitar el registro de asistencia diez minutos antes de que finalice el evento, tratándose de modalidad semipresencial;
X. El participante deberá, permanecer en el evento mínimo el 80% del tiempo que dure evento y mantener una interacción participativa con el instructor, tratándose de modalidad presencial;
XI. El participante deberá permanecer en el evento mínimo el 80% del tiempo que dure evento, con su micrófono apagado y la cámara encendida en la medida de sus posibilidades, así como mantener una interacción participativa con el instructor tratándose de modalidad semipresencial;
XII. El participante deberá contestar la encuesta de evaluación del instructor que imparte la capacitación y entregarla al personal del IHAEM al finalizar el evento, tratándose de modalidad presencial;
XIII. El participante deberá contestar la encuesta de evaluación del instructor que imparte la capacitación y remitirla al correo electrónico respectivo, tratándose de modalidad semipresencial.

Artículo 38. El IHAEM cancelará el registro de asistencia de aquellos participantes que no permanezcan un mínimo del 80%, del tiempo que dure el evento y no mantengan una interacción participativa con el instructor y que no cumplan o contravengan los presentes lineamientos y la normatividad institucional.

Artículo 39. Los cursos en línea son gratuitos y se encontrarán habilitados en la página web del IHAEM, para que los interesados realicen su proceso de inscripción, deberán enviar formato oficial de solicitud de participación, identificación oficial y laboral y Clave Única de Registro de Población y generar usuario y contraseña, para que la Subdirección de Profesionalización realice el alta respectiva.

CAPÍTULO VIII
DE LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN Y/O MANIFESTACIÓN DE CREDITOS

Artículo 40. Los participantes en los cursos, talleres, conferencias o seminarios, previa verificación de cumplimiento con lo establecido en el artículo 35, de los presentes lineamientos, tendrán derecho a recibir el documento que acredite su participación, conforme a lo siguiente:

I. Constancia de participación: con el 80% de permanencia mínima en el curso, taller, conferencia o seminario y haber realizado su registro de asistencia al inicio y final del evento.
II. Constancia de manifestación de créditos: con el 80% de permanencia mínima en el curso, taller, conferencia o seminario y haber realizado su registro de asistencia al inicio y final del evento.

CAPÍTULO IX
DE LA SEDE DE LOS DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS

Artículo 41. En la modalidad presencial, se prevé la impartición de los diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios en un municipio del Estado de México, que fungirá como sede.

Artículo 42. Para que un municipio funja como sede de diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios, en la modalidad presencial, debe de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Integrar para el diplomado a impartir, un grupo de 20 participantes como mínimo de los municipios;
II. Integrar para el curso, taller, conferencia o seminario a impartir el grupo mínimo de 30 participantes de acuerdo a los pre - registros;
III. Contar con instalaciones adecuadas para la impartición de los eventos;
IV. Contar con equipo de cómputo (computadora, video proyector y pantalla) necesario para la exposición del instructor en la modalidad presencial;
V. Contar con cuestiones de seguridad para la impartición del diplomado (estacionamiento)
VI. Brindar cafetería básica durante los eventos;
VII. Ajustarse a la agenda que la Subdirección de Profesionalización señale conforme a la convocatoria correspondiente.

Artículo 43. Ante la necesidad emergente de un posible cambio de sede, deberá ser autorizado por el Vocal Ejecutivo del IHAEM y notificado oportunamente a los participantes del evento.

Artículo 44. Para el caso de, no integrar el grupo mínimo de 20 participantes para impartir un diplomado, será de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Artículo 45. Tratándose de diplomados semipresenciales y virtuales la sede será la plataforma virtual.

CAPÍTULO X
DE LOS ENLACES MUNICIPALES CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL

Artículo 46. En cada sede se nombrará un enlace municipal, quien realizará las siguientes funciones:

I. Revisar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipo de cómputo para llevar a buen término la impartición de los diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios;
II. Observar la puntualidad del instructor y requisitar con veracidad el formato denominado “Constancia de inicio y termino de eventos de capacitación”;
III. Coadyuvar con el instructor en la toma de evidencia fotográfica de los eventos de capacitación.

CAPÍTULO XI
DE LOS ALUMNOS

Artículo 47. Son alumnos de los diplomados, aquellos quienes cumplan con todos los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente y finalicen el proceso de inscripción.

Artículo 48. Son alumnos de los cursos, talleres, conferencias y seminarios aquellos quienes cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo 35 de los presentes lineamientos.

Artículo 49. Son derechos de los alumnos los siguientes:

I. Recibir de la Subdirección de Profesionalización asesoría para el trámite de inscripción en caso de diplomados;
II. Solicitar y recibir cualquier información relativa al Programa de Capacitación Continúa
III. Contar con el material de apoyo bibliográfico;
IV. Solicitar apoyo de logística al personal de la Subdirección de Profesionalización conforme a los presentes lineamientos;
V. Dar aviso a la Subdirección de Profesionalización sobre cualquier situación o anomalía con el instructor que perjudique el desempeño académico de los estudios de cursos, talleres, conferencias, seminarios y diplomados;

VI. Realizar la evaluación de desempeño del instructor al finalizar cada módulo que conforma los diplomados presenciales; así como al finalizar cada curso, taller, conferencia y seminario, cursados en modalidades presencial, semipresencial y en línea;
VII. Realizar encuesta de satisfacción de los diplomados, así como en los cursos, talleres, conferencias y seminarios, cursados en las modalidades presencial, semipresencial y en línea.
VIII. Respetar y no trasgredir los presentes lineamientos, manteniendo su profesionalismo y respetando en todo momento al instructor, la sede y sus compañeros;
IX. Recibir diploma o constancia de los diplomados, así como constancia de participación y/o manifestación de créditos de los cursos, talleres, conferencias y seminarios, en los que participen en las modalidades presencial, semipresencial en línea.

Artículo 50. Son obligaciones de los alumnos las siguientes:

I. Realizar las actividades señaladas en la convocatoria de diplomados;
II. Realizar las actividades señaladas por los instructores de los cursos, talleres, conferencias y seminarios;
III. Entregar la documentación de manera oportuna como lo señala la convocatoria correspondiente de los diplomados;
IV. Entregar los ensayos y actividades que se les requiera durante el desarrollo de los cursos, talleres, conferencias y seminarios
V. Asistir puntualmente a todas las clases en las modalidades presencial y semipresencial;
VI. Mostrar desempeño, dedicación y buena conducta en las actividades a realizar en los diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios;
VII. Permanecer un mínimo del 80% del tiempo que duren los diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios con participación activa, micrófono apagado y cámara encendida en la medida de sus posibilidades en las modalidades presencial y semipresencial;
VIII. Realizar su registro de asistencia al inicio y conclusión de los cursos, talleres, conferencias y seminarios;
IX. Las demás que deriven de los presentes lineamientos y de las disposiciones normativas vigentes y aplicables al IHAEM.

CAPÍTULO XII
DEL INSTRUCTOR

Artículo 51. Son instructores de los diplomados Institucionales y de cursos, talleres, conferencias y seminarios, aquellos quienes cuenten con el estándar de competencia laboral EC0217.01 “Impartición de cursos de formación de capital humano de manera presencial grupal”, EC0336 “Tutoría de Cursos y diplomados en línea “, del CONOCER y además cumplan con todos los requisitos para la elaboración de contrato de prestación de servicios.

Artículo 52. Para celebrar el Contrato de Prestación de Servicios anual el instructor deberá entregar a la Coordinación de Profesionalización la siguiente documentación de forma oportuna y completa:

I. Acta de nacimiento certificada;
II. Clave Única de Población (CURP);
III. Identificación Oficial por ambos lados (credencial para votar, pasaporte o Licencia)
IV. Comprobante de domicilio actual en el Estado de México (no mayor a tres meses);
V. Escrito de manifiesto de domicilio;
VI. Cartilla de servicio militar (en su caso);
VII. Informe de no antecedentes penales con una vigencia no mayor a 30 días;
VIII. Certificado médico, con una vigencia no mayor a 30 días;
IX. Comprobante del máximo grado de estudios por ambos lados (Titulo, Certificado o grado);
X. Cédula profesional del Grado máximo de estudios por ambos lados;
XI. Certificados de Competencia Laboral (CCL), de EC0217 y EC0336 y además el CCL, de la especialidad en la que impartirá el diplomado;
XII. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (la actividad debe estar relacionada con capacitación y docencia);
XIII. Última Declaración anual;
XIV. Currículum Vitae que contenga teléfono y correo electrónico;
XV. Tres cartas de recomendación, con una vigencia no mayor a 30 días;
XVI. Escrito de manifiesto de actuación;
XVII. Datos bancarios (nombre completo del beneficiario, cuenta, clave interbancaria y nombre del banco);

Artículo 53. Son derechos de los instructores los siguientes:

I. Ser asignados para la impartición de eventos por parte de la Coordinación de Profesionalización para diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios;

II. Los instructores que, por cuestiones de agenda, no puedan impartir la instrucción que requiera la Coordinación de Profesionalización en las fechas y horarios establecidos, deberán informar por correo electrónico o escrito dirigido al Coordinador de Profesionalización, quince días antes de la misma;
III. Tener un tiempo de tolerancia al inicio del evento de quince minutos.
IV. Pago por la impartición de los diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios en los que haya participado, en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de entrega del comprobante fiscal y formato XML.

Artículo 54. Son obligaciones de los instructores las siguientes:

I. Contar con los CCL, establecidos en el artículo 51 de los presentes lineamientos;
II. Asistir y concluir puntualmente los eventos conforme al horario señalado por la Coordinación de Profesionalización, en la sede correspondiente tratándose de modalidad presencial y semipresencial;
III. Tomar la lista de asistencia, 20 minutos después de la hora de inicio del evento, en modalidad presencial y semipresencial;
IV. Mostrar buena imagen y respeto a los alumnos;
V. Realizar el material de exposición y de apoyo para la impartición de los diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios respectivos;
VI. Entregar en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles, la siguiente documentación para el pago respectivo del diplomado, curso, taller, conferencia y seminario impartido:

a) Presentación del tema impartido en medio magnético, antes del evento.
b) Informe dirigido al Coordinador de Profesionalización, de la impartición del módulo del diplomado, posteriores a la terminación del mismo;
c) Nota informativa dirigida al Coordinador de Profesionalización, sobre el desarrollo del tema de curso, taller, conferencia y seminario impartido;
d) Carta de sesión de derechos a favor del IHAEM, del material de exposición y de apoyo debidamente requisitado;
e) Constancias de inicio y termino de los diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios debidamente requisitadas por el instructor, en la modalidad presencial y semipresencial;
f) Capturas de imágenes de los diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios impartidos en la modalidad presencial y semipresencial;
g) Encuestas de evaluación de diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios, requisitadas por los alumnos en modalidad presencial y tratándose de modalidad semipresencial se deberán enviar al correo electrónico respectivo;
h) Listas de asistencia firmadas tratándose de modalidad presencial y semipresencial;
i) Relación de calificaciones firmadas de conocimiento y de conformidad de los alumnos del diplomado impartido;
j) Comprobante fiscal y formato XML del diplomado, curso, taller, conferencia o seminario impartido.

Artículo 55. El instructor deberá contar con disponibilidad de horario, de desplazamiento, así como los medios tecnológicos para la impartición de los eventos en todo el territorio del Estado de México, en las modalidades presencial y semipresencial.

Artículo 56. Son causales de recisión de contrato y cancelación de impartición de instrucción las siguientes:

I. Reiteradas negativas para la impartición del evento en regiones de la periferia del Estado de México.
II. Repetidas ocasiones de impuntualidad a la asistencia del evento;
III. Observar deficiente desempeño en la impartición de los eventos a través, de las encuestas de evaluación realizadas por los alumnos;
IV. No entregar documentación requerida por la Coordinación de Profesionalización o alguna área del IHAEM.
V. No cumplir con lo señalado en el artículo 54 de los presentes lineamientos.
VI. Estar inmerso a alguna situación que afecte la imagen del IHAEM.

CAPÍTULO XIII
DE LA ASISTENCIA

Artículo 57. En relación a la asistencia de los alumnos a los módulos de los diplomados, así como a los cursos, talleres, conferencias y seminarios en modalidad presencial y semipresencial se observará lo siguiente:

I. Los alumnos para tener derecho a la evaluación del módulo y diploma, deberán contar con al menos el 80% de asistencia de clases impartidas;
II. Los alumnos para tener derecho a la constancia respectiva del curso, taller, conferencia o seminario en que participaron, deberán contar con al menos el 80% de permanencia;

III. En el diplomado se tomará como retardo, toda llegada o inicio, después de 20 minutos de la hora de inicio de la clase en modalidad presencial y semipresencial;
IV. En los cursos, talleres, conferencias y seminarios, deberá realizar su registro de asistencia al inicio y conclusión de los mismos, en modalidad presencial y semipresencial;
V. En los diplomados, dos retardos son equivalentes a una falta;
VI. Permanecer un mínimo del 80% del tiempo que duren los diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios con participación activa en modalidad presencial
VII. Deberá mantener su micrófono apagado y su cámara encendida en la medida de sus posibilidades en la modalidad semipresencial de los diplomados, cursos, talleres, conferencias y seminarios.

Artículo 58 Para los instructores se observarán los siguientes criterios de asistencia:

I. El Instructor deberá requisitar con veracidad la hora de inicio y termino de cada una de las sesiones de los diplomados cursos, talleres, conferencias y seminarios, en la modalidad presencial;
II. En caso de que el instructor inicie el diplomado, curso, taller, conferencia o seminario, quince minutos después de la hora señalada, éste tendrá que reponer el tiempo de tardanza, sin el pago correspondiente de la hora de instrucción;
III. En caso de que, el instructor no pueda asistir a la fecha y horas programadas de la impartición de clases, deberá avisar por escrito a la Coordinación de Profesionalización al menos con tres días hábiles de anticipación.
IV. En casos extraordinarios se podrá cambiar fecha y horarios de impartición de clases de diplomados, así como de los cursos, talleres, conferencias o seminarios, siempre y cuando por consenso de la mayoría del grupo y el instructor haga la petición por escrito a la Coordinación de Profesionalización, en la modalidad presencial y semipresencial;

CAPÍTULO XIV
DEL SISTEMA INTEGRAL DE PRE-REGISTRO

Artículo 59. El IHAEM a través del Sistema Integral de Pre-Registro, emitirá a los participantes que cumplan con lo establecido en el artículo 37 de los presentes lineamientos, la Constancia de participación y/o la Constancia de manifestación de créditos.

Artículo 60. El Sistema Integral de Pre registros le permitirá al participante de los cursos, talleres, conferencias o seminarios, descargar las constancias referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO XV
DE LA INFORMACIÓN

Artículo 61. La documentación que presenten los alumnos para su inscripción será sujeta a comprobación de autenticidad; por lo que los datos presentados deberán ser estrictamente apegados a la verdad, en la consideración de que serán confidenciales.

Artículo 62. El alumno inscrito autoriza al IHAEM a investigar y comprobar la veracidad de los datos que proporcione en la solicitud y acepta ser dado de baja, sin ningún tipo de responsabilidad para el IHAEM, en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada.

Artículo 63. El IHAEM se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Permanente del IHAEM.

SEGUNDO. El desconocimiento de los presentes Lineamientos no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de los artículos expresados en este documento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARÍA DE FINANZAS.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- VOCAL EJECUTIVO DEL IHAEM.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

CINTHYA CASILLAS CRUZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIONES I Y IV, 3, FRACCIONES II, III Y IX, 5, 12, 26, 27, FRACCIONES I Y II, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 3, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN XIX, 8, 9, FRACCIÓN XVII, 29, FRACCIONES I, XVII Y XX, 30, FRACCIÓN II, Y 32, FRACCIONES VIII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; ASÍ COMO 1, 12 Y 13, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Finanzas es la encargada de llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Que en términos del artículo 24, fracciones XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Finanzas le corresponde adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales, y proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo Estatal de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que de conformidad con el Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se establece el “Calendario oficial que regirá durante el año 2022”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 22 de diciembre de 2021, los días 25 y 26 de junio son días no laborables.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, así como de no desfasar la suscripción de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 25 Y 26 DE JUNIO DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- Se habilitan los días **25 Y 26 DE JUNIO DE 2022** exclusivamente, para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, así como para que la citada Dirección General pueda realizar el trámite de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en su Reglamento.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 21 días del mes de junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- CINTHYA CASILLAS CRUZ.- DIRECTORA GENERAL.-RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/002483/2022
Toluca de Lerdo México; a
16 may 2022

Ciudadanas
Rebeca Isela Trejo Sánchez y Cristina Leonor Guerrero Sarre, delegadas fiduciarios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279.
Calle Leonardo Da Vinci No. 70-41, Manzana 2, Lote 29 privada Grosseto, Colonia El Panteón, C.P. 52005, Lerma, Estado de México.
juan.diaz.arelle@banorte.com
raul.jimenez.equihua@banorte.com
juan.diaz.arelle@banorte.com
P r e s e n t e s

En atención a su escrito, ingresado en la ventanilla única de esta Dirección General a mi cargo el día 8 de abril y 4 de mayo del 2022, por el que solicitan se reconozca como **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** y en **CONSECUENCIA SOLIDARIO RESPONSABLE** a **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279,** respecto a los lotes 2 al 17 de la manzana I, 1 al 17 de la manzana II, 1 al 17 y 43 al 48 de la manzana VI, 1 al 26 de la manzana VII y 1 al 12 de la manzana XVI, del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **"HACIENDA DE LAS FUENTES"**, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*, del Estado de México el 22 de septiembre del 2010, ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, y ;

C O N S I D E R A N D O

1. Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, de fecha 22 de septiembre del 2010, se autorizó el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **"HACIENDA DE LAS FUENTES"**, sobre una superficie de terreno de 408,370.00m^2 (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), localizado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, para desarrollar 1,750 viviendas, en el que se establecieron entre otras, las obligaciones de ceder áreas de donación y equipamiento.
2. Que mediante la Escritura Pública número 20,448, de fecha 15 de octubre del 2010, tirada ante la fe del Notario Público número 71 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, se protocolizó el Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa.
3. Que las características de uso de suelo, número de viviendas, superficies y medidas de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en el Acuerdo y planos de autorización del referido Conjunto Urbano publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*, del Estado de México el 22 de septiembre del 2010.
4. Que mediante Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de octubre de 2017, se constituye el Fideicomiso de Administración **identificado con el número F/750279**, en el que participan la empresa **"SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", S.A. de C.V., SOFOM, E.R.,** como Fideicomitente y Fideicomisario; y **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en su carácter de Fiduciario.
5. Que las Ciudadanas Rebeca Isela Trejo Sánchez y Cristina Leonor Guerrero Sarre, acreditan su representación legal de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE,** según la Escritura Pública No. 22.813, de fecha 23 de agosto de 2011, tirada ante la fe del Notario Público No. 72 del Estado de Nuevo León y se identifican mediante Credenciales para Votar con número de folios IDMEX2005106901 y IDEMEX2123188513; respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
6. Que mediante Escritura Pública No. 45,539, de fecha 4 de diciembre de 2017, tirada ante la fe del Notario Público No.73 del Estado de México, se hace constar la transmisión de la propiedad en forma definitiva, plena, exclusiva, irrevocable e incondicional de los lotes objeto de su solicitud, en favor de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279.**
7. Que mediante oficio No. 224024000/648/2010, de fecha 12 de noviembre del 2010, se autorizó el inicio de obras de urbanización y equipamiento, la primera enajenación o gravamen de lotes, así como la promoción del Conjunto Urbano objeto de su solicitud.

8. Que mediante Acta de Entrega Recepción No. MP-063-2012, del 27 de agosto del 2012, el titular del desarrollo materia del presente Acuerdo, hace entrega formal de las obligaciones siguientes:

Áreas de Donación		
Concepto	Obligación requerida	Obligación que se entrega
Vías Públicas	81,579.10 m^2	40,789.55 m^2
Áreas de Equipamiento Urbano	72,023.89m^2	72,023.89m^2
Donación Estatal	8,750.00m^2	0.00m^2
Obras de Equipamiento		
Jardín de niños con 6 aulas de 892.80m^2 de construcción en un terreno de 2,468.16m^2 de superficie		
Escuela Primaria con 18 aulas de 2,055.28m^2 de construcción en un terreno de 5,411.81m^2 de superficie		
Escuela Secundaria con 11 aulas de 1,414.00m^2 de construcción en un terreno de 3,810.44m^2 de superficie		
Jardín Vecinal de 2,132.44m^2 de superficie		
Zona deportiva de 29,650.17m^2 de superficie		

9. Que personal de la entonces Dirección General de Control Urbano llevó a cabo una supervisión al Conjunto Urbano de mérito y de acuerdo con el Acta de Supervisión de fecha 17 de julio de 2020, referida con el folio No. 10, las obras de urbanización presentan un avance global del 73.88%.

   Conforme a lo anterior, las obligaciones pendientes por entregar y/o ejecutar son las siguientes:

Áreas de Donación	
Concepto	Obligación requerida
Vías Públicas	40,789.55 m^2
Donación Estatal	8,750.00m^2
Obras de Urbanización	
Obras de Urbanización	26.12% de la superficie total.
Obras de Infraestructura Primaria	
Suministro de agua potable (conforme a los dictámenes correspondientes)	
Vialidad (conforme al dictamen correspondiente)	
Obras de Equipamiento	
Obras de Equipamiento Urbano Básico por 438.00m^2	
Jardín Vecinal de 4,867.56m^2 de superficie	
Juegos Infantiles de 1,120.00m^2 de superficie	

10. Que mediante Oficio No. 22400105L/00882/2022, de fecha 21 de febrero del 2022, se emite resolución de la Garantía de Audiencia al desarrollo objeto de su solicitud, con expediente No. DGOU/P.A./REIN/0005/2021, en la que, en su Resolutivo TERCERO, se establece la obligación a su representada de tramitar y obtener el plazo perentorio que le permita concluir las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo que nos ocupa.

11. Que mediante Oficio No. 22400105L/00885/2022, de fecha 21 de febrero del 2022, se emite resolución de la Garantía de Audiencia al desarrollo objeto de su solicitud, con expediente No. DGOU/P.A./REIN/0008/2021, en la que, en su Resolutivo TERCERO, se establece la obligación a su representada de presentar la póliza de fianza que garantice las obras de urbanización y equipamiento del multicitado desarrollo.

12. Que **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279**, manifiesta su conformidad para cumplir de manera proporcional con las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización del referido Conjunto Urbano, así como con las obligaciones que resulten del presente acuerdo de Autorización, según escrito petitorio de fecha 7 de abril del 2022.

13. Que con el reconocimiento de comprador de lotes en bloque del Conjunto Urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del H. Ayuntamiento de Calimaya, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y de equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización.

14. Que de conformidad con el Artículo 5.38 Fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 43 y 44 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México,

publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* el 13 de marzo de 2002 "**serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones**" derivadas de la autorización de los conjuntos urbanos, los titulares de la respectiva autorización, sus causahabientes y los **compradores de lotes en bloque.**

15. Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3,15,19 fracción VIII y 31 fracción ll de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, 5.5, 5.7 y, 5.9 fracción IV inciso d) y f) y fracción VI, 5.38 fracciones X inciso e), k),m),o), XI inciso c), XII y XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 4, 6, 8,70 y 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020 y 43 de su homologo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* el 13 de marzo de 2002; artículos 1, 2, 3 fracción III, VI, 7, 8, 10 fracción XXVI, 13, 14 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, de fecha 8 de abril del año 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, el 04 de agosto del 2017; así como artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, el 29 de septiembre del 2020, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, se procede a emitir el presente.

A C U E R D O

PRIMERO. - Se reconoce a **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279**, representada por ustedes, el carácter de **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** en su calidad de Propietario Adquirente de los lotes 2 al 17 de la manzana I, 1 al 17 de la manzana II, 1 al 17 y 43 al 48 de la manzana VI, 1 al 26 de la manzana VII y 1 al 12 de la manzana XVI, del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **"HACIENDA DE LAS FUENTES"**, ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, para el desarrollo de 456 viviendas de tipo medio; y en consecuencia, **"SOLIDARIO RESPONSABLE"** en parte proporcional, del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*, del Estado de México el 22 de septiembre del 2010, por el cual se autorizó el referido Conjunto Urbano.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, incisos a), b), e), g) y n); fracción XI inciso c) del Código Administrativo del Estado de México, así como en los artículos 55, 57, 58, 59, 61 y 62 de su Reglamento, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279 y "SOLIDARIO RESPONSABLE",** deberá ejecutar y entregar las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento siguientes:

Áreas de Donación	
Concepto	Obligación requerida
Vías Públicas	40,789.55 m^2
Donación Estatal	8,750.00m^2
Obras de Urbanización	
Obras de Urbanización	26.12% de la superficie total.
Obras de Infraestructura Primaria	
Suministro de agua potable (conforme a los dictámenes correspondientes)	
Vialidad (conforme al dictamen correspondiente)	
Obras de Equipamiento	
Obras de Equipamiento Urbano Básico por 438.00m^2	
Jardín Vecinal de 4,867.56m^2 de superficie	
Juegos Infantiles de 1,120.00m^2 de superficie	

Así mismo, deberá de realizar la entrega-recepción a la autoridad correspondiente, de las obras que se encuentren ejecutadas al 100% de acuerdo con lo reportado en la referida Acta de Supervisión No. 10 de fecha 17 de julio de 2020.

TERCERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracciones X inciso b), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en relación con el Resolutivo TERCERO del Oficio No. 22400105L/00882/2022, de fecha 21 de febrero del 2022; por el que se emite resolución de la Garantía de Audiencia con expediente No. DGOU/P.A./REIN/0005/2021, se otorga por única ocasión un plazo perentorio de 12 meses, para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá informar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una bitácora de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. - Con relación al Resolutivo TERCERO del Oficio No. 22400105L/00885/2022, de fecha 21 de febrero del 2022; por el que se emite resolución de la Garantía de Audiencia con expediente No. DGOU/P.A./REIN/0008/2021 y para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento; con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 de su Reglamento, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279 y "SOLIDARIO RESPONSABLE",** otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de $65,721,278.82 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.), y su cancelación será de forma expresa por parte de esta Dirección General una vez que se hayan concluido y entregado las obras del desarrollo.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279 y "SOLIDARIO RESPONSABLE",** pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de $434,404.95 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 95/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (dos por ciento) por el tipo habitacional medio, del presupuesto de dichas obras aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

SEXTO. - El reconocimiento como **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** a **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279** y **"SOLIDARIO RESPONSABLE",** lo obliga a respetar los usos de suelo, tipo de Conjunto Urbano, lotificaciones, planos, lineamientos y demás condiciones establecidas en el Conjunto Urbano de referencia.

SÉPTIMO. - **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279** y **"SOLIDARIO RESPONSABLE",** deberá respetar y dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa.

OCTAVO. - La empresa **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279** y **"SOLIDARIO RESPONSABLE"** está obligado a prestar gratuitamente los servicios, hasta que las obras de urbanización y equipamiento sean entregadas a entera satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y recibidas formalmente por el H. Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, situación que deberá acreditar en los actos traslativos de dominio y de promesa de venta.

NOVENO.- El comprador que adquiera de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279**, los lotes en bloque objeto del presente Acuerdo, deberá solicitar y obtener de manera mancomunada de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, el permiso correspondiente para ceder los derechos y obligaciones de estos.

DÉCIMO.- La presente autorización se otorga a **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número F/750279**, como un derecho personalísimo, por lo que para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 84 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, para ser publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes e informar de este hecho a esta Dependencia en el mismo término.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir el presente Acuerdo y su correspondiente plano de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO CUARTO. - El Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado **"HACIENDA DE LAS FUENTES"**, objeto del presente Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 22 de septiembre del 2010, quedaran subsistentes en todas las partes que no se contrapongan al presente.

DÉCIMO QUINTO. - El presente no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio 2206/2022
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/002485/2022
Toluca de Lerdo México; a
16 MAY 2022

Ciudadanas
Rebeca Isela Trejo Sánchez y Cristina Leonor Guerrero Sarre, delegadas fiduciarios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281.
Calle Leonardo Da Vinci No. 70-41, Manzana 2, Lote 29 privada Grosseto, Colonia El Panteón, C.P. 52005, Lerma, Estado de México.
juan.diaz.arelle@banorte.com
raul.jimenez.equihua@banorte.com
juan.diaz.arelle@banorte.com
P r e s e n t e s

En atención a su escrito, ingresado en la ventanilla única de esta Dirección General a mi cargo el día 8 de abril y 4 de mayo del 2022, por el que solicita se reconozca como **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** y en **CONSECUENCIA SOLIDARIO RESPONSABLE** a **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281,** respecto a los lotes 3 al 5 de la manzana 26, 2 al 13 y 15 al 17 de la manzana 27, 1 al 7 de la manzana 33, 1 al 15 de la manzana 34, 2, 3, y 5 al 13 de la manzana 35, 2 al 7 y 10 al 12 de la manzana 42, 1 al 6 y 8 al 29 de la manzana 43, 1 al 19 de la manzana 54, 1 al 15 de la manzana 55, 7, 10, 13 y 16 al 21 de la manzana 59, 2 al 27 de la manzana 62 y 1 al 10 de la manzana 63, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, social progresivo y comercial y de servicios) denominado **"NUEVO PASEOS DE SAN JUAN, SEGUNDA ETAPA"**, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*, del Estado de México el 19 de mayo del 2011, ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, Estado de México, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, de fecha 19 de mayo del 2011, se autorizó el Conjunto Urbano de tipo habitacional mixto (habitacional de interés social, social progresivo y comercial y de servicios) denominado **"NUEVO PASEOS DE SAN JUAN SEGUNDA ETAPA"**, sobre una superficie de terreno de 955,627.66m^2 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETEECIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), localizado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, para desarrollar 8,304 viviendas (7,244 de tipo social progresivo y 1,060 de tipo interés social), en el que se establecieron entre otras, las obligaciones de ceder áreas de donación y equipamiento.

2. Que mediante la Escritura Pública número 61,870, de fecha 6 de junio del 2011, tirada ante la fe del Notario Público número 8 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, se protocolizó el Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa.

3. Que las características de uso de suelo, número de viviendas, superficies y medidas de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en el Acuerdo y planos de autorización del referido Conjunto Urbano publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*, del Estado de México el 19 de mayo del 2011, así como en el acuerdo de Relotificación Parcial emitido mediante Oficio No. 22402A000/3479/2012 de fecha 23 de noviembre del 2012.

4. Que mediante Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de noviembre del 2017, se constituye el Fideicomiso de Administración **identificado con el número F/750276**, en el que participan la empresa **"SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", S.A. de C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE** como Fideicomitente y Fideicomisario en primer lugar, **"LOTES Y FRACCIONAMIENTOS", S.A. de C.V.**, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar; y **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en su carácter de Fiduciario.

5. Que mediante Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de noviembre del 2017, se constituye el Fideicomiso de Administración **identificado con el número F/750281**, en el que participan la empresa **"SOLIDA**

ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", S.A. de C.V., SOFOM, E.R., como Fideicomitente y Fideicomisario y **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en su carácter de Fiduciario.

6. Que las Ciudadanas Rebeca Isela Trejo Sánchez y Cristina Leonor Guerrero Sarre, acreditan su representación legal de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE,** según la Escritura Pública No. 22.813, de fecha 23 de agosto de 2011, tirada ante la fe del Notario Público No. 72 del Estado de Nuevo León y se identifican mediante Credenciales para Votar con número de folios IDMEX2005106901 y IDEMEX2123188513; respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

7. Que mediante Contratos privados de Compraventa de fechas 5 de diciembre del 2017, certificados por el Notario Público No.44 del Estado de México, se hace constar la transmisión de la propiedad en forma definitiva, plena, exclusiva, irrevocable e incondicional de los lotes objeto de su solicitud, en favor de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281.**

8. Que mediante oficio No. 224024000/387/2011, de fecha 28 de junio del 2011, se autorizó el inicio de obras de urbanización y equipamiento, la primera enajenación o gravamen de lotes, así como la promoción del Conjunto Urbano objeto de su solicitud.

9. Que mediante Oficio No. DUM/012/2012, de fecha 19 de enero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, comunico a esta Dirección General, no tener inconveniente para que el titular del desarrollo en comento realice los trabajos del proyecto "Estadio Deportivo", en sustitución del siguiente equipamiento:

Obras de Equipamiento
1 Jardín de niños con 9 aulas de 1,188.00m^2 de construcción en un terreno de 2,898.00m^2 de superficie
1 Escuela Primaria con 18 aulas de 1,944.00m^2 de construcción en un terreno de 5,220.001m^2 de superficie
1 Escuela Secundaria con 23 aulas de 2,484.00m^2 de construcción en un terreno de 6,670.00m^2 de superficie
Guardería Infantil de 41.00m^2
Centro de Servicios Administrativos de 41.00m^2
Zona Deportiva Parcial de 6,600.00m^2 de superficie

10. Que mediante Acta de Entrega Recepción No. MP-013-2013, del 2 de abril de 2012, el titular del desarrollo materia del presente Acuerdo, hace entrega formal del "Estadio de Futbol Soccer" de 3,118.27m^2 de construcción en un terreno de 11,500.89m^2 de superficie.

11. Que mediante Convenio celebrado el 31 de agosto del 2011, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México y la empresa titular del presente desarrollo, se reconoce la ejecución de 473.00m^2 de Equipamiento Urbano Básico por su equivalente de trabajos de rehabilitación en obra pública.

12. Que personal de la entonces Dirección General de Control Urbano llevó a cabo una supervisión al Conjunto Urbano de mérito y de acuerdo con el Acta de Supervisión de fecha 07 de marzo de 2019, referida con el folio No. 13, las obras de urbanización presentan un avance global del 76.02%.

Conforme a lo anterior, las obligaciones pendientes por entregar y/o ejecutar son las siguientes:

Áreas de Donación	
Concepto	Obligación requerida
Donación Estatal	51,816.96m^2
Obras de Urbanización	
Obras de Urbanización	23.98% de la superficie total.
Obras de Infraestructura Primaria	
Suministro de agua potable (conforme a los dictámenes correspondientes)	
Vialidad (conforme al dictamen correspondiente)	

Obras de Equipamiento
1 Jardín de niños con 9 aulas de 1,188.00m^2 de construcción en un terreno de 2,898.00m^2 de superficie
1 Jardín de niños con 7 aulas de 924.00m^2 de construcción en un terreno de 2,254.00m^2 de superficie
2 Escuelas Primaria con 18 aulas de 1,944.00m^2 de construcción en un terreno de 5,220.001m^2 de superficie, cada una.
1 Escuela Secundaria con 23 aulas de 2,484.00m^2 de construcción en un terreno de 6,670.00m^2 de superficie
Jardín Vecinal de 14,627.46m^2 de superficie
Zona deportiva de 24.566.00m^2 de superficie

13. Que mediante Oficio No. 22400105L/00894/2022, de fecha 21 de febrero del 2022, se emitió resolución de la Garantía de Audiencia al desarrollo objeto de su solicitud, con expediente No. DGOU/P.A./REIN/0007/2021, en la que, en su Resolutivo CUARTO, se establece la obligación a su representada de presentar la póliza de fianza que garantice las obras de urbanización y equipamiento del multicitado desarrollo, por un cuyo monto asciende a la cantidad de $207,364,835.00 (doscientos siete millones, trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

14. Que **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281**, manifiesta su conformidad para cumplir de manera proporcional con las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización del referido Conjunto Urbano, así como con las obligaciones que resulten del presente acuerdo de Autorización, según escrito petitorio de fecha 7 de abril del 2022.

15. Que con el reconocimiento de comprador de lotes en bloque del Conjunto Urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del H. Ayuntamiento de Zumpango, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y de equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización.

16. Que de conformidad con el Artículo 5.38 Fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 43 y 44 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* el 13 de marzo de 2002 "**serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones**" derivadas de la autorización de los conjuntos urbanos, los titulares de la respectiva autorización, sus causahabientes y los **compradores de lotes en bloque.**

17. Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3,15,19 fracción VIII y 31 fracción ll de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, 5.5, 5.7 y, 5.9 fracción IV inciso d) y f) y fracción VI, 5.38 fracciones X inciso e), k),m),o), XI inciso c), XII y XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 4, 6, 8,70 y 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020 y 43 de su homologo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* el 13 de marzo de 2002; artículos 1, 2, 3 fracción III, VI, 7, 8, 10 fracción XXVI, 13, 14 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, de fecha 8 de abril del año 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, el 04 de agosto del 2017; así como artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, el 29 de septiembre del 2020, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, se procede a emitir el presente.

A C U E R D O

PRIMERO. - Se reconoce a **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281**, representada por ustedes, el carácter de **COMPRADOR DE**

LOTES EN BLOQUE en su calidad de Propietario Adquirente de los lotes 3 al 5 de la manzana 26, 2 al 13 y 15 al 17 de la manzana 27, 1 al 7 de la manzana 33, 1 al 15 de la manzana 34, 2, 3, y 5 al 13 de la manzana 35, 2 al 7 y 10 al 12 de la manzana 42, 1 al 6 y 8 al 29 de la manzana 43, 1 al 19 de la manzana 54, 1 al 15 de la manzana 55, 7, 10, 13 y 16 al 21 de la manzana 59, 2 al 27 de la manzana 62 y 1 al 10 de la manzana 63, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, social progresivo y comercial y de servicios) denominado **"NUEVO PASEOS DE SAN JUAN, SEGUNDA ETAPA**, ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, para el desarrollo de 2,068 viviendas (1,638 de tipo social progresivo y 430 de tipo interés social); y en consecuencia, **"SOLIDARIO RESPONSABLE"** en la parte proporcional, del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*, del Estado de México el 19 de mayo del 2011, por el cual se autorizó el referido Conjunto Urbano.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, incisos a), b), e), g) y n); fracción XI inciso c) del Código Administrativo del Estado de México, así como en los artículos 55, 57, 58, 59, 61 y 62 de su Reglamento, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281 y "SOLIDARIO RESPONSABLE",** deberá ejecutar y entregar las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento siguientes:

Áreas de Donación	
Concepto	Obligación requerida
Donación Estatal	51,816.96m^2
Obras de Urbanización	
Obras de Urbanización	23.98% de la superficie total.
Obras de Infraestructura Primaria	
Suministro de agua potable (conforme a los dictámenes correspondientes)	
Vialidad (conforme al dictamen correspondiente)	
Obras de Equipamiento	
1 Jardín de niños con 9 aulas de 1,188.00m^2 de construcción en un terreno de 2,898.00m^2 de superficie	
1 Jardín de niños con 7 aulas de 924.00m^2 de construcción en un terreno de 2,254.00m^2 de superficie	
2 Escuelas Primaria con 18 aulas de 1,944.00m^2 de construcción en un terreno de 5,220.001m^2 de superficie, cada una.	
1 Escuela Secundaria con 23 aulas de 2,484.00m^2 de construcción en un terreno de 6,670.00m^2 de superficie	
Jardín Vecinal de 14,627.46m^2 de superficie	
Zona deportiva de 24.566.00m^2 de superficie	

Así mismo, deberá de realizar la entrega-recepción a la autoridad correspondiente, de las obras que se encuentren ejecutadas al 100% de acuerdo con lo reportado en la referida Acta de Supervisión No. 13 de fecha 07 de marzo del 2019.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción X inciso b), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga por única ocasión un plazo perentorio de 12 meses, para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá informar a la Secretaría por conducto de la

Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una bitácora de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 de su Reglamento y en relación con el Resolutivo CUARTO del Oficio No. 22400105L/00894/2022, de fecha 21 de febrero del 2022; por el que se emite resolución de la Garantía de Audiencia con expediente No. DGOU/P.A./REIN/0007/2021, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281 y "SOLIDARIO RESPONSABLE",** otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto asciende a la cantidad de $207,364,835.00 (doscientos siete millones, trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), su cancelación será de forma expresa por parte de esta Dirección General una vez que se hayan concluido y entregado las obras del desarrollo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281 y "SOLIDARIO RESPONSABLE",** pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de $1,291,598.58 (un millon doscientos noventa y un mil quinientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (uno por ciento) por el tipo habitacional social progresivo e interés social, del presupuesto de dichas obras aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

SEXTO.- El reconocimiento como **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** a **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281** y **"SOLIDARIO RESPONSABLE",** lo obliga a respetar los usos de suelo, tipo de Conjunto Urbano, lotificaciones, planos, lineamientos y demás condiciones establecidas en el Conjunto Urbano de referencia.

SÉPTIMO. - **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281** y **"SOLIDARIO RESPONSABLE",** deberá respetar y dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa.

OCTAVO. - La empresa **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281** y **"SOLIDARIO RESPONSABLE"** está obligado a prestar gratuitamente los servicios, hasta que las obras de urbanización y equipamiento sean entregadas a entera satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y recibidas formalmente por el H.

Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, situación que deberá acreditar en los actos traslativos de dominio y de promesa de venta.

NOVENO.- El comprador que adquiera de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281**, los lotes en bloque objeto del presente Acuerdo, deberá solicitar y obtener de manera mancomunada de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, el permiso correspondiente para ceder los derechos y obligaciones de estos.

DÉCIMO.- La presente autorización se otorga a **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en los fideicomisos de administración identificados con los números F/750276 y F/750281**, como un derecho personalísimo, por lo que para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 84 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, para ser publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes e informar de este hecho a esta Dependencia en el mismo término.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir el presente Acuerdo, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO CUARTO. - El Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado **"NUEVO PASEOS DE SAN JUAN SEGUNDA ETAPA"**, objeto del presente Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 19 de mayo del 2011, quedaran subsistentes en todas las partes que no se contrapongan al presente.

DÉCIMO QUINTO. - El presente no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio 2206/2022
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictado en el expediente 1308/2020; relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 648, EN CONTRA DE ORDAZ ESQUIVEL ADOLFO Y MEJÍA ORTEGA PATRICIA, respecto de las siguientes PRESTACIONES: A).- El pago de 69,989.26 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de $448,836.44 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de capital inicial dispuesto del crédito otorgado, cantidad líquida resultante de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción, es decir, de multiplicar el valor de las UDIS (unidades de inversión) que conforman el capital insoluto adeudado por el valor de dichas unidades a la fecha en que debió realizarse el pago; siendo éste de 6.412933 por UDI (Unidad de inversión) en el día 18 de mayo de 2020 de conformidad con el estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente demanda y que se reclama como suerte principal, b).- El pago de 220.85 UDIS (unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de $1,416.30 (MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS 30/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de amortizaciones a capital vencidas generales del período que comprende desde el día 02 de diciembre de 2012 y hasta el día 01 de febrero de 2013 de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA.- PAGOS DEL CRÉDITO Y ACCESORIOS en relación a la cláusula NOVENA.- APLICACIÓN DE PAGOS tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente demanda como anexo 8 más las que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, c).- El pago de 200.00 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de $1,282.59 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 59/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Comisión por Administración Vencida generadas del período que comprende desde el día 02 de diciembre de 2012 y hasta el día 01 de febrero de 2013 de conformidad con lo pactado en la cláusula SEGUNDA.- COMISIONES que se cuantificarán en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto, d).- El pago de 188.80 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de $1,416.30 (MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 30/100 M. N.) por concepto de Comisión por Cobertura Vencidas generadas del período que comprende desde el día 02 de diciembre de 2012 y hasta el día 01 de febrero de 2013 de conformidad con lo pactado en la cláusula SEGUNDA.- Comisiones que se cuantificarán en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto, e).- El pago de 1,364.09 UDIS (Unidades de Inversión) equivalente a la cantidad de $8,747.82 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 82/100 M. N.), por concepto de Intereses Ordinarios Vencidos, a razón de la tasa pactada en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de la presente acción, sobre el monto del saldo de capital vencido y no pagado (suerte principal); generado del período que comprende del día 02 de diciembre de 2012 y hasta el día 01 de febrero de 2013 de acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente demanda y de conformidad a lo pactado en la cláusula QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS del contrato base de la presente acción; más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, f).- El pago de 77,623.27 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de $497,792.83 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 83/100 M. N.) por concepto de Intereses Moratorios, a razón de la tasa pactada en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria en el que se funda la presente acción, sobre el monto de saldo de capital vencido y no pagado (suerte principal); generados del período que comprende del día 02 de diciembre de 2012 y hasta el día 18 de mayo de 2020 en términos del estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente demanda y en aquiescencia a lo pactado en la cláusula SÉPTIMA.- INTERESES MORATORIOS el contrato base de la presente acción; más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, g).- La declaración judicial para el caso de que el acreditado y hoy demandado no haga pago de las prestaciones reclamadas se proceda en la vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria previamente pactada y considerando la prelación de los créditos en términos del contrato de otorgamiento de crédito y constitución hipotecaria, h). El pago de 00.00 UDIS (unidades de inversión), equivalente a la cantidad de $00.00 por concepto de saldo de los seguros vencidos, contratados contra daños de la vivienda, así como de vida e invalidez total y permanente a cargo del hoy demandado generados del período que compren del 02 de diciembre de 2012 y hasta el día 01 de febrero de 2013 de acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente demanda y de conformidad a lo pactado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- SEGUROS mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, i).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a mi representada por demerito de la garantía causado por el uso y goce de la vivienda materia del juicio, en los términos pactados en el contrato base de la acción, así como por la omisión en su obligación de pago, j).- El pago de los gastos y costas que la presente instancia origine.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados al día siguiente al de la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se efectuarán por medio de rotulón que se fijara en la puerta del juzgado, el cual contendrá una síntesis de la determinación judicial que ha de notificársele, deberán acreditar ante el Juzgado el cumplimiento dado al convenio en comento, con el apercibimiento para el caso de ser omisos se procederá al remate del bien dado en garantía. Se deberá fijar, en la puerta del tribunal, así como en el inmueble motivo de controversia, una copia íntegra de la resolución, por el transcurso de los treinta días.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROCIO ESCAMILLA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

3466.- 1, 10 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 221/2018, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; LA C. EVANGELINA HERNANDEZ ORTEGA EN CALIDAD DE COLATERAL EN SEGUNDO GRADO DEL FINADO JESUS GARCIA ORTEGA; PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL C. GENARO GARCIA:

1.- SE EXHIBIÓ COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE JESUS GARCIA ORTEGA FALLECIDO EL DIA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

2.- SE EXHIBIERON CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE VALLE DE BRAVO Y DE COATEPEC HARINAS, EN DONDE SE INFORMO SOBRE LA INEXISTENCIA DEL REGISTRO DE DEFUNCION DE GENARO GARCIA.

3.- EL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, LA SEÑORA ROSA ORTEGA, REGISTRO EL NACIMIENTO DE JESUS GARCIA ORTEGA Y SE ACENTO COMO SU PROGENITOR A GENARO GARCIA, QUIEN NO COMPARECIO A SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.

4.- JESUS GARCIA ORTEGA FUE HIJO NATURAL DE GENARO GARCIA Y LA SEÑORA ROSA ORTEGA ALVAREZ QUE FALLECIO EN FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

5.- SE DESPRENDE QUE GENARO GARCIA DESDE HACE MAS DE CIENTO NUEVE AÑOS SE ENCUENTRA AUSENTE DE LA VIDA JESUS GARCIA ORTEGA.

POR LO QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ORDENO CITAR MEDIANTE EDICTOS AL C. GENARO GARCIA, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL; HACIENDOLE SABER AL C. GENARO GARCIA, QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION AL PRESENTE JUICIO, A EFECTO DE QUE SE PRESENTE AL MISMO POR SI O POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLE CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO HACERLO SE TENDRA POR DECLARADA SU AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE, SE LE PREVIENE AL C. GENARO GARCIA, PARA QUE EN SU PRIMER ESCRITO DE COMPARECENCIA SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE UBICACIÓN DE ESTE ORGANO JURISDCCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3482.- 1, 10 y 21 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: OCTAVIO GONZAGA REPIZO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 06 de Mayo del 2022, dictado en el expediente 975/2018, relativo JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RUBEN PERALTA ORNELAS en contra de MARICELA PERALTA GARCÍA y OCTAVIO GONZAGA REPIZO se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato de cesión de derechos, que celebramos el día siete de marzo del año dos mil cinco, respecto de la casa ubicada en Calle Loma Linda, número 15, Pueblo Nuevo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, tal y como lo acredito con la documental que acompaño a la presente. B).- La elevación a escritura pública del contrato de cesión de derechos realizado, con las formalidades establecidas por la ley para tal efecto. C).- La desocupación y entrega de la casa que fuera objeto del contrato de cesión de derechos relacionados, con sus frutos y accesorios. D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio hasta su total conclusión. Fundando las anteriores prestaciones en los siguientes hechos y preceptos; 1.- En fecha siete de marzo del año dos mil cinco, el suscrito celebre contrato de cesión de derechos, con los señores MARICELA PERALTA GARCÍA Y OCTAVIO GONZAGA REPIZO, respecto de la casa ubicada en Calle Loma Linda, número 15, Pueblo Nuevo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, tal y como lo acredito con la documental que en original acompaño a la presente. II. Es el caso que los señores MARICELA PERALTA GARCÍA Y OCTAVIO GONZAGA REPIZO, a la presente fecha se han negado a acudir ante Notario Público, a firmar la documentación necesaria para la formalización de la cesión realizada, sin justificación alguna, motivo por el cual en diversas ocasiones me entreviste con ellos, para saber el motivo por el cual no se ha querido presentar a firmar la protocolización de la cesión que me realizaron, de la casa que nos ocupa, manifestándome diversas circunstancias, como lo son que no han tenido tiempo, que esa situación la tienen que platicar con sus familiares, pasando así el tiempo no se ha conseguido que se presenten ante Fedatario Público, a firmar la escritura

correspondiente, respecto de la cesión del bien inmueble objeto del presente asunto, motivo por el cual es que me veo precisado a demandarles en la vía y forma que lo hago, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en el proemio de la presente demanda. III. Bajo ese mismo orden de ideas, y sin que sea óbice a lo anteriormente expresado, tenemos que igualmente los hoy demandados, se han abstenido de desocupar y entregar a favor del suscrito, la casa objeto del presente asunto, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales que les he realizado a este respecto, de lo cual se desprende que los mismos ha dejado de cumplir debidamente con lo establecido en el contrato de referencia, motivo por el cual es que me veo precisado a demandarle a los señores MARICELA PERALTA GARCÍA Y OCTAVIO GONZAGA REPIZO, en la forma y términos propuestos, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3493.- 1, 10 y 21 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA GUADALUPE OROPEZA LEGORRETA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3355/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FEDERICO TORRES ZUÑIGA, en contra de MARÍA GUADALUPE OROPEZA LEGORRETA, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare mediante resolución judicial que la usucapión que demando se ha consumado y por ende soy poseedor y propietario del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA PUEBLO NUEVO, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Zumpango de Ocampo, Estado de México, con el volumen 61, Libro Primero, Sección Primera, Partida 1346, Folio Real Electrónico número 00048714, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 40.00 METROS Y COLINDA CON ERASMO GARCÍA RAMOS, AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON DARÍA GARCÍA RAMOS, AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ERASMO GARCIA RAMOS, CON UNA SUPERFICIE DE 800.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación de la inscripción que reporta el inmueble en cuestión ante el Instituto de la Función Registral de Zumpango de Ocampo, Estado de México, que se encuentra inscrito a nombre de MARÍA GUADALUPE OROPEZA LEGORRETA, con los siguientes datos registrales volumen 61, Libro Primero, Sección Primera, Partida 1346, Folio Real Electrónico número 00048714. C).- Se ordene al Instituto de la Función Registral de Zumpango de Ocampo, Estado de México, que se inscriba la sentencia que cause ejecutoria declarándome como poseedor y propietario del inmueble objeto del presente juicio, sin mayor trámite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en la Entidad. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el veintiocho de mayo de dos mil diez, celebre contrato privado verbal de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA PUEBLO NUEVO, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Zumpango de Ocampo, Estado de México, con el volumen 61, Libro Primero, Sección Primera, Partida 1346, Folio Real Electrónico número 00048714, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 40.00 METROS Y COLINDA CON ERASMO GARCÍA RAMOS; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON DARÍA GARCÍA RAMOS; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ERASMO GARCIA RAMOS, CON UNA SUPERFICIE DE 800.00 METROS CUADRADOS. Desde el veintiocho de mayo de dos mil diez, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PUBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a HELADIO GARCÍA HERNÁNDEZ, JUANA AVILA AGUILAR Y JOSE MARIO ARREGUIN FLORES; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARÍA GUADALUPE OROPEZA LEGORRETA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de mayo de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

806-A1.-1, 10 y 21 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a notificar: Josefina Cruz González.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSEFINA CRUZ GONZÁLEZ, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) a este juzgado debidamente identificada a recibir o ver depositar la cantidad consignada a su favor mediante billete de depósito exhibido.

Que en los autos del expediente número 250/2019, relativo a los Actos Preliminares de Consignación, promovido por JOSÉ ISIDRO FLORES A JOSEFINA CRUZ GONZÁLEZ, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de nueve de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de los HECHOS: 1. Con fecha siete de Julio del año Dos Mil Dieciséis, celebre contrato privado de compraventa con la beneficiaria, Josefina Cruz González, respecto del predio ubicado en; calle San Martín Manzana 4, Lote 5, en la colonia Minas San Martín C. P. 53695 en el Municipio de Naucalpan México en el que se estableció como precio total $950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos en la siguiente forma; La cantidad de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), entregada en de la siguiente forma en el año 2016: a. El día 30 de junio, $ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.); b. El día 30 de Julio, $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N); c. El día 30 de agosto $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). En virtud de la confianza que existía entre las partes, quedamos de manera verbal y fuera del acto jurídico, que dichas cantidades se podían liquidar de diversas formas y no precisamente por los montos fijados. Todos ellos a la cuenta; 50033224025 del banco INBURSA a nombre de la vendedora. 2. Así, el suscrito empezó a realizar los siguientes depósitos bancarios, de las siguientes cantidades: El 29 de junio, $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N); El 1 de Julio del 2016, $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); El 19 de Julio, $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); El 24 de agosto, $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y $ 25,000.00 (veinticinco mil pesos M.N); El 8 de septiembre, $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); El 21 de septiembre, $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N); todas realizadas en el año 2016. 3. Toda vez que en la cláusula cuarta del contrato referido, las partes convenimos obligarnos a dar inicio de trámites para elevar a escritura el contrato, solicite a la vendedora la entrega de la escritura o en su caso, copia de esta, a fin de entregarle al notario público los documentos para finalizar el contrato privado de compraventa celebrado y proceder a su liquidación total; fue cuando me percate que la vendedora, estaba casada con el señor Juan Fuentes López, quien había fallecido el 7 de Octubre del 2007, a lo que la beneficiaria, me refirió que ellos tenían un testamento e iniciarían los tramites del juicio testamentario comprometiéndose a entregarme una copia del referido trámite ante el Juzgado, la cual me hizo entrega el 27 de febrero del 2016, notando que se trataba de un juicio intestamentario, por lo que pedí me aclarara tal situación, indicándome que por el momento suspendiéramos los pagos, y ella me avisaría cuando los reanudáramos, ya que eso dependía del trámite del referido juicio sucesorio al cual, la beneficiaria y sus hijos, agilizarían el trámite. 4. A la fecha la beneficiaria a dejado de tener todo contacto con el suscrito, por lo que tengo temor fundado de que pueda hacer una venta fraudulenta, o la beneficiaria se encuentre actuando dolosamente para provocar el incumplimiento del contrato referido, incluso que en su momento quiera hacer efectivo ante los tribunales correspondientes, por ello promuevo las presentes diligencias, con el objetivo de dar cumplimiento a lo pactado y que se me libere de la obligación de pago y continuar, con el trámite de escrituración del mismo. Por lo que solicito sea notificada la beneficiaria, a fin de que vea depositar y obtenga el billete de depósito descrito previo recibo deje en autos y se me libere de un posible doble pago.

Validación: En el auto del nueve de mayo del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

807-A1.- 1, 10 y 21 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LIDIA JOAQUIN CRISOSTOMO Y VALENTIN MORA ALVAREZ, expediente número 1330/2018, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, mediante auto de fecha ocho de febrero y veintisiete de abril del dos mil veintidós, ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en el VIVIENDA CASA TRES MANZANA UNO, LOTE CIENTO CUARENTA Y NUEVE DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SIETE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO RANCHO LA PROVIDENCIA UBICADO EN AVENIDA DALIAS NÚMERO OFICIAL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, UBICADO EN LA CALLE SANTA PAULA DE LA COLONIA JARDINES DE SAN JOSÉ DEL

MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CONVOCANDO POSTORES. Sirviendo como base para el remate la cantidad de $645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el veinte por ciento, resultando la cantidad de $516,000.00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION DE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION, SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHAS DE REMATE IGUAL PLAZO.

3713.- 9 y 21 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

CESAR ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA, se le hace del conocimiento que en el expediente número 639/2021, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FILEMON LOPEZ BARRON promovido por SONIA LÓPEZ GARCÍA, se le hace de su conocimiento:

1. La radicación de la sucesión de su progenitor FILEMON LOPEZ BARRON.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

▪ El solicitante refiere que el de cujus FILEMON LÓPEZ BARRON, contrajo matrimonio con MARIA ESTHER GARCÍA GARCÍA, y que de dicha unión nacieron 6 hijos de nombres VICTOR MANUEL, OSCAR ALONSO, LETICIA, CESAR ALEJANDRO, MARIA ESTHER y SONIA de apellidos LÓPEZ GARCÍA. En fecha 10 de enero de 2020 el de cujus falleció, haciendo notar que la progenitora también falleció.

▪ Se puntualiza que el último domicilio del de cujus lo fue en calle 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 10, ENTRE SAN LUCAS TUNCO Y SAN GASPAR, EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

▪ De igual manera informa los domicilios de los presuntos herederos para efectos de notificación y por lo que hace al coheredero CESAR ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA se desconoce su paradero.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó se realizará la citación o notificación para que se apersone a juicio a CESAR ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACION en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al presunto heredero, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le dejaran a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía correspondiente, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de CESAR ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍAZ, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Dado en Metepec, México, a los siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 30 DE MAYO DE 2022.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. RICARDO GONZALEZ TORRES.- CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL.- FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

3733.- 10, 21 y 30 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar YEHUDA AHARONOV COHEN.

Que en los autos del expediente 9511/2021 del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD, promovido por POMPA CABRERA LUCIA VANESSA en contra de YEHUDA AHARONOV COHEN, y otros tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a YEHUDA AHARONOV COHEN, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá

presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demando del demandado YEHUDA AHARONOV COHEN, la nulidad absoluta del contrato de compraventa que celebro en su carácter de vendedor con JOSE GUADALUPE GUEVARA Y FABIOLA GUEVARA TELLEZ, ambos en su carácter de compradores, respecto del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA III FRACCIONAMIENTO TECAMACHALCO DENOMINADO LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCION FUENTES ESTADO DE MEXICO, en donde se construyó la casa marcada con el número 246 de la calle Fuente de las Águilas, el cual tiene las siguientes superficies y linderos: superficie 416 metros cuadrados 28 centímetros; linda al Norte 32 metros 70 centímetros con lote número 7; al Sur 30 metros 95 centímetros con lote 5; al Oriente 13 metros con Fuente de las Águilas y al Poniente 13 metros 30 centímetros con propiedad particular. Relación sucinta de los HECHOS: Que el 14 de agosto de 2011 el señor ENRIQUE REYNALDO LUELMO BERMUDEZ celebro contrato de compraventa con la actora respecto del inmueble del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA III FRACCCIONAMIENTO TECAMACHALCO DENOMINADO LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCION FUENTES ESTADO DE MEXICO, en donde se construyó la casa marcada con el número 246 de la calle Fuentes de las Águilas, el cual tiene las siguientes superficies y linderos: Superficie 416 metros cuadrados 28 centímetros; linda al Norte 32 metros 70 centímetros con lote número 7; al Sur 30 metros 95 centímetros con lote 5; al Oriente 13 metros con Fuente de las Águilas y al Poniente 13 metros 30 centímetros con propiedad particular, fijándose como precio de dicha transacción la cantidad de $3,000,000.00; Que el 25 de junio de 1993 ante la fe del Notario Público número 10 LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, se protocolizo el contrato de compraventa entre el demandado YEHUDA AHARONOV COHEN como comprador y LINDA ELFON ROFE DE SHAMOSH y MOISES SHAMOSH CHABAB como vendedores respecto del inmueble de la presente Litis, así como el contrato de apertura de crédito e hipoteca que celebraron de una parte BANCA SERFIN SOCIEDAD ANONIMA y por la otra YEHUDA AHARONOV COHEN, respecto del mismo inmueble tal y como lo acredita con la copia Certificada del testimonio notarial 29,464 e inscrito bajo el folio real electrónico 00083733; Me permito exponer las causas por las cuales es procedente la nulidad absoluta del instrumento 62,000 volumen 693 ordinario folio 095, relativa a la escritura de compraventa entre YEHUDA AHARONOV COHEN como vendedor y JOSE GUADALUPE GUEVARA Y FABIOLA GUEVARA TELLEZ.

Se expide para su publicación a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.-

Validación: Auto que ordena la publicación de edictos, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MTA. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3736.- 10, 21 y 30 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LEÓN ZEDILLO ORTIZ.

Se hace saber que MARÌA MAGDALENA PEREZ FLORES, promueve en la vía juicio ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 474/2021 en contra de: LEON ZEDILLO ORTÌZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones I. La declaración Judicial, mediante sentencia definitiva, de que se ha consumado la Usucapión en favor de MARÌA MAGDALENA PEREZ FLORES, respecto del inmueble que ha venido poseyendo desde fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete ubicado en: lote de terreno número siete, de la manzana o grupo “B” sector “I” y las construcciones en el existentes, marcados con el número trece de la Calle Circuitos Viveros Norte, en la Unidad Habitacional “López Mateos”, actualmente conocido como Circuito Viveros Norte No. 13, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, en Tlalnepantla, Estado de México, con clave catastral 0920654031000000 con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en el capítulo de hechos, II. La declaración judicial, mediante Sentencia Definitiva, de que MARÌA MAGDALENA PEREZ FLORES se ha convertido en propietaria del inmueble que ha sido precisado en la prestación anterior y casa construida sobre el, así como de todo cuanto de hecho y de derecho le corresponde al inmueble señalado, III. La inscripción de propiedad que declare la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio por haber operado la prescripción positiva a favor de MARIA MAGDALENA PEREZ FLORES, en el cual deberá establecerse la colonia correcta y completa, siendo Unidad Habitacional “Adolfo López Mateos” toda vez que el Instituto de la Función Pública del Estado de México, fue omiso en realizar la inscripción de esta BASANDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- El día veintiséis del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete la suscrita en su calidad de compradora celebro contrato privado de compraventa en el cual se fijó como precio de venta el de $60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con LEON ZEDILLO ORTIZ en su calidad de vendedor, cantidad que se liquidó el día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, como se desprende de la cláusula quinta del contrato base de la acción, quedando identificado en dicho contrato que adquirió el lote de terreno número siete (07), de la manzana o grupo “B”, sector “I” y las construcciones en el existentes, marcadas con los números trece de la calle Circuito Viveros Norte, en la unidad habitacional “López Mateos” actualmente conocido, como Circuito Viveros Norte No. 13 Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, en Tlalnepantla, Estado de México con clave catastral 0920654031000000, el cual cuenta con una superficie de 81.86 M2 con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en cinco metros cuarenta centímetros con Calle Circuito Viveros Norte; AL SUR: en cinco metros cuarenta centímetros, con el lote quince; AL ORIENTE: en quince metros treinta centímetros, con lotes ocho y nueve, AL PONIENTE: en quince metros tres centímetros, con lote seis, 2.- Como ya lo había mencionado anteriormente el día 03 de diciembre de 1965, el vendedor se dio por pagado, toda vez que se pago en su totalidad la cantidad pactada, 3.- La titular registral del inmueble materia de la presente litis es LEON ZEDILLO ORTIZ, tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÈXICO, de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, con folio Real Electrónico 00341897, 4.- Así mismo manifiesto que la causa generadora de la posesión y a través de la cual MARIA MAGDALENA PEREZ FLORES adquirió el inmueble materia de la litis, la constituye el contrato de fecha 26 de marzo de 1967 respecto del Lote de terreno número siete (07) de la manzana o grupo “B”, SECTOR “I” y las construcciones en el existentes, marcadas con los números

trece de la Calle Circuito Viveros Norte, en la Unidad Habitacional “López Mateos” actualmente conocido como Circuito Viveros Norte No. 13 Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, en Tlalnepantla Estado de México con clave catastral 0920654031000000, mismo que MARIA MAGDALENA PEREZ FLORES, ha venido habitando desde hace más de 55 años, 5, 6, 7 y 8.- La posesión respecto del inmueble que pretende usucapir, 9.- Todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito inicial le constan y han sido presentados por CLAUDIA HERNANDEZ PÈREZ Y MARIA DE LA LUZ LUNA MORALES, 10.- Cabe manifestar que desde el 03 de diciembre de 1965, fecha en que MARIA MAGDALENA PÈREZ FLORES compro y le entregaron el inmueble en su totalidad, con las medidas y colindancias descritas en el hecho uno del presente documento, 11.- MARIA MAGDALENA PEREZ FLORES, solicita se declare como propietaria de la totalidad del inmueble descrito en líneas que anteceden por medio de auto de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós.

La Juez, del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial haciéndoles saber que deberán de comparecer a este Juzgado entro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial.

La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veinticuatro (24) de Mayo del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (05) cinco de mayo del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3739.- 10, 21 y 30 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente número 857/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FERNANDO RIOS BARREDA en contra de IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A. y SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE, se hace saber que por auto de fecha diez de Julio, se ordenó llamar a juicio a IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A., de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) A la IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A., le reclamo la declaración de usucapión a mi favor respecto del inmueble ubicado en calle Álamo número 24, manzana 29, lote 6, planta baja, Colonia Valle de los Pinos Primera Sección, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble también conocido como Calle Álamo de la Manzana 29, Lote seis PB, Sección "A" del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B) En consecuencia, de la prestación anterior la inscripción de dicha casa habitación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a mi nombre y se declare que la demandada ha perdido la propiedad de dicho inmueble mismo que se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00255981. C) La declaración Judicial en sentencia definitiva para que la misma sirva como título de propiedad.; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 16 de Abril de 1995, el señor SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE y el suscrito, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México a nombre de la demandada IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A. y el cual tiene una superficie de 126.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.50 mts. Con lote 5; AL SUR en 12.50 mts. Con lote 7; AL ORIENTE 7.00 metros con lote 329 y AL PONIENTE en 7.00 mts. Con estacionamiento. 2.- Cabe hacer mención que el señor FERNANDO RIOS BARREDA (vendedor), manifestó en el momento de la compra, ser el legítimo propietario y estar de acuerdo en la cantidad de pago que fue de $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100), pago que realice el mismo día de la firma del contrato. 3.- En múltiples ocasiones he tratado de localizar a la persona que me vendió el inmueble así como a la moral que aparece como propietaria ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a fin de formalizar el mencionado contrato de compraventa. 4.- He de manifestar a su Señoría que desde la celebración del Contrato de compra-venta de fecha 16 de Abril de 1995, he tenido la posesión de dicho inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe ininterrumpidamente y ha sido de título de mi propiedad.; por lo tanto emplácese a IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el Periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el Emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado.

Se expide el presente el día diecinueve del mes de Abril de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación uno de Abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

883-A1.- 10, 21 y 30 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

MARY CARMEN RAMIREZ JUÁREZ promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1184/2021, JUICIO DECLARACION DE AUSENCIA, respecto de la persona que lleva el nombre de GREGORIO LARA RODRIGUEZ, con domicilio en CALLE RANCHO CAHUANTOLGO, SIN NUMERO, COLONIA DEL PABELLON, MUNICIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, y que en fecha treinta 30 de julio de dos mil dieciséis 2016 KAREN ITZEL LARA RAMIREZ, realizó denuncia ante el agente del Ministerio Público de Otumba, Estado de México, razón por la cual se ordena la publicación del presente edicto para conocimiento de personas que comparezcan a deducir sus derechos que tuvieron en el mismo, por lo que se ordena la publicación del mismo en tres 03 edictos que se publicarán en el Boletín Judicial en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la comisión de búsqueda de personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco 05 días naturales, sin costo alguno para quién ejerza la acción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN DEBIENDO DE MEDIAR ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO 05 DÍAS NATURALES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL, PÁGINA OFICIAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRES 03 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3837.- 15, 21 y 27 junio.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 588/2022, promovido por GLORIA ESPERANZA BECERRIL GUTIÉRREZ, solicitando la tramitación del PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del trece de mayo del dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó llamar al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por la desaparición de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, a quienes se les hace saber el contenido de la denuncia presentada por GLORIA ESPERANZA BECERRIL GUTIÉRREZ, en su calidad de hermana de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, por las siguientes razones: 1.- En fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, nace ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIERREZ. 2.- Cabe destacar que el domicilio de mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, hasta el día de su desaparición lo es ubicado en CALLE SAN ANGUSTÍN DE CASTRO, NUMERO 110, COLONIA ZOPILOCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. 3.- El fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la promovente inicie una denuncia de calidad de víctimas indirectas por la desaparición de su hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, con número de acta TOL/FPD/FPD/107/022495/21/01, ante la FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, UBICADA EN PASEO MATLAZINCAS 1100, TERCER PISO, COLONIA LA TERESONA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO. 4.- En virtud de lo narrado y toda vez que hasta el día de hoy se desconoce el paradero de mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, motivo por el cual es que promuevo la presente. 5.- La última vez que vi a mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, fue el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, en calle calle SAN AGUSTÍN DE CASTRO, NUMERO 110, COLONIA ZOPILOCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, SIN COSTO ALGUNO, PARA QUIEN EJERZA LA ACCIÓN QUE SE PUBLICARAN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO: 09-06-2022.- SECRETARIO, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

3863.- 15, 21 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 618/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA MARIBEL PALACIOS NIETO, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Calle sin nombre, Tercera Manzana, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 29.00 metros colinda con Bernardo Palacios Montalvo, actualmente con Ma. Isabel Nieto Medrano; Al Sur: 22.00 metros colinda con Camino Vecinal; Al Oriente: 18.39, 18.00 y 36.11 metros colinda con María Maribel Palacios Nieto y Ma. Isabel Nieto Medrano y Al Poniente: 62.00 metros colinda con Vereda Vecinal y Felipe García; con una superficie aproximada de 1,351.00 m^2 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

3870.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1157/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARÍA TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, sobre un bien ubicado en Calle Manzana número seis, Loma Alta, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.35 mts. y colinda con Francisco Jiménez Barrios; Al Sur: 12.28 mts y colinda con Calle Manzana; Al Oriente: 81.65 mts y colinda con Herminio Cruz Cruz, José Trinidad Cruz Rueda, Arturo Cruz Rueda y Herminio Cruz Barrios; Al Poniente: 82.22 mts. y 3.68 mts y colinda con Maura Vargas Cruz y Romana Antonio Arzate; con una superficie de 1.183.34 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor.

Procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: trece de mayo de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

3871.- 16 y 21 junio.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264, en contra de RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ, expediente número 182/2017, C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete. Con el escrito de cuenta, documentos y copia de simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número 182/2017. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos. Se tiene por presentada a la C. KARIME GUADALUPE VÁSQUEZ CHI, actuando en su carácter de apoderada de ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personería que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 27,161, que acompaña; y ésta a su vez en representación de HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264, personería que acredita en términos del instrumento número 27,441 que acompaña, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica; y se tiene por facultados a los Licenciados que mencionan en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, para que intervengan en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso especificar aquellas facultades que no se les otorguen, sin que pueda sustituir o delegar dichas facultades a un tercero, debiendo de exhibir su cédula profesional o carta de pasante en su primera intervención, asimismo deberá acreditar estar debidamente registrado en el "REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL", de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General 21-19/2011 dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y publicado en el Boletín Judicial número 93 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, apercibidos que de no hacerlo perderán las facultades que les fueron conferidas por la parte actora y únicamente podrán a su nombre oír y recibir notificaciones, e imponerse de los autos; y por autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, a las personas que indica. Se le tiene demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ, el pago de la cantidad de 65,122.05 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PUNTO CERO CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), en su equivalente en moneda nacional al uno de febrero de dos mil diecisiete, la cantidad de $366,070.12 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, y las pretensiones accesorias que se indican en el escrito inicial. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente para la Ciudad de México, SE ADMITE la presente demanda en la vía y forma propuesta. Asimismo, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, foliadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, produzcan su contestación y oponga las excepciones que considere pertinentes, atendiendo a lo establecido por el artículo 470 de la legislación citada; APERCIBIDO para el caso de no contestar la demanda en el plazo señalado, se tendrán por presuntamente confesados de los hechos de la misma, y el procedimiento continuará en su rebeldía, salvo prueba en contrario. OTRO AUTO.- Ciudad de México a doce de mayo de dos mil veintidós. A sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora a quien se le tiene exhibiendo juego de copias las copias de traslado así como de las promociones como le fueron requeridas en auto de fecha veintiocho de abril pasado, y como lo solicita en su ocurso y atenta al estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que ya fueron agotados los domicilios proporcionados por diversas dependencias en diligencias practicadas en los respecto del demandado RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ sin que se le haya localizado y se ignora su paradero, por

lo que al haberse dado los supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles en consecuencia; en ese sentido se ordena emplazar por medio de edictos al demandado RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ., los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y El Periódico "El Heraldo de México" debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, y toda vez que el último domicilio del demandado se localizó fuera de la jurisdicción de este juzgado con los anexos e insertos necesarios líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva publicar edictos en los sitios de interés que establece la legislación aplicable en dicha entidad, haciéndose saber que deberá presentarse dentro de un término de CUARENTA DÍAS a recoger las copias de traslado, las cuales se encuentran a su disposición en el Local de este Juzgado, ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Octavo Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc en Ciudad de México, en el entendido de que una vez que fenezca dicho plazo o bien comparezca el demandado por sí o por conducto de su apoderado legal a recoger las copias de traslado se computara el término de QUINCE DÍAS que tiene este para dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y el juicio se seguirá en su rebeldía y las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por boletín judicial, se previene al encargado de turno para que lo realice en el término de TRES DÍAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se levantará un acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA QUE AUTORIZA Y DA FE..

Ciudad de México a 19 de Mayo de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

3873.- 16, 21 y 24 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

C. JUAN RODOLFO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 539/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en términos del Barrio de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha dos 02 de febrero del año dos mil diez 2010, el accionante manifiestan haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con la C. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 9,168.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- 104.75 METROS CON BACILO MORENO GARCÍA. AL SUR EN DOS LADOS EL PRIMERO DE 74.20 METROS, EL SEGUNDO EN 85.60 METROS AMBOS CON JUAN RODOLFO RODRIGUEZ GUTIERREZ. AL NORESTE; 150.00 METROS CON EJIDO DE OXTOTIPAC, Y CALLE DE POR MEDIO MIGUEL HIDALGO. AL SURESTE 59.00 METROS CON JUAN RODOLFO RODRIGUEZ GUTIERREZ, AL SUROESTE 60.00 METROS CON BARRANCO. AL PONIENTE 17.50 METROS CON BACILO MORENO GARCÍA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha siete 07 de junio de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 09 de junio de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3878.- 16 y 21 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

RICARDO TINOCO MONTALVO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 475/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "DURAZNO" el cual se encuentra ubicado en CALLE BOSQUE DE AHUEHUETES SIN NUMERO EN EL POBLADO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil uno (2001), lo adquirió de MARIA DE LA LUZ MONTALVO MENDOZA, mediante CONTRATO DE DONACION A TITULO GRATUITO, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en tres lados: con 16.60 metros, colinda con CAMINO ACTUAL CALLE BOSQUE DE AHUEHUETES; con 15.50 y 5.20 metros, colinda con MANUEL ORTEGA, ACTUALMENTE MANUEL ORTEGA VERGARA.

AL SUR: en cinco lados: con 7.00 metros, colinda con MANUEL ORTEGA, ACTUALMENTE MANUEL ORTEGA VERGARA; 11.15 metros y 4.90 metros colinda con SALUSTIA Y ANSELMO OLVERA, ACTUALMENTE ESBEYDY ABIGAIL VERGARA NAVARRO Y AGUSTIN CORONEL ROBLES, 15.00 Y 9.00 metros, colinda con GUADALUPE ISLAS ACTUALMENTE RAUL ORTEGA VERGARA.

AL ORIENTE: en tres lados: con 41.50 y 23.00 metros, colinda con CAMINO ACTUALMENTE CALLE BOSQUE DE AHUEHUETES; 11.00 metros, colinda con GUADALUPE ISLAS ACTUALMENTE RAUL ORTEGA VERGARA.

AL PONIENTE: en cinco lados: 11.90, 13.40, 22.20 y 18.30 metros, colinda con MANUEL ORTEGA, ACTUALMENTE MANUEL ORTEGA VERGARA; 6.35 metros, colinda con SALUSTIA Y ANSELMO OLVERA ACTUALMENTE ESBEYDY ABIGAIL VERGARA NAVARRO Y AGUSTIN CORONEL ROBLES.

Con una superficie de 1,930.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. OTUMBA, MEXICO, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3879.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

ANGELICA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, por su propio derecho promueve, en el expediente número 457/2022, el Procedimiento Judicial no Contencioso, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado “EL RANCHITO” ubicado en CALLE SIN NOMBRE, EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL ATEPOXCO, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que desde el día quince de junio del año dos mil quince, celebro contrato de compraventa con sus enajenantes DIEGO LEONARDO TZOMPANTZI HERNÁNDEZ y JUANA DÍAZ GONZÁLEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de NUEVE MIL SESENTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (9,066.79), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 74.50 METROS Y COLINDA CON EVELIA PALACIOS DÍAZ.

AL SUR: 71.82 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 123.80 METROS Y COLINDA CON JESÚS VENEGAS AVALOS Y JOSE DAVID VENEGAS JIMÉNEZ.

AL PONIENTE: 129.47 METROS Y COLINDA CON SEVERA DÍAZ GONZÁLEZ Y MARÍA DOLORES GUADALUPE SÁNCHEZ RUIZ, ACTUALMENTE CON ANGELICA MARÍA LÓPEZ DÍAZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO EN EL PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

VALIDACIÓN: DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3880.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 458/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO presentado por ANGELINA DIAZ LOPEZ, respecto del predio denominado “ORGANOS” que está ubicado en la Calle 5 de Febrero, s/n, en el poblado de Nopaltepec, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ILIANA PRIETO MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 15.10 metros y colinda con Calle 5 de Febrero; AL SUR: 14.65 metros y colinda con Donato Cervantes Martínez; AL ORIENTE: 14.55 metros y colinda con Margarito Hernández Aguilar, hoy Ernesto Hernández Medina; AL PONIENTE: 14.25 metros y colinda con Arturo Hernández Medina. Con una superficie aproximada de 214.13 (Doscientos catorce metros cuadrados con trece centímetros).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3881.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 583/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARIA DE LOURDES GOMEZ DE LA TRINIDAD, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en carretera Ixtapan de la Sal-San Miguel Laderas, Colonia Juárez, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 20.00 metros colindando con Servidumbre de Paso, AL SUR: en 20.00 metros colindando con Norma Yolanda Pérez Esparza, AL ORIENTE: en

12.50 metros colindando con Carmen Ayala Pacheco, y AL PONIENTE: en 12.50 metros, colindando con Calle sin Nombre. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-03-015-09-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3882.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 1142/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JORGE ALBERTO RENSENBRINK MARTINEZ SILVA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en calle Prolongación Álvaro Obregón, Colonia el Progreso en Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 10.60 metros colindando con calle Álvaro Obregón, AL SUR: en 8.45 metros colindando con Rocío Martínez Rivera, AL ORIENTE: en 10.41 metros colindando con Gerardo Martínez Rivera, y AL PONIENTE: en 6.96 METROS colindando con Fidelina Sánchez Trujillo. CON UNA SUPERFICIE DE 83.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-232-46-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3883.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 621/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LORENZO FLORES TINOCO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un lote de terreno identificado como Lote Número 9 ubicado en Calle Prolongación Álvaro Obregón (actualmente 15 de Mayo) M.V Lt. 9, Colonia el Progreso, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas la primera de 7.19 metros y la segunda de 3.00 metros colindando con área verde, actualmente con María Juana Espíndola Arizmendi, AL SUR: en 10.82 metros colindando con vialidad privada (actualmente Calle 15 de Mayo), AL ORIENTE: en 20.75 metros colindando con Lote Número 10 (actualmente Sergio Abarca Espíndola), y AL PONIENTE: en 10.98 metros colindando con Lote Número 8 (actualmente Lorenzo Flores Tinoco). CON UNA SUPERFICIE DE 200.537 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060 01 396 09 00 0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3884.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 587/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; EFRAIN FLORES TINOCO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un lote de terreno identificado como Lote Número 24 ubicado en Calle 15 de Mayo (actualmente Calle las Magnolias) R.V Lt. 24, Colonia el Progreso, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas la primera de 7.39 metros colindando con Lote Número 9 y la segunda de 3.60 metros colindando con lote número 8, (colindando actualmente con María Juana Espíndola Arizmendi), AL SUR: en 11.44 metros colindando con calle las Magnolias, AL ORIENTE: en 19.00 metros colindando con Lote Número 25 (actualmente con Sergio Abarca Espíndola), y AL PONIENTE: en 19.00 metros colindando con Lote Número 23 (actualmente con Leticia Abarca Espíndola). CON UNA SUPERFICIE DE 213.988 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-396-66-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3885.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 585/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LORENZO FLORES TINOCO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un lote de terreno identificado como Lote Número 8 ubicado en Calle Prolongación Álvaro Obregón (actualmente 15 de Mayo) M.V Lt. 8, Colonia el Progreso, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas la primera de 4.37 metros y la segunda de 6.31 metros colindando (actualmente con María Juana Espíndola Arizmendi), AL SUR: en 10.76 metros colindando con vialidad privada (actualmente Calle 15 de Mayo), AL ORIENTE: en 18.98 metros colindando con Lorenzo Flores Tinoco, y AL PONIENTE: en 18.46 metros colindando con Lote 7 (actualmente con Sergio Abarca Espíndola). CON UNA SUPERFICIE DE 203.583 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060 01 396 08 00 0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3886.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 615/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; DANTE ENRIQUE INTRIAGO SIERRA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado entre las calles 5 de Febrero y 24 de Febrero, en la comunidad de los Amates, Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 17.27 metros colindando con calle 5 de Febrero, AL SUR: en 39.51 metros colindando con José Luis Ramírez Rea, AL ORIENTE: en 45.01 metros colindando calle 24 de Febrero, y AL PONIENTE: en 34.77 metros colindando con Berulo Querubín Ramírez Rea. CON UNA SUPERFICIE DE 1,040.077 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-280-05-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de

por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3887.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 584/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; GUADALUPE NAJERA AYALA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en calle Flores Magón, barrio de Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas la primera de 20.33 metros colindando con Hilda Nieves García Alonso y la segunda de 12.00 metros colindando con María Guadalupe Gómez García y Maricela Perdomo Gómez, AL SUR: en cuatro líneas la primera de 8.45 metros colindando con Joel Delgado Sánchez, la segunda de .96 metros, la tercera de .96 metros y la cuarta de 14.29 metros colindando con Leopoldo Gómez Delgado, AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 6.74 metros colindando con María Guadalupe Gómez García, Maricela Perdomo Gómez y Raúl Ventura Gómez García y la segunda de 20.70 metros colindando con Martín Benito Gómez Nájera, Fortino Gómez Nájera y Matilde Gómez Salgado, y AL PONIENTE: en dos líneas la primera de 4.39 metros colindando con calle Flores Magón y la segunda de 25.78 metros colindando con Joel Delgado Sánchez y Eugenio Acacio. CON UNA SUPERFICIE DE 689.09 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060 01 020 65 00 0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3888.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 619/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIRIAM ELIZABETH RIVERA LUGO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en calle prolongación Juárez, sin número, colonia 10 de Agosto, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 16.00 metros colindando con María Elena Arias Ramírez, AL SUR: en 16.00 metros colindando con el Sr. Filemón López Romero, AL ORIENTE: en 10.00 metros colindando con Lorenzo Sandoval Salinas, y AL PONIENTE: en 10.00 metros colindando con Calle Prolongación Juárez. CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060 01 316 22 00 0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3889.- 16 y 21 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

C. FORTINO JAVIER ENCISO RAMIREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 359/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "LA GOLONDRINA", ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Comunidad De Cozotlan, Norte, Municipio De San Martín De Las Pirámides, Estado De México, en fecha 30 de marzo del año dos mil once 2011, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con la C. MATILDE ANGELINA MARTINEZ BAÑOS desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1840.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 46.00 METROS CON CRISTINA MARTINEZ BAÑOS E IGNACIO CORTEZ HERNANDEZ. AL SUR 52.68 METROS CON PRIVADA. AL ORIENTE 39.40 METROS CON REINA MARTINEZ BAÑOS. AL PONIENTE EN 35.60 METROS CON CRISTINA MARTINEZ BAÑOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha ocho 08 de abril de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 09 de Mayo de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3895.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 725/2022, la señor LIDIA ROMÁN HERMIDA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Dexcani Bajo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 41.10 metros lineales y colinda con Manuel Alejandro Izquierdo Magdaleno; al SUR: 44.88 metros y colinda con entrada privada, al ORIENTE: en tres líneas de 13.38, 3.07 y 9.97 metros y colinda con Calle Privada; al PONIENTE: 23.73 metros y colinda Manuel Alejandro Izquierdo Magdaleno. Con una superficie de 1010.07 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, diez de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).- LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3902.- 16 y 21 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 182/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por GERÓNIMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la Carretera Panamericana con esquina con la Calle Camelia, en el Municipio de Acambay, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,000.00 metros cuadrados (un mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 24.00 metros, colinda con calle Camelia.

Al sur 24.00 metros, con Carmen González actualmente MA. EUGENIA HERNANDEZ GONZALEZ.

Al oriente 50.50 metros, colinda con Carretera Panamericana (504 Boulevard Acambay).

Al poniente en cuatro líneas de 12.65 metros, 17.50 metros, 18.60 metros y 7.60 metros y las cuatro lindan con Daniel González Martínez actualmente Noé Leopoldo González Rodríguez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencia de información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México a catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3904.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 383/2022, promovido por ALFONSO MACIEL PULIDO, por su propio derecho, quién promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; respecto de un terreno ubicado en Calle de Independencia sin número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 183.00 metros y colinda con LUCAS PADUA ROMERO, AL SUR: EN 5 LÍNEAS DE 38.70, 39.17, 58.68, 72.53 metros y colinda con BARRANCA O RIO CONOCIDO COMO EL ARENAL y 24.70 metros con GILBERTO LOPEZ; AL ORIENTE EN TRES LINEAS 40.74 y 49.00 metros y colinda con EDUARDO GILBERTO LOPEZ DEL RIO y 13.60 metros con CALLE INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 03.34 metros y colinda con SERGIO MEDINA LARA; Con una superficie aproximada de 9,466.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta ciudad de Metepec, México, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

3905.- 16 y 21 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 676/2022.

JUAN VIDAL BELLO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble; Fracción del terreno, ubicado en calle Plateros, sin número, Xocotlán, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 metros linda con Calle Plateros; AL SUR: 20.00 metros linda con Ignacia Meza D.; AL ORIENTE: 20.00 metros linda con José Pilar Arévalo Zambrano; AL PONIENTE: 20.00 metros linda con Ignacia Meza D,. Con una Superficie total aproximada de 400.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho especifico que en fecha DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, el suscrito celebro contrato de cesión de derechos con IGNACIA MEZA DELGADILLO, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- (RÚBRICA).

3908.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En el expediente 882/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAÚL CACIQUE SERVÍN, en términos del auto de fecha 27 de mayo de 2022, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Privada de Octavio Paz, esquina con la cerrada de Octavio Paz, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 12.22 metros, colinda con JULIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, AL SUR 11.90 metros colinda con Cerrada de Octavio Paz. AL ORIENTE 13.70 metros colinda con privada Octavio Paz; AL PONIENTE 12.80 metros y colinda con Doctor MANUEL RIVERA MERCADO, con una superficie aproximada de 160 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 18 de enero de 2015, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Ixtlahuaca, México; diez de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

3909.- 16 y 21 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - ISAÍAS RUBÉN ESCOBAR DELGADO, bajo el expediente número 628/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA PASEO BICENTENARIO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS CON BOULEVARD PASEO BICENTENARIO; AL SUR: 30.00 METROS CON PATRICIA VIVEROS RAMÍREZ; AL PONIENTE: 53.40 METROS CON JOSÉ HERWIN ANGELES HERNANDEZ; AL ORIENTE: 51.12 METROS CON PATRICIA VIVEROS RAMÍREZ; con una superficie de 1567.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

925-A1.- 16 y 21 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - LORENA CAMPOS ARGÜELLES, bajo el expediente número 583/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 10.09 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE, AL SUROESTE: 9.94 METROS CON EDUARDO CAPETILLO; AL SURESTE: 11.20 METROS CON FAUSTINO CRUZ RODRÍGUEZ; AL NOROESTE: 11.15 METROS CON EDUARDO CAPETILLO; con una superficie de 111.82 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

926-A1.- 16 y 21 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - ALEX OMAR SANCHEZ GUTIERREZ, bajo el expediente número 540/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA FERROCARRIL, SIN NUMERO, BARRIO DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1ª. LÍNEA 03.30 METROS CON ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA, 2ª. LÍNEA 00.73 METROS CON ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA; AL SUR: 1ª. LÍNEA 02.90 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA CON AVENIDA FERROCARRIL, 2ª. LÍNEA 02.60 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA CON AVENIDA FERROCARRIL, 3ª. LÍNEA 02.90 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA CON AVENIDA FERROCARRIL, 4ª. LÍNEA

12.45 METROS CON ROSALINA GUTIÉRREZ ANAYA; AL ORIENTE: 1ª. LÍNEA 15.73 METROS CON ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA, 2ª. LÍNEA 01.00 METROS CON ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA, 3ª. LÍNEA 00.40 METROS CON ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA, 4ª. LÍNEA 00.30 METROS CON ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA, 5ª. LÍNEA 00.43 METROS CON ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA; AL PONIENTE: 27.95 METROS CON EDUARDO NAVARRO VALENCIA; con una superficie de 230.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

927-A1.- 16 y 21 junio.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 588/2018.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ENRIQUE CARCAÑO OBEZO expediente: 588/2018, SECRETARIA "B", en cumplimiento a lo ordenado por audiencia de fecha once de mayo de dos mil veintidós, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, ordenó sacar a remate, EN PRIMER ALMONEDA el bien inmueble, ubicado en: "LA VIVIENDA "B" DEL DUPLEX 20, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 22, DEL CONDOMINIO 22, DE LA MANZANA II, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 9, DE LA AVENIDA DE LOS CIPRESES DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VALLE DE TENAYO" o "VALLE DE LAS PIRAMIDES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; para tal efecto se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; sirviendo como base para el remate la cantidad de $1´120,000.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la actora y se toma como base para el remate de conformidad al artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 de la Ley adjetiva de la materia, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCIA DURON.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO A SU DIGNO CARGO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE SUJETO A REMATE ES MAYOR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO EN CITA, SE DEBERÁ DE PUBLICAR POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES EN UN PERIÓDICO DE INFORMACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

3993.- 21 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1188/2019 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VALENCIA PADILLA DIANA LETICIA, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil en el Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dicto un auto en audiencia de fecha Ciudad de México a veintitrés de mayo del año de dos mil veintidós.- y en su parte conducente dice "… EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE DA INICIÓ A LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,…" "…como lo solicita para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS del inmueble ubicado como LA VIVIENDA CIENTO UNO DEL CUÁDRUPLEX DIEZ, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO DIECISIETE QUE SE CONSTRUIRÁ SOBRE EL LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA TRES (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VALLE DE TENAYO" O "VALLE DE LAS PIRAMIDES" MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL QUINCE DE LA CALLE PASEO DE LOS AHUEHUETES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE LE SON ANEXOS E INSEPARABLES, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, sirviendo de base para el remate la cantidad de $838,400.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de restarle el veinte por ciento al valor del inmueble para la subasta en primera almoneda de conformidad con lo previsto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado, y en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico El SOL DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil…" NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ QUIEN ACTÚA CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCIA MORALES.-RÚBRICA.

3994.- 21 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Ciudad de México a 10 de marzo del año 2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ GERARDO CAMBRONI, expediente 563/2018, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado identificado como: LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EDIFICADAS EN EL EXISTENTE, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO QUINCE, (15), SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y CONSTRUCCIÓN EDIFICADA, DEL CONJUNTO CONOCIDO COMO "RESIDENCIAL SAN DIEGO", UBICADO EN LA CALLE DE SAN DIEGO DE LOS PADRES NÚMERO OCHENTA Y OCHO (88), DEL FRACCIONAMIENTO "CLUB DE GOLF LA HACIENDA", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N., que es precio de avalúo; con reducción del veinte por ciento, resultando la cantidad de resultando la cantidad de $7,615,200.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, ahora Ciudad de México, y en el Periódico "LA CRÓNICA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, LÍBRESE EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de su radicación.

A T E N T A M E N T E.- El C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADOLFO LOPEZ CUENCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE UN EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES, EL QUE SE FIJARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO EXORTADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3995.- 21 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1209/2021, CARLOS MONROY HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE Estudiantes sin número, Polotitlán Estado de México, Código Postal 54200, con clave catastral 034-01-047-10-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 3,949.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en cuatro líneas 40.10 mts, 6 mts, 15.03 mts y 36.17 mts con el Señor Rafael Bravo Bravo. AL SUR: en seis líneas 35.05 mts con los Señores Maribel Araceli Romero Sandoval y Uriel Romero Sandoval, 10.25 mts, 10 mts, 9 mts, 18.2 mts, y 12 mts, con calle Libramiento Hidalgo. AL ORIENTE: 38.05 metros linda con Calle del Estudiante, AL PONIENTE: 32.70 metros linda con Erick Eduardo Juárez Luna.

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3996.- 21 y 24 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

JOSE HERMILO DIAZ CHAVEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de junio del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 16529/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo a la VIA SUMARIA LA ACCIÓN DE USUCAPION, promovido por JAIME MONDRAGON RIVERA, en contra de JOSE HERMILO DIAZ CHAVEZ; demandando; **a).-** El día quince del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco adquirió mi señora madre MARIA RIVERA RAMIREZ a mi favor por medio de contrato privado de compraventa que realizo con el señor JOSE HERMILO DIAZ CHAVEZ, una fracción del inmueble denominado “EX EJIDO AYOTLA”, que se encuentra en la esquina que forman las calles de Oriente 21 y Calle Norte 13, Manzana 435, Lote 10, Zona 07, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, fracción que tiene la entrada por la calle Norte 13 (trece), con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 10.00 Metros Colinda con Lote 13, Al Sureste: 19.00 Metros Colinda Con Lote 9, Al Suroeste: 10.00 Metros Colinda Con Calle Norte 13, Al Noroeste: 19.00 Metros Colinda Con Lote 10. **b).-** Desde el día en que celebré contrato privado hasta la presente fecha el hoy demandado el señor JOSE HERMILO DIAZ CHAVEZ, me entrego la posesión física y material del citado inmueble que pretendo usucapir, la misma que he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. **c).-** Por los motivos antes expuestos y como al que suscribe no se me llego a otorgar escritura pública por parte del ahora demandada y cumplo con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para USUCAPIR, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuesta, con el objeto de que me declare por sentencia que la (USUCAPION), se ha consumado a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble materia de la presente, sirviendo dicha sentencia como título de propiedad al que suscribe y se inscriba debidamente ante el registro público de la propiedad correspondiente.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL, Haciéndole saber a JOSE HERMILO DIAZ CHAVEZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la Población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181, del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

4000.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O

EXPEDIENTE: 695/2021.

C. FREDY GARCÍA PÉREZ.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 695/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MATÍAS DÍAZ RAMOS Y GEORGINA RIVERO ROBLES, en contra de ANA SILVIA GUTIÉRREZ ZEA Y FREDY GARCÍA PÉREZ, en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, por auto dictado dentro del expediente 695/2021, el cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Juez ordenó emplazar por edictos al demandado Fredy García Pérez, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se le hace saber al demandado Fredy García Pérez que Matías Díaz Ramos y Georgina Rivero Robles le

demanda las SIGUIENTES prestaciones: A).- La nulidad absoluta del Contrato Privado de Compraventa que dice ser de fecha “17 días del mes de marzo”, celebrado supuestamente entre Matías Díaz Ramos en calidad de vendedor y Fredy García Pérez en su calidad de comprador, mismo que fue celebrado, supuestamente ante los testigos Maximino Díaz Ramos y Bernardino García González, del bien inmueble ubicado en Av. México s/n Santiago Tejocotillos, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.20 mts. con Av. México; al sur: 22.15 mts. con Artemio Almeida Zea; al oriente: 50.90 mts. con Carlos Almeida Zea y al poniente: 18.10 mts. con Alejo Gutiérrez y 28.20 mts. con Roberto Fuentes. Con una superficie de 1,260.00 M2; B).- La nulidad absoluta del Contrato de Compraventa de fecha “18 del mes de marzo del Año 2020”, celebrado supuestamente entre Fredy García Pérez en calidad de vendedor y Ana Silvia Gutiérrez Zea en su calidad de compradora, ante los testigos Angel Gutiérrez Zea, René Gutiérrez Zea, Luciano Gutiérrez Castillo y Silvia Zea Rojas, respecto del bien inmueble ubicado en Av. México s/n, en la localidad de Santiago Tejocotillos, Municipio de Xonacatlán, Estado de México; C).- La nulidad absoluta del traslado de dominio de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, realizado ante el departamento de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Av. México s/n., Santiago Tejocotillos, Municipio de Xonacatlán, Estado de México; D).- La nulidad absoluta de la acta de verificación de linderos de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, respecto del bien inmueble ubicado en Av. México s/n., Santiago Tejocotillos, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, a solicitud de Ana Silvia Gutiérrez Zea; E).- Se ordene a Ana Silvia Gutiérrez Zea la desocupación y entrega a los ahora ocursates, del salón de fiestas identificado como Los Tres Garcías el cual se encuentra completamente techado, así como del espacio destinado para estacionamiento o patio en forma de “L”; F).- Se reclama por concepto de daños y perjuicios una renta mensual a partir del día treinta de junio del año dos mil veintiuno; y G).- El pago de gastos y costas judiciales; basando sus pretensiones en los siguientes hechos:

En fecha veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y cinco los ocursantes contragimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal;- Durante nuestro matrimonio civil, hemos adquirido entre otros bienes inmuebles, uno que se encuentra ubicado en la Comunidad de Santiago Tejocotillos, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, mismo que adquirimos mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha veintiuno de julio del año dos mil nueve, entre el señor Magdaleno Lorenzo Gutiérrez González en su calidad de vendedor y Matías Díaz Ramos en mi calidad de comprador, firmando como testigos la señora Juana Díaz Ordóñez y Georgina Rivero Robles;- Cuando adquirimos el bien inmueble, en fecha veintiuno de julio del año dos mil nueve, este únicamente era un terreno baldío, sin construcción alguna, por ello, acordamos que el precio justo de dicho inmueble lo era de ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional;- A mediados del mes de agosto del año dos mil nueve, comenzamos a construir en dicho inmueble y actualmente ya existe una construcción de dos plantas completamente bardeadas por sus cuatro colindancias, la planta de abajo consta de tres espacios ambientados para local donde actualmente hay una tienda de abarrotes, un expendio de pan y un amasijo donde hacen el pan y un patio; la segunda planta esta habilitado como un salón de fiestas denominado “Los Tres Garcías”, así como un espacio destinado para estacionamiento el cual tiene forma de una “L”;- El día veinticinco de junio de este año dos mil veintiuno, nos encontrabamos en nuestro domicilio ubicado en La Purísima Municipio de Otzolotepec, Estado de México, aproximadamente entre las nueve treinta y diez de la mañana, mi hermano Ernesto Díaz Ramos, me informo que se había presentado en el local donde tiene la panadería la señora Ana Silvia Gutiérrez Zea acompañada de Luciano Gutiérrez Castillo y Antonio Gutiérrez Zea, y que dicha señora le exigió y lo amenazó que la renta se la tenía que pagar a ella y que si no les parecía que desocuparan porque les dijo que ella ya era la dueña de los locales y del salón, también me informo que habían abierto el área del salón y sacaron mesas y sillas; el día veintiocho de junio de este año dos mil veintiuno aproximadamente a las diez de la mañana fuimos al pueblo de Tejocotillos a nuestra propiedad, y donde se encontraba mi hermano Ernesto, decidimos contratar un herrero del pueblo para que reforzara las chapas del salón, cambiando la chapa de la entrada principal que es un portón grande de color negro;- El treinta de junio de este mismo año dos mil veintiuno, aproximadamente las nueve treinta de la mañana, encontrandonos en nuestro domicilio, en la comunidad La Purísima Municipio de Otzolotepec, Estado de México, Ernesto me volvió a marcar y me dijo que había regresado la señora Ana Silvia Gutiérrez Zea con su hermano Antonio y su papá Luciano y que estaban cortando la chapa de la puerta y que los sujetos que acompañaban a la señora Ana Silvia Gutiérrez Zea le dijeron a que no se metiera en problemas que si valoraba su vida que no se metiera con ellos y que más le valía que desocupara el local porque si no lo sacarían con las patitas por delante; ante tal situación nos trasladamos al pueblo de Tejocotillos, llegando como a las once de la mañana y nos percatamos que efectivamente habían dañado la chapa del portón principal, incluso la cambiaron sin dejarnos accesar a dicho bien, y ya no quicieron abriernos la puerta e incluso actualmente dicha señora Ana Silvia Gutiérrez Zea vive dentro del salón;- Es bien conocido en el Pueblo de Tejocotillos, de que la demandada Ana Silvia Gutiérrez Zea y sus familiares son personas conflictivas y por el temor de que cumplan con sus amenazas y les hagan algún daños a cualquiera de nuestros familiares e incluso a nosotros mismos, en fecha dos de julio del año dos mil veintiuno decidimos poner en conocimiento y denunciar los hechos ante el Ministerio Público de Lerma;- El seis de julio del dos mil veintiuno, siendo como las cuatro de la tarde aproximadamente, estando en nuestro domicilio en la comunidad La Purísima Municipio de Otzolotepec, Estado de México, me llamó Ernesto Díaz Ramos para decirnos que habían ido a medir nuestra propiedad varias personas que dijeron ser de la Presidencia Municipal de Xonacatlán, y que iba la señora Ana Silvia Gutiérrez Zea y sus familiares;- El diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, el Agente del Ministerio Público adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Lerma de Villada, Estado de México, nos Informó que ya habían dado respuesta por parte de la presidencia municipal de Xonacatlán, Estado de México, al informe solicitado mediante oficio de fecha diez de julio del año dos mil veintiuno y que habían remitido copias certificadas de todo el expediente relacionado con el inmueble inscrito en las oficinas de catastro municipal a nombre de Ana Silvia Gutiérrez Zea, con número de clave catastral 0420301710000000 ubicado en la comunidad de Santiago Tejocotillos, Municipio de Xonacatlán, Estado de México; una vez que se nos pusieron a la vista las copias certificadas, nos percatamos que la señora Ana Silvia Gutiérrez Zea falsifico firmas y simuló los contratos privados de compraventa señalados en las prestaciones marcadas en los Inciso A Y B.;- Existe simulación del contrato privado de compraventa celebrado supuestamente entre Matías Díaz Ramos y el señor Fredy García Pérez;- El diverso contrato de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte exhibido por la misma Ana Silvia Gutiérrez Zea ante el departamento de catastro municipal de Xonacatlán, Estado de México, supuestamente celebrado entre su esposo Fredy García Pérez en su calidad de vendedor y la señora Ana Silvia Gutiérrez Zea en calidad de compradora, es evidente su simulación, pues además de falsificarse la firma del propio supuesto vendedor Fredy García Pérez, resulta increíble e ilógico de que se haya establecido o pactado un precio de ochenta mil pesos 00/100 m.n.;- El ahora ocursante Matías Díaz Ramos, jamás celebre contrato alguno con el señor Fredy García Pérez, ni mucho menos firme algún contrato con dicha persona, por lo que de manera contundente desconozco el contenido y firma del contrato que dice ser de fecha “17 días del mes de marzo”, ya que la firma que se pretende atribuir no fue puesta de mi puño y mano, sino que fue falsificada por la ahora demandada Ana Silvia Gutiérrez Zea;- Se requiera a Ana Silvia Gutiérrez Zea al momento de ser emplazada, para que exhiba ante este Juzgado los originales de; el contrato privado de compraventa que dice ser de fecha “17 días del mes de marzo”, celebrado supuestamente entre Matías

Díaz Ramos en calidad de vendedor y Fredy García Pérez en su calidad de comprador, ante los testigos Maximino Díaz Ramos y Bernardino García González; el contrato de compraventa que dice ser de fecha “18 del mes de marzo del año 2020”, celebrado supuestamente entre Fredy García Pérez en calidad de vendedor y Ana Silvia Gutiérrez Zea en su calidad de compradora, ante los testigos Angel Gutiérrez Zea, René Gutiérrez Zea, Luciano Gutiérrez Castillo y Silvia Zea Rojas, el traslado de dominio de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en Xonacatlán, Estado de México a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.

FECHA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENA: UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, MÉXICO, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.- RÚBRICA.

4001.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. CARMELA MENDOZA GARDUÑO, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 171/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por los SEÑORES DULCE MARÍA MARTÍNEZ ESQUIVEL Y JUAN JOSÉ ORTIZ ALVARADO EN REPRESENTACIÓN DE LA ADOLESCENTE DE INICIALES A.M.M., por autos de trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de la adolescente A.M.M. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: En el año dos mil cinco, el padre de la suscrita Dulce María Martínez Esquivel, el señor Miguel Ángel Martínez Pedraza, sostuvo una relación sentimental con la señora Carmela Mendoza Garduño, donde procrearon a la adolescente Á.M.M., misma que nació en fecha veintidós de abril del año dos mil seis, tal y como se acredita con el acta de nacimiento con número de folio MXRC 10562271,. 2.- En fecha dieciséis de mayo del año dos mil quince, los suscritos Dulce María Martínez Esquivel contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de separación de bienes, tal y como se acredita con el Acta de Matrimonio con número de folio R-141207, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México. 3.- En fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, fallece el padre de la actora, el señor Miguel Ángel Martínez Pedraza, tal y como se acredita con el Acta de Defunción, con número de folio MXRC 10562186, en Toluca, Estado de México. 4.- Ante el fallecimiento del padre de la suscrita el señor Miguel Ángel Martínez Pedraza, tanto mi hermana María Guadalupe Martínez Esquivel y la suscrita Dulce María Martínez Esquivel, a fin de seguir teniendo los cuidados de Á.M.M., acudimos a lado de la señora Carmela Mendoza Mejía, al Centro de Mediación y Conciliación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para celebrar un convenio donde se otorgó a la suscrita y mi hermana María Guadalupe los cuidados de la adolescente de iniciales Á.M.M., tal y como se acredita con el Convenio suscrito entre la señora Carmela Mendoza Mejía, mi hermana María Guadalupe Martínez Esquivel y la suscrita. 5.- En fecha treinta y uno de marzo del presente año, se realizó en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Informe Psicológico practicado a los actores Dulce María Martínez Esquivel y Juan José Ortiz Alvarado, así como de la adolescente Á.M.M., donde se refirió que los actores al momento de la valoración mostraron una actitud de seguridad, apertura para trabajar en la petición que se les dio y con la adolescente de actitud conductual fue abierta, sincera y activa durante la práctica de la tarea asignada. La adolescente Á.M.M., se observó tendencia a que la vean y no pase desapercibida, presencia de buenos vínculos afectivos entre los personajes de su familia, mostrando unión, ve al padre como figura importante, presenta interés por crecer, por sentirse mayor, así mismo se encontraron rasgos de personalidad alegre, noble, espiritual, idealista, con fuerza vitalidad, pensamiento razonador, frialdad, lógica, capacidad de análisis, suele ser reservada, así mismo se encontró presencia de consciencia, trascendencia, intelectualidad, idealismo, imaginación, deseo de ser normal y semejante a otros, ganas de desarrollar la seguridad en sí misma, se observa con sentimientos hostiles frente a su mundo familiar biológico, tal y como se acredita con el Informe Psicológico practicado a los actores Dulce María Martínez Esquivel y Juan José Ortiz Alvarado, así como de la adolescente Á.M.M.. 6.- En fecha nueve de mayo del presente año, se realizó en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Valoración de Trabajo Social practicada a los suscritos Dulce María Martínez Esquivel y Juan José Ortiz Alvarado, donde de acuerdo a la investigación realizada se refiere que por muchos años la madre de la adolescente Á.M.M.. En la situación socioeconómica los tutores Dulce María Martínez Esquivel y Juan José Ortiz Alvarado cuentan con un ingreso mensual aproximado de ochenta y cinco mil pesos, así mismo el domicilio que habitan se localiza en una zona urbana, cuenta con todos los servicios públicos, la adolescente Á.M.M., tiene un sano desarrollo y bienestar integral, ya que no se observan situaciones de riesgo que pudiese violentar sus derechos, tal y como se acredita con la Valoración de Trabajo Social practicada a los suscritos Dulce María Martínez Esquivel y Juan José Ortiz Alvarado. 7.- Es el motivo por el cual nos encontramos demandando a la señora Carmela Mendoza Garduño es por ser la madre de la adolescente Á.M.M., desprendiéndose su parentesco y filiación del Acta de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 06/06/22.- SECRETARIO, MTRA. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4002.- 21 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

JUAN ZACARIAS CAPUCHINO, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 946/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble consistente en el terreno identificado sobre la CARRETERA LECHERIA - TEXCOCO, LOTE UNICO, EN LA COLONIA RADIO FARO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), lo adquirió mediante contrato de compra-venta de manera pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 104.42 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR.- 104.042 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE.- 29.027 Metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL ESTE.- 29.027 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie de total aproximada de 3,020.02 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE, SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).- TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

4005.- 21 y 24 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

En el expediente número 945/2022, ALEJANDRA CABRERA JUAREZ, promueven, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN.

Respecto de un inmueble denominado “RADIO FARO SIN NUMERO”, ubicado en CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, CONOCIDO COMO LOTE 70, EN LA COLONIA RADIO FARO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, argumentando los promoventes que desde el CUATRO (04) DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ (2010), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor RODOLFO CABRIALES PINEDA, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes regístrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.06 METROS COLINDA CON JANET HAZEL CRUZ GUEVARA;

AL SUR: 33.49 METROS, COLOINDA CON CALLE SIN NUMERO;

AL ESTE: 20.00 METROS COLINDA CON JANET HAZEL CRUZ GUEVARA;

AL PONIENTE: 21.01 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA.

Teniendo una superficie de 605.47 METROS CUADRADOS (SEISIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO FIJESE EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

4006.- 21 y 24 junio.

JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA
ZACATELCO, TLAXCALA
E D I C T O

C O N V O C A N S E A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO a la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida utilizó el nombre de MANUEL SALAZAR CHAMORRO, quien tuvo como lugar de fallecimiento en la Ciudad de México; presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente edicto a deducir sus derechos, expediente número 02/2022.

ZACATELCO, TLAXCALA, A 24 DE MAYO DE 2022.- C. DILIGENCIARIA DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA, LIC. MA. MALINTZI MOLINA SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el periódico el Sol de Toluca o Mayor Circulación, Estado de México, dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en la puerta de la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, en el mismo término.

PARA: Su publicación en la Puerta o los Estrados del Juzgado Familiar de Valle de Bravo, Estado de México, en el mismo término.
4007.- 21 junio, 5 y 26 julio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 1066/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/399, en contra de ARTURO HAM HERRERA Y MARÍA LUISA PICHARDO ARTEAGA, el C. Juez QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló por acuerdo de fecha dieciocho de mayo y ocho de abril ambos del año dos mil veintidós y cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA. Procédase a publicar los edictos de remate ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, boletín judicial, en los lugares de costumbre, en el periódico LA CRÓNICA, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, debiendo insertar en los edictos correspondientes los datos correctos de la ubicación del inmueble, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios, días y lugares ordenados tanto en esta Ciudad como ante el lugar de ubicación del inmueble. En el entendido que para los postores puedan tomar parte en la subasta, deberán exhibir previamente la consignación realizada previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual a por lo menos diez por ciento del valor del avaluó, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, siendo considerara como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de valuación. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos, siendo la suma de $380,000.00 -- (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Con respecto al inmueble ubicado en DEPARTAMENTO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO DOSCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO I, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO ONCE, DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, DEL PREDIO ARENAL, UBICADO EN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.- -- - - - - -- -

EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.
4008.- 21 junio y 1 julio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

C. JACINTO ROJAS HERNÁNDEZ.

Llamado al ausente C. JACINTO ROJAS HERNÁNDEZ, para que comparezcan al presente procedimiento a deducir los derechos que tuvieren en el mismo: se le hace saber que, se instauro un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por TANIA GUADALUPE ESPINOSA DAMASO en relación de JACINTO ROJAS HERNÁNDEZ, el cual se encuentra radicado en este juzgado y se registro bajo el número de expediente 945/2021, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El Divorcio Incausado. 2.- La Guarda y Custodia de los menores de edad de identidad resguardada de iniciales D.R.E., J.G.R.E., L.G.R.E. y J.G.R.E.. 3.- CONVENIO a) El domicilio de la solicitante será ubicado en Los Héroes Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México, b) No se establece alimentos entre los cónyuges, c) Cada uno de los cónyuges quedara a cargo de proporcionar los alimentos de los dos hijos bajo su guarda, d) Cada cónyuge conservara la guarda y custodia de los menores que se encuentran bajo su techo, es decir la suscrita antes mencionada tendrá bajo su guarda y custodia de los menores D.R.E. y L.G.R.E. y el suscrito de igual forma antes mencionado tendrá a los menores J.G.R.E. y J.G.R.E. e) Ambas partes convienen como régimen de convivencias de ambos padres para compartir tiempo con sus menores hijos, se señalan los fines de semana de cada quince días, en un horario que iniciara el día sábado y concluirá el domingo, f) Las partes manifiestan que durante el matrimonio no adquirieron bienes inmuebles, es decir, no hay liquidación de la sociedad, g) Las partes manifiestan que no

hay dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el convenio; haciéndole saber al ausente que deberá presentarse a desahogar la vista que se le manda a dar, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el procedimiento se seguirá en su rebeldía; publíquese EDICTOS por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, llamando al ausente JACINTO ROJAS HERNÁNDEZ, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL y en el BOLETÍN JUDICIAL.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

4009.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 177/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NICOLASA MIRANDA DOMÍNGUEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA HIDALGO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON LAURA ALPÍZAR CARDOSO. AL SUR: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 10.10 METROS, LA SEGUNDA DE 1.50 METROS AMBAS COLINDAN CON PASILLO DE USO COMÚN Y LA TERCERA DE 10.76 METROS Y COLINDA CON BAUDELIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, DANDO UN TOTAL DE 22.26 METROS. AL ORIENTE: 9.64 METROS Y COLINDA CON CALLE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 5.59 METROS Y COLINDA CON PASILLO DE USO COMÚN Y LA SEGUNDA DE 3.50 METROS Y COLINDA CON PASCUAL MORALES, DANDO UN TOTAL DE 9.09 METROS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 165.00 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día uno de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo veinticinco de febrero y veinte de mayo ambos de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

4021.- 21 y 24 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

Las CC. CELIS ORTEGA LUIS MIGUEL Y SANTANA GALLEGOS ANDREA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 644/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL JAGUEY O RIO VIEJO" UBICADO EN CALLE INSURGENTES, SIN NUMERO, BARRIO DE IXAYOC, MUNICIPIO DE PAPALOTLA ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 52.00 metros colinda con MISMO PREDIO DEL SEÑOR GUADALUPE SANTANA SANCHEZ. AL SUR. 52.00 metros colinda con PRIVADA, AL ORIENTE. 15.04 metros colinda con MISMO PREDIO DEL SEÑOR GUADALUPE SANTANA SANCHEZ, AL PONIENTE. 15.72 metros colinda con MISMO PREDIO DEL SEÑOR GUADALUPE SANTANA SANCHEZ; con una superficie aproximada de 799.74 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO) metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) celebraron un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con SANTANA SANCHEZ GUADALUPE, y desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho de igual manera que dicho predio cuanta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

4022.- 21 y 24 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE PULIDO NUÑO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 539/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "ATENANGO SURITA Y/O ATENANGO ZURITA" UBICADO EN EL PUEBLO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 36.85 metros y colinda con MIGUEL ANGEL CERVANTES PELAEZ ACTUALMENTE LUIS PULIDO NUÑO, AL SUR. 39.25 metros y colinda con JOSE PULIDO NUÑO, AL ORIENTE. 7.40 metros y colinda con MARIO MACIAS ACTUALMENTE ERICK ARTURO IBARRA BAÑOS, Y AL PONIENTE. 17.21 metros y colinda con MARCOS JONATHAN Y MARCO ANTONIO AMBOS DE APELLIDOS AYALA RAMOS, con una superficie aproximada total de 442.15 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día catorce (14) de junio del año dos mil (2000), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JUAN GONZALEZ RUIZ (A QUIEN TAMBIEN SUELE LLAMARSELE COMO SABINO GONZALEZ RUIZ) y desde esa fecha se encuentra en posesión de dicho predio en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditando con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CERTIFICACION DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, expedida por la TESORERA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACION A BIENES DEL DOMINIO PUBLICO expedida por el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA DE NO EJIDO expedida por el COMISARIADO EJIDAL EJIDO TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal exhibe CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL expedida por el TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, y exhibe PLANO MANZANERO CERTIFICADO, expedida por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS (6) DIAS DEL MES DE JUNIO Y DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO AMBOS DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

4023.- 21 y 24 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA CRISTINA HERRERA CRUZ Y HORACIO HERRERA CRUZ promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 641/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "COMUNIDAD", ubicado en CALLE ARTEAGA (ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO CALLEJON DE ARTEAGA) BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 58.50 metros y colinda con María de la Luz Balbina Herrera de Guerra actualmente Lucero Acosta Camacho, AL SUR.- 58.50 metros y colinda con Enrique Herrera Jiménez actualmente Estrella de Jesús Acosta Camacho; AL ORIENTE.- 7.67 metros y colinda con Martina Aguilar actualmente Ignacio Lucero Quintana; AL PONIENTE.- 7.67 metros y colinda con Juana Victores actualmente Calle Arteaga anteriormente conocido como callejón de Arteaga, con una superficie aproximada de 448.70 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ENRIQUE HERRERA JIMENEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

4024.- 21 y 24 junio.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SRIA. “A”.

EXP. NUM. 1251/19.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036 en contra de MÁRQUEZ ROMERO MIGUEL ÁNGEL, Expediente 1251/19, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, dictó diverso auto que en lo conducente dice: ----------

Se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del bien inmueble hipotecado identificado como LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 4 (CUATRO), DEL LOTE 81 (OCHENTA Y UNO), DE LA MANZANA 99 (NOVENTA Y NUEVE), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL) DENOMINADO “LOS HEROES TECAMAC II” (DOS ROMANO), QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMO “BOSQUES” Y EN LA ZONA INDUSTRIAL COMO “PARQUE INDUSTRIAL TECAMAC”, UBICADA EN CARRETERA FEDERAL LECHERÍA-TEXCOCO Y AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $511,000.00 (QUINIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por la perito designada por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación que se fijará por una ocasión en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Para su publicación de edictos fuera de la jurisdicción del juzgado es por una ocasión en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles.

4036.- 21 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 515/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 2.229 y 2.234 del Código en cita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la OCTAVA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien ubicado en: LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $3´962,078.34 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), siendo la base para el remate; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones atento a lo que establece el artículo 2.236 del Código Procesal Civil, resultando entonces la cantidad para el remate la cantidad de $3´962,078.34 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), siendo la base para el remate; convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado. POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

4037.- 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

SHARON AGUILAR GARCÍA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 503/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado “LAS CALAVERAS” ubicado en Avenida Reyna Xóchitl, Sin número en la Comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el seis

(06) de enero del año mil quince (2015), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPE DOLORES CELIS GALVEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 27.00 Metros colinda con Bartola Lucero Estrada.

AL SUR: 29.00 Metros colinda con Verónica Celiz Sánchez.

AL PONIENTE: 15.00 Metros colinda con Avenida Reyna Xóchitl.

AL ORIENTE: 15.00 Metros colinda con Juan José Andrade Alonso.

CONSTITUYENDO ANTES UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo de buena fe y en su calidad de propietaria desde el día seis de enero de dos mil quince, siendo la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Se encuentra registrado físicamente a favor del suscrito, con clave catastral 0460309597000000 y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4038.- 21 y 24 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 488/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ENRIQUE HERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble: ubicado en el bien conocido en ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 112.67 MTS en cuatro líneas: la primera de 39.55 MTS, la segunda de 14.72 MTS, la tercera de 34.36 MTS y la cuarta línea de 24.04 MTS y colinda con Canal de Regadío, AL SUR: 57.32 MTS colinda con carretera a la laguna. AL ORIENTE: 283.75 MTS colinda con Saleta Hernández Espinosa. AL PONIENTE: 322.49 MTS en dos líneas: la primera de 55.43 MTS y la segunda línea de 267.06 MTS y colinda con Julia López Espinoza; con una área total de 14,798.86 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de junio del año dos mil veintidós.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Hernández Rojas.-Rúbrica.

4039.- 21 y 24 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 387/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CITA JIMÉNEZ RANGEL, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO TRES (3), POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.02 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL SUR: 11.02 METROS CON

PROPIEDAD PRIVADA; ORIENTE: 52.03 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 52.03 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; con una superficie aproximada de 574.93 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día nueve (9) del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

4040.- 21 y 24 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 696/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; LA C. MA. ELENA JIMENEZ CAMACHO PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EN CALLE MIGUEL HIDALGO NORTE No. 12 B, BARRIO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.60 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GUILLERMO JIMÉNEZ CAMACHO; AL SUR: 10.60 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ISIDRO JIMÉNEZ CAMACHO; Y AL ORIENTE: 7.50 METROS COLINDANDO CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL PONIENTE: 7.50 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA LUISA JIMÉNEZ CASTAÑEDA; CON UNA SUPERFICIE DE: 79.50 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS); Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA; CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

4041.- 21 y 24 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

HERNAN JESUS GONZALEZ CANO Y EDGAR GONZALEZ CANO, promueve ante este Juzgado en el expediente marcado con el número 2958/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA SAN ANTONIO S/N BARRIO SAN ANTONIO XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 46.30 Metros, con Avenida San Antonio.

AL SUR: En 32.90 Metros, con Crispín Peña.

AL ORIENTE: En 34.10 Metros, con Odilón Mayolo Hernández Romero.

CON UNA SUPERFICIE DE 560.37 Metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la “GACETA DEL GOBIERNO” Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán, México, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

4044.- 21 y 24 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

RICARDA NIÑO DE FIGUEROA.

Por este conducto se le hace saber que MARIA TERESA BENITEZ AGUILAR, le demanda en el expediente número 93/2021, iniciado en fecha CINCO 05 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021, relativo a la Prescripción Adquisitiva por USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MARAVILLAS, MANZANA 111, LOTE 26, COLONIA MARAVILLAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL EN EL ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie total de 413.0 METROS CUADRADOS, y que La posesión del inmueble, lo adquiro de la señora RICARDA NIÑO DE FIGUEROA, mediante contrato privado de compraventa en fecha tres de abril del año mil novecientos noventa, señalándose el precio de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada a la firma del citado contrato y que desde dicha fecha se encuentra poseyendo dicho inmueble, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 17 METROS, CON LOTE 25, AL SUR: EN 17 METROS, CON CALLE MARAVILLAS, AL ORIENTE EN 24.60 METROS CON LOTE 23, AL PONIENTE EN 24.60 METROS, CON LOTE 13, é inscrito en los Libros de Gobierno de esa dependencia con antecedentes bajo la PARTIDA 8620, VOLUMEN 133 AUX 14, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, se encuentra inscrito a favor de RICARDA NIÑO DE FIGUEROA con FOLIO REAL ELECTRONICO 00100188, manifiesta, que la posesión que ejerce en el lote de terreno referido, SIEMPRE HA SIDO DE MANERA PACIFICA, de igual forma la posesión que ejerzo respecto del citado bien inmueble, HA SIDO SIEMPRE CONTINUA, puesto que nunca he sido privado de ella, ni he dejado de poseerlo, la posesión HA SIDO SIEMPRE PÚBLICA, y a la vista de todos, lo que demuestra con las documentales que anexa. El referido bien inmueble, la suscrita lo ha venido poseyendo, y realizando construcciones desde el día tres de abril del año mil novecientos noventa, asimismo desde esa fecha he realizado todo tipo de actos de dominio, como el pago de los impuestos que eroga el mismo, así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

FECHA DEL ACUERDO: 18/MAYO/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CILVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GARCIA.-RÚBRICA.

4045.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: RESIDENCIAS MODERNAS SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por NORMA OLIVIA MOSCOSO, bajo el expediente número 173/2021, en contra de RESIDENCIAS MODERNAS S.A., ANA ABRAHAM FAINSOND, ABRAHAM TOBIAS DAYAN ABRAHAM Y SAMUEL DAYAN ABRAHAM, demandando las siguientes prestaciones A) LA DECLARACION DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA PARTE ACTORA NORMA OLIVIA OLIVA MOSCOSO, LA USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RISCO MANZANA II-A, LOTE 19 (MARCADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO 15), DE LA COLONIA LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAZAZA ESTADO DE MEXICO CON FOLIO ELECTRONICO 00338443, INMUEBLE QUE CUENTA CON LA SIGUIENTE MEDIDAS Y LINDEROS Y SUPERFICIE TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, (360.00 M2) CONLINDANCIAS AL NORTE 30.00 METROS, CON LOTE 18, AL SUR 30.00 METROS CON LOTE 20, AL ORIENTE 12.00 METROS CON CALLE RISCO, AL PONIENTE 12.00 METROS CON LOTE 2, B) LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE NORMA OLIVIA OLIVA MOSCOSO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE DE REFERENCIA PARA QUE TENGA EFECTOS DE TITULO DE PROPIEDAD. ANTERIOR A FIN DE QUE SE DECLARE A LA PARTE LEGITIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE CITADO EN PARRAFOS PRECEDENTES, SOLICITANDO A SU VEZ LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE CONSTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE LA DEMANDADA RESIDENCIAS MODERNAS S.A. ASI COMO LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE EXISTIERE RESPECTO DEL INMUEBLE PRETENDIDO. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Es el caso que en fecha de 14 de marzo del 2010, NORMA OLIVIA OLIVA MOSCOSO celebro contrato de compraventa con los señores ANA ABRAHAM FAINSOND, ABRAHAM TOBIAS DAYAN ABRAHAM

Y SAMUEL DAYAN ABRAHAM, respecto del bien inmueble descrito en las prestaciones A Y B, el cual se anexa copia certificada del referido contrato de compraventa, el cual constituye el justo título, por otra parte el contrato de compraventa que constituye el justo título de la parte actora se pactó por concepto de precio la cantidad de $2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta en su totalidad tal y como consta en el contrato base de la acción, sirviendo el mismo firmo el recibo más amplio que proceda en derecho, es importante hacer notar a este juzgado que desde la fecha en que la parte actora celebra el contrato de compraventa referido anteriormente se le entrego posesión materia del inmueble materia de la presente demanda, momento desde cual, NORMA OLIVIA OLIVA MOSCOSO ha poseído en calidad de dueña, en forma continua pública y pacífica y tal como demostrara en la etapa correspondiente. II.- Así mismo se anexa certificado de inscripción expedido por el Instituto De La Función Registral De Tlalnepantla, Estado De México de donde se desprende que el inmueble ubicado en la calle Risco, manzana 11-A, lote 19, (marcado actualmente con el número 15) de la Colonia Lomas De Bellavista, Municipio De Atizapán De Zaragoza, Estado De México con folio electrónico: 00338443 se encuentra inscrito en dicho instituto a nombre de RESIDENCIAS MODERNAS S.A., III.- Aunado al hecho que antecede la posesión que detenta la señora NORMA OLIVIA OLIVA MOSCOSO respecto del inmueble, cumple con las características previstas en el artículo 5.128 del Código de Procedimiento Civil del Estado de México vigente por que se posee en concepto de propietaria en una forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble que se desprende usucapir habita con su familia de forma ininterrumpida por lo tanto se ha realizado actos de dominio como remodelaciones en inmueble y mejoras por más de los cinco años en la ley como requisito para poder usucapir, agregando al efecto diversas fotos como anexos. IV.- Por lo tanto y en razón de que la usucapión en una forma de dar certidumbre jurídica a la posesión que se detenta en carácter de propietarios y en razón de que en el caso se ha poseído con las características y en forma ininterrumpida por el tiempo previsto en la ley solicito se declare procedente la acción que intenta la parte actora a efecto de regularizar su posesión.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los dos días del mes de junio del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de mayo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

4046.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O DE POSESIÓN.

FERNANDO MATIAS AVIÑA TAVARES, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 925/2021 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del predio DENOMINADO "EL MANCHÓN" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LOTE 06, MANZANA ÚNICA, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: colinda 10.00 MTS con andador de 3.00 MTS.

AL SUR: colinda en 10.00 MTS con lote 5.

AL ORIENTE: colinda 12.00 MTS con lote 81.

AL PONIENTE: colinda 12.00 MTS con andador de 4.00 MTS; teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados).

Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

4049.- 21 y 24 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1923/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por CESAR GARCIA ALCAUTER, se dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE MANZANA 373, LOTE 40, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene la siguientes medidas y colindancias: SUPERFIE: 156.75 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.50 METROS CON LOTE 52; AL SUR 16.50 METROS CON LOTE 26, AL ORIENTE: 09.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 9.50 METROS CON LOTE 41. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con el señor NAVOR ALVAREZ GERMAN, adquiriendo el inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 373, LOTE 40, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFIE: 156.75 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.50 METROS CON LOTE 52; AL SUR: 16.50 METROS CON LOTE 26; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 9.50 METROS CON LOTE 41. Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se hace del conocimiento que el inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la clave catastral número 0980437340000000. Desde el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño. Circunstancias que le consta a SILVIA SALGADO MORENO, MARGARITA FLOR SAN JUAN Y SILVIA SEGURA SOLIS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN “LA GACETA DEL GOBIERNO”, y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los dieciséis días de junio de dos mil veintidós.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4050.- 21 y 24 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1924/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por CESAR GARCIA ALCAUTER, se dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Entidad; por tanto se hace una relación suscinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CERRADA ALCANFORES, MANZANA 373, LOTE SIN NUMERO, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 78.07 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE 05.83 METROS CON LOTE 40 Y 01.00 CON PREDIO DEL SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN. AL SUR: 07.14 METROS CON CERRADA ALCALFORES, AL ORIENTE: 19.06 METROS CON SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN Y AL PONIENTE: 9.89 METROS CON LOTE 26 Y 09.46 CON SEÑOR CESAR GARCIA ALCAUTER. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con el señor NAVOR ALVAREZ GERMAN, adquiriendo el inmueble ubicado en CERRADA ALCANFORES, MANZANA 373, LOTE SIN NUMERO, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 78.07 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE 05.83 METROS CON LOTE 40 Y 01.00 CON PREDIO DEL SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN. AL SUR: 07.14 METROS CON CERRADA ALCALFORES, AL ORIENTE: 19.06 METROS CON SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN Y AL PONIENTE: 9.89 METROS CON LOTE 26 Y 09.46 CON SEÑOR CESAR GARCIA ALCAUTER. El Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México. Oficina Regional del Distrito Judicial de Naucalpan, inmueble que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo que, desde hace más de cinco años, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándome la posesión del mismo en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de MARGARITA FLOR SAN JUAN, SILVIA SALGADO MORENO Y SILVIA SEGURA SOLÍS. Desde el día siete de agosto de dos mil trece estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacifica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño. Circunstancias que le consta a SILVIA SALGADO MORENO, MARGARITA FLOR SAN JUAN Y SILVIA SEGURA SOLIS, así mismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los dieciséis días de Junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4051.- 21 y 24 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 380/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GRACIELA CASTRO SÁNCHEZ, mediante auto de fecha once de mayo dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.- RELACIÓN SUCINTA.- 1.- Por medio de contrato de compraventa, en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, GRACIELA CASTRO SÁNCHEZ adquirió de MARÍA ESQUIVEL CUEVAS, el terreno ubicado en camino sin nombre, Estación La Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas: la primera de 98.55 metros colinda con FRANCISCO SÁNCHEZ SANTIAGO; la segunda de 7.87 metros y la tercera de 2.46 metros, ambas colinda con EDNA DARINKA SÁNCHEZ PACHECO. AL SUR: En tres líneas: la primera de 47.95 metros colinda con camino sin nombre; la segunda de 30.46 metros colinda con LIDIA SOLORIO SALGADO y la tercera de 53.26 metros colinda con ARCENIA SÁNCHEZ SEGUNDO. AL ORIENTE: En tres líneas: la primera de 95.45 metros colinda con LIDIA SOLORIO SALGADO, la segunda de 60.36 metros colinda con ARCENIA SÁNCHEZ SEGUNDO y la tercera de 70.59 metros colinda con MOISES GARCIA ELEUTERIO. AL PONIENTE: En tres líneas, la primera de 73.68 metros, la segunda de 50.85 metros ambas colinda con EDNA DARINKA SÁNCHEZ PACHECO y la tercera de 96.23 metros colinda con TEODORO GONZÁLEZ SILVESTRE. Mismo que tiene una superficie de 15,452.55 metros cuadrados.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MARIELA ROSALES VALDÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MÉXICO.- RÚBRICA.

4052.- 21 y 24 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 381/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ HORACIO SALGADO MARÍN, mediante auto de fecha tres de mayo dos mil veintidós, ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.- RELACIÓN SUCINTA.- 1.- Por medio del contrato de compraventa de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, JOSÉ HORACIO SALGADO MARÍN adquirió de JORGE SALGADO GRANADOS, el predio que se encuentra ubicado en CARRETERA EL ORO-VILLA VICTORIA, ESTACIÓN LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 57.84 METROS COLINDANDO CON BARTOLO SOLORIO SALGADO Y LA SEGUNDA 29.47 METROS COLINDANDO CON CADER. AL SUR: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE 72.07 METROS, LA SEGUNDA DE 12.81 METROS Y LA TERCERA DE 2.05 METROS COLINDANDO CON MIGUEL CRUZ SÁNCHEZ. AL ORIENTE. EN CUATRO LÍNEAS LA PRIMERA 2.81 METROS, COLINDANDO CON MIGUEL CRUZ SÁNCHEZ, LA SEGUNDA LÍNEA DE 45.37 METROS, LA TERCERA DE 73.26 METROS COLINDANDO CON CARRETERA EL ORO – VILLA VICTORIA Y LA CUARTA DE 15.06 METROS COLINDA CON CADER. Y AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 49.64 METROS Y LA SEGUNDA DE 60.69 METROS COLINDANDO CON BARTOLO SOLORIO SALGADO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 10,256.00 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los tres días del mes de junio del dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

4053.- 21 y 24 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

MARÍA DEL CARMEN AREVALO PENICHE.

En el expediente 589/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, JUAN MANUEL VEGA AREVALO Y OTRO denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de JUAN VEGA AGUIRRE, por medio del presente se le hace saber que los solicitantes de dicha sucesión narra los siguientes hechos: 1.- Los denunciantes Juan Manuel y Pavel ambos de apellidos Vega Arevalo inician la denuncia intestamentaria a bienes de JUAN VEGA AGUIRRE en fecha veinticinco (25) de abril del año en

curso, haciendo saber que en fecha diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021) la cual se acredita con el acta de defunción presentada; 2.- Que su último domicilio del de cujus fue en Calle Guadalupe Posadas, número 7, Unidad Habitacional Emiliano Zapata, Texcoco, Estado de México, 3.- Que se desconoce el domicilio de su madre C. MARÍA DEL CARMEN AREVALO PENICHE, sin existencia de acta de matrimonio que acredite un vínculo matrimonial; con la finalidad de que dicha persona deduzca y acredite su vocación hereditaria dentro del plazo de TREINTA DÍAS, apercibida que de no hacerlo, se le precluirán sus derechos, sin que ello implique la pérdida de sus derechos hereditarios, debiendo señalar domicilio dentro de la colonia de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le señalará la lista y boletín judicial; 4.- Expresando que no hay alguna otra persona con igual o menor derecho para la sucesión denunciada.

Se ordena la publicación por edicto por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el boletín judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 14 días del mes de junio de años dos mil veintidós.- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de Junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

4054.- 21 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAR: FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S. A.

INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, NÚMERO 40, 5 PISO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que IRIS BELLO ESCAMILLA Y MARÍA ELENA BELLO ESCAMILLA promovieron JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S. A. radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 438/2021, quien solicita en el ejercicio de juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DE LOS REYES LOTE NUMERO 8, MANZANA 33, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. CON ACTUAL NOMENCLATURA EN AVENIDA LOS REYES NUMERO OFICIAL 141, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México en al Partida Registral 2712 del volumen 277, Libro primero, sección primera mediante Resolución de Reposición de 2019, de fecha 22 de marzo 2019 como consta en el Certificado de Inscripción, hoy identificado con el folio real electrónico número 000248762. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 319.25 Y CONSTRUCCIÓN DE 236.00 Metros Cuadrados, Al Norte: 30.87 metros con Lote 7. Al Sur 30.00 metros con Lotes 9, 24, 25, Al Oriente: 10.00 metros con Avenida Los Reyes, Poniente. 9.54.00 metros con Lote 62.

Ahora bien, FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S. A. por medio de su representante legal y en su carácter de "Promitente Vendedora" en fecha 11 de marzo de 1982 celebro CONTRATO DE COMPRAVENTA número 26-82/0023 con los señores ROBERTO BELLO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO BELLO BARRADAS como compradores, ALEJANDRO BELLO BARRADAS cede sus derechos al señor ROBERTO BELLO GONZÁLEZ con el consentimiento por escrito de la compañía FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S. A., firmando la cesión también el representante legal así como el cedente y el cesionario, en fecha 11 de septiembre de 2009 adquirimos mediante contrato privado de compra venta del señor ROBERTO BELLO GONZÁLEZ como vendedor y con el consentimiento de sus esposa MARIA ELENA ESCAMILLA SAMANO (hoy finada) en nuestra calidad de Promitentes Compradoras" y acreditamos que desde esa fecha nos transmitió la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedor y propietario, la cual conservamos de buena fe, pacifica, continua y pública sin que nadie nos haya perturbado en ella y que hemos gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfrutan IRIS BELLO ESCAMILLA Y MARÍA ELENA BELLO ESCAMILLA, del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicitan sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se han convertido en propietarias del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de veinticinco de mayo del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia integra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día dos de junio dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación. Veinticinco de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4055.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOME hoy MABUCAPA I, S.- DE R.L. DE C.V. en contra de EDUARDO TRUJILLO HERNANDEZ Y ESTELA LUIS AGUILAR REYES, EXPEDIENTE NÚMERO 1076/2010, la C. Juez Sexagésimo Noveno Civil de este Tribunal, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós. Como lo solicita la ocursante, y toda vez que después de una revisión de los datos de identificación del inmueble dado en garantía hipotecaria, coinciden con los que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes y con los datos de identificación del avalúo rendido, por la perito de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en CASA UBICADA EN BOSQUES DE MAGNOLIA NUMERO CUARENTA Y TRES, LOTE TREINTA Y CINCO, MANZANA SEIS, TAMBIEN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA “D”, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “EL BOSQUE TULTEPEC” LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA, NUMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCION RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $595,000.00 M.N. (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)...” “... Se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “EL HERALDO DE MÉXICO”, por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto.

Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, quién actúa con el C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos “B”, LICENCIADO ADRIAN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR, que autoriza y da fe. Doy fe...”

PARA SU PUBLICACION DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO “EL HERALDO DE MÉXICO”.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE MAYO DE 2022.- SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

4056.- 21 junio y 1 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

C. LOURDES BALTAZAR GONZÁLEZ.

En el expediente marcado con el número 643/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANTONIO BALTAZAR DON JUAN en contra de LOURDES BALTAZAR GONZÁLEZ, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual se dictó un auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, y se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: Se ordena emplazar a LOURDES BALTAZAR GONZÁLEZ, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en

siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de la demanda; la actora reclama las siguientes prestaciones, A).- LA USUCAPIÓN, respecto del inmueble identificado LOTE OCHO DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA SECCIÓN LIBRE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con la Clave Catastral número 1-446-322-10; B).- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 y en su momento procesal oportuno la inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que se dicte en el presente juico en el Asiento Registral que obra a favor de la parte demandada bajo LA PARTIDA 255, VOLUMEN 172, LIBRO 1o, SECCIÓN 1a DE FECHA 24 de Junio del año 1972, a favor del suscrito ANTONIO BALTAZAR DON JUAN; del inmueble materia del presente juicio, con una superficie de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) y con los linderos siguientes: Al Norte en VEINTE METROS CON LOTE SIETE; Al Sur en VEINTE METROS CON LOTE NUEVE; Al Este en DIEZ METROS CON CALLE SIN NOMBRE; Al Oeste en DIEZ METROS CON LOTE ONCE. Fundamos la presente demanda en los siguientes HECHOS; 1).- Con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, celebre Contrato Privado de Compraventa con la señora LOURDES BALTAZAR GONZALEZ, respecto del inmueble materia del presente, con las medidas y colindancias antes mencionadas, contrato que se exhibe en original como medio de prueba dentro del presente procedimiento. Así mismo me permito exhibir Instrumento Notarial Volumen 209 de fecha 14 de junio del año Mil Novecientos Setenta y Dos, que contiene el Contrato de Donación Gratuita, por medio del cual la C. LOURDES BALTAZAR GONZALEZ ANEXO 2, adquirió el bien inmueble objeto del presente juico documento que me fue entregado por la hoy demandada en el momento de la celebración del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS; 2.- El lote antes mencionado y motivo del presente juicio se encuentra inscrito a favor de la hoy demandada, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México anteriormente Registro Público de la Propiedad del Estado de México, teniendo como antecedentes regístrales la PARTIDA 255, VOLUMEN 172, LIBRO 1o, SECCIÓN 1a DE FECHA 24 de Junio del año 1972, dichos datos se encuentran contenidos en el Folio Real Electrónico Número 00159838, tal y como consta en EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de Fecha 21/08/2020, documento que en original se anexa al presente escrito, a efecto de que su Señoría tenga certeza Jurídica del estado que guarda el inmueble motivo del juicio, así mismo en este acto exhibo la constancia de busquesa y expedición sin certificar en virtud del cual se hace constar que bajo la “PARTIDA 255, VOLUMEN 172, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, SE ENCUENTRA INSCRITO EL LOTE 8 DE LA MANZANA 3, DE LA COLONIA SECCIÓN LIBRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, A FAVRO DE LOURDES BALTAZAR GONZALEZ, Es idóneo mencionar a su Señoría que los siguientes testigos de nombres GERMAN VAZQUEZ GARCIA y ALDO BALTAZAR VAZQUEZ, quienes son fueron mis inquilinos por más de QUINCE AÑOS en el bien inmueble materia de la Litis, toda vez que a ellos les consta que el suscrito he poseído de manera pública, pacifica, continua, ininterrumpida y a título de dueño el inmueble materia del presente juicio; 3).- Como consta en la Cláusula Segunda del contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el precio que se pactó por el bien inmueble materia del presente, actualmente identificado como RETORNO REFORMA AGRARIA S/N, COLONIA SAN JUAN TOTOLTEPEC, NAUCUALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53270, ascendió a la cantidad de $ 1,620,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta en una sola exhibición al momento de la suscripción del citado contrato, por lo que dicho contrato, hizo a su vez como el recibo más amplio que conforme a derecho pudiese otorgar la parte “VENDEDORA”; 4).- Así mismo al momento de la firma del contrato antes mencionado se pactó con la C. LOURDES BALTAZAR GONZALEZ en la cláusula QUINTA, que esta se comprometía a presentarse ante el Fedatario Público elegido por él suscrito, esto a efecto de que se elevara a Escritura Pública el citado contrato; 5).- Manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que la suscrita cubre cabalmente los requisitos señalados por el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, en el mismo orden de ideas la suscrita a poseído el inmueble a título de dueño por más de treinta y cuatro años, y de forma pública, pacifica, continua, ininterrumpida y de buena fe; 6).- Así mismo manifiesto “bajo protesta de decir verdad” a su Señoría que el último domicilio conocido de la demanda fue el mismo del inmueble materia del presente juicio, es decir el inmueble ubicado en LOTE OCHO DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA SECCIÓN LIBRE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO y que bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio actual de la demandada, ya que después haberme entregado la posesión del citado bien inmueble nos comunicábamos vía telefónica, hasta el día que dejo de contestar el número telefónico, que nos había proporcionado por lo que solicito se le notifique por medio de edictos.- 5).- En este acto exhibo 15 recibos de pago del impuesto predial correspondiente a los últimos 14 años que pago y que conservo en mi poder y que acreditan que he cumplido con el pago del impuesto predial, expedidos por el MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, así mismo exhibo 18 recibos de pago de los últimos 8 años por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento expedidos por Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así mismo exhibo 11 recibos de pago del Servicio de Energía Eléctrica correspondientes al periodo de 10 años y los cuales fueron expedidos por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y el Contrato Privado de Compraventa de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, los cuales se anexan en original, tal y como lo establece el artículo 5.130, fracción I del Código Civil para el Estado de México; 6).- A la fecha el suscrito por razón de la posesión material y jurídica que ejerzo sobre el materia del presente, no he sido molestado por persona alguna que crea tener un mejor derecho y tampoco he interrumpido mi residencia en dicho inmueble desde que lo poseo en concepto de propietario, de lo cual pueden dar testimonio los señores GERMAN VAZQUEZ GARCIA Y ALDO BALTAZAR VAZQUEZ, quienes fueron mis inquilinos por más de QUINCE AÑOS en el bien inmueble materia de la litis, toda vez que a ellos les consta que el suscrito he poseído de manera pública, pacifica, continua, ininterrumpida y a título de dueño el inmueble materia del presente juicio, testigos que tienen pleno conocimiento de todo lo narrado en el presente escrito, por lo que consideramos reunimos los requisitos de la acción aquí planteada para que se declare a mi favor la propiedad del bien inmueble que adquirí.

Se expide el presente a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4057.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 3588/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por BLANCA EUGENIA BECERRA SOLANO, por conducto de su apoderado legal JESÚS DAVID CASTAÑEDA NAVARRO, respecto del inmueble denominado “EL ARROYO” ubicado en AVENIDA DE LOS FRESNOS, BARRIO DE SAN JOSÉ, PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y dos, celebrado con TIRSO RANGEL QUINTANAR.

Por lo cual la SALA UNITARIA CIVIL DE TLALNEPANTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante resolución de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

201-B1.-21 y 24 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

- - - LOURDES MURILLO LANDEROS, por su propio derecho, bajo el expediente número 62/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del INMUEBLE 9ª AVENIDA ALCANFORES NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), ESQUINA CON AVENIDA PARAJES, COLONIA TLAMELACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 30 metros y linda con Avenida Alcanfores; AL SUR: En 30 metros y linda con Propiedad Privada; AL ORIENTE: En 10 metros y linda con Propiedad Privada; AL PONIENTE: En 10 metros y linda con Avenida Parajes; teniendo una superficie de 300 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de febrero y nueve (09) de junio ambos del año del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

963-A1.- 21 y 24 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 62/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LOURDES MURILLO LANDEROS, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DE LOS PARAJES SIN NÚMERO, COLONIA TLAMELACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 30 METROS Y linda con RAVEL URBAN MURILLO; AL SUR: 30 METROS Y linda con LOURDES MURILLO LANDEROS; AL ORIENTE: 10.12 METROS Y linda con FRANCISCO CORTÉS SILVA; AL PONIENTE: 10 METROS Y linda con AVENIDA DE LOS PARAJES. Con una superficie de total de 303.60 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

964-A1.- 21 y 24 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 328835/25/2022; LA C. ALEJANDRINA MÉNDEZ DE LA CRUZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA NOPALERA", UBICADO EN CARRIL SIN NOMBRE, EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 229.84 METROS CON MIGUEL ÁNGEL ALONSO RIVERA; AL SURESTE: 10.09 METROS CON CARRIL SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 229.24 METROS CON MAYRA ROCÍO LÓPEZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 10.12 METROS CON CARRIL SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,315.55 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE MAYO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3894.- 16, 21 y 24 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 321075/111/2021, El C. SANDRO MENDEZ MEDRANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre UNA FRACCION DE SU TERRENO UBICADO EN CALLE ALFREDO DEL MAZO NÚMERO 7-A, DE LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.40 METROS Y COLINDA CON PROP. DE MARIA DE JESUS ARRIETA MENDEZ; 01.35 METROS Y COLINDA CON PRO. DE SANTOS ANSELMO MENDEZ MEDRANO; AL SUR: 09.50 METROS Y COLINDA CON PROP. DE SANTOS ANSELMO MENDEZ MEDRANO; 02.20 METROS Y COLINDA CON CALLE ALFREDO DEL MAZO; AL ORIENTE: 04.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; 09.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; 08.61 METROS Y COLINDA CON PROP. DE SANTOS ANSELMO MENDEZ MEDRANO; 06.50 METROS Y COLINDA CON PROP. DE SANTOS ANSELMO MENDEZ MEDRANO; AL PONIENTE: 26.40 METROS Y COLINDA CON PROP. DE EVARISTO MENDEZ MENDEZ. Con una superficie aproximada de: 172.14 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320740/100/2021, LA C. OLIVIA AVENDAÑO VILLALBA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado EN CALLE CERRADA NORTE 1, LOTE 9, MANZANA 49, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE NORTE 1; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON DARIO LEDESMA AVENDAÑO; AL ORIENTE: 13.00 METROS COLINDA CON DEMETRIO AVENDAÑO VILLALBA AL PONIENTE: 13.00 METROS COLINDA CON JUANA AVENDAÑO SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321259/125/2021, LA C. TRANSPORTES COLECTIVOS PEGASO, S.A. DE C.V., promovió inmatriculación administrativa, sobre EL LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LIBERTAD NUMERO 36, ENTRE CALLE CENTENARIO Y CALLE EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 16.25 METROS Y LINDA CON CERRADA LIBERTAD; SUR: 18.44 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; ORIENTE: 14.76 METROS Y LINDA CON CALLE LIBERTAD; PONIENTE: 14.40 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 252.89 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 319496/85/2021, EL C. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre del bien inmueble, ubicado en CALLE BENITO JUAREZ LOTE 11, COLONIA PRESIDENTES, EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: CON 9.15 METROS CON LUZ VALDES VIUDA DE GALVEZ; AL SUR: CON 9.20 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 15.95 METROS CON GUADALUPE GUTIERREZ PLATA; AL PONIENTE: 16.05 METROS CON ERNESTO GARCIA MIRANDA. Con una superficie aproximada de: 147.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321262/126/2021, EL C. MARCO ANTONIO MUÑOZ NAVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "COMUNIDAD" UBICADO EN CERRADA DE JUAREZ SIN NUMERO DE LA COLONIA PRESIDENTES, DEL POBLADO DE SAN VICENTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.55 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 8.55 METROS COLINDA CON CDA. BENITO JUAREZ; AL OESTE: 14.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE: 14.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 119.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321153/121/2021, El C. ROBERTO ROQUE CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre LA FRACCION DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE HUELE DE NOCHE; MZ. 1 LT. 16; COLONIA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.90 METROS Y COLINDA CON JUAN LIRA ORTIZ; AL SUR: 14.90 METROS Y COLINDA CON DELFINO TELLEZ RUIZ; AL ORIENTE: 08.08 METROS Y COLINDA CON LOTE 15; AL PONIENTE: 08.08 METROS Y COLINDA CON CALLE HUELE DE NOCHE. Con una superficie aproximada de: 120.46 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320919/105/2021, EL C. HECTOR CAMACHO QUEZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO UBICADO EN CDA. CHAPULTEPEC, LT. 6, BARRIO TLATEL, SAN VICENTE CHICOLOAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.20 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 08.20 METROS COLINDA CON CERRADA CHAPULTEPEC; AL ORIENTE: 14.75 METROS COLINDA CON LOTE 05; AL PONIENTE: 14.65 METROS CONLINDA CON LOTE 07. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320760/104/2021, LOS CC. MIGUEL ANGEL ALDAY GUTIERREZ y ROCIO LETICIA ALFARO FLORES, PROMOVIERON INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE DE UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE XOCHITL CORRESPONDIENTE AL LOTE 20 DE LA MANZANA 2 EN LA COL. LOMAS DE TOTOLCO CHIMALHUACAN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE; 17.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 19, AL SUR: 17.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 21; AL ORIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 9; AL PONIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE XOCHITL. Con una superficie aproximada de: 120.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321086/114/2021, LOS CC. ROCIO LETICIA ALFARO FLORES Y MIGUEL ANGEL ALDAY GUTIERREZ, PROMOVIERON INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE DE UN PREDIO DENOMINADO “TEPENEPANTLA”, UBICADO EN CALLE XOCHITL, MZ. 2, LT. 17, COL. LOMAS DE TOTOLCO, CHIMALHUACÁN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE; 17.20 METROS LINDA CON LOTE 16, AL SUR: 17.20 METROS LINDA CON LOTE 18; AL ORIENTE: 7.00 METROS LINDA CON LOTE 6; AL PONIENTE: 7.00 METROS LINDA CON CALLE XOCHITL. Con una superficie aproximada de: 120.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 319735/87/2021, El C. LUIS VASQUEZ CERVANTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “TLALISTLALPAN”, UBICADO EN EL LOTE 1 MANZANA UNICA XOCHIACA, PARTE ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.07 METROS COLINDA CON LOTE 2; AL SUR: 12.24 METROS COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 19.05 METROS COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 23.17 METROS COLINDA CON ANGEL FLORES ARRIETA. Con una superficie aproximada de: 249.61 METROS CUADRADOS

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320933/110/2021, LA C. LILIA ESTRADA GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “TEPENEPANTLA”, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, MARCADOS COMO LOTES TRES Y VEINTITRES, Y PARTE DE LOS MARCADOS COMO DOS Y VEINTIDOS, DE LA COLONIA TOTOLCO, TEPENEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.50 METROS Y LINDA CON CALLE; AL SUR: 10.50 METROS Y LINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 36.00 METROS Y LINDA CON LOTES 04 Y 24; AL PONIENTE: 36.00 METROS Y LINDA CON LOTES 02 Y 22. Con una superficie aproximada de: 378.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321157/123/2021, LA C. SOFIA TORRES CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE 2DA. CDA. DE BENITO JUAREZ NUMERO 7, COL. SAN LORENZO, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON PABLO TORRES CRUZ; AL SUR: 20.00 METROS CON 2DA. CDA. DE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 7.50 METROS CON TEODORO GONZALEZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 7.50 METROS CON TERRENO BALDIO DEL SR. JUAN. Con una superficie aproximada de: 150.00.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320926/107/2021, EL C. RAUL RIVAS RIVAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA UNO, DEL PREDIO DENOMINADO “APAPASCO”, UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, DE ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.68 METROS CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; AL SUR: 8.68 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 5. Con una superficie aproximada de: 121.52 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321145/118/2021, LA C. EVELIN YOSELIN HERRERA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRESNO NUMERO 24-A COLONIA COPALERA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 25; AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON SR. ARCADIO ZAVALA FRANCO; AL ORIENTE: 08.15 METROS Y COLINDA CON CALLE FRESNO; AL PONIENTE: 08.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 108.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321151/120/2021, LA C. EVELIN YOSELIN HERRERA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA FAMILIAR, LOTE 04, BARRIO DE SANTA MARIA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.16 METROS Y COLINDA CON LOTE 05; AL SUR: 14.55 METROS Y COLINDA CON LOTE 03; AL ORIENTE: 09.40 METROS Y COLINDA CON CALLE CDA. FAMILIAR; AL PONIENTE: 09.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 134.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 319498/86/2021, LA C. AMANDA SELINA CAMPOS ALONSO, promovió inmatriculación administrativa, Sobre EL BIEN INMUEBLE QUE SE UBICA EN TERCERA CERRADA DE MARABU, MANZANA 4, LOTE 1, VILLA XOCHITENCO TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE; AL SUR: 8.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 2; AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON CALZADA. Con una superficie aproximada de: 128.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 319738/88/2021, EL C. ANTONIO CORTES AVALOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE EUCALIPTO, CON NUMERO DE LOTE 16, COLONIA LA COPALERA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 4; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE EUCALIPTO; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON LOTE 15; AL PONIENTE: 18.00 METROS CON LOTE 17. Con una superficie aproximada de: 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321255/124/2021, LA C. CATALINA ZUÑIGA BORJA, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL PREDIO DENOMINADO LA PALMA CHIMALHUACAN LOTE NUMERO 20 DE LA MANZANA NUMERO 1 DE LA CALLE EL OCOTE DE LA COL. PERTENECIENTE AL BARRIO DE SAN JUAN CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE No. 21; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE No. 19; AL ORIENTE: 12.00 METROS COLINDA CON CALLE OCOTE; AL PONIENTE: 12.00 METROS COLINDA CON LOTE No. 8 y 9. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 319753/89/2021, LA C. LUZ KAREN BARRERA ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE AZUCENA, MANZANA 5, LOTE 3, COLONIA SAN ISIDRO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AZUCENAS; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321142/117/2021, El C. ALFREDO JONATHAN PEREZ IBARRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE ANASTASIO BUSTAMANTE, MANZANA 4, LOTE 8 PROGRESO DE ORIENTE FRAC. XALTIPAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON FRACCION 17; AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE ANASTACIO BUSTAMANTE; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 09; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 07. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320746/102/2021, El C. JUAN GOMEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PIRULES ESQUINA CON CALLE GARDENIA, MARCADO CON EL LOTE 1, MANZANA A1, DEL BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.20 METROS Y LINDA CON CALLE GARDENIA; AL SUR: 13.10 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 16.00 METROS Y LINDA CON CALLE PIRULES; AL PONIENTE: 17.95 METROS Y LINDA CON LOTE DOS. Con una superficie aproximada de: 205.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320929/108/2021, El C. EUSEBIO VARELA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA NUMERO 1, DE LA CALLE EL ZAPOTE, DEL PREDIO “COPALERA”, DE LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 METROS Y LINDA CON PEDRO MEDINA PEDRO; AL SUR: 13.50 METROS Y LINDA CON JOSEFINA PUNTO LOPEZ; AL ORIENTE: 8.90 METROS Y LINDA CON CALLE EL ZAPOTE; AL PONIENTE: 8.90 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.15 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321139/116/2021, El C. JONADAB PIÑAS RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO CIENEGUITAS, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN BARRIO DE XOCHITENCO, LOTE 11, MANZANA 01, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.95 METROS CON AV. DEL PEÑON; AL SUR: 14.03 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: 17.07 METROS CON CALLE NANACATL; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 3. Con una superficie aproximada de: 247.99 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320738/99/2021, El C. ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, SOBRE DEL INMUEBLE DENOMINADO “AHUEHUECALCO”, UBICADO EN PASEO HIDALGO, NUMERO 5, CABECERA MUNICIPAL, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE EN DOS FRENTES: EL PRIMERO.- 6.35 METROS, LINDA CON LILIA JIMENEZ RODRIGUEZ Y EL SEGUNDO.- 6.35 METROS, LINDA CON RAFAEL SANCHEZ; AL SUR EN DOS FRENTES: EL PRIMERO.- 2.00 METROS, LINDA CON LILIA JIMENEZ RODRIGUEZ Y EL SEGUNDO.-11.45 METROS, LINDA CON PASEO HIDALGO; AL ORIENTE: 18.40 METROS, LINDA CON GERARDO BUENDIA; Y AL PONIENTE EN TRES FRENTES: EL PRIMERO.- 5.30 METROS, LINDA CON LILIA JIMENEZ RODRIGUEZ, EL SEGUNDO.- 6.82 METROS, LINDA CON LILIA JIMENEZ RODRIGUEZ Y EL TERCERO.-5.55 METROS, LINDA CON MANUEL BUENDIA. Con una superficie aproximada de CIENTO VEINTIOCHO METROS, CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321155/122/2021, La C. MARIA TERESA BELTRAN JAIMES, promovió inmatriculación administrativa, SOBRE DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 36, DE LA MANZANA 12, DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, DE LA COLONIA XALTIPAC, DE ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 37; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON LOTE 35; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320749/103/2021, El C. J. JESUS SIERRA RAZO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "TOTOLCO" UBICADO EN CALLE UNION LOTE 15 COLONIA TOTOLCO SANTA MARIA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE UNION; AL ORIENTE: 13.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 13.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 133.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321079/112/2021, LA C. ESMERALDA LEON CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN INMUEBLE CORRESPONDIENTE AL LOTE 1, UBICADO EN ESQUINA JILGUEROS Y AZUCENA, EN SAN LORENZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON RAMON ARENAS; AL ORIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON PABLO NEQUIZ; AL PONIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 230.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320922/106/2021, El C. JOEL TRUJILLO CID, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado DE EL PREDIO DENOMINADO TEPENEPANTLA, UBICADO EN CALLE LILAS LT. 03 MZ. 14 COLONIA TEPENEPANTLA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE LILAS. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320743/101/2021, LA C. GUILLERMINA LICEA LIMON, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO NUMERO 3, DE LA CALLE FRIJOL, DEL PREDIO DENOMINADO "ARENITA", DE LA COLONIA ARENITA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS COLINDA CON VTE. JACINTO HERNANDEZ; AL SUR: 09.00 METROS COLINDA CON LA CALLE FRIJOL; AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON VIRGINIA MILLAN GARDUÑO; AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON JUANA ROJAS. Con una superficie aproximada de: 135.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 321264/127/2021, LA C. EVA SANCHEZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado PREDIO DENOMINADO "EMBARCADERO BIEJO SEGUNDO" LOTE 3 DE LA MANZANA 4 UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.20 METROS COLINDA CON LOTE 2; AL SUR: 18.10 METROS COLINDA CON LOTE 4; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE GALICIA. Con una superficie aproximada de: 141.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 316121/75/2021, LA C. LAURA LETICIA MEDINA MORIEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PABLO, DENOMINADO "XOCUILCO", EL CUAL SE ENCUENTRA MARCADO CON EL LOTE No. 24, MANZANA 2, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE No. 25; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE No. 23; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE No. 3; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de febrero del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 315581/72/2021, El C. ANTONIO CONRADO REYES ZURITA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "ACALOTE", LOTE No. 8 MZA. 2, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON LOTE No. 17; AL SUR: 08.00 METROS CON ANDADOR; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON LOTE No. 7; AL PONIENTE: 16.00 METROS CON LOTE No. 9. Con una superficie aproximada de: 128.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de febrero del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 318673/82/2021, LA C. CAROLINA BUENDIA VALENCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO QUE SE DENOMINA "ZACAHUIXTLA" UBICADO EN LA CABECERA DE CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 METROS Y LINDA CON DOMINGA GONZALEZ; AL SUR: 13.92 METROS Y LINDA CON MARIA ZOILA RAMIREZ B; AL ORIENTE: 46.65 METROS Y LINDA CON ENEDINA BUENDIA DE SANCHEZ; AL PONIENTE: 41.84 METROS Y LINDA CON CERRADA S/N. Con una superficie aproximada de: 644.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 316122/76/2021, LA C. IVONNE SALAS VILLASEÑOR, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN INMUEBLE DENOMINADO "PANTANO O LLANO", UBICADO EN CERRADA PRIMAVERA, CORRESPONDIENTE AL LOTE 15 DE LA MANZANA 1, SANTA MARIA NATIVITAS, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 14; AL SUR: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 16; AL ORIENTE: 08.00 METROS COLINDA CON CERRADA PRIMAVERA; AL PONIENTE: 08.00 METROS COLINDA CON LOTE 4. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de febrero del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320360/92/2021, LA C. MARIA ASUNCION PRADO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DENOMINDO "ACUITLAPILCO", DEL QUE DESGREGA UNA PARTE, IDENTIFICADO CON EL LOTE 14 DE LA M-4 MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE; AL SUR: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 18.55 METROS CON LOTE No. 15; AL PONIENTE: 18.46 METROS CON LOTE No. 13. Con una superficie aproximada de: 185.10 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 320931/109/2021, El C. MARTIN PEREZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIVADA DE ABASOLO COYOACAPA S/N, CABECERA MUNICIPAL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.00 METROS COLINDA CON LOTE 4; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 2; AL ORIENTE: 8.40 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA DE ABASOLO; AL PONIENTE: 9.45 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 213.07 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de abril del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 324736/03/2022, LA C. ERIKA SOSA GUDIÑO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "SOTONCO", UBICADO EN CALLE PRIVADA GIRASOLES, SIN NUMERO, BARRIO SAN ANDRES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.55 METROS CON CALLE GIRASOLES; AL SUR: 8.80 METROS CON PRIVADA SAN ANDRES; AL ORIENTE: 18.45 METROS CON GABRIEL LIMON MARTINEZ; AL PONIENTE: 19.70 METROS CON MARISOL BUENDIA VALVERDE. Con una superficie aproximada de: 165.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de abril del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3992.-21, 24 y 29 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 30,827 de fecha primero de junio del dos mil veintidós, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora MARÍA CRISTINA PATRICIA ERAZO MARTÍNEZ, en la cual los señores EDGAR ÁVILA ERAZO, FELIPE ÁVILA ERAZO, ARTURO ÁVILA ERAZO por sí mismo y en representación de la señora JULIA PATRICIA ÁVILA ERAZO, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

874-A1.- 9 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **76,719** del volumen **1467** de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ERNESTINA ESPINOSA HERNANDEZ** quien también fuera conocida con los nombres de **ERNESTINA ESPINOZA HERNANDEZ** y **ERNESTINA**

ESPINOZA; que otorgaron las señoras **ALMA DELIA MARISCAL ESPINOZA, IXCHEL VIRIDIANA PEREZ ESPINOZA** y **ARANZAZU DAMARIS PEREZ ESPINOZA,** descendientes directas en primer grado de la autora de la presente sucesión, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento y la defunción de la de cujus con su acta correspondiente; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a cinco de mayo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

191-B1.-9 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 25 de abril de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"85,911",** volumen **"1781",** de fecha **"22 de abril de 2022",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ISABEL VILLEGAS CRUZ (también conocida como ISABEL VILLEGAS), que otorgan los señores OLIVIA, TERESA, CARLOS y ANTONIO todos de apellidos REYES VILLEGAS, esté último por sí y en representación de la señora TERESA REYES VILLEGAS, y el señor URBANO ANTONIO REYES LICEA (también conocido como ANTONIO REYES LICEA y ANTONIO REYES) los cuatro primeros como descendientes directos y él último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos.** Acreditando la muerte de la señora **ISABEL VILLEGAS CRUZ,** con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3734.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 32,786 del Volumen 563 de fecha 8 de marzo del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar:- **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICTOR GUTIERREZ GOMEZ**, que otorgan la señorita **YARELI MAGDALENA GUTIERREZ AGUILAR, y la menor JUANITA GUTIERREZ AGUILAR, representada por su señora madre ELIA AGUILAR MENDOZA, en ejercicio de la patria potestad que ejerce,** en su carácter de hijas legítimas y como presuntas herederas del de cujus, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 07 de junio del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

3742.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **21,153,** de fecha **15 de marzo de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **MARIA MAGDALENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **DIEGO IVÁN ORTEGA RODRÍGUEZ**, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RICARDO ORTEGA TORRES, el señor DIEGO IVÁN ORTEGA RODRÍGUEZ, REPUDIÓ** los derechos a los que tienen derecho en la mencionada sucesión**,** habiendo **ACEPTADO LA HERENCIA** como consecuencia la señora **MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** quien también fue designada como **ALBACEA**, habiendo aceptado el cargo y protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos ANTONIO SORIANO PALMEROS Y LUIS MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

884-A1.-10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **21,829,** de fecha **10 de mayo de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ESPARZA,** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MIGUEL JIMÉNEZ SANCHEZ, MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ADAN JIMÉNEZ LÓPEZ, se **RECONOCIERON** los **GANANCIALES** a que tiene derecho la mencionada señora **MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ESPARZA**, las señoras **MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, REPUDIARON** a sus derechos hereditarios, por lo que el señor **MIGUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ACEPTÓ LA HERENCIA** y así mismo fue designado como **ALBACEA**, habiendo aceptado el cargo y protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos MARÍA GUADALUPE BAUTISTA HERNÁNDEZ y ABEL HERRERA SERRANO.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

885-A1.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura 21,912, de fecha 18 de mayo de 2022, ante la fe del suscrito Notario; la señora **AMPARO ROCÍO ESPINOSA CISNEROS**, inicio el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ CISNEROS PEDROZA**, ACEPTO LA HERENCIA, que le corresponde en la mencionada sucesión, como única y universal heredera.

Se designa como ALBACEA en la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ CISNEROS PEDROZA**, a la señora **AMPARO ROCÍO ESPINOSA CISNEROS,** quien **ACEPTA** el mencionado cargo, manifestando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia conforme a la ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos **RITA HUERTA MELCHOR y MARÍA ANGÉLICA ROQUE MORALES**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

886-A1.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **22,004,** de fecha **27 de mayo de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **LIZBETH ARGELIA GONZÁLEZ MÉNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores IVAN TINOCO GONZÁLEZ y ERICK TINOCO GONZÁLEZ, en su carácter de descendientes directos**, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor APOLONIO TINOCO CEDILLO, **RECONOCIERON LOS GANANCIALES** a que tiene derecho la mencionada señora **LIZBETH ARGELIA GONZÁLEZ MÉNDEZ,** por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio con el de cujus, los señores **IVAN TINOCO GONZÁLEZ y**

ERICK TINOCO GONZÁLEZ ACEPTARON LA HERENCIA y se designó como **ALBACEA** en la mencionada sucesión al señor **ERICK TINOCO GONZÁLEZ**, quien acepto el cargo y protesto su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos EMMANUEL VELAZQUEZ HERRERA y LILENI ZARATE RAMÍREZ.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

887-A1.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **21,850,** de fecha **13 de mayo de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, las señoras **NORMA ESTELA RUBIO AGUILAR, LAURA RUBIO AGUILAR y CLAUDIA RAQUEL RUBIO AGUILAR**, por su propio derecho y en su carácter de albacea y causahabiente en la sucesión testamentaria a bienes del señor RAMON RUBIO HERNANDEZ, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA REBECA AGUILAR HERNÁNDEZ (quien también acostumbraba usar el nombre de Rebeca Aguilar), **ACEPTARON LA HERENCIA** y se designó como **ALBACEA** en la mencionada sucesión a la señora **NATHALIE GUADALUPE VIURQUIS RODLER**, quien acepto el cargo y protesto su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos LAURA AGUILAR CASTILLO y MIGUEL ALBERTO VALADEZ AGUILAR.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

888-A1.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura 21,917**,** de fecha **18 de mayo de 2022**, ante la fe del suscrito Notario los señores **DULCE MARIA EVELYN DIAZ GUTIERREZ, VERONICA XITLALLI SILVA DIAZ y MIGUEL ANGEL SILVA DIAZ,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ANGEL SILVA ROJANO.**

Los señores **VERONICA XITLALLI SILVA DIAZ y MIGUEL ANGEL SILVA DIAZ, REPUDIARON** los derechos hereditarios que les corresponden en la mencionada sucesión.

La señora **DULCE MARIA EVELYN DIAZ GUTIERREZ**, **ACEPTO** la herencia a su favor, designándosele como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos ANGELA GABRIELA APARICIO MARQUEZ y ARIEL CAMPOS GALICIA.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

889-A1.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **21,393,** de fecha **7 de abril de 2022,** ante la fé del suscrito Notario, la señora **DELIA REYES HERNÁNDEZ,** en su carácter de cónyuge supérstite y única y universal heredera en la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo, el señor **JESÚS MANUEL DAMIAN IZQUIERDO BLANCO**, inició el trámite notarial de la mencionada sucesión **ACEPTO LA HERENCIA y el cargo de ALBACEA,** habiendo aceptado el cargo y protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos ESPERANZA CANO LOPEZ Y ESTEBAN ROMERO SOTO.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MÉXICO.

890-A1.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **52,248,** fecha **18** de **Abril** de **1990,** otorgada ante la fe del Licenciado **Luis Montes de Oca, Notario Público** número **Veintinueve de la Ciudad de México,** se hizo constar **el Testamento Público Abierto,** a solicitud de la señora **Carmen Ana Said Aparicio Viuda de Chirino,** también conocida como **Carmen Ana Said Aparicio,** los que solicitan **Gerardo, Ana Luz** y **Jaime Eduardo,** de apellidos **Chirino Said,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **"Albacea"** el primer de los nombrados, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 18 de Abril de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

891-A1.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 135,330 de fecha 19 de mayo de 2022, la señora GABRIELA CORTES CORTES inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ELENA CORTES CORTES en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

892-A1.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 135,329 de fecha 19 de mayo de 2022, la señora GABRIELA CORTES CORTES inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de SANTIAGO CORTES SANDOVAL en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

892-A1.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **15,883** firmada el día 06 del actual, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor ADOLFO SÁNCHEZ MORA, que denunciaron las señoras CELIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ANGÉLICA JAZMÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ y GABRIELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, las segundas en su carácter de hijas, y todas como presuntas y únicas y universales herederas.

Naucalpan, México, a 07 de junio de 2022.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- FIRMA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

893-A1.- 10 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,876 de fecha 20 de mayo del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GRACIELA MEJIA RAMIREZ** (también conocida como GRACIELA MEJIA DE SANCHEZ), a solicitud del señor RAUL SANCHEZ MEJIA en su carácter de descendiente directo en línea recta de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, y entroncamiento del señor RAUL SANCHEZ MEJIA, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3997.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,886 de fecha 23 de mayo del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO SANCHEZ VIVEROS**, a solicitud del señor RAUL SANCHEZ MEJIA en su carácter de descendiente directo en línea recta del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **RAUL SANCHEZ MEJIA**, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3998.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,930 de fecha 27 de mayo del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA HERNANDEZ HERRERA**, a solicitud del señor JOSE OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de

descendiente directo en línea recta de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **JOSE OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3999.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 15 de junio del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 7,285 siete mil doscientos ochenta y cinco, del Volumen ordinario 107 ciento siete, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 13 de junio del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EUFROCINA URBINA GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **MARCO ANTONIO** y **HORACIO**, ambos de apellidos **GONZÁLEZ URBINA**, en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4003.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **136,892** libro **1872** folio **50** de fecha **siete de junio del año dos mil veintidós,** se hizo constar ante mi fe, **la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de la señora Maria Domínguez Mendoza** también conocida como **Maria Dominguez.** Que Otorgan: **Los Señores Maria Gabriela Benitez Dominguez, Patricia Veronica Benitez Dominguez** también conocida como **Patricia Benitez Diminguez, Federico Benitez Dominguez, Lidia Rocio Benites Dominguez** también conocida como **Lidia Rocio Benitez Dominguez, Juan Alejandro Benitez Dominguez y Leonides Benitez Gonzalez** también conocido como **Leonides Benitez y Leonides Benites,** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los ocho días del mes de junio del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4004.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **136,802** libro **1872** folio **23** DE FECHA **TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR SANTIAGO GUTIERREZ PALOS QUIEN TAMBIEN UTILIZABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE SANTIAGO GUTIERREZ** que otorga **LA SEÑORA MA. ASUNCIÓN GONZALEZ MENDOZA QUIEN UTILIZA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ASUNCIÓN GONZALEZ MENDOZA, ASENCIÓN GONSALEZ MENDOZA, MA. ASCENCIÓN GONZALEZ, MARIA ASUNCIÓN GONZALEZ Y MA. ASUNCIÓN GONZALEZ MENDOZA; ASI COMO LOS SEÑORES RICARDO, MARIA ROSARIO, SANTIAGO Y ARNOLDO TODOS DE APELLIDOS GUTIERREZ GONZALEZ,** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A primero de junio del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4004.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **136,585** libro **1,865** folio **121** de fecha **diez de mayo del año dos mil veintidós** se hizo constar ante mi fe, **la radicación del procedimiento sucesorio testamentario, a bienes del señor Manuel Saldaña Pioquinto.** Que otorgan: **Las señoras Guadalupe Saldaña Medina por si y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Macrina Medina Castañeda y Haydee Saldaña Medina,** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los ocho días del mes de junio del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4004.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO,** CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER:** QUE MEDIANTE INSTRUMENTO **73,134 SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO,** VOLUMEN **1024 MIL VEINTICUATRO ORDINARIO,** DE FECHA **NUEVE** DE **JUNIO** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS,** SE **RADICÓ** LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA **BLANCA ESTELA DÍAZ REYES,** A SOLICITUD DE DEL SEÑOR **MARGARITO RAMÍREZ VALDÉS** Y LAS SEÑORITAS **ITZEL RAMÍREZ DÍAZ Y CITLALI RAMÍREZ DÍAZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 14 DE JUNIO DEL 2022.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4010.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 6 de mayo de 2021.

Mediante escritura **31,107 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SIETE), del volumen DCXXXVII (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE)** de fecha seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **ARMANDO JAVIER VARGAS FLORES,** que formalizaron los señores **MARÍA ELENA PADILLA ALVARADO, DIANA VARGAS PADILLA, AZCARI JAVIER VARGAS PADILLA Y ARVID EGIPTO VARGAS PADILLA,** cónyuge supérstite e hijos, en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión, así también los citados señores **DIANA VARGAS PADILLA, AZCARI JAVIER VARGAS PADILLA Y ARVID EGIPTO VARGAS PADILLA,** renuncian a los derechos hereditarios en calidad de repudio y manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que la señora **MARÍA ELENA PADILLA ALVARADO** y lo que acreditan a la muerte del señor **ARMANDO JAVIER VARGAS FLORES**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

4011.- 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 20 de mayo de 2021.

Mediante escritura **31160 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA), del volumen DCXL (SEISCIENTOS CUARENTA)** de fecha veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **JUAN FLORES LIN**, que formalizaron los señores **ROSA MAGAÑA FLORES, LIDIA FLORES MAGAÑA, ARTURO FLORES NAGAÑA, LAURA FLORES MAGAÑA, EDUARDO FLORES MAGAÑA,** cónyuge supérstite e hijos en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión, así también los citados señores **LIDIA FLORES MAGAÑA, ARTURO FLORES MAGAÑA, EDUARDO FLORES MAGAÑA Y LAURA FLORES MAGAÑA** renuncian a los derechos hereditarios en calidad de repudio y manifestaron que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que la señora **ROSA MAGAÑA FLORES** y lo que acreditan a la muerte del señor **JUAN FLORES LIN**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

4012.- 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 20 de mayo de 2021.

Mediante escritura **31161 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO), del volumen DCXXXI (SEISCIENTOS TREINTA Y UNO)** de fecha veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **ELADIO BARRIENTOS VERA**, que formalizaron los señores **ROSA MARÍA SÁNCHEZ TAPIA, VERÓNICA BARRIENTOS SÁNCHEZ, CESAR BARRIENTOS SÁNCHEZ Y BEATRIZ BARRIENTOS SANCHEZ,** cónyuge supérstite e hijos en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que acreditan a la muerte del señor **ELADIO BARRIENTOS VERA**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

4013.- 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 24 de junio de 2021.

Mediante escritura **31349 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), del volumen DCXXXIX (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE)** de fecha veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **JOSE LUIS MIRANDA BERMÚDEZ** que formalizaron las señoras **CAROLINA ITZEL MIRANDA LIRA Y NOEMI GUADALUPE MIRANDA LIRA** en su carácter de presuntas herederas, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que acreditan a la muerte del señor **JOSE LUIS MIRANDA BERMÚDEZ**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

4014.- 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 22 de septiembre de 2021.

Mediante escritura **31797 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE), del volumen DCXLVII (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE)** de fecha veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes de la señora **MARÍA ELENA AGUIRRE OLVERA** que formalizo el

señor **GUILLERMO IVÁN GONZÁLEZ SANABRIA, TANIA NINEL GONZÁLEZ AGUIRRE, NASTIA EUNICE GONZÁLEZ AGUIRRE, LIBO ARIEL GONZÁLEZ AGUIRRE Y GUILLERMO IVÁN GONZÁLEZ AGUIRRE** cónyuge supérstite e hijos en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión, así también los citados señores **TANIA NINEL GONZÁLEZ AGUIRRE, NASTIA EUNICE GONZÁLEZ AGUIRRE, LIBO ARIEL GONZÁLEZ AGUIRRE Y GUILLERMO IVÁN GONZÁLEZ AGUIRRE** renuncian a los derechos hereditarios en calidad de repudio y manifestaron que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el señor **GUILLERMO IVÁN GONZÁLEZ SANABRIA** y lo que acreditan a la muerte de la señora **MARÍA ELENA AGUIRRE OLVERA,** con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

4015.- 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 22 de septiembre de 2021.

Mediante escritura **31798 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO), del volumen DCXLVIII (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO)** de fecha veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **SARA SERRANO CRESPO**, que formalizó la señora **KARLA MARINA SOTO SERRANO,** en su carácter de presunta heredera, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte de la señora **SARA SERRANO CRESPO**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

4016.- 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 9 de julio de 2021.

Mediante escritura **31463 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES), del volumen DCXXXIII (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES)** de fecha nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes de la señora **MA. AGUSTINA MICAELA MÉNDEZ ROJAS TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA AGUSTINA MICAELA MÉNDEZ ROJAS Y/O MICAELA MÉNDEZ ROJAS Y/O MA. AGUSTINA MÉNDEZ ROJAS** que formalizaron los señores **ANTONIO OCAMPO ROLDÁN, MARÍA LUISA MARGARITA ELIAS MÉNDEZ, ULISES ARISTEO OCAMPO MÉNDEZ, ROSARIO OCAMPO MÉNDEZ, MARÍA SONIA OCAMPO MÉNDEZ, JOSE RICARDO OCAMPO MÉNDEZ Y JUAN CARLOS OCAMPO MÉNDEZ**, cónyuge supérstite e hijos, en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión así también los citados señores **MARIA LUISA MARGARITA ELIAS MENDEZ, ULISES ARISTEO OCAMPO MENDEZ, ROSARIO OCAMPO MENDEZ, MARIA SONIA OCAMPO MENDEZ, JOSE RICARDO OCAMPO MENDEZ y JUAN CARLOS OCAMPO MENDEZ** renuncian a los derechos hereditarios en calidad de repudio y manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el señor **ANTONIO OCAMPO ROLDÁN** y lo que acreditan a la muerte de la señora **MA. AGUSTINA MICAELA MÉNDEZ ROJAS**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

4017.- 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de octubre de 2021.

Mediante escritura **32,013 (TREINTA Y DOS MIL TRECE), del volumen DCLIII (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES)** de fecha catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **FRANCISCO GONZÁLEZ GARCIA,** que formalizaron los señores **JUANA AGUILAR LÓPEZ, SUSANA GONZÁLEZ AGUILAR, OLGA ARACELI GONZÁLEZ AGUILAR, MARÍA AMERICA GONZÁLEZ AGUILAR, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AGUILAR, Y FRANCISCO GONZÁLEZ AGUILAR,** cónyuge supérstite e hijos, en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión, así también los citados señores **SUSANA GONZÁLEZ AGUILAR, OLGA ARACELI GONZÁLEZ AGUILAR, MARÍA AMERICA GONZÁLEZ AGUILAR, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AGUILAR, Y FRANCISCO GONZÁLEZ AGUILAR,** renuncian a los derechos hereditarios en calidad de repudio y manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que la señora **JUANA AGUILAR LÓPEZ** y lo que acreditan a la muerte del señor **FRANCISCO GONZÁLEZ GARCIA**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

4018.- 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 7 de octubre de 2021.

Mediante escritura **31,909 (TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVECIENTOS NUEVE), del volumen DCXLIX (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)** de fecha siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes de la señora **ANA BERTHA ALCERRECA RAMÍREZ VALENZUELA**, que formalizaron los señores **JORGE ALEJANDRO ALCERRECA RAMÍREZ VALENZUELA, OGLA LETICIA ALCERRECA RAMÍREZ VALENZUELA Y ENRIQUE ALCERRECA RAMÍREZ VALENZUELA,** hermanos de la autora de la sucesión, en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión, así también los citados señores **OLGA LETICIA ALCERRECA RAMÍREZ VALENZUELA Y ENRIQUE ALCERRECA RAMÍREZ VALENZUELA** renuncian a los derechos hereditarios en calidad de repudio y manifestaron que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el señor **JORGE ALEJANDRO ALCERRECA RAMÍREZ VALENZUELA** y lo que acreditan a la muerte de la señora **ANA BERTHA ALCERRECA RAMÍREZ VALENZUELA**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

4019.- 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 18 de marzo de 2022.

Mediante escritura **33,247 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE), del volumen DCLXVII (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE)** de fecha catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA,** a bienes de la señora **SOCORRO MARTÍN ORTIZ**, que formalizaron las señoras **CLAUDIA GEORGINA Y MAYRA XÓCHITL,** ambas de apellidos **BALDERRABANO MARTÍN**, en su carácter de únicas y universales herederas, y la primera además en su carácter de albacea, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellas y acreditan la muerte de la señora **SOCORRO MARTÍN ORTIZ**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

4020.- 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE,** de fecha trece de junio de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN HERNÁNDEZ LOZANO**, que otorgaron los señores **ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMOS Y JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS,** en su carácter descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

4025.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTE MIL CUATROCIENTOS QUINCE,** de fecha primero de junio de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA LUISA ANAYA VARGAS,** también conocida como MA LUISA ANAYA y MARÍA LUISA ANAYA, que otorgaron los señores **JOSÉ LUIS ALEJANDRO LÓPEZ, RAÚL ALEJANDRO ANAYA, LUIS ANTONIO ALEJANDRO ANAYA, ELIZABETH BÁRBARA ALEJANDRO ANAYA, RUBÉN ALEJANDRO ANAYA, JESÚS ALEJANDRO ANAYA Y DULCE MARÍA ALEJANDRO ANAYA,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

4026.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO,** de fecha tres de junio de dos mil veintidós, pasado ante mi fe,

se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ GERARDO DIONISIO ROMERO JIMÉNEZ,** que otorgaron los señores **MARÍA GREGORIA XIMIL GRANDE** también conocida como MARÍA GREGORIA XIMIL GRANDE DE ROMERO**, NATALIA ROMERO XIMIL, JOSÉ MANUEL ROMERO XIMIL Y ALEJANDRA ROMERO XIMIL,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

4027.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 16 de junio de 2022.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"85,840",** volumen **"1790",** de fecha **"04 de abril de 2022",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA INÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, que otorgan los señores MARÍA TERESA, MARÍA DE LOURDES, EDUARDO, MARÍA GUADALUPE Y MARTHA LYDIA Todos de apellidos VELASCO MARTÍNEZ y el señor FÉLIX VELASCO GUZMÁN los cinco primeros como descendientes directos y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos. A**creditando la muerte de la señora **MARÍA INÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ,** con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4028.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 08 de junio de 2022.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"85,389",** volumen **"1779",** de fecha **"22 de noviembre de 2021",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HÉCTOR DAMIÁN FLORES, que otorga la señora ELPIDIA ENGRACIA FLORES ZENTENO (quién también acostumbra a usar el nombre de ELPIDIA FLORES ZENTENO) como ascendiente directa del de cujus en su carácter de posible heredera,** en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella. A**creditando la muerte del señor **HÉCTOR DAMIÁN FLORES,** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4029.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número **40,313,** Volumen **703**, de fecha **7 de mayo del 2022**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **FELIPE SÁNCHEZ ARZATE** y **EDITH ESPERANZA GARDUÑO MORALES** a solicitud de **ERIKA JANETH, LUIS FERNANDO, EDGAR FELIPE, JERMAIN EDUARDO** y **EMMANUEL** todos de apellidos **SÁNCHEZ GARDUÑO,** en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 9 de junio del 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar 2 veces con intervalo de 7 días hábiles.

4030.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número **40,298,** Volumen **708**, de fecha **3 de mayo del 2022**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **MA. GUADALUPE NAVA ALBARRÁN** a solicitud de **ARTURO AMARO ZALDÍVAR, MANUEL ARTURO AMARO NAVA** y **ROMINA GUADALUPE AMARO NAVA,** esta última representada en este acto por MANUEL ARTURO AMARO NAVA; el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 9 de junio del 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar 2 veces con intervalo de 7 días hábiles.

4031.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 40,338 Volumen 708, de fecha 16 de mayo del 2022, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSEFINA JIMÉNEZ YÁÑEZ a solicitud de NÉSTOR MARTÍNEZ LUNA, OSCAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JORGE MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ y ANAÍ MARTÍNEZ JIMÉNEZ, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 15 de junio de 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Solicito dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles.

4032.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 40,362 del Volumen 702, de fecha 25 de mayo de 2022, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS AGUIRRE OCAMPO a solicitud de MIRIAM

XÓCHITL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CARLOS ALBERTO AGUIRRE GONZÁLEZ, CARLOS DANIEL AGUIRRE GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS AGUIRRE GONZÁLEZ y CARLOS DE JESÚS AGUIRRE GONZÁLEZ la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 13 de junio de 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Solicito dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles.

4033.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 40,371 del Volumen 701, de fecha 26 de mayo de 2022, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de BARTOLO PÉREZ DE LA CRUZ y GLORIA CARRILLO RAMÍREZ a solicitud de ELENA PÉREZ CARRILLO, GABRIELA PÉREZ CARRILLO, JUAN EZEQUIEL PÉREZ CARRILLO, DAVID PÉREZ CARRILLO, JOSUÉ PÉREZ CARRILLO y EDITH PÉREZ CARRILLO en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 13 de junio de 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Solicito dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles.

4034.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número cuarenta mil seiscientos diez, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **LETICIA, MA GUADALUPE, LUIS ARMANDO y RICARDO de apellidos SOLARES BLANCO**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO SOLARES CASTAÑEDA,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de los señores **ARMANDO SOLARES CASTAÑEDA**, ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós y **BERTHA BLANCO CARRASCO.**

2.- Matrimonio del de cujus con la señora **BERTHA BLANCO CARRASCO**; y.

3.- Nacimiento de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de junio de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: dos publicaciones de 7 en 7 días.

4035.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NUMERO 2478 DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO HECTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARÍA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA; COMPARECIENDO SU CÓNYUGE MARIANO RAMÍREZ PACHECO Y SUS ÚNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS, LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ Y ADRIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., 02 DE JUNIO DEL 2022.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 147

4042.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

San Felipe del Progreso, México, 25 de mayo de 2022.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Notario Público Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **10,306, del Volumen 178** del protocolo a mi cargo de fecha **18 de mayo de 2022**, se hizo constar la radicación de las Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PRISCILIANO MONROY TAPIA, (**quien también acostumbraba usar el nombre de **PRISCILIANO MONRROY TAPIA),** quien tuvo su último domicilio en Calle sin nombre sin número, Localidad Palmillas, código postal 50655 cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco, San Felipe del Progreso, Estado de México, a solicitud de **MA. CRISTINA LÓPEZ CRUZ, VÍCTOR ISAAC MONROY LÓPEZ, ELEAZAR MONROY LÓPEZ Y MISAEL MONROY LÓPEZ,** en su carácter de cónyuge e hijos del autor de la presente sucesión.

Para su publicación dos veces con intervalos de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

4047.- 21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"123,843"**, del Volumen 2,223 de fecha 08 de junio del año 2022, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA MARA POLET RUIZ SOLANO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORITA ERIKA RUIZ SOLANO, EN SU CALIDAD DE HERMANA DE LA DE CUJUS Y PRESUNTA HEREDERA DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de acta de nacimiento, documentos con los que la compareciente acredito el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

203-B1.-21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"123,727"**, del Volumen 2,227 de fecha 30 de mayo del año 2022, se dio fe de: La **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ELEAZAR TORRES MATA**, para cuyo efecto comparece ante mí, el señor **ELEAZAR TORRES VALENCIA**, en su calidad de hijo del de cujus y presunto heredero de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron

exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

204-B1.-21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"123,878"**, del Volumen 2,228 de fecha 10 de junio del año 2022, se dio fe de: La **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARICELA SEGURA REYES**, para cuyo efecto comparece ante mí, el señor **MELQUIADES LIBRADO MARTÍNEZ GUADARRAMA,** en su carácter de cónyuge supérstite y de presunto heredero de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de matrimonio, documentos con los que el compareciente acreditó su matrimonio con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

205-B1.-21 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 15 de junio de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NUEVE,** otorgada ante el suscrito notario el día nueve de junio del dos mil veintidós, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de la señora **ANIELA JACQUELINE FERNANDEZ RANGEL,** en su carácter de única y universal heredera en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ERASTO FERNANDEZ TORRES.**

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

206-B1.-21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 13 de junio de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS,** otorgada ante mí el día **veinte** de **abril** de **dos mil veintidós** y a solicitud de los señores **GILBERTO AGUILAR GARCÍA, HECTOR GILBERTO AGUILAR GOMEZ y JORGE ALBERTO AGUILAR GOMEZ, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BEATRIZ GOMEZ MORAN,** declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

207-B1.-21 y 30 junio.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: MAXIPLAS Cuidando al Elemento que dio origen a la vida, ROTOMOLDERS DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA:
"ROTOMOLDERS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

Con fundamento en la cláusula DÉCIMA QUINTA de los Estatutos de la Sociedad, en relación con los diversos 179, 180, 181, 183, 186, 187, y demás aplicables, relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles Vigente, **SE CONVOCA** a todos los accionistas de "**ROTOMOLDERS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" **A: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que tendrá verificativo el día 8 julio de 2022 a las 10:00 horas en la calle Narciso Mendoza No. 12-B, San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, la que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.

2.- ALTA Y BAJA DE ACCIONISTAS.

3.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y FACULTADES.

4.- ASUNTOS GENERALES.

5.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PÚBLICO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A 14 DE JUNIO DE 2022. (FECHA DE CONVOCATORIA).

ATENTAMENTE.- ADRIAN VENEGAS BUENDIA.- ACCIONISTA MAYORITARIO CON EL 80% DE ACCIONES.-RÚBRICA.

202-B1.-21 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FIDEL CARDIEL MEZA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **2307**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 922, VOLUMEN 275, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE 23 MARZO DE 1992, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA CINCUENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO DE FECHA 31 DE JULIO DE 1991 ANTE LA DE DEL LICENCIADO FRANCISCO MEZA GUERRERO DEL VILLAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD HIZO CONTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORES LOS SEÑORES JORGE ANTONIO CALVO SANDOVAL Y EUGENIA SILVIA GOMEZ SANCHEZ DE CALVO Y POR LA OTRA COMO COMPRADOR EL SEÑOR FIDEL CARDIEL MIRANDA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA VEINTIDÓS “B”, EN PLANTA BAJA, DE LA CALLE RANCHO EL GALLEGO DEL EDIFICIO CUÁDRUPLEX SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE OCHO DERECHA, DE LA MANZANA XV (QUINCE), ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE CON REPRESENTACIÓN DEL VEINTICINCO POR CIENTO LE CORRESPONDEN SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL MENCIONADO INMUEBLE EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO “RANCHO SAN ANTONIO”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE CUARENTA Y CINCO, METROS DOCE DECÍMETROS CUADRADOS, EN UNA SOLA PLANTA Y CONSTA DE UNA ÁREA DE USO EXCLUSIVO DE PROPIEDAD PRIVADA COMPUESTA POR: PLANTA BAJA. AL NORTE, CON VIVIENDA IZQUIERDA DE PLANTA BAJA, EN SIETE METROS, SESENTA CENTÍMETROS, AL ESTE CON SU PATIO DE SERVICIO, EN TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS, AL NORTE, CON SU PATIO DE SERVICIO, EN OCHENTA CENTÍMETROS, AL ESTE, CON JARDÍN DE VIVIENDA DERECHA DE PLANTA ALTA, EN DOS METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, AL SUR, CON VIVIENDA IZQUIERDA DE PLANTA BAJA DEL LOTE NUEVE, EN SIETE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, AL OESTE, CON ZONA COMÚN, EN DOS METROS, OCHENTA CENTÍMETROS, AL SUR, CON ZONA COMÚN, EN UN METRO, Y AL OESTE, CON ZONA COMÚN, EN TRES METROS, VEINTE CENTÍMETROS.- LAS COLINDANCIAS DE LA PARTE DESCUBIERTA SON: AL NORTE CON JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA IZQUIERDA, EN TRES METROS, CUARENTA CENTÍMETROS, AL ESTE, CON LOTE 23 EN TRES METROS, QUINCE CENTÍMETROS, AL SUR, CON SU RECÁMARA UNO Y JARDÍN DE VIVIENDA DERECHA DE PLANTA ALTA, EN TRES METROS, CUARENTA CENTÍMETROS, AL OESTE, CON SU BAÑO Y COCINA, EN TRES METROS QUINCE CENTÍMETROS.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 10 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

3753.- 13, 16 y 21 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. URBANO GONZALEZ VALLE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2664 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 933/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 22, MANZANA 80, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 21.
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 23.
AL SE: 7.00 MTS. CON C. BRASIL.
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 19.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

194-B1.-13, 16 y 21 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. MIGUEL ANGEL FLORES QUEZADA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 12 Volumen 30 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 4 de julio de 1962, mediante folio de presentación No. 313/2022.

EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 2 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1962 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE SE DESCRIBEN, COMPARECIO POR UNA PARTE LA SEÑORA VIRGINIA SOBERANES VIUDA DE CEDILLO Y POR LA OTRA PARTE COMPARECIERON LA SEÑORA MARGARITA CEDILLO DE A., AMBOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER Y OBLIGARSE, CELEBRAN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CONSIGNAN AL TENOR DE LAS PRESENTES CLAUSULAS. RATIFICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 2 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1962 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO RELATIVO DE ESTE JUZGADO CONCILIADOR.- LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO “EL GALLITO” DE CALIDAD ERIZAO SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 54.25 METROS SEÑORES VEGA.
AL NORTE: 77.65 METROS FELIPE LUNAL.
AL SUR: 78.00 METROS MICAELA LOPEZ.
AL SUR: 64.20 METROS CARLOS CEDILLO.
AL ORIENTE: 18.00 METROS ANGEL M. BEJARANDO.
AL ORIENTE: 87.20 METROS DARIO RAMIREZ Y FELIPE LUNA.
AL PONIENTE: 101.20 LINDA CAMINO.
AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA ISABEL ESPEJO.
SUPERFICIE: 7,235.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 31 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

906-A1.- 13, 16 y 21 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JAVIER GOMEZ MONDRAGON ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE AVILES MARTINEZ TERESA Y/O AVILES DE GOMEZ TERESA Y/O AVILES TERESA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 243 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 780/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE INTEGRA POR 18 MANZANAS CON DIFERENTE NÚMERO DE LOTES CADA UNA DE ELLAS EN TÉRMINOS DEL PLANO. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, LOTE IXI MANZANA XIII, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 9.00 M CON LOTE 7 Y 11,
AL SUR: EN 9.00 M CON CALLE 1,
AL ESTE: EN 17.42461 M CON LOTE 10,
AL OESTE: EN 17.78457 M CON LOTE 8.
SUPERFICIE: 159.762 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

907-A1.- 13, 16 y 21 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE MAYO DE 2022.

QUE EN FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022, EL LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 121, DEL VOLUMEN 318, LIBRO PROMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 20 DE SEPTIEMBRE DE 1976, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 26, DE LA MANZANA 77-C DEL CONJUNTO HABITACIONAL "INDECO-LOS REYES IXTACALA", COLONIA LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 184.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N.O. EN 8.00 M. CON LOTE 24; AL S.E. EN 8.00 M. CON C. DEL ENCINO; AL N.E. EN 23.00 M. CON LOTE 25 Y AL S.O. EN 23.00 M. CON LOTE 27, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

4043.- 21, 24 y 29 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE MAYO DE 2022.

EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, LA C. MARIA DOLORES GUZMAN GONZALEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 475 DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 07 DE MAYO DE 1963, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA PORCION DEL TERRENO DENOMINADO “LA JOYA”, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: EN DIEZ METROS CON PROPIEDAD DE DARÍO CHAVARRÍA; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON CALLE DOCE DE DICIEMBRE; AL ORIENTE EN VEINTINUEVE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE MARCOS VÁZQUEZ GÓMEZ Y AL PONIENTE EN VEINTISIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE DARÍO CHAVARRÍA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROBERTO GUZMAN FLORES, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.---------- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

4048.- 21, 24 y 29 junio.